Anexo A

Copia de las escrituras públicas en las cuales constan los poderes de los representantes legales del Acreedor

[ver documentos adjuntos]

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO:

EL PODER GENERAL LIMITADO *OTORGADO POR* ***"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO****, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO, PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES Y APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, EN LO SUCESIVO* ***"EL PODERDANTE"*** *A FAVOR DEL SEÑOR* ***HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA****, EN LO SUCESIVO* ***"EL APODERADO".***

11362.-
289.-
2013.-

INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. ----------
EL PODER GENERAL LIMITADO. ----------
"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.-----

---

LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.----------ESA//MM/IBG–
INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. ----------
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, a veintiuno de agosto de dos mil trece. ----------
EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, Notario Público número cuarenta y siete del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, hago constar **EL PODER GENERAL LIMITADO** otorgado por **"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, en su carácter de Institución de Crédito, representado por el licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de la Institución, en lo sucesivo **"EL PODERDANTE"** a favor del señor **HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA,** en lo sucesivo **"EL APODERADO"**, al tenor de la siguiente cláusula:----------

----------**C L A U S U L A**----------

ÚNICA.- "EL PODERDANTE", representado como ha quedado dicho, confiere a favor del señor **HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA**, los siguientes poderes: ----------

A.- Poder General para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de su correlativo de los segundos a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: ----------

I.Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. ----------

II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión y ejercitar toda clase de acciones y derechos. ----------

III. Recusar. ----------

IV. Transigir. ----------

V. Articular y absolver posiciones. ----------

VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. ----------

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. ----------

VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos.----------

IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. ----------

X. Otorgar el perdón cuando proceda.----------

XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. ----------

XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales.----------

XIII. Rematar para un tercero. ----------

INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. ----------
EL PODER GENERAL LIMITADO. ----------
"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.----
---

LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.----------ESA//MM/IBG--
INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. ----------
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, a veintiuno de agosto de dos mil trece. ----------
EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, Notario Público número cuarenta y siete del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, hago constar **EL PODER GENERAL LIMITADO** otorgado por **"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, en su carácter de Institución de Crédito, representado por el licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de la Institución, en lo sucesivo **"EL PODERDANTE"** a favor del señor **HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA,** en lo sucesivo **"EL APODERADO"**, al tenor de la siguiente cláusula:----------

----------**C L A U S U L A**----------.

ÚNICA.- "EL PODERDANTE", representado como ha quedado dicho, confiere a favor del señor **HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA**, los siguientes poderes: ----------

A.- Poder General para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de su correlativo de los segundos a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: ----------

I.Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. ----------

II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión y ejercitar toda clase de acciones y derechos. ----------

III. Recusar. ----------

IV. Transigir. ----------

V. Articular y absolver posiciones. ----------

VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. ----------

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. ----------

VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos.----------

IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. ----------

X. Otorgar el perdón cuando proceda.----------

XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. ----------

XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales.----------

XIII. Rematar para un tercero. ----------

XIV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos.----------

XV. Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.----------

B. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.----------

C. Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación del "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, *en su carácter de Institución de Crédito,* ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **(INFONAVIT),** Instituto Mexicano del Seguro Social **(IMSS)** Y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores **(FONACOT),** a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá con el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia,

en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos once mil seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse.----------

D. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.----------

E. Limitaciones: ----------

a) El apoderado contará con facultades para otorgar y revocar poderes únicamente para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de administración en el área laboral, debiendo informar al titular de la Dirección Jurídica cuando los otorgue o en cualquier tiempo que se le solicite, su ejercicio. ----------

b) Las facultades y poderes que se otorgan al señor **HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA**, se confieren en el entendido de que su ejercicio estará limitado única y exclusivamente a las actividades y operaciones que Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realice en la circunscripción territorial del Estado de México. ----------

YO, EL NOTARIO, DOY FE:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.----------

II.- Que el representante de **"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, manifiestan que su representado se encuentra

capacitado legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o limitada y que está vigente, con escritura número treinta y tres mil ciento ocho, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal; y con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**. ----------

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser: mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince, segundo piso, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diecinueve.----------

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

V.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que lo enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante notario.----------

VI.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento.----------

VII.- Que leído este instrumento al compareciente y explicado el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena, y lo firmó el mismo día de su fecha, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.----------Doy fe----------

Firma del señor Elías Rescala Jiménez.----------Firma. ---

Eduardo Segovia Abascal.----------Firma.----

El sello de autorizar.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, a continuación se transcribe: ------

"Artículo 7.771 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

EXPIDO **SEGUNDO** TESTIMONIO **SEGUNDO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DEL APODERADO SEÑOR **HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA,** EN **SEIS** PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMÁS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO. ----------

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A **VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.**----------DOY FE. ----------

MM/ibg

LIC. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL NOTARIO PUBLICO No. 47
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO



EDUARDO SICCHAR ABASCAL, titular de la notaría cuarenta y siete del Estado de México, CERTIFICO: Que el señor **ELIAS RESCALA JIMENEZ**, me acreditó su carácter de Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de **"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, con escritura número treinta y tres mil ciento ocho, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve. ----------

Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...hago constar: ----------

A.- La PROTOCOLIZACION DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL ACUERDO QUE CONTIENE, TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU SESION CELEBRADA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; ---------

B.- La FORMALIZACION DE LA DESIGNACION DEL LICENCIADO ELIAS RESCALA JIMENEZ, COMO SUBDIRECTOR JURIDICO DE LO CONTENCIOSO, PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES Y APODERADO GENERAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES CONFERIDOS AL MISMO,...actos que realizo a solicitud del licenciado José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales, en su carácter de Delegado Especial de dicho Consejo Directivo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ----------

----------*A N T E C E D E N T E S*----------

I.- LEGAL EXISTENCIA DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- Se me acredita de la siguiente manera: ----------

a).- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Con copia certificada de la escritura número un mil trescientos siete, de fecha veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, otorgada en esta ciudad ante el licenciado Jesús Trillo, notario público número dos de Hacienda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochenta y cinco, a fojas noventa y tres y bajo el número doscientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la constitución de "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA. ----------

b).- CAMBIO DE DENOMINACION.- Con copia certificada de la escritura número diecinueve mil novecientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y dos, a fojas trescientas veintiséis y bajo el número doscientos ochenta, en la que se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en las que se acordó: en la primera, la adopción de la cláusula de exclusión de

extranjeros, y en la segunda el cambio de la denominación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA. ----------
c).- FUSION.- Con copia certificada de la escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfonso Román, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número un mil cuatrocientos siete, en la que se hizo constar la fusión de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante, y de "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionado, habiendo subsistido el primero y desaparecido el segundo.
d).- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. ----------
Con el decreto del Ejecutivo de la Unión de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se acordó la transformación de la sociedad en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conservando su personalidad jurídica y patrimonio propios. ----------
e).- LEY ORGANICA.- Con la Ley Orgánica del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, de la que copio en lo conducente lo que sigue: ----------
"...ART. 1o.- La presente Ley rige al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ART. 2o.- La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en la presente Ley.- ART. 3°.-El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país. La operación y funcionamiento de la Institución, se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.- ART. 4o.- El domicilio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será el que se fije en su Reglamento Orgánico, podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ART. 5o.- La duración de la Sociedad será indefinida.-Artículo 6o.- La Sociedad, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de su objeto, estará facultada para: I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del

municipios, dentro de los términos del artículo 115 constitucional para lograr el desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regional o sectorialmente prioritarias; así como impulsar la inversión y el financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos; II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en Estados y Municipios; III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, así como estructurar y coordinar proyectos de inversión; III Bis.- Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas; IV. Otorgar asistencia técnica y financiera para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La Sociedad no podrá administrar obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos; V. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano; VI. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes; y VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado. Artículo 7o.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3o. y 6o. anteriores, la Sociedad podrá:...X. Participar temporalmente en el capital social de empresas vinculadas con el objeto a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley, de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento orgánico de la Sociedad; XI. Garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito, y XII. Las demás actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo las de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables... ART. 14.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate... ART. 16.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia.- Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeros designados de la siguiente forma: I. Siete consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, y el Gobernador del Banco de México. Serán

suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo. II. Cinco consejeros de serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores y dos Presidentes Municipales, que serán designados de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal. La designación de estos consejeros se hará con base en los criterios establecidos en el Reglamento Orgánico de la Sociedad. Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios. III. Dos consejeros externos de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. El nombramiento de consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad. En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales. Artículo 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la asistencia de cinco consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate. El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo. Artículo 19.- No podrán ser consejeros: I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito; II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad. Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario. III. Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: a) Nexo o vínculo laboral con la Sociedad; b) Nexo patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; c) Conflicto de intereses con la Sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza, y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Los consejeros deberán comunicar al presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo las deliberaciones del Consejo



Directivo mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. ART. 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y XI del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito deberán considerar la propuesta del Director General. Artículo 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes: I. Aprobar el informe Anual de Actividades que le presente el Director General; y II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad, que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y IV. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Artículo 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III. Llevar la firma social; IV. Actuar como Delegado Fiduciario General; V. Las que le señale el Reglamento Orgánico; y VI. Las que le delegue el Consejo Directivo. VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la

Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VIII. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo, y IX. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. ART. 26.- Los consejeros, el Director General, directores, subdirectores, gerentes y los delegados fiduciarios de la sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas... TRANSITORIOS.- ART. PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ART. SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de fecha 27 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año.- ART. TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta que no sean revocados o modificados por los órganos y autoridades competentes. ----------

ART. CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto, continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985.- ART. QUINTO.- El domicilio social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será la Ciudad de México, Distrito Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento Orgánico a que se refiere el artículo anterior...". ----------

f).- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- Con la Ley de Instituciones Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa, de la que copio en lo conducente lo que sigue: ----------

"...ART. 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de banca de desarrollo... ART. 21.- La administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia...Artículo 23.- Los nombramientos de consejeros de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de banca múltiple de que sea consejero, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la presente Ley. En ningún caso podrán ser consejeros: I. Los funcionarios y empleados de la institución, con excepción del director general y de los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera

...consejo de administración. II. El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros. III. Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de que se trate; IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; V. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; VI. Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, y VII. Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y VIII. Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. La persona que vaya a ser designada como consejero de una institución de banca múltiple y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de dicha institución para el acto de su designación. Artículo 24.- Los nombramientos del director general de las instituciones de banca múltiple y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos siguientes: I. Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones III a VIII del artículo anterior, y IV. No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito. Los comisarios de las instituciones deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de esta Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente artículo... ART. 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos...ART. 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas... ----------

Artículo 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes

y comisarios de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B". ----------

Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo. ----------

Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo. ---------

Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones II a VI, ambos de esta Ley. ----------

Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplentes y prestarán sus servicios por un período de cuatro años. Los períodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que funjan como tales podrán ser designadas con ese carácter más de una vez. ----------

La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido. ----------

Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución, y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo. ----------

Artículo 42.- El consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruir al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos. ----------

El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos. ----------

Serán facultades indelegables del consejo: ----------

I. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; ---

II. Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo; --

III. Aprobar el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero; -------

IV. Acordar la creación de comités de crédito, el de recursos humanos y desarrollo institucional, de administración integral de riesgos,



que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto; ----------

V. Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos; ----------

VI. Aprobar los estados financieros de la institución para proceder a su publicación. Los estados financieros anuales se aprobarán previo dictamen de los comisarios y deberán estar suscritos por el director general, el responsable de la contabilidad de la institución y el responsable de las funciones de auditoría interna, conforme a su competencia, previo a su aprobación; ----------

VII. Aprobar en su caso, la constitución de reservas; ----------

VII bis. Aprobar en su caso, la aplicación de utilidades, así como la forma y términos en que deberá realizarse; ----------

VIII. Se deroga. ----------

VIII bis. Aprobar los presupuestos generales de gasto e inversión, sin someterse a lo dispuesto en el artículo 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ----------

IX. Aprobar las propuestas de los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto, así como los límites de intermediación financiera; ----------

IX bis. Aprobar las estimaciones de ingresos anuales, su programa financiero, y sus programas operativos; ----------

X. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en estas materias, de conformidad con las normas aplicables y sin que dichos programas, políticas y bases relativos a sus sucursales sean objeto del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 37, fracciones XX y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de bienes inmuebles; -----

XI. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al reglamento orgánico; ----------

XI bis. Aprobar la cesión de activos y pasivos; ----------

XII. Aprobar la emisión de certificados de aportación patrimonial, provisionales o definitivos; ----------

XIII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aumento o reducción del capital social; ----------

XIV. Acordar los aumentos de capital pagado de la institución, así como fijar las primas, que en su caso deban pagar los suscriptores de certificados de aportación patrimonial; ----------

XV. Acordar la emisión de obligaciones subordinadas; ----------

XVI. Aprobar las inversiones en el capital de las empresas a que se refieren los artículos 75, 88 y 89 de esta Ley, así como su enajenación; ----------

XVII. Aprobar los programas anuales de publicidad y propaganda de la institución, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Gobernación; ----------

XVIII. Aprobar la estructura orgánica, niveles de empleo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás

prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, así como las condiciones generales de trabajo de la institución, a propuesta del director general, y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la remuneración de los consejeros y comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B", por recomendación del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, como excepción a lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracciones VIII, XVIII y XVIII bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ----------

XIX. Opinar sobre las condiciones generales de trabajo de la institución; ----------

XX. Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución. ----------

XXI. Autorizar la tenencia por cuenta propia de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores, representativos del capital social de sociedades, así como la forma de administrarla; ----------

XXII. Autorizar el programa de financiamiento acorde con las metas que, para la institución de banca de desarrollo de que se trate, fije al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ----------

XXIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes que le presente el comité de administración integral de riesgos, así como los límites prudenciales de riesgos que al efecto le proponga éste, y. ----------

XXIV. Analizar y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el comité de auditoría y dictar las medidas aplicables o procedentes en materia de control interno. ----------

En los supuestos establecidos en las fracciones III, VII, IX y XV de este artículo se requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

En el ejercicio de las atribuciones que se confieren a los consejos directivos en el presente artículo, sólo se sujetarán a lo dispuesto por sus leyes orgánicas, esta Ley y a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

Artículo 43.- El director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior. ----------

Además de las señaladas en esta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios. -----

El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tal nombramiento deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley. ----------

Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de esta Ley. ----------

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno y después de escuchar al interesado, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual resolverá a través de su Junta de Gobierno dentro de los quince días hábiles que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien, no haya conducido la institución con base en las sanas prácticas bancarias. ----------

Artículo 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo. ----------

Los poderes que otorguen las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros. ----------

Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal o de sus correlativos en los estados de la República y el Distrito Federal comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aun cuando no se mencione expresamente dicha facultad. ----------

Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo. ----------

Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo deberán otorgarse en instrumento ante fedatario público y ser inscritos en el Registro Público de Comercio. ----------

...TRANSITORIOS...ART. SEGUNDO.- Se abroga la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985...". ----------

g).- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar el capital total en la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO TREINTA

MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución entonces en vigor, que había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis. ----------

De lo anterior se tomó debida nota en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa. ----------

h).- REGLAMENTO ORGANICO.- Con el Reglamento Orgánico del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril del mismo año, del que copio en lo conducente lo que sigue: ----------

"...ART. 1o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ART. 2o.- El presente Reglamento Orgánico tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de la Sociedad.- ART. 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su propia Ley Orgánica.- ART. 4o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover y financiar las actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.- ART. 5o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.- ART. 6o.- La Sociedad tendrá duración indefinida...ART. 12.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate...ART. 15.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo, y a un Director General en



sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica. ART. 16._ El Consejo Directivo estará integrado por trece consejeros designados de la siguiente forma: I. Siete consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, de Turismo y de Comunicaciones y Transportes; los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Egresos y el Gobernador del Banco de México. En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de Presidente del Consejo. Serán suplentes de los consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente que, a su vez, tengan como mínimo, el nivel jerárquico de director general en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente. Los suplentes de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial serán designados en los términos de esta fracción y durarán en su cargo hasta que sean removidos; II. Cinco consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como por dos Presidentes Municipales, que serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo, de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal. La designación de estos consejeros se hará con base en la consideración de los siguientes criterios: ----------

a) Que el volumen de operaciones de la entidad federativa o municipio sea representativo en el Programa Global Institucional, y b) Que correspondan a una entidad o sector prioritario de desarrollo, de acuerdo con los criterios de la Planeación Nacional. Por cada consejero propietario de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios, que deberá tener como mínimo, el nivel jerárquico inmediato inferior del miembro propietario que supla. Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial durarán en su cargo un año y podrán continuar en el mismo hasta que sean sustituidos. La renuncia de los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial se presentará ante el Consejo Directivo de la sociedad, quien designará a los nuevos consejeros. Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial que se designen para cubrir vacantes, durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido. III. Un consejero de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente. El nombramiento del consejero independiente deberá recaer en una persona de nacionalidad mexicana que, por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, sea ampliamente reconocido. ----------

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. ART. 17._ Las sesiones del Consejo Directivo deberán celebrarse, cuando menos, una vez al mes en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo, excepto tratándose de sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime necesario o a petición de, cuando menos, dos consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial o del Director General,

a través del Secretario del Consejo. Invariablemente, las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se harán mediante escrito previo a su celebración, dirigido a los consejeros. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, cinco de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. ----------
El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y, en caso contrario, podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo. ART. 18.- No podrán ser consejeros: I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito. II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad. III. Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: ----------
a) Nexo o vínculo laboral con la Sociedad; b) Nexo patrimonial y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; ----------
c) Conflicto de intereses con la Sociedad que, por su importancia, puedan afectar el desempeño imparcial de su cargo, como por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores o de cualquier otra naturaleza, y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario. Los consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, los consejeros deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo la deliberación del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. En adición a lo anterior, los consejeros están obligados en todo tiempo a lo previsto por los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito. ART. 19.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o el Prosecretario.- Asimismo autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.- ART. 20.- El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto de las operaciones previstas en las fracciones VI a XI del artículo



Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Director General.- Las facultades indelegables del Consejo Directivo, se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables. ART. 21.- También serán facultades indelegables del Consejo Directivo, las siguientes: I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General; II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y IV. Aprobar, a propuesta del Director General, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que, en su caso, emita el comité recursos humanos y desarrollo institucional. ART. 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito. ART. 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y funciones. I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud, y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito; querellarse y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir; otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes general para actos de dominio; II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III. Llevar la firma social; IV. Actuar como Delegado Fiduciario General; V. Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la Institución; VI. Proponer al Consejo Directivo la designación del Delegado Fiduciario y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de

licencia, así como las renuncias de los mismos; VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad distintos a los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito; administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VIII. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento.... X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe de los comisarios y auditores externos; XI.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales y de la Sociedad; XI Bis. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; XII. Proponer al Consejo Directivo el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero; XIII. Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la Sociedad, así como sus modificaciones; XIV. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico; XV. Someter al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la Sociedad; XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Sociedad requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en esas materias, de conformidad con las normas aplicables; XVII. Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas, y XVIII. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto. ART. 24.- La designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General se hará con base en los méritos obtenidos en la Institución y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito...TRANSITORIOS.- ART. PRIMERO.- Este Reglamento Orgánico entrará en vigor el 3 de abril de 1991.- ART. SEGUNDO.- El presente Reglamento Orgánico abroga el publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 1986... ART. CUARTO.- Los Órganos de Gobierno y los servidores públicos de la Sociedad conservarán las facultades y poderes que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, mientras no sean revocados expresamente.- Los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades concedidas por la sociedad, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente... PRIMERO._ El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO._ En atención a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, inscribirá en el Registro Público de Comercio las modificaciones que se hacen a su Reglamento Orgánico, por virtud del presente Acuerdo. México, D.F., a 29 de agosto de 2005._ El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz._ Rúbrica...". ----------

i).- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha veintidós de febrero de mil novecientos



noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, previa aprobación a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución en vigor. ----------

j).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número ciento doce mil setecientos noventa, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución. ----------

k).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número ciento dieciséis mil trescientos treinta y cinco, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución. ----------

l).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la póliza número ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil, ante el licenciado Pedro José Canseco Malloy, corredor público número veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. ----------

m).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número nueve mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de mayo del año dos mil dos, ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil

doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital social anterior de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, da un total de DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO... ----------

...III.- CERTIFICACION DE INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. ----------

Se me acredita con la certificación de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, que agrego al apéndice de éste instrumento con la letra "A uno", la cual es del tenor literal siguiente: ----------

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice:

"BANOBRAS ----------

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. ----------

Institución de Banca de Desarrollo

CONSEJO DIRECTIVO ----------

SECRETARIA..." ----------

Al centro:... ----------

"...Integración del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, al 18 de diciembre del 2012. ----------

Propietario----------Suplente ----------

----------Consejeros Serie "A" ----------

Dr. Luis Videgaray Caso----------Dr. Luis Madrazo Lajous ----------

Secretario de Hacienda y----------Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo

Crédito Público ----------

Dr. Fernando Aportela Rodríguez---Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo ------

Subsecretario de Hacienda y-------Titular de la Unidad de Crédito Público ---

Crédito Público ----------

Lic. Fernando Galindo Favela------Lic. Úrsula Carreño Colorado ----------

Subsecretario de Egresos----------Titular de la Unidad de Inversiones -------

Mtra. Rosario Robles Berlanga-----Lic. Juan Carlos Lastiri Quiros ----------

Secretaria de Desarrollo Social---Subsecretario de Prospectiva, Planeación y

----------Evaluación ----------

Lic. Gerardo Ruiz Esparza---------M. EN A. Raúl Murrieta Cummings. ----------

Secretario de Comunicaciones------Subsecretario de Infraestructura ----------

y Transportes ----------

Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas--Lic. Juan Luis Vives López ----------

Secretaria de Turismo-------------Subsecretario de Innovación y Calidad -----

Dr. Agustín Guillermo Carstens----Dr. José Gerardo Quijano León ----------

Carstens ----------

Gobernador del Banco de México---Director General de Análisis del Sistema --

----------Financiero ----------

----------Consejeros Serie "B" ----------

Lic. Guillermo Padrés Elías-------Vacante ----------

Gobernador del Estado de Sonora ----------

Lic. Fernando Eutimio Ortega------C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala ---

Barnés----------Gómez ----------

Gobernador del Estado de----------Secretario de Finanzas del Gobierno del ---

Campeche----------Estado de Campeche ----------

Vacante ----------

Gobernador del Estado de ----------

Vacante ----------

Presidente Municipal de ----------

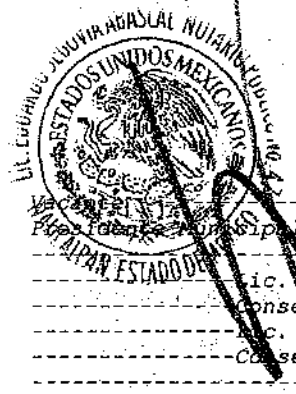

Vacante ----------
Presidente Municipal de ----------
----------Consejeros Independientes Serie "B" ----------
----------Lic. José Vicente Corta Fernández ----------
----------Consejero Independiente ----------
----------Lic. Jonathan Davis Arzac ----------
----------Consejero Independiente ----------
----------Comisarios Serie "A" ----------
Lic. Mario Alberto Cervantes García---Lic. José Ángel Bustillos Moreno ------
Comisario Público Propietario---------Comisario Público Suplente ----------
Secretaría de la Función Pública------Secretaría de la Función Pública ------
----------Comisarios Serie "B" ----------
C. P. Víctor Aguilar Villalobos-----C. P. Roberto Mateos Cándano" FIRMADO. -

IV.- NOMBRAMIENTO DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE LO CONTENCIOSO, PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES, ASI COMO DEL GERENTE DE LO CONTENCIOSO DOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES. --

Se me acredita con: ----------

A.- Escritura número veinte mil trescientos ochenta y uno, de fecha tres de octubre del año dos mil siete, ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la protocolización de la certificación de los acuerdos de la sesión del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de designar al licenciado OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO, como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales de dicho Banco. ----

B.- Escrito de fecha primero de mayo del año dos mil diez, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de la Institución, licenciado Filiberto Sánchez Alegría, por el cual comunica al licenciado JOSE MELCHOR AYALA SALAZAR, su nombramiento como Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales de dicho Banco, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A dos". ----------

V.- SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El compareciente me exhibe certificación de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", de la cual en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice: ----------
"BANOBRAS ----------
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. ----------
Institución de Banca de Desarrollo ----------
CONSEJO DIRECTIVO ----------
SECRETARIA..." ----------
Al centro:... ----------

"...Octavio Javier Borunda Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 18 de diciembre del 2012, con la asistencia de los señores Consejeros: doctor Fernando Aportela Rodríguez, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Luis Madrazo Lajous, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; maestro en administración Raúl Murrieta Cummings, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación

Patrimonial Serie "A"; contador público Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado José Vicente Corta Fernández, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Jonathan Davis Arzac, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado José Ángel Bustillos Moreno, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público Roberto Mateos Cándano, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y del Secretario licenciado Alejandro Fleming Kauffman, del Asunto 6.1.3., del orden del día correspondiente a dicha sesión, asentado en el Acta 1356, se derivó el siguiente acuerdo: 068/2012. -- Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, en sesión ordinaria correspondiente al mes de diciembre de este año, celebrada el día de hoy, el Consejo Directivo designó con fecha 18 de diciembre del 2012, al C. Elías Rescala Jiménez como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, cuyo nombramiento surtirá efecto a partir del día 2 de enero del 2013. ---- Asimismo, para el cumplimiento de las funciones correspondientes al citado cargo, se otorgaron poderes al C. Elías Rescala Jiménez como Apoderado General, concediéndole para tales efectos, los siguientes: - A. Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: ----------

I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. ----------

II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, y ejercitar toda clase de acciones y derechos. ----------

III. Recusar. ----------

IV. Transigir. ----------

V. Absolver y articular posiciones. ----------

VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. ----------

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. ----------

VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos. ----------

...parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
X. Otorgar el perdón cuando proceda. ----------
XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. ----------
XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales. ----------
XIII. Rematar para un tercero. ----------
XIV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos. ----------
XV. Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. ----------
XVI. Hacer cesión de bienes; y ----------
XVII. Recibir pagos. ----------
B. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. ----------
C. Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, en los términos del segundo párrafo tano del artículo 2554 del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación del "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos 11, 692, fracción II, 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse. ----------
D. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los

códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. ----------
E. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. ----------
F. Facultad para delegar, otorgar, sustituir poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, con excepción de los relativos a actos de dominio y hacer cesión de bienes. ----------
El ejercicio de los poderes señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo. ----------
Adicionalmente, el Consejo Directivo aprobó que a partir de que surta efecto el nombramiento del C. Elías Rescala Jiménez, revocar la designación que en su oportunidad se realizó del C. Octavio Javier Borunda Quevedo, como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, así como los poderes y facultades que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones. ----------
Finalmente, facultó a José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso 2 y Servicios Institucionales para concurrir ante notario público a protocolizar los acuerdos de referencia. ----------
Ciudad de México, a 18 de diciembre del 2012.". FIRMADO. ----------
VI.- OTORGAMIENTO.- Expuesto lo anterior, el licenciado José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, otorga las siguientes: ----------
----------C L A U S U L A S----------
PRIMERA.- PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACION Y DE ACUERDO.- A solicitud del licenciado José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, se protocoliza, para todos los efectos legales: ----------
a).- La certificación expedida por el Prosecretario del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, relativa a la sesión celebrada por dicho cuerpo colegiado de la Institución en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en esa misma fecha y que se transcribe en el antecedente quinto de este instrumento. ----------
b).- El acuerdo del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, adoptado en su sesión celebrada en esta Ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, que se inserta en la certificación transcrita en el antecedente quinto de esta escritura y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. ----------
Como consecuencia de ello: ----------
SEGUNDA.- FORMALIZACION DE LA DESIGNACION Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES DE LA INSTITUCION.- "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representado por el licenciado José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales, en su carácter de Delegado Especial del Consejo



Directivo, tomado en su sesión celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, a que se refiere el antecedente quinto, relativa a la designación del licenciado ELIAS RESCALA JIMENEZ, como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de dicha Institución, cuyo nombramiento surtirá efecto a partir del día dos de enero del año dos mil trece, concediéndole para tales efectos, las siguientes facultades y poderes: ----------

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: ----------

I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. ----------

II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, y ejercitar toda clase de acciones y derechos. ----------

III. Recusar. ----------

IV. Transigir. ----------

V. Absolver y articular posiciones. ----------

VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. ----------

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. ----------

VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos. ----------

IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.

X. Otorgar el perdón cuando proceda. ----------

XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. ----------

XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales. ----------

XIII. Rematar para un tercero. ----------

XIV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos. ----------

XV. Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. ----------

XVI. Hacer cesión de bienes; y ----------

XVII. Recibir pagos. ----------

B. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. ----------

C. Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, en los términos del segundo párrafo tano del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse. ----------

D. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. --------

E. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. ----------

F. Facultad para delegar, otorgar, sustituir poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, con excepción de los relativos a actos de dominio y hacer cesión de bienes. ----------

El ejercicio de los poderes señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo...". ----------

Y PARA ACREDITAR LA LEGAL EXISTENCIA DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO Y LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR **ELIAS RESCALA JIMENEZ**, EXIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN. COTEJADA.-------DOY FE. ----
MM/vvg


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

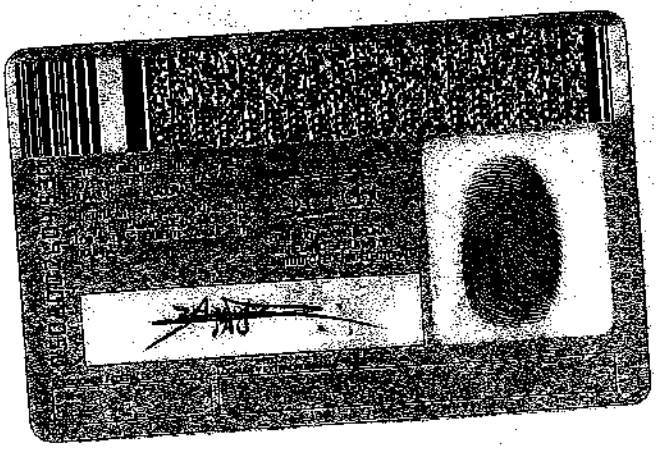

Anexo B

Copia de las constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México y de las constancias de nombramiento del Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, expedidas por el Ayuntamientos.

[ver documentos adjuntos]

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO 1 DE JULIO DE 2012

El Consejo Municipal Electoral de Tultitlán, Estado de México, con fundamento en el dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23, segundo párrafo, 24, 45 fracción XIV, 125 fracciones V, y VIII, 2a fracción V, y 270 fracción VII del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 4 de julio del año 2012 y en el ejercicio de acuerdo No. Dicho relativo a las declaraciones de validez, se expide la presente.

CONSTANCIA DE MAYORÍA

A LA C. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Postulada como candidata por La Coalición "Comprometidos por el Estado de México", por haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012, como Presidenta Propietaria del Municipio de Tultitlán del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Tultitlán, Estado de México, a 4 de julio del año 2012

"SUFRAGIO EFECTIVO ELECCIÓN"
AVENTURA
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Presidente	Secretario
Lic. Salvador Manuel Martínez Ramírez	Lic. Israel Hernández Calandria
Nombre y firma	Nombre y firma

Original se expide por del Estado, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México y sólo para el Consejo Municipal.

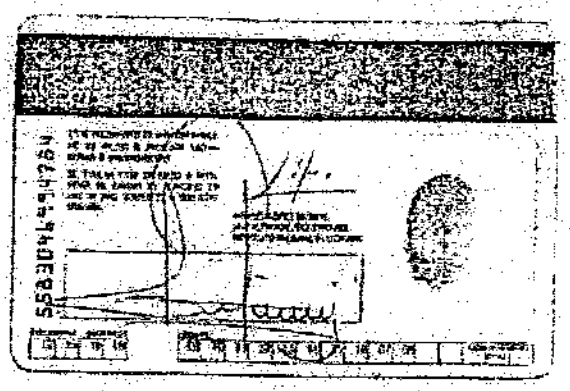

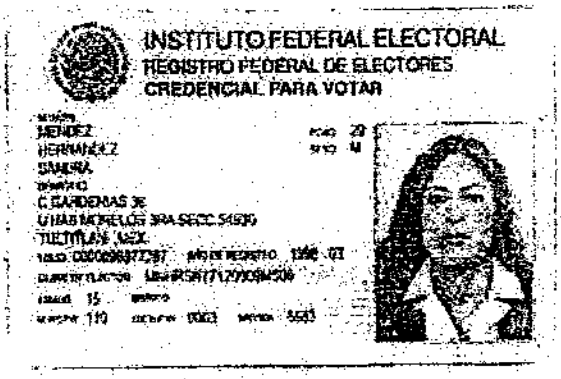
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

El Consejo Municipal Electoral de Tultitlán Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23, segundo párrafo, 24, 95 fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V, y 270 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México expide en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 4 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. Ocho relativo a las declaraciones de validez se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. JORGE FRAGOSO PERETE

Postulado como candidato por La Coalición "Compromelidos por el Estado de México" Por haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrado el día 1 de julio de 2012, como Síndico 1 Propietario del Municipio de Tultitlán del Estado de México para el período Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de Julio de 2012.

Tultitlán, Estado de México, a 4 de julio del año 2012.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

AYUNTAMIENTO
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Presidente

Lic. Salvador Manuel Martínez Ramírez

Nombre y firma

Secretario

Lic. Israel Hernández Colchado

Nombre y firma

Original: Se entrega al ciudadano, para su información y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal

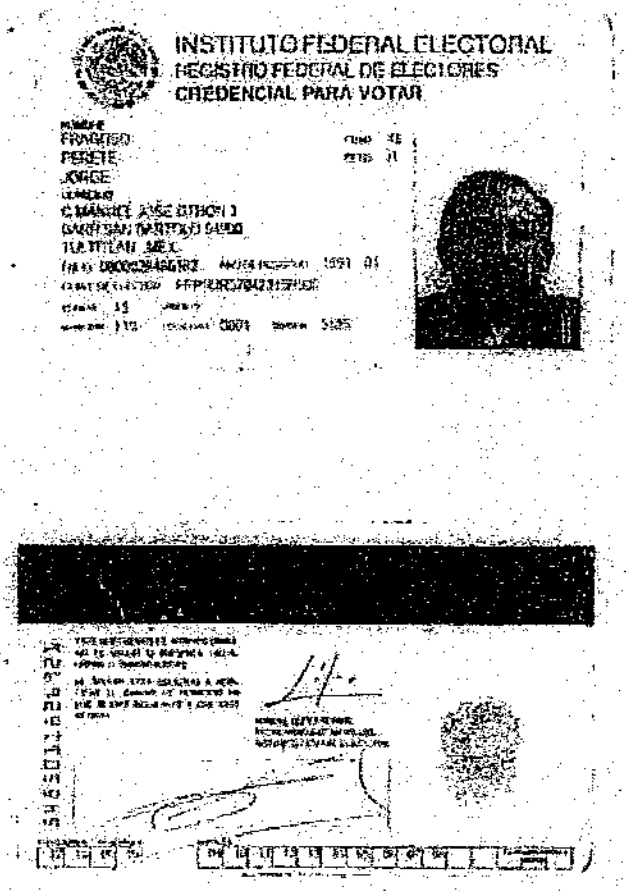

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Tultitlán, Estado de México a 01 de Agosto de 2013

LIC. GERARDO LAGUNES GALLINA

PRESENTE

Con fundamento y facultades que me confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal de esta entidad, 5, 6, 45, 48, 49, 50, 98 y relativos de Ley de Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito informarles que a partir de esta fecha desempeñe el cargo de:

TESORERO MUNICIPAL

Como Servidor Público de confianza, para que con ese carácter realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, exhortándole para que en su actuar se conduzca con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos.

Sin otro asunto de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

M. EN D. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TULTITLÁN

ESTADO DE MÉXICO

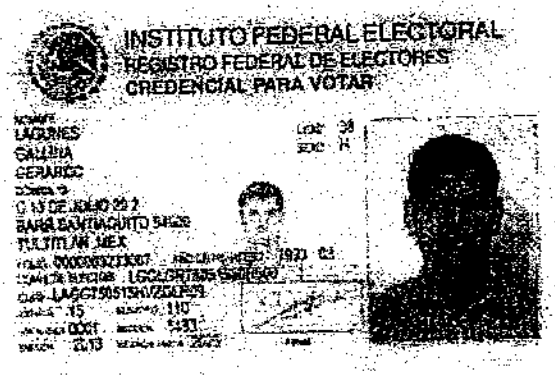
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

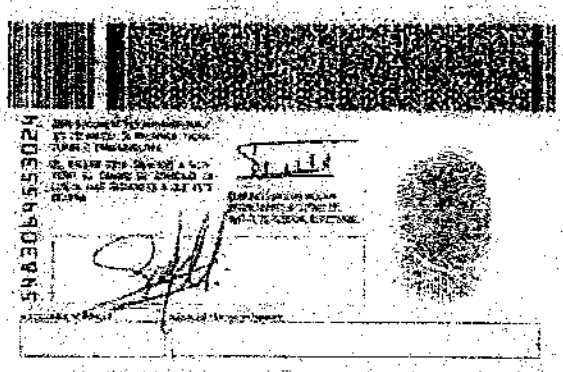

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
2013 -2015

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC Y LA PROCLAMACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Tultitlán, Estado de México a 01 de enero de 2013

LIC. HIGINIO ALFREDO GARCÍA DURÁN

PRESENTE

Con fundamento y facultades que me confieren los artículos 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal de esta entidad, 5, 6, 45, 48, 49, 50, 98 y relativos de Ley de Trabajo de Servidores Públicos del Estado, me permito informarle que a partir de esta fecha desempeñe el cargo de:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Como Servidor Público de confianza, para que con ese carácter realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, exhortándolo para que en su actuar se conduzca con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos.

Sin otro asunto de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

M. EN D. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TULTITLÁN

ESTADO DE MÉXICO

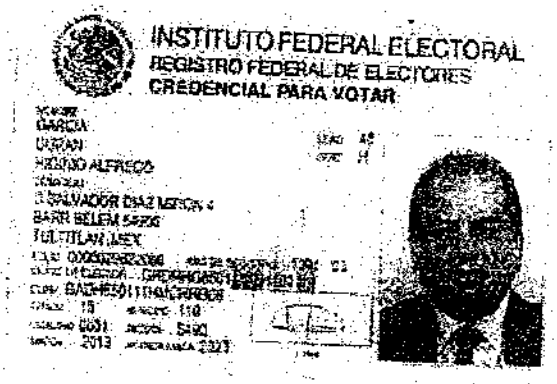
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

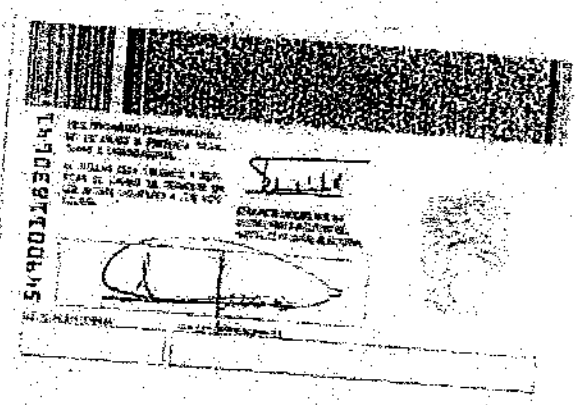

DATOS DEL MUNICIPIO (CONTRATANTE)

NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO, MATERNO, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	NOMBRE DEL MUNICIPIO **MUNICIPIO DE TULTITLÁN**
CALLE Y NUMERO	**PLAZA HIDALGO No. 1**
COLONIA	**CENTRO**
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	**TULTITLÁN**
CIUDAD O POBLACIÓN	**TULTITLÁN**
ENTIDAD FEDERATIVA (ESTADO)	**ESTADO DE MÉXICO**
CÓDIGO POSTAL	**54900**
PAÍS	**MÉXICO**
TELÉFONO (CON LADA Y EXTENSIÓN, EN SU CASO)	**58-88-32-20**
R.F.C.	**MTU200612R55**
NACIONALIDAD	**MÉXICO**
NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO, MATERNO DEL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE DELTESORERO **GERARDO LAGUNES GALLINA**
NÚMERO DE ESCRITURA DE PODER	**NA**
FECHA DE ESCRITURA DE PODER	**NA**
NOTARIO DE ESCRITURA DE PODERES	**NA**
CARÁCTER CON EL QUE SE SUSCRIBE EL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**TESORERO**
NEGOCIO AL QUE SE SOLICITA ACCESO (FIDEICOMISO/MANDATO/DEPÓSITO No)	F1734000
CARÁCTER CON EL QUE CONTRATA	FIDEICOMITENTE

Anexo C

Copia del acta de cabildo en la que consta la autorización de la contratación del Crédito

[ver documento adjunto]

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. CON LA FACULTAD CONFERIDA POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

----------CERTIFICA----------

QUE EL PRESENTE TEXTO CORRESPONDE A UN EXTRACTO DEL ACTA DE CABILDO DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN 2013-2015, CELEBRADA EN FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL CUAL A LA LETRA DICE: "PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PRESIDENTA MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN Y/O DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL INFORMA QUE,CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 41, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN, ESTABLECIENDO QUE DICHOS RECURSOS SE DEBERÁN APLICAR PREFERENTEMENTE EN OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA; SIN EMBARGO, DE SER NECESARIO, DICHOS RECURSOS PODRÁN DESTINARSE AL SANEAMIENTO FINANCIERO, AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRATADOS PARA REALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O PAGO DE PASIVOS CON ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES Y/O ESTATALES, DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA ESTE PROPÓSITO, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ADHERIRSE A UN PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). DE IGUAL FORMA, EL 30 DE ABRIL DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 81, EL DECRETO NO. 77, EN EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A CONTRATAR CRÉDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013, 2014 Y 2015 CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, CUYO DESTINO PRINCIPAL DEBERÁ SER LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PÚBLICA EXISTENTE, DEBIENDO MEJORAR EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE SUS CRÉDITOS VIGENTES. ASÍ TAMBIÉN, EN DICHO DECRETO SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 47 Y 53 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, EN EL CUAL SE MODIFICÓ EL TEMA DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), EL CUAL PODRÁ DESTINARSE HASTA EL 100% A SANEAMIENTO FINANCIERO, AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRATADOS PARA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, PAGO DE PASIVOS CON ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES Y/O ESTATALES, PARA CONSTITUIR RESERVAS, GARANTÍAS, ASÍ COMO FUENTE DE PAGO DE INTERESES Y/O CAPITAL, COMISIONES DE REESTRUCTURACIÓN, DE PREPAGO DE CRÉDITOS, CALIFICACIONES CREDITICIAS, GASTOS LEGALES, NOTARIALES Y LOS COLATERALES VINCULADOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE SANEAMIENTO Y/O CRÉDITO Y/O PAGO DE PASIVOS DERIVADOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EN LA PASADA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN SU PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CUATRO, ESTE H. CABILDO AUTORIZÓ LA ADHESIÓN AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), EN EL CUAL SE APROBÓ HACER USO DE LOS RECURSOS HASTA EN UN 64% PARA LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS, PREVIO ACUERDO QUE EMITA EL COMITÉ TÉCNICO A QUE SE REFIEREN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN, Y UNA VEZ CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES

PARA SU OTORGAMIENTO, AUTORIZAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A FIN DE EFECTUAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, Y QUE LA MISMA SE APORTE AL FIDEICOMISO QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYA PARA SER APLICADOS AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO. EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 86, EL MODELO DE CONTRATO EN EL QUE SE CONTEMPLAN: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS A SOLICITAR,TRÁMITES Y REQUISITOS REQUERIDOS, HACIENDO MENCIÓN QUE YA FUE CELEBRADO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734, ENTRE EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO COMO FIDEICOMITENTE Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y COMO HA SIDO REFERIDO EN LÍNEAS ANTERIORES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 86 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ELABORAR EL CONTRATO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ADEMÁS DE CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO DE DEUDA EN EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ACORDE A LA TABLA DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE LES FUERA PREVIAMENTE ENTREGADA. DENTRO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS PARA TENER ACCESO AL CRÉDITO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE DEBERÁN LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES DE MEJORA FINANCIERA, ENTRE LOS QUE DESTACA, EL INCREMENTO EN LOS INGRESOS, CONTENCIÓN DEL GASTO, LIBERACIÓN DE FLUJO DE EFECTIVO, DISMINUCIÓN DE SERVICIOS DE DEUDA Y CONTROL DEL PASIVO DE CORTO PLAZO O CIRCULANTE. DERIVADO DE LO ANTERIOR Y CON EL PROPÓSITO DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE CONTRATAR CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014 Y 2015, RESULTA NECESARIO SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE ESTE H. CABILDO PARA LLEVAR A CABO LA APLICACIÓN Y/O DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). EN USO DE LA PALABRA EL DÉCIMO PRIMER REGIDOR, PREGUNTA AL TESORERO SI TIENE ALGUNA TABLA DE AMORTIZACIÓN O ALGUNA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA QUE NOS LAS HAGA LLEGAR CON TODOS LOS PLAZOS BIEN ESTABLECIDOS Y LA LÍNEA DE CREDITO QUE SE ENTIENDE ES HASTA CIENTO CINCUENTA MILLONES. EL TESORERO COMENTA QUE COMO LO DICTO LA PRESIDENTA VIENE TODA LO CRONOLOGÍA DE LO QUE FUE PASANDO, EN PRIMER LUGAR, COMO NOS ADHERIMOS, CON QUÉ PORCENTAJE, QUE ES LO QUE SE TENÍA QUE HACER EL ESTADO Y QUE EL AYUNTAMIENTO, EL ESTADO CONTRATO UNA EMPRESA PARA QUE NOS CALIFICARA Y DETERMINAR HASTA CUANTO PODEMOS DISPONER DE ESE DINERO Y COMO PAGARLO, DONDE MANIFIESTA QUE LO QUE ES VIABLE Y SUGIERE ES CONTRATAR A UN PLAZO DE 15 AÑOS. CON DEXIA SE CONTRATÓ HACE SIETE AÑOS UNA CANTIDAD DE 165 MILLONES, A UN PLAZO DE 15 AÑOS, CON UNA TASA DE INTERÉS DE 9%, Y NOSOTROS LO VAMOS A HACER A MENOS DE LA MITAD. NOSOTROS VAMOS A CONTRATAR CON INVEX POR QUE FUE LA INSTITUCIÓN, DE VARIAS QUE CONCURSARON, QUE OFRECIÓ LA MEJOR TASA. LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) ES DEL 18%, ESTA CANTIDAD ES MUCHO MENOR DE LA AFECTACIÓN QUE SE HIZO HACE 7 AÑOS Y QUE AFECTO EL 30% DE NUESTRAS PARTICIPACIONES DEL (FGP) ESTA ES OTRA DE LAS BONDADES. EL TERCER SÍNDICO MANIFIESTA QUE EN PRIMER LUGAR NO ESTÁ APROBADO ESTE PUNTO, QUE SE ESTÁ TRAYENDO A CABILDO PARA QUE SE TOME LA DECISIÓN, DE HECHO EL PUNTO DE ACUERDO ES EN ESE SENTIDO, PARA QUE SE AUTORICE LA FIRMA DEL CONTRATO; SE REQUIERE LA APROBACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES, ASÍ LO DICE LA LEY, PORQUE VA A TENER UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA VIDA FUTURA DEL MUNICIPIO. LAS DEUDAS A CORTO PLAZO

SON RESPONSABILIDAD DE ESTE CABILDO ES DECIR SE PUEDE APROBAR POR MAYORÍA. YO SOLICITARÍA QUE SE NOS ENTREGUE LA INFORMACIÓN, NO ESTOY DE ACUERDO EN QUE SE APRUEBE ESTE PUNTO, NO BASTA SOLO CON LA FUNDAMENTACIÓN QUE NOS MANDAN, NO CONOZCO CON PRECISIÓN CUAL ES EL DESTINO DE LOS RECURSOS, SE HABLA DE RESTRUCTURAR UNA PARTE DE LA DEUDA A DONDE SE DESTINARA LA OTRA PARTE, NECESITAMOS SABER DÓNDE SE APLICARA, SI VA A SER PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS O DE INVERSIÓN. ANALIZAR LOS DOS CRÉDITOS QUE YA TENEMOS, SI SE APROBÓ EL CREDITO DE LOS CINCUENTA MILLONES, CONOCER UN ESTADO FINANCIERO REAL DEL MUNICIPIO, CUAL ES LA DEUDA, QUIENES SON LOS PROVEEDORES, CUALES SON LOS PENDIENTES, PARA PODER TOMAR DECISIONES MÁS OBJETIVAS PORQUE SE NOS DAN DATOS GENERALES Y EN OCASIONES ANOTAN DATOS DIFERENTES A LOS ACORDADOS. EN USO DE LA VOZ EL TESORERO MANIFIESTA QUE EN EL PUNTO TRES DE ÉSTE ACUERDO SE CONTEMPLA LA RESTRUCTURACIÓN CON DEXIA, SE BUSCA LA LIQUIDACIÓN DE ESTA DEUDA DE MÁS DE CIEN MILLONES DE PESOS SIN CONTAR LOS INTERESES, QUE SERÍAN APROXIMADAMENTE DE VEINTISIETE MILLONES DE PESOS; EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTÁ HACIENDO UN GRAN ESFUERZO PARA QUE LOS MUNICIPIOS HAGAN UN VERDADERO SANEAMIENTO FINANCIERO, PORQUE CADA MES QUE PASA ESTAMOS PAGANDO NOVECIENTOS MIL PESOS DE INTERESES POR UN CREDITO QUE SE OBTUVO A UNA TASA DE INTERÉS MUY ALTA, CADA MES PAGAMOS DOS MILLONES DE PESOS. LO QUE NOS QUEDARÍA DESPUÉS DE LIQUIDAR ESTA DEUDA SERIA APROXIMADAMENTE VEINTE MILLONES DE PESOS, QUE SE DESTINARÍAN A PAGAR DEUDAS PASADAS DE DOS O TRES ADMINISTRACIONES, REALMENTE ESTA ES UNA GRAN OPORTUNIDAD QUE DEBEMOS APROVECHAR. EL SEGUNDO REGIDOR COMENTA, QUE OJALA FUERA POSIBLE QUE EL SÍNDICO PRECISARA CUALES SON LAS INCONSISTENCIAS A LAS QUE ALUDE, LAS CONDICIONES EN QUE SE CONTRATÓ EN EL 2006 FUERON MUY DIFERENTES A LAS QUE AHORA SE ESTÁN OFRECIENDO, LA RESTRUCTURACIÓN QUE SE ESTÁ CONSIGUIENDO ES MUCHO MEJOR. EN USO DE LA PALABRA EL NOVENO REGIDOR MANIFIESTA QUE LA TASA QUE SE ESTÁ PROPONIENDO ES MUCHO MEJOR QUE LA QUE SE CONSIGUIÓ HACE SEIS AÑOS Y ESTOY SATISFECHO CON LA EXPLICACIÓN DEL TESORERO. EL SEGUNDO SÍNDICO ABUNDA SOBRE EL TEMA DEL CREDITO ADQUIRIDO CON DEXIA QUE ES UNA LOZA QUE LE ESTÁ COSTANDO MUCHOS MILLONES DE PESOS AL MUNICIPIO, NO QUIERO POLITIZAR EL ASUNTO, NI SABER EN QUÉ SE GASTÓ EL RECURSO, ES NECESARIO SANEAR LAS FINANZAS, SE TRATA DE QUE TULTITLAN ESTE MEJOR, NO NOS CONVIENE MANTENER LA DEUDA CON DEXIA, CONSIDERO LA TASA DE INTERÉS QUE NOS OFRECE ESTE PROGRAMA MUY BAJA. NECESITAMOS RESPUESTAS PRONTAS Y ACCIONES INMEDIATAS, INVITO AL CABILDO QUE ANALIZARAN Y VIERAN LA NECESIDAD URGENTE DE ACABAR CON ESTA DEUDA CON DEXIA. EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR MANIFIESTA EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN QUE EL SÍNDICO YA TIENE LA EXPERIENCIA EN ESTOS TEMAS Y QUE ADEMÁS CON LA EXPLICACIÓN QUE DIO EL TESORERO CREO QUE QUEDA CLARO EN QUE SE VA A UTILIZAR EL RECURSO EN CASO DE QUE SE APRUEBE EL PUNTO; LA DEUDA QUE HOY TENEMOS NOS ESTÁ DEJANDO SIN INGRESOS Y SI HOY LO PODEMOS SOLUCIONAR YO NO LE VEO EL PROBLEMA AL CONTRARIO, LOS FELICITO POR CONSEGUIR ESTE TIPO DE CRÉDITOS QUE NOS PERMITEN SANEAR LAS FINANZAS Y PAGAR LA DEUDA CON UN INTERÉS MÁS BAJO. EL OCTAVO REGIDOR COMENTA QUE ESTÁ CLARO QUE ES MEJOR CONTRATAR ESTE NUEVO CREDITO Y APROVECHAR EL INTERÉS TAN BAJO QUE SE NOS OFRECE COMPARADO AL QUE VENIMOS PAGANDO CON DEXIA. EL PRIMER SÍNDICO MANIFIESTA QUE ES NECESARIO ESTE CREDITO, TODO LO ESTAMOS HACIENDO CONFORME A LA LEY, ESTO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE UNA PARTE DEL PROCEDIMIENTO EL AUTORIZAR ESTE PUNTO, ME SUMO A QUE SE APRUEBE EL PUNTO DE ACUERDO. EL TERCER SÍNDICO SOLICITA COPIA DE LOS CONTRATOS QUE SE HICIERON CON DEXIA PARA SABER CÓMO SE FUERON DESARROLLANDO Y POR QUÉ SE LLEGÓ A ESA TASA DEL 9%, INSISTE EN QUE SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN. EL PRIMER REGIDOR CONSIDERA QUE ES IMPORTANTE SACAR ESTO ADELANTE, CADA QUIEN ES RESPONSABLE DE SU VOTO, NO VAMOS A REGRESARNOS ATRÁS Y NI VAMOS A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE ADMINISTRACIONES PASADAS, HOY NOS

TOCA SOLUCIONAR A NOSOTROS Y SOLICITO QUE YA SE SOMETA A VOTACIÓN. EL TERCER REGIDOR COMENTA QUE CARGAR CON ESA DEUDA ES MUY PESADO. LA PRESIDENTA MUNICIPAL MANIFIESTA QUE MUCHOS SABEMOS CÓMO VENIMOS ARRASTRANDO PROBLEMAS EN RELACIÓN A LAS FINANZAS; POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN TENEMOS QUE VALORAR EL TEMA, POR LA FORMA EN QUE SE MANEJA, NO PONGAMOS EN RIESGO LA SITUACIÓN DEL MUNICIPIO, ESTAMOS ANTE LA OPORTUNIDAD DE SANEAR EN ALGO LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO. NO HABIENDO MÁS COMENTARIOS AL RESPECTO EL SECRETARIO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO, EL CUAL FUE APROBADO POR 12 (DOCE) VOTOS A FAVOR; 7 (SIETE) EN CONTRA; DEL TERCER SÍNDICO, DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTA Y DÉCIMO QUINTO REGIDORES. VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, LA PRESIDENTA MUNICIPAL DICTA LOS SIGUIENTES:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.-CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122, 123, 125 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3,15, 27 Y 31 FRACCIONES XVIII Y XLIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICOPOR MAYORÍA DE VOTOS DEL H. CABILDO, SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, REALICEN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO O EMPRÉSTITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE CUENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS CUENTE CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO DE DEUDA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, ACORDE A LA TABLA DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIGUIENTE:

Plazo	**15 años (180 meses)**
Tasa de interés revisable en el tiempo	**TIIE + 2%**
Aforo mínimo mensual	**3.00x**
Afectación	**18% del FGP**
Crecimiento amortizaciones	**1.3 mensual**

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, LA AFECTACIÓN DEL 18% (DIECIOCHO POR CIENTO) DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP), Y/O HASTA EL 64% (SESENTA Y CUATRO POR CIENTO) DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y SUBSECUENTES PARA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO, MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO O FIDEICOMISO CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO OTORGANTE DEL MISMO, EN LA INTELIGENCIA QUE LA SUMA DE LAS CANTIDADES AFECTADAS INCLUIRÁ LA SUERTE PRINCIPAL, INTERESES Y LOS ACCESORIOS FINANCIEROS QUE DERIVEN DEL CRÉDITO QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. TERCERO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EL CRÉDITO QUE SE CONTRATE SE APLIQUE PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL ADEUDO QUE SE TIENE DERIVADO DEL CRÉDITO LOCAL DEXIA (BANAMEX), Y LA DIFERENCIA PARA CUBRIR TANTO INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, COMO PASIVOS DERIVADOS AL 31 DE JULIO DE 2013 DE INVERSIÓN PÚBLICA DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES, Y PASIVOS DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TODO CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO. CUARTO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL PAGO DE LAS COMISIONES O LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS QUE SE DERIVEN DEL CRÉDITO, ASÍ COMO GARANTÍAS, PAGO DE INTERESES O SUERTE PRINCIPAL, COMISIONES DE REESTRUCTURA, DE PREPAGO DE CRÉDITO U OTRAS, CALIFICACIONES CREDITICIAS,

ASESORÍAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, GASTOS LEGALES, NOTARIALES Y OTROS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LOS VINCULADOS A LA CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DEL FIDEICOMISO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO. QUINTO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO PRIMERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y AL TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBAN CONJUNTA Y/O SEPARADAMENTE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA. SEXTO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA FINANCIERA QUE INCLUYE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

1.- IMPLEMENTAR PROCESOS DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

2.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MEJORA RECAUDATORIA QUE PERMITA EL INCREMENTO EN LOS INGRESOS ORDINARIOS MUNICIPALES.

3.- DISMINUIR EL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES A TRAVÉS DE POLÍTICAS DE AUSTERIDAD.

4.- DISMINUIR LOS SUBSIDIOS NO ASOCIADOS A NORMATIVIDAD ESTABLECIDA (CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, DIF E IMCUFIDET Y PROGRAMAS SOCIALES).

5.- GENERAR SUPERÁVIT ENTRE LOS INGRESOS Y GASTOS.

6.- MEJORAR LOS FLUJOS DE RECURSOS DISPONIBLES MEDIANTE AHORRO Y LIBERACIÓN DE PARTICIPACIONES A TRAVÉS DE REESTRUCTURA DE DEUDA.

7.- REESTRUCTURAR LA DEUDA MEDIANTE LOS PRESENTES ACUERDOS E INSTRUMENTOS.

8.- DISMINUIR LOS PASIVOS CIRCULANTES Y CONTAR CON LOS FLUJOS DISPONIBLES PARA SU SOLVENTACIÓN.

SÉPTIMO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE SE DERIVEN DE LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, INSTRUYENDO AL TESORERO MUNICIPAL, GERARDO LAGUNES GALLINA, LLEVE A CABO LAS TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES. OCTAVO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR".-

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.----------

P.D. HIGINIO ALFREDO GARCÍA DURÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Anexo D

Copia de los Decretos

[ver documentos adjuntos]

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 77

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259, fracción II inciso A), 261, 262, fracciones IV y V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo que dispone el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsecuentes, se autoriza a los ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el presente Decreto y en los contratos respectivos, sin que esto los exima de tramitar las autorizaciones individuales en los términos que refiere el artículo 61 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos podrán contratar créditos al amparo del presente Decreto, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo en este caso, mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes y también podrán realizar acciones de inversión pública productiva, así como financiamiento de pasivos de inversión pública productiva.

Para tal efecto, los ayuntamientos deberán presentar al Comité Técnico, de manera previa a la suscripción de los contratos correspondientes, la documentación soporte de las obras públicas o acciones a realizar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los municipios a que celebren contratos de apertura de crédito y a su vez se otorguen como garantía y/o fuente de pago de los mismos o de las comisiones o reservas que se deriven del proceso de reestructura, sus participaciones en ingresos federales y estatales para el ejercicio fiscal de 2013 y subsecuentes, así como los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) que le correspondan, individualmente, a cada municipio para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 47 y 53, y se derogan los artículos VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO transitorios del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013, para quedar como sigue:

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se les ministran, con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

a) Población por municipio: 40%
b) Marginalidad por municipio: 45%
c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%

Los recursos asignados al FEFOM deberán ser aplicados por los municipios, preferentemente, en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario, hasta el 100% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de obras y acciones de infraestructura, pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, para constituir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, de prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos derivados de inversión pública productiva.

Artículo 53.- Los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM, salvo que éstos se afecten como fuente de pago o garantía de créditos, en cuyo caso, podrán ser captados por el fiduciario que administre el fideicomiso de fuente de pago, en la cuenta que se señale para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

VIGÉSIMO.- Derogado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Derogado.

ARTÍCULO QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio fiscal 2013, los municipios podrán utilizar hasta el 100% de los recursos que les

correspondan del FEFOM, conforme lo previsto en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013 y los equivalentes de los ejercicios fiscales de 2014 y 2015, para la constitución de reservas y pago de los gastos que se generen para la contratación de los créditos y la operación del fideicomiso a que se refiere el artículo octavo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se establecerá un Comité Técnico que verificará que los créditos que se contraten bajo el esquema previsto en el presente Decreto para reestructuración y/o refinanciamiento de deuda pública, mejoren las condiciones financieras respecto de los créditos vigentes, así como las condiciones y términos de los créditos que se utilicen para inversión pública productiva debiendo formar parte de dicho Comité la Secretaría de finanzas, la Junta de Coordinación Política de la Legislatura. Las reglas de operación del Comité Técnico se emitirán en los 20 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Comité Técnico deberá publicar las condiciones generales de los créditos y reglas de participación de las instituciones financieras, a más tardar, a los 10 días posteriores a su conformación. El Comité Técnico deberá entregar un reporte mensual a la Legislatura de las solicitudes de los municipios, así como de las operaciones propuestas al fideicomiso y los beneficios generados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los casos donde los créditos sean utilizados para pago, refinanciamiento o reestructuración de créditos existentes, una vez que se acredite la mejoría en condiciones financieras, y sólo en caso de ser necesario, previa recomendación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios para firmar contratos de crédito cuyos montos y porcentajes sean superiores a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y sus correlativos de los ejercicios fiscales subsecuentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259, fracción I, inciso C), 261, 262, fracciones III, IV y V, 263, fracciones II y III, 264 y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Gobierno del Estado de México para constituir, con el carácter de fideicomitente, un fideicomiso de inversión, administración y fuente de pago en beneficio de los 125 Municipios del Estado de México, cuyo objeto será servir como mecanismo de fuente de pago y administración de los créditos y comisiones y trabajos que se contraten al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El fideicomiso que se constituya tendrá como patrimonio fideicomitido los recursos que corresponden a los municipios que manifiesten su intención por escrito de adherirse al programa de financiamiento, por hasta el 100% del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) a que se refiere el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013 y años subsecuentes, así como por las participaciones federales que correspondan a los municipios que se determinen en las autorizaciones de cabildo respectivos y los recursos extraordinarios que pueda aportar el Gobierno del Estado de México por recomendación del Comité Técnico para hacer viables las operaciones de crédito, correspondientes al gasto de inversión sectorial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, se autoriza a los municipios para afectar como fuente y/o garantía de pago de los créditos o financiamientos contratados, las participaciones federales que a cada municipio le correspondan para 2013 y años subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en la autorización contenida en el artículo primero del presente Decreto deberán ser irrenunciables y tendrán la obligación de inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, contraten créditos o empréstitos con la institución financiera que defina el Comité Técnico, usando como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les corresponda a los municipios para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015, para lo cual podrán negociar con dicha institución los términos y condiciones del o de los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con base en lo que se autoriza en el presente Artículo, en el entendido que para la determinación del monto del(los) crédito(s) a cargo de cada uno de ellos, deberá considerarse que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que anualmente cada municipio destine al pago del o de los financiamientos que individualmente contraten, incluyendo los recursos necesarios para el pago de los créditos que, en su caso, el municipio de que se trate hubiere contratado con anterioridad, no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que cada municipio recibirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal 2013 o en el año que se encuentre transcurriendo, conforme lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, el importe del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que cada municipio destine al pago de los financiamientos que individualmente contrate, incluido el pago de capital, intereses, accesorios financieros y cualquier otro concepto, no podrá exceder el monto que le corresponda a cada uno de ellos, en términos de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate cada uno de los municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, deberán destinarse para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para que los municipios del Estado de México puedan contratar crédito(s) o empréstito(s) con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, cada uno de ellos deberá contar con la autorización previa y expresa de su respectivo Cabildo para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para adherirse al mecanismo de fuente de pago a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente decida contratar cada uno de los municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, podrán formalizarse durante los ejercicios fiscales 2013 y/o 2014 y/o 2015 inclusive, pero en cualquier caso deberán amortizarse en su totalidad dentro del período constitucional de las presentes administraciones municipales; para ello, se establece como plazo máximo del(los) crédito(s) o empréstito(s) el primer día hábil de noviembre de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de México para que, por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda y a través de funcionarios legalmente facultados, afecten, irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente decidan contratar con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, incluido el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que individualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el entendido que para los ejercicios fiscales posteriores a 2013, cada municipio del Estado de México podrá destinar para el servicio de la deuda a su cargo, que derive del (los) financiamiento(s) que cada uno de ellos contrate y disponga con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el crédito de que se trate, a su cargo, haya sido contratado, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que se fideicomiten, de manera irrevocable, los recursos a que se refiere el artículo décimo sexto del presente Decreto, como recursos de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, siempre que tenga entre sus fines: (*i*) fungir como mecanismo de captación de la totalidad de los flujos de recursos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a los Municipios del Estado de México, (*ii*) servir como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que contraten los Municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, y (*iii*) operar como mecanismo para la entrega a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México de los recursos no afectados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte afectada, para que ésta a su vez haga entrega a los Municipios de la Entidad, dentro del plazo que establece la legislación aplicable.

La afectación de los recursos fideicomitidos a que se refiere el presente artículo tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar, o subsistan obligaciones de pago a cargo de uno o más municipios de la Entidad, asociadas al o a los créditos que hubieren contratado con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso podrá revocarse una vez que los municipios del Estado de México: (*i*) hayan liquidado las obligaciones de pago a su cargo, y (*ii*) cuenten con la conformidad previa y por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(*n*) en representación de la institución financiera acreedora, sin perjuicio que el fideicomiso pueda continuar en operación como mecanismo de captación de los recursos qué procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan a los municipios del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de México para que, por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda y a través de funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebren los instrumentos legales necesarios para que se adhieran al fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo inmediato anterior y adquieran la calidad de fideicomitentes adherentes, y con tal carácter utilicen al fideicomiso como mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente contraten, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, con la afectación de un porcentaje del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en

términos de lo que se establece el presente Decreto y lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que el instrumento legal que al afecto celebren los municipios del Estado de México para formalizar la adhesión al referido fideicomiso deberá satisfacer los requerimientos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, para que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone la totalidad de los recursos que les correspondan a los municipios del Estado de México del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a la(s) cuenta(s) abierta(s) por la institución fiduciaria que administre el fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto, para que ésta cumpla con los fines del mismo.

La instrucción a que se refiere el párrafo precedente podrá modificarse o quedar sin efectos, una vez que los municipios del Estado de México: (*i*) hayan liquidado las obligaciones de pago a su cargo, y (*ii*) cuenten con la conformidad por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del Banco o Institución Financiera acreditante.

En su caso, los municipios del Estado de México podrán modificar las instrucciones irrevocables o mandatos que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para que los flujos de los recursos que afecten para el pago de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contraten, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, lleguen de manera irrevocable al fideicomiso autorizado en el artículo décimo séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México y a los presidentes municipales de los municipios de la Entidad, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias a sus ayuntamientos, para que realicen las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y/o privadas que correspondan, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los créditos o financiamientos, así como la constitución o modificación del fideicomiso irrevocable al que se adhieran los municipios del Estado de México para constituir el mecanismo de pago referido en el artículo décimo séptimo del presente Decreto, así como para formalizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con sus disposiciones, y/o con las de los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de México, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados (*i*) con la constitución o modificación, en su caso, y la operación del fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto y, de ser el caso, (*ii*) con la obtención de la calificación de los créditos o financiamientos que contraten los municipios del Estado de México, con base en la presente autorización y se adhieran al fideicomiso antes mencionado, en el entendido que el Estado de México podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes señaladas, directamente o a través de la aplicación de los recursos necesarios del patrimonio del citado fideicomiso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los municipios del Estado de México que contraten créditos o empréstitos, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán prever, anualmente, en sus respectivos presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cada uno de ellos, asociadas al(los) crédito(s) que formalice(n), las partidas o los montos necesarios para cubrir el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del(los) mismo(s).

Asimismo, los municipios que soliciten adherirse al esquema autorizado en el presente Decreto, deberán informar a la Legislatura de manera trimestral, el avance en la solicitud, gestión y contratación del(los) financiamiento(s) y en la realización de las obras y acciones correspondientes a la aplicación de los recursos obtenidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Con objeto de garantizar que los municipios realicen estrategias de contención del gasto corriente y optimización de la recaudación para incrementar los ingresos propios, los límites definidos en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2013, solo podrán rebasarse en los casos previstos en el Artículo Séptimo del presente decreto y en la fracción IV del Artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para evitar sobreendeudamientos futuros en los Municipios, el comité Técnico vigilará que los Municipios cumplan al menos con lo siguiente:

a) Implementar un programa de Fortalecimiento de Ingresos propios (PROFIP)

b) Implementar un Programa de Contención del gasto corriente a partir de la firma del convenio.

c) Creación de Comités de Obra y de Adquisiciones que permitan el manejo eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos respectivos.

d) Fiscalización estricta en áreas de ingreso y gasto.

e) Evaluación y seguimiento del gasto público a partir de indicadores (para detectar a tiempo errores en la aplicación de recursos, desviación de fondos y cualquier otra irregularidad financiera ajena al sano ejercicio presupuestal).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Comité Técnico deberá informar a la Legislatura las acciones o modificaciones que deberán aplicarse al fideicomiso, así como a los contratos de crédito que sean aprobados, y si se autoriza una reforma legal federal o estatal al marco jurídico que regula los financiamientos a municipios.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de abril de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 17 de abril de 2013

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme a la siguiente:

GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de octubre de 2013
No. 73

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 148.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO REFERIDOS EN EL PROPIO DECRETO Y QUE YA SE HAN ADHERIDO AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, A CONTRATAR CRÉDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013, 2014 Y 2015 CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, CUYO DESTINO PRINCIPAL DEBERÁ SER LA REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PÚBLICA Y DE OTROS PASIVOS EXISTENTES, DEBIENDO MEJORAR EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE SUS PASIVOS VIGENTES Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CON LA GARANTÍA O FUENTE DE PAGO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 149.- POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 131, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE AGOSTO DE 2013, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN XIII QUÁTER DEL ARTÍCULO 48; LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 96 QUÁTER, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIV QUÁTER AL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 96 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL LIBRO OCTAVO, LOS ARTÍCULOS 8.1, 8.2, 8.3 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO OCTAVO, Y SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO OCTAVO CON LOS ARTÍCULOS 8.17 BIS, 8.17 TER, 8.17 QUÁTER, 8.17 QUINTUS, 8.17 SEXIES, 8.17 SEPTIES, 8.17 OCTIES, 8.17 NONIES, 8.17 DECIES, 8.17 UNDECIES, 8.17 DUODECIES, 8.17 TERDECIES Y 8.17 QUÁTERDECIES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 8.23, 8.24, 8.25, 8.26 Y 8.27 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 148

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción II inciso A), 261, 262 fracción V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsecuentes, se autoriza a los municipios de Acolman, Aculco, Atenco, Atlacomulco, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Coacalco, Coyotepec, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Ecatepec, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jilotepec, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Ocuilan, Otumba, Soyaniquilpan, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tepotzotlán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Tlalnepantla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpango (los "Municipios") que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("Programa Especial FEFOM") a contratar créditos o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, y sujetos a los montos, términos y condiciones que autorice el Comité Técnico (el "Comité Técnico") constituido e integrado en la forma descrita en los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación (los "Lineamientos del FEFOM"), de conformidad con los términos establecidos en el presente Decreto, en el Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los contratos respectivos. En cada uno de los casos se deberá contar con la aprobación del Comité Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos o financiamientos que contraten los municipios al amparo del presente Decreto, deberán tener como destino principal la reestructuración o refinanciamiento de su deuda pública y de otros pasivos existentes, debiendo en este caso mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes.

A efecto de lo anterior, los municipios deberán someter a aprobación del Comité Técnico, de manera previa a la suscripción de los contratos y demás documentación correspondiente, los proyectos de la documentación que pretendan celebrar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a cada uno de los municipios a otorgar como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que celebren conforme a este Decreto, incluyendo sin limitación, el pago de las comisiones o la constitución de reservas que se deriven de dichos contratos, garantías, pago de intereses o principal, comisiones de reestructura, de prepago de créditos u otras, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y otros, incluyendo sin limitación, los vinculados a la constitución, operación y liquidación, en su caso, del fideicomiso que se describe en el presente Decreto, las participaciones que en ingresos federales les correspondan y que se describen más adelante, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (el "FEFOM"), que le correspondan a cada municipio para el Ejercicio Fiscal 2013 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de este Decreto. En caso que los derechos y recursos descritos en el presente artículo se encuentren afectados a la fecha del presente Decreto, se autoriza a los Municipios realizar la desafectación de los mismos para su posterior afectación al fideicomiso que se describe en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- En seguimiento a la autorización contenida en el artículo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción I inciso C), 261, 262 fracciones III y V, 263 fracciones II y III, 264 y 265- A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Estado constituir con el carácter de fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso") en beneficio de los municipios que ya se han adherido al Programa Especial FEFOM y en beneficio de los municipios que en el futuro lleguen a adherirse al Programa Especial FEFOM, cuyo objeto principal será administrar los recursos derivados de las participaciones federales afectas y del FEFOM y servir como fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que contraten los municipios. Adicionalmente, se autoriza a los municipios a adherirse como fideicomitentes, al Fideicomiso. En términos de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 7 párrafo segundo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el Fideicomiso no contará con estructura orgánica, ni fungirá como auxiliar del Estado o de los Municipios, en tal virtud no constituirá un organismo auxiliar, ni estará sujeto al régimen legal y administrativo que aplica a dichas entidades.

ARTÍCULO QUINTO.- Derivado de la autorización contenida en los Artículos Tercero y Cuarto anteriores, se autoriza al Estado aportar al patrimonio del Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios. Igualmente, se autoriza a los Municipios aportar al patrimonio del Fideicomiso la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM, o cualquier fondo o aportación de naturaleza análoga o conexa que lo sustituya, así como cualesquiera otros recursos que consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorguen al efecto. En tal sentido, se autoriza al Estado y los municipios girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos. Cualesquiera remanentes de los recursos que hayan sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, una vez satisfechas las obligaciones de pago descritas en el Artículo Tercero anterior, serán liberados y entregados al Estado, para su posterior entrega a cada uno de los municipios en los porcentajes que corresponda conforme a la ley aplicable y de conformidad con los términos y condiciones que se describan en el Fideicomiso, sujeto al cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico.

A efecto de lo anterior y durante el plazo de vigencia de los créditos o financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, el Estado garantizará la permanencia del Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, o de algún otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexa que lo sustituya, así como la entrega a los Municipios, de un monto al menos igual a los recursos que reciban del FEFOM en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité Técnico tendrá, las funciones y atribuciones señaladas en los Lineamientos del FEFOM y en el Fideicomiso, incluyendo, el derecho a instruir al fiduciario del Fideicomiso en la forma en que se contempla en el Fideicomiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de que los créditos sean utilizados para reestructura o refinanciamiento de pasivos existentes, una vez que el Comité Técnico acredite la mejoría en las condiciones financieras, y sólo en caso de ser necesario,

previa recomendación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios firmar contratos de apertura de crédito por montos y porcentajes superiores a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y sus correlativos de los ejercicios fiscales subsecuentes. Adicionalmente, se autoriza a los municipios, sujetos a las autorizaciones del Ejecutivo del Estado que correspondan conforme a la ley aplicable, utilizar los recursos del FEFOM para cubrir los gastos derivados del cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que establezca el Comité Técnico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para efectos de realizar las afectaciones al patrimonio del Fideicomiso de los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones descritas en el Artículo Quinto anterior, se autoriza a los municipios y al Estado, celebrar un convenio de coordinación estado- municipios o instrumento similar.

ARTÍCULO NOVENO.- Las contrataciones, refinanciamientos y/o reestructuración de créditos celebrados al amparo del presente decreto, por excepción podrán establecer amortizaciones de capital iguales o crecientes, excluyendo comisiones por pago anticipado, anualidades o por tasa de interés.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en este Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Comité Técnico deberá informar al Pleno de la Legislatura los montos y conceptos de endeudamiento autorizados a cada municipio, a más tardar a los 30 días de que se otorgue su aprobación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Irad Mercado Ávila.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de octubre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 11 de octubre de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para autorizar a los

Anexo F

Copia del Convenio de Adhesión

[A ratificarse ante notario público]

CONVENIO DE ADHESIÓN (ESTE "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2013 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN EL ESTADO DE MÉXICO (EL "ESTADO"), y EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EL "FIDEICOMITENTE ADHERENTE" O "MUNICIPIO"), CON LA COMPARECENCIA DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 (el "Decreto 77") autorizó, entre otros, (i) a los Municipios, a contratar créditos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, a realizar acciones de inversión pública productiva y de financiamiento de pasivos de inversión pública productiva, (ii) al Estado, la celebración del Contrato de Fideicomiso y (iii) a los municipios del Estado que así lo decidieran y fueren autorizados por sus respectivos Cabildos, la adhesión al Contrato de Fideicomiso.

2. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de octubre de 2013 (el "Decreto 148"), autorizó a los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, incluido el Municipio, entre otros (i) a contratar créditos o financiamientos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, sujeto a los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico, (ii) a otorgar como garantía o fuente de pago de dichos créditos o financiamientos las participaciones que en ingresos federales les correspondan, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("FEFOM"), (iii) adherirse al Contrato de Fideicomiso, (iv) a celebrar el Convenio Estado-Municipios, y (v) a aportar al patrimonio del Fideicomiso (x) la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, (y) los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM y (z) cualesquiera otros recursos que consideren necesarios. Igualmente se autorizó al Estado a (i) constituir el Contrato de Fideicomiso en beneficio de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM y (ii) a aportar al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios.

3. El Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que los recursos asignados al FEFOM deberán ser aplicados por los municipios del Estado en obras y proyectos de infraestructura y al saneamiento

financiero.

4. El 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Finanzas del Estado publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México los lineamientos para la utilización del FEFOM, conforme a los cuales, se establece que los recursos asignados al FEFOM podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

5. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las Participaciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al Contrato de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que deriven de los Financiamientos.

6. El Ayuntamiento del Municipio autorizó llevar a cabo la celebración del presente Convenio. Se adjunta como Anexo A del presente Convenio, copia de la Autorización del Ayuntamiento.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, el Estado declara que:

(a) El Estado de México es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México cuenta con capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos.

(c) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(d) Comparece a afectar el FEFOM Afecto (según se define en el Contrato de Fideicomiso) que corresponde al Municipio.

II. El Fideicomitente Adherente en este acto declara, a través de su Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, y bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es un municipio libre organizado de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Estatal y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Estatal, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) Su Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, están facultados para celebrar el presente Convenio según lo dispuesto en el Artículo 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 48 fracción II y 50 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

(c) Su Presidente y Síndico Municipal acreditan su cargo con las constancias de mayoría y validez de la elección de su Ayuntamiento, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México el día 4 de julio de 2012, y sus Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento acreditan su cargo con las constancias de nombramiento expedidas a su favor el día 1 de agosto de 2013 y 1 de enero de 2013, respectivamente, por su Ayuntamiento, copias de la cuales se adjuntan al presente como Anexo B.

(d) Conoce los términos y alcance legales del Contrato de Fideicomiso y acepta todos los derechos y obligaciones que el mismo establece a su favor y a su cargo.

(e) El Fiduciario le explicó e hizo saber en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones emitidas por el Banco de México y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, mismas que se encuentran transcritas en la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso.

(f) Celebra el presente Convenio, con la finalidad de afectar al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus Derechos Derivados del FEFOM (según se define en el Contrato de Fideicomiso).

(g) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(h) Las obligaciones del Municipio al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y en las Declaraciones contenidas en el presente Convenio, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Convenio tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que sean definidos de forma distinta en el presente Convenio. Este Convenio se interpretará de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 1.2 del Contrato de Fideicomiso, mismas que se tienen por reproducidas en la presente cláusula como si a la letra se insertasen.

Segunda. Adhesión al Fideicomiso. De conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, y con pleno conocimiento de los términos y condiciones del Contrato

de Fideicomiso, por medio del presente Convenio, el Municipio se adhiere absoluta e irrevocablemente al Contrato de Fideicomiso y reconoce que a partir de la firma de este Convenio, es parte del Contrato de Fideicomiso con carácter de Fideicomitente Adherente, asumiendo todos los derechos y obligaciones estipulados en favor y a cargo de los Fideicomitentes Adherentes en el Contrato de Fideicomiso.

Tercera. Afectación. Las partes en este acto reconocen y aceptan que mediante el presente Convenio (i) el Estado afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, el FEFOM Afecto entregable al Municipio, cuyo monto para el ejercicio de 2013 asciende a $32,298,710.27 (treinta y dos millones doscientos noventa y ocho mil setecientos diez pesos 27/100) y (ii) el Municipio afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, sus Derechos Derivados del FEFOM, en ambos casos, para que sean destinados única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración de este Convenio, el Municipio y el Fiduciario presentarán a la Secretaría, o a cualquier otra autoridad competente, si así lo requiere la Ley Aplicable, en términos sustancialmente del Anexo Q del Contrato de Fideicomiso, por conducto de un Funcionario Autorizado del Municipio, una instrucción irrevocable y por escrito, mediante la cual instruya la entrega de las cantidades derivadas de los Derechos Derivados del FEFOM en la Cuenta Concentradora del FEFOM.

Como consecuencia de la afectación irrevocable del FEFOM Afecto y de los Derechos Derivados del FEFOM que corresponden al Municipio, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso el Fiduciario será la única persona legitimada para solicitar o recibir los recursos correspondientes a los Derechos Derivados del FEFOM que le corresponden al Municipio. El Municipio acepta darse por recibido respecto de los montos que hubieren sido entregados al Fiduciario para ser aplicados conforme al Contrato de Fideicomiso.

Cuarta. Registro de Fideicomitentes Adherentes. El Estado notificará al Fiduciario la firma de este Convenio de Adhesión y le entregará una copia simple del mismo, con el fin de que inscriba al Municipio en el Registro de Fideicomitentes Adherentes, especificando los Derechos Fideicomitidos por dicho Fideicomitente Adherente.

Quinta. Honorarios y Gastos. Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración, cumplimiento y exigibilidad del presente Convenio serán con cargo a la Cuenta del FEFOM Municipal del Municipio y, en su defecto, los cubrirá directamente el Municipio.

Sexta. Notificaciones y Domicilios. Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Convenio o al Contrato de Fideicomiso, deberán darse en los términos y domicilios dispuestos en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso y, por lo que hace al Municipio, en el siguiente domicilio:

Municipio de Tultitlán
Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro
Tultitlán, Estado de México, 54900

Atención: Tesorero Municipal en turno

Séptima. <u>Modificaciones</u>. Ninguno de los términos y condiciones del presente Convenio podrá ser modificado, renunciado o variado en cualquier forma, a menos de que conste por escrito y sea firmado por las partes.

Octava. <u>Autonomía y Encabezados de las Cláusulas</u>. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas contenidas en este Convenio no afectará su validez ni exigibilidad, ni la de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Convenio, en ese caso, deberá interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

Novena. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción</u>. El presente Convenio está regido por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, este Convenio se firma en siete tantos en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 18 de diciembre de 2013.

[Sigue hoja de firmas]

Estado Libre y Soberano de México

Por: C. Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado

Municipio de Tultitlán

Por: Sandra Méndez Hernández
Presidente Municipal

Por: Jorge Fragoso Perete
Síndico Municipal

Por: Gerardo Lagunes Gallina
Tesorero Municipal

Por: Higinio Alfredo García Durán
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado por el Estado de México y el Municipio de Tultitlán, como Fideicomitente Adherente del Contrato de Fideicomiso.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero

Carlos Alberto Nieto Ríos
Delegado Fiduciario

Edgar Figueroa Pantoja
Delegado Fiduciario

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado por el Estado de México y el Municipio de Tultitlán, como Fideicomitente Adherente del Contrato de Fideicomiso.

Anexo H

Copia del Convenio Estado-Municipios

[ver documento adjunto]

CONVENIO DE COORDINACIÓN ESTADO-MUNICIPIOS (ESTE "CONVENIO") QUE CELEBRAN EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO (EL "ESTADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATLACOMULCO, HUIXQUILUCAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ, TENANGO DEL VALLE, TEXCOCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TULTITLÁN, Y ZUMPANGO, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES, SÍNDICOS Y TESOREROS MUNICIPALES, ASÍ COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN SE SEÑALA EN LAS HOJAS DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 (el "Decreto 77") autorizó, entre otros, (i) a los Municipios, a contratar créditos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, a realizar acciones de inversión pública productiva y de financiamiento de pasivos de inversión pública productiva (el "Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios"), (ii) al Estado, la celebración del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) y (iii) a los municipios del Estado que así lo decidieran y fueren autorizados por sus respectivos Cabildos, la adhesión al Contrato de Fideicomiso.

2. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de octubre de 2013 (el "Decreto 148"), autorizó a los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, incluidos los Municipios, entre otros (i) a contratar créditos o financiamientos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, sujeto a los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico, (ii) a ótorgar como garantía o fuente de pago de dichos créditos o financiamientos las participaciones que en ingresos federales les correspondan, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("FEFOM"), (iii) adherirse al Contrato de Fideicomiso, (iv) a celebrar el presente Convenio, y (v) a aportar al patrimonio del Fideicomiso (x) la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, (y) los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM y (z) cualesquiera otros recursos que consideren necesarios. Igualmente se autorizó al Estado a (i) constituir el Contrato de Fideicomiso en beneficio de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM y (ii) a aportar al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios.

3. El Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que los recursos asignados al FEFOM deberán ser

aplicados por los municipios del Estado en obras y proyectos de infraestructura y al saneamiento financiero.

4. El 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Finanzas del Estado publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México los lineamientos para la utilización del FEFOM (los "Lineamientos del FEFOM"), conforme a los cuales, se establece que los recursos asignados al FEFOM podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

5. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las Participaciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al Contrato de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que deriven de los Financiamientos.

6. Los Ayuntamientos de cada uno de los Municipios, autorizaron llevar a cabo las operaciones necesarias para el Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios (las "Autorizaciones de los Ayuntamientos"), incluyendo la celebración del presente Convenio. Se adjunta como Anexo A del presente Convenio, copias de cada una de las Autorizaciones de los Ayuntamientos.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado, por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos, según lo dispuesto en los Artículos 3, 13, 15, 17, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV, XXVII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 1, 2, 6 y 7 fracciones I, II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

(c) El Maestro en Derecho Erasto Martínez Rojas acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de septiembre de 2012, por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México.

(d) Tiene facultades para (i) recibir de la Tesorería de la Federación los recursos derivados de las Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y (ii) constituir fideicomisos de captación y administración de, y fuente de pago con, los recursos

que deriven de la coordinación fiscal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 fracciones I, II y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

(e) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

II. Por medio del presente, en esta fecha, cada uno de los Municipios, por conducto de sus respectivos representantes y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es un municipio libre organizado de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Estatal, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) Sus respectivos Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, están facultados para celebrar el presente Convenio según lo dispuesto en el Artículo 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 48 fracción II y 50 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

(c) Su respectivo Presidente y Síndico Municipal acreditan su cargo con las constancias de mayoría y validez de la elección de su Ayuntamiento, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México, y sus respectivos Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento acreditan su cargo con las constancias de nombramiento expedidas a su favor por su Ayuntamiento, copias de la cuales se adjuntan al presente como Anexo B.

(d) Que celebra el presente Convenio, con la finalidad de afectar al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones.

(e) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(f) Las obligaciones del Municipio al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. 1.1 Definiciones. Para efectos de este Convenio, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, ya sea en singular o plural:

"Autorizaciones de los Ayuntamientos"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 6.
"Contrato de Fideicomiso"	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 celebrado por el Estado como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario y al cual cada uno de los Municipios se adhirió mediante la celebración de un Convenio de Adhesión.
"Convenio"	significa el presente Convenio de Coordinación Estado-Municipios.
"Decreto 77"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 1.
"Decreto 148"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 2.
"Estado"	significa el Estado de México.
"FEFOM"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 3.
"Lineamientos del FEFOM"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 4.
"Municipios"	significa los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango, así como cualesquiera otros municipios del Estado de México que se adhieran al presente Convenio mediante la suscripción junto con el Estado de un Convenio de Adhesión en términos del documento que se adjunta al presente como ANEXO D.
"Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 1.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Convenio y en los Anexos de este Convenio, salvo que el contexto requiera lo contrario

(a) los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio pero no definidos en el mismo, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso;

(b) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio;

(c) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Convenio, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Convenio, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Convenio, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, suplementos o reexpresiones a este Convenio;

(d) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(e) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(f) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Convenio en general y no a alguna disposición en particular de este Convenio;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; y

(h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a una cláusula, sección o anexo de este Convenio, salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Convenio y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A Copia de las actas de sesión de Cabildo de cada uno de los Municipios.

Anexo B Copia de las constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de cada uno de los Municipios, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México y de las constancias de nombramiento de cada uno de los Tesoreros Municipales y Secretarios del Ayuntamiento, expedidas por sus respectivos Ayuntamientos.

Anexo C Descripción del Porcentaje de Participaciones Afectas y listado de Financiamientos con sus respectivos: (i) Porcentajes de Participaciones del Financiamiento, (ii) Porcentajes de los Derechos Sobre las Participaciones, y (iii) porcentajes equivalentes que representan el Porcentaje de Participaciones Afectas en relación con el monto total de Participaciones que recibe cada Municipio.

Anexo D Formato de Convenio de Adhesión a Convenio Estado-Municipios.

Anexo E Formato de Notificación de Salida de Municipio.

Anexo F Formato de Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios.

Cláusula Segunda. **Objeto.** Las partes en este acto reconocen y aceptan que mediante el presente Convenio (i) el Estado, en términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos Sobre las Participaciones que se especifican en el documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo C, y (ii) cada uno de los Municipios afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, cantidades que serán depositadas en la Cuenta Concentradora de Participaciones y en las Cuentas de Servicio de Deuda Municipal para su posterior depósito en cada Fondo de Reserva y en cada Fondo de Pago de Principal e Intereses.

Para efectos de lo anterior, el Estado, el Municipio correspondiente y el Fiduciario presentarán una notificación irrevocable a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, en términos del Anexo P del Contrato de Fideicomiso, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones, a partir del mes de enero de 2014 mediante abono a la Cuenta Concentradora de Participaciones, para ser aplicados conforme se describe en el Contrato de Fideicomiso, sin que se requiera previamente la entrega de dichas cantidades al Estado.

Cláusula Tercera. **Destino de las Participaciones.** El Contrato de Fideicomiso tiene como propósito, entre otros, servir como mecanismo de fuente de pago de los Financiamientos a cargo de cada uno de los Municipios y de los demás pagos contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Cuarta. **Remanentes.** De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera Cantidades Remanentes de Participaciones, una vez hechos los abonos descritos en el Contrato de Fideicomiso, serán transferidas al Estado para su posterior entrega a cada uno de los Municipios en los porcentajes que correspondan conforme a las disposiciones aplicables en el entendido que, el Municipio acepta darse por recibido respecto de los montos que hubieren sido entregados a los Acreedores correspondientes en términos del Contrato de Fideicomiso, así como de las cantidades que hayan sido aplicadas conforme a dicho Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Quinta. **Adhesión de Municipios.** Las partes acuerdan y reconocen que cualesquiera otros municipios del Estado podrán adherirse: (i) al presente Convenio mediante la suscripción junto con el Estado de un Convenio de Adhesión en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo D, y (ii) al Contrato de Fideicomiso conforme a los términos descritos en el mismo; y en consecuencia, asumirán los derechos y obligaciones que se otorgan a los Municipios conforme a los términos de este Convenio y del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Sexta. **Salida de Municipios.** Cualquiera de los municipios podrá, mediante entrega de una notificación en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo E dirigida al Estado, a los demás municipios que de tiempo en tiempo formen parte del presente Convenio y sean fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso y al Fiduciario, dejar de formar parte del presente Convenio. A partir de la fecha de dicha notificación, dejará de estar sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio, estando únicamente obligado a cubrir cualesquiera gastos pendientes de pago en la proporción que le corresponda, en el entendido que a fin de que los municipios puedan ejercer dicho derecho de salida, deberá haber ocurrido cualquiera de los eventos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Séptima. **Adhesión de Financiamientos.** En caso de que con posterioridad a la celebración del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso, cualquiera de los Municipios pretenda inscribir un Financiamiento adicional al Registro de Financiamientos, deberá suscribir junto con el Estado, un Acuerdo de Ampliación al presente Convenio, en términos del Anexo F del presente Convenio, por virtud del cual el Municipio correspondiente y el Estado llevarán a cabo la afectación al Patrimonio del Fideicomiso, de un porcentaje adicional de los Derechos Sobre las Participaciones y de los derechos a recibir los ingresos que deriven de los mismos.

De manera previa o simultánea y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, a efecto de llevar a cabo la inscripción de dicho Financiamiento adicional en el Registro de Financiamientos, el Municipio correspondiente y el Estado deberán llevar a cabo cualesquiera otros actos requeridos por el Contrato de Fideicomiso para dicho fin.

Cláusula Octava. **Inscripción en Registros.** Las partes del presente acuerdan que el presente Convenio deberá ser inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP.

Cláusula Novena. **Honorarios y Gastos.** Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Convenio serán con cargo a la Cuenta Concentradora o la Cuenta de Gastos, según corresponda y, en su defecto, los cubrirán directamente los Municipios.

Cláusula Décima. **Notificaciones.** Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Convenio o al Contrato de Fideicomiso, deberán darse en los términos y domicilios dispuestos en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso y, por lo que hace al Municipio, en el siguiente domicilio:

Atizapán de Zaragoza	Blvd. Adolfo López Mateos 91, Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 52975.	Tesorero municipal en turno	01 555 - 952700 952711 952759 36222711

Atlacomulco	Palacio Municipal SN Atlacomulco de Fabela, Atlacomulco Estado de México, 50450	Tesorero municipal en turno	01 71212 - 20333 20200 20157 20146
Huixquilucan	Calle Nicolás Bravo Sin Número, Huixquilucan de Degollado Centro, Estado de México, 52760	Tesorero municipal en turno	01 55 - 82844693 82844695 842229 843213 842230 841439
Naucalpan de Juárez	Av. Juárez 39, El Mirador, Estado de México, 53050	Tesorero municipal en turno	01 55 5601995 5605919 3736229
Soyaniquilpan de Juárez	16 de septiembre No. 6, Soyaniquilpan San Francisco, Estado de México, 54280	Tesorero municipal en turno	01 - 76173 53125 53126 41399
Tenango del Valle	Calle Constitución 101, Centro, Tenango del Valle, Estado de México 52300	Tesorero municipal en turno	01 717 14 - 40160 40053 40001 40404
Texcoco	Netzahualcóyotl 110, Texcoco de Mora Centro, Texcoco, Estado de México	Tesorero municipal en turno	01 59595 - 20000 50686
Tlalnepantla de Baz	Pza. Gustavo Baz, S.N., Tlalnepantla Centro, Estado de México 54000	Tesorero municipal en turno	01 555 - 3663800 3663900 5653222 5659514
Tultitlán	Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, Tultitlán, Estado de México, 54900	Tesorero municipal en turno	01 555 - 8881146 8881082
Zumpango	Plaza Juárez S.N., Centro, Zumpango, Estado de México, 55600	Tesorero municipal en turno	01 59191 - 70798 70009 70010 75141

Cláusula Décimo Primera. **Modificaciones.** Ninguno de los términos y condiciones del presente Convenio podrá ser modificado, renunciado o variado en cualquier forma, a menos de que conste por escrito y sea firmado por las partes

Cláusula Décimo Segunda. **Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.** En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas contenidas en este Convenio no afectará su validez ni exigibilidad, ni la de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Convenio, en ese caso, deberá interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

Cláusula Décimo Tercera. **Ley Aplicable y Jurisdicción.** El presente Convenio está regido por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, este Convenio se firma en diecisiete tantos en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día ___ de diciembre de 2013.

El Estado de México

M. En D. Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas del
Gobierno del Estado de México

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Atizapán de Zaragoza

Por: Pedro David Rodríguez Villegas
Presidente Municipal

Por: Régulo Pastor Fernández Rivera
Síndico Municipal

Por: Leopoldo Corona Aguilar
Tesorero Municipal

Por: Agustín Torres Delgado
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebran el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Atlacomulco

Por: Arturo Nemecio Nicolás Vélez Escamilla
Presidente Municipal

Por: Roberta Jacqueline Ruiz Gutiérrez
Síndico Municipal

Por: Silvano Antonio Medrano Guadarrama
Tesorero Municipal

Por: Marco Antonio Suárez Cordero
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Huixquilucan

Por: Carlos Iriarte Mercado
Presidente Municipal

Por: Maricela Núñez Molina
Síndico Municipal

Por: Pedro Hernández Ruiz
Tesorero Municipal

Por: José Reynol Neyra González
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Naucalpan de Juárez

Por: David Ricardo Sánchez Guevara
Presidente Municipal

Por: José Juan Vergara Millán
Síndico Municipal

Por: Alejandro Méndez Gutiérrez
Tesorero Municipal

Por: Carlos Gabriel Villasana Beltrán
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Soyaniquilpan de Juárez

Por: Gabriel Ruiz Martínez
Presidente Municipal

Por: Margarita Alcántara Pichardo
Síndico Municipal

Por: Ricardo Contreras Velázquez
Tesorero Municipal

Por: Diana Patricia Mejía Jasso
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Tenango del Valle

Por: Víctor Manuel Aguilar Talavera
Presidente Municipal

Por: Juan Gildardo Herrera Peralta
Síndico Municipal

Por: Yeni Isabel Nava Hernández
Tesorero Municipal

Por: Roberto Salvador Quintero Sandoval
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Texcoco

Por: Delfina Gómez Álvarez
Presidente Municipal

Por: Eliseo Edmundo Rosales López
Síndico Municipal

Por: Alberto Martínez Miranda
Tesorero Municipal

Por: Nazario Gutiérrez Martínez
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Tlalnepantla de Baz

Por: Pablo Basañez García
Presidente Municipal

Por: María Angélica Mondragón Orozco
Síndico Municipal

Por: Hugolino Francisco Ortiz Santillán
Tesorero Municipal

Por: Guillermo Alfredo Martínez González
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Tultitlán

Por: Sandra Méndez Hernández
Presidente Municipal

Por: Jorge Fragoso Perete
Síndico Municipal

Por: Gerardo Lagunes Gallina
Tesorero Municipal

Por: Higinio Alfredo García Durán
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Zumpango

Por: Abel Neftalí Domínguez Azuz
Presidente Municipal

Por: Gabriel Godínez Rodríguez
Síndico Municipal

Por: Sergio Carlos Rello Hernández
Tesorero Municipal

Por: Francisco Rafael Sánchez Amaya
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Anexo I

Formato de Notificación de Disposición

México, D.F., a [•] de [•]

[insertar nombre de acreedor]
[insertar dirección de acreedor]
Atención: [•]

Ref: Notificación de Disposición

Estimados Señores:

Nos referimos al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•], celebrado entre el Municipio de [insertar nombre de Municipio] como acreditado y [insertar nombre de acreedor], como acreditante (el "Contrato de Crédito"). Los términos en mayúscula no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta, inciso (a) del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable les notificamos que el Municipio desea disponer el día [•] de [•] (siendo la misma la Fecha de Disposición) del Crédito por un monto de $[•] ([•] Pesos 00/100).

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta, inciso (d) del Contrato de Crédito, por este medio se instruye irrevocablemente al Acreedor para que el producto del Crédito que por este medio se solicita, lo deposite [directamente al acreedor del Contrato de Crédito Existente][1], en fondos inmediatamente disponibles, en la cuenta número [insertar número de cuenta], beneficiario [insertar nombre del acreedor del Contrato de Crédito Existente], Sucursal [•], Plaza [•], o bien, mediante transferencia interbancaria con CLABE [•] a nombre de [insertar nombre del acreedor del Contrato de Crédito Existente o del Municipio, según sea el caso], en la Fecha de Disposición señalada anteriormente.

[Se acompaña como Anexo A copia de la instrucción escrita irrevocable que autoriza el pago anticipado del crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito Existente, que incluye la notificación de pago anticipado a que se refiere dicho contrato][2].

Por medio del presente, el suscrito certifica que:

(i) Que no existe, y a la Fecha de Disposición no existirá, una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier evento que tenga o pueda tener un Efecto Significativo Adverso.

[1] Incluir en caso de que el destino del Crédito vaya a ser el refinanciamiento de un crédito.
[2] Incluir en caso de que el destino del Crédito vaya a ser el refinanciamiento de un crédito.

(ii) Que no existe ley, reglamento o decreto que pudiera limitar la capacidad de cualquiera de las partes de los Documentos del Crédito de cumplir con sus obligaciones o ejercer sus derechos al amparo de los mismos, y que ni la firma del Contrato de Crédito ni las operaciones contempladas en el mismo se encuentren en conflicto o violen, o resulten en una causa de vencimiento anticipado al amparo de cualquier contrato, acuerdo o instrumento del cual el Municipio sea parte, y que puedan ocasionar un Efecto Significativo Adverso.

(iii) Que a la Fecha de Disposición, las declaraciones del Municipio contenidas en los Documentos del Crédito, serán ciertas, completas y correctas en todos sus aspectos, como si se hubieran realizado en dicha fecha.

(iv) Que el Municipio está en cumplimiento de todas sus obligaciones con el Acreedor, incluyendo las contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato.

Atentamente,

El Municipio

Municipio de [insertar nombre de municipio]

Por: _____
Cargo: Tesorero Municipal

[A ratificarse ante notario público]

CONVENIO DE ADHESIÓN (ESTE "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2013 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN EL ESTADO DE MÉXICO (EL "ESTADO"), y EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EL "FIDEICOMITENTE ADHERENTE" O "MUNICIPIO"), CON LA COMPARECENCIA DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 (el "Decreto 77") autorizó, entre otros, (i) a los Municipios, a contratar créditos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, a realizar acciones de inversión pública productiva y de financiamiento de pasivos de inversión pública productiva, (ii) al Estado, la celebración del Contrato de Fideicomiso y (iii) a los municipios del Estado que así lo decidieran y fueren autorizados por sus respectivos Cabildos, la adhesión al Contrato de Fideicomiso.

2. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de octubre de 2013 (el "Decreto 148"), autorizó a los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, incluido el Municipio, entre otros (i) a contratar créditos o financiamientos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, sujeto a los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico, (ii) a otorgar como garantía o fuente de pago de dichos créditos o financiamientos las participaciones que en ingresos federales les correspondan, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("FEFOM"), (iii) adherirse al Contrato de Fideicomiso, (iv) a celebrar el Convenio Estado-Municipios, y (v) a aportar al patrimonio del Fideicomiso (x) la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, (y) los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM y (z) cualesquiera otros recursos que consideren necesarios. Igualmente se autorizó al Estado a (i) constituir el Contrato de Fideicomiso en beneficio de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM y (ii) a aportar al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios.

3. El Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que los recursos asignados al FEFOM deberán ser aplicados por los municipios del Estado en obras y proyectos de infraestructura y al saneamiento

financiero.

4. El 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Finanzas del Estado publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México los lineamientos para la utilización del FEFOM, conforme a los cuales, se establece que los recursos asignados al FEFOM podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

5. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las Participaciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al Contrato de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que deriven de los Financiamientos.

6. El Ayuntamiento del Municipio autorizó llevar a cabo la celebración del presente Convenio. Se adjunta como Anexo A del presente Convenio, copia de la Autorización del Ayuntamiento.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, el Estado declara que:

(a) El Estado de México es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México cuenta con capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos.

(c) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(d) Comparece a afectar el FEFOM Afecto (según se define en el Contrato de Fideicomiso) que corresponde al Municipio.

II. El Fideicomitente Adherente en este acto declara, a través de su Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, y bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es un municipio libre organizado de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Estatal y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Estatal, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) Su Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, están facultados para celebrar el presente Convenio según lo dispuesto en el Artículo 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 48 fracción II y 50 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

(c) Su Presidente y Síndico Municipal acreditan su cargo con las constancias de mayoría y validez de la elección de su Ayuntamiento, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México el día 4 de julio de 2012, y sus Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento acreditan su cargo con las constancias de nombramiento expedidas a su favor el día 1 de agosto de 2013 y 1 de enero de 2013, respectivamente, por su Ayuntamiento, copias de la cuales se adjuntan al presente como Anexo B.

(d) Conoce los términos y alcance legales del Contrato de Fideicomiso y acepta todos los derechos y obligaciones que el mismo establece a su favor y a su cargo.

(e) El Fiduciario le explicó e hizo saber en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones emitidas por el Banco de México y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, mismas que se encuentran transcritas en la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso.

(f) Celebra el presente Convenio, con la finalidad de afectar al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus Derechos Derivados del FEFOM (según se define en el Contrato de Fideicomiso).

(g) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(h) Las obligaciones del Municipio al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y en las Declaraciones contenidas en el presente Convenio, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Convenio tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que sean definidos de forma distinta en el presente Convenio. Este Convenio se interpretará de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 1.2 del Contrato de Fideicomiso, mismas que se tienen por reproducidas en la presente cláusula como si a la letra se insertasen.

Segunda. Adhesión al Fideicomiso. De conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, y con pleno conocimiento de los términos y condiciones del Contrato

de Fideicomiso, por medio del presente Convenio, el Municipio se adhiere absoluta e irrevocablemente al Contrato de Fideicomiso y reconoce que a partir de la firma de este Convenio, es parte del Contrato de Fideicomiso con carácter de Fideicomitente Adherente, asumiendo todos los derechos y obligaciones estipulados en favor y a cargo de los Fideicomitentes Adherentes en el Contrato de Fideicomiso.

Tercera. Afectación. Las partes en este acto reconocen y aceptan que mediante el presente Convenio (i) el Estado afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, el FEFOM Afecto entregable al Municipio, cuyo monto para el ejercicio de 2013 asciende a $32,298,710.27 (treinta y dos millones doscientos noventa y ocho mil setecientos diez pesos 27/100) y (ii) el Municipio afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, sus Derechos Derivados del FEFOM, en ambos casos, para que sean destinados única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración de este Convenio, el Municipio y el Fiduciario presentarán a la Secretaría, o a cualquier otra autoridad competente, si así lo requiere la Ley Aplicable, en términos sustancialmente del Anexo Q del Contrato de Fideicomiso, por conducto de un Funcionario Autorizado del Municipio, una instrucción irrevocable y por escrito, mediante la cual instruya la entrega de las cantidades derivadas de los Derechos Derivados del FEFOM en la Cuenta Concentradora del FEFOM.

Como consecuencia de la afectación irrevocable del FEFOM Afecto y de los Derechos Derivados del FEFOM que corresponden al Municipio, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso el Fiduciario será la única persona legitimada para solicitar o recibir los recursos correspondientes a los Derechos Derivados del FEFOM que le corresponden al Municipio. El Municipio acepta darse por recibido respecto de los montos que hubieren sido entregados al Fiduciario para ser aplicados conforme al Contrato de Fideicomiso.

Cuarta. Registro de Fideicomitentes Adherentes. El Estado notificará al Fiduciario la firma de este Convenio de Adhesión y le entregará una copia simple del mismo, con el fin de que inscriba al Municipio en el Registro de Fideicomitentes Adherentes, especificando los Derechos Fideicomitidos por dicho Fideicomitente Adherente.

Quinta. Honorarios y Gastos. Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración, cumplimiento y exigibilidad del presente Convenio serán con cargo a la Cuenta del FEFOM Municipal del Municipio y, en su defecto, los cubrirá directamente el Municipio.

Sexta. Notificaciones y Domicilios. Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Convenio o al Contrato de Fideicomiso, deberán darse en los términos y domicilios dispuestos en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso y, por lo que hace al Municipio, en el siguiente domicilio:

Municipio de Tultitlán
Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro
Tultitlán, Estado de México, 54900

Atención: Tesorero Municipal en turno

Séptima. Modificaciones. Ninguno de los términos y condiciones del presente Convenio podrá ser modificado, renunciado o variado en cualquier forma, a menos de que conste por escrito y sea firmado por las partes.

Octava. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas contenidas en este Convenio no afectará su validez ni exigibilidad, ni la de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Convenio, en ese caso, deberá interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

Novena. Ley Aplicable y Jurisdicción. El presente Convenio está regido por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, este Convenio se firma en siete tantos en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 18 de diciembre de 2013.

[Sigue hoja de firmas]

Estado Libre y Soberano de México

Por: C. Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado

Municipio de Tultitlán

Por: Sandra Méndez Hernández
Presidente Municipal

Por: Jorge Fragoso Perete
Síndico Municipal

Por: Gerardo Lagunes Gallina
Tesorero Municipal

Por: Higinio Alfredo García Durán
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado por el Estado de México y el Municipio de Tultitlán, como Fideicomitente Adherente del Contrato de Fideicomiso.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero

Carlos Alberto Nieto Ríos
Delegado Fiduciario

Edgar Figueroa Pantoja
Delegado Fiduciario

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado por el Estado de México y el Municipio de Tultitlán, como Fideicomitente Adherente del Contrato de Fideicomiso.

Anexo B

Copia de las constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de cada uno de los Municipios, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México y de las constancias de nombramiento de cada uno de los Tesoreros Municipales y Secretarios del Ayuntamiento, expedidas por cada uno de los Ayuntamientos.

[ver documentos adjuntos]

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO 1 DE JULIO DE 2012

El Consejo Municipal Electoral de Tultitlán, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23, segundo párrafo, 24, 95 fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V, y 270 fracción VII del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 4 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. Dono relativo a las declaraciones de validez, le expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

A LA C. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Postulado como candidato por La Coalición "Comprometidos por el Estado de México", por haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012, como Presidente Propietario, del Municipio de Tultitlán, del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Tultitlán, Estado de México, a 4 de julio del año 2012

"Ú HACEN LA MAYOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL TULTITLÁN IEEM Instituto Electoral del Estado de México

Presidente	Secretario
Lic. Salvador Manuel Martínez Ramírez	Lic. Israel Hernández Colapado
Nombre y firma	Nombre y firma

Original. Se envía por certificado para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal.

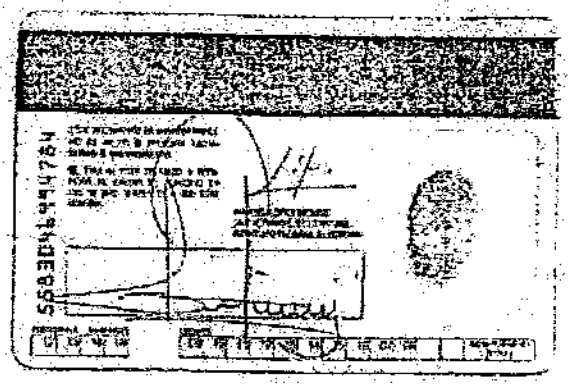

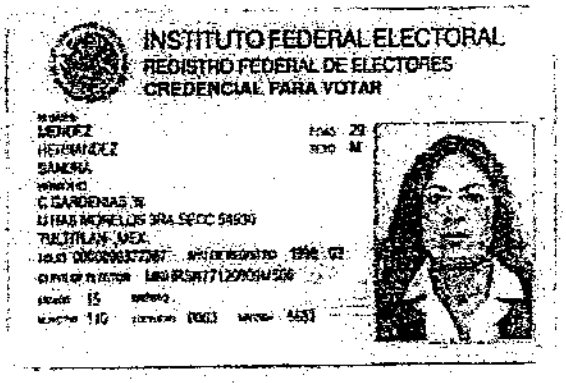
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

El Consejo Municipal Electoral de Tultitlán Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23, segundo párrafo, 24, 95 fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V, y 270 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 4 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. Ocho relativo a las declaraciones de validez; se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. JORGE FRAGOSO PERETE

Postulado como candidato por La Coalición "Comprometidos por el Estado de México" por haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012, como Síndico 1 Propietario, del Municipio de Tultitlán del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Tultitlán Estado de México, a 4 de julio del año 2012.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Presidente	Secretario
Lic. Salvador Manuel Martínez Ramírez	Lic. Israel Hernández Calchado
Nombre y firma	Nombre y firma

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL TULTITLÁN IEEM

Original: Se envía por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal.

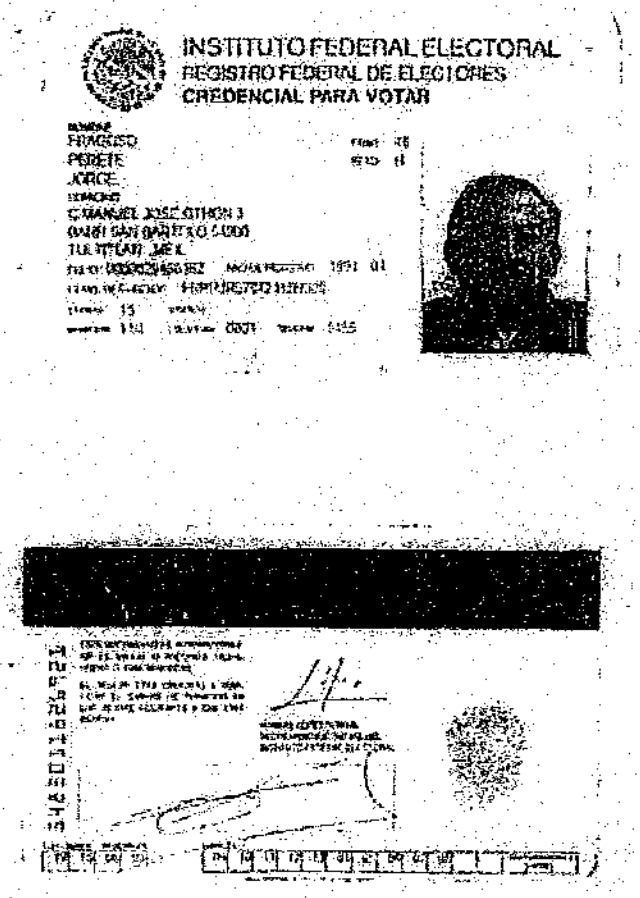

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Tultitlán, Estado de México a 01 de Agosto de 2013

LIC. GERARDO LAGUNES GALLINA

PRESENTE

Con fundamento y facultades que me confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal de esta entidad, 5, 6, 45, 48, 49, 50, 98 y relativos de Ley de Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito informarles que a partir de esta fecha desempeñe el cargo de:

TESORERO MUNICIPAL

Como Servidor Público de confianza, para que con ese carácter realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, exhortándole para que en su actuar se conduzca con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos.

Sin otro asunto de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

M. EN D. SANDRA MENDEZ HERNANDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TULTITLÁN

ESTADO DE MÉXICO

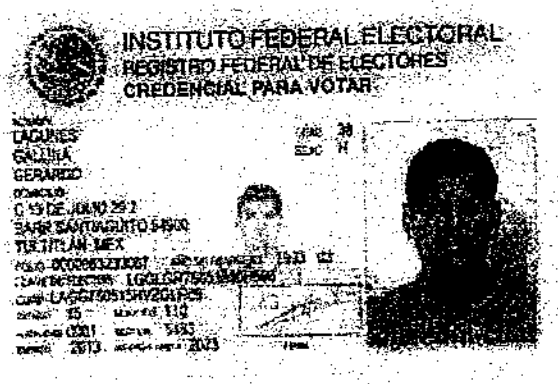
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

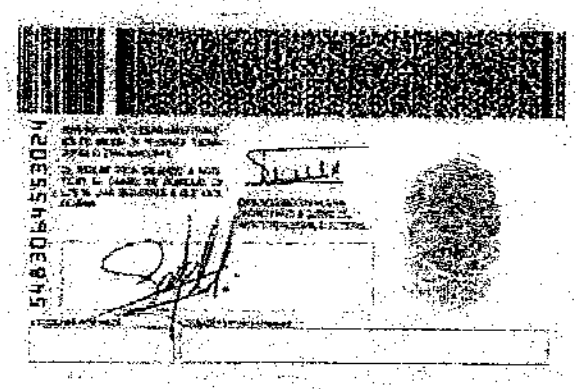

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
2013 -2015

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC Y LA PROCLAMACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Tultitlán, Estado de México a 01 de enero de 2013

LIC. HIGINIO ALFREDO GARCÍA DURÁN
PRESENTE

Con fundamento y facultades que me confieren los artículos 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI de la ley Orgánica Municipal de esta entidad, 5, 6, 45, 48, 49, 50, 98 y relativos de Ley de Trabajo de Servidores Públicos del Estado, me permito informarle que a partir de esta fecha desempeñe el cargo de:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Como Servidor Público de confianza, para que con ese carácter realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, exhortándole para que en su actuar se conduzca con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos.

Sin otro asunto de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

M. EN D. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TULTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO

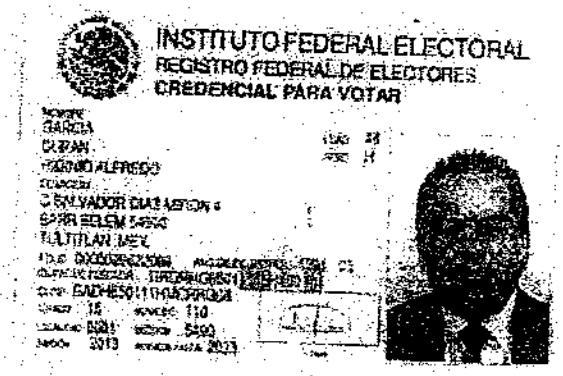
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

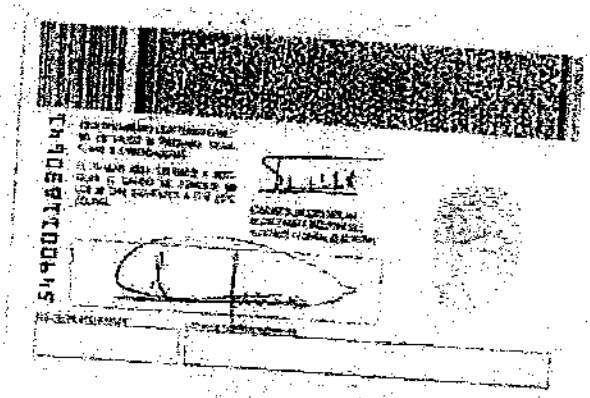

DATOS DEL MUNICIPIO (CONTRATANTE)

NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO, MATERNO, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	NOMBRE DEL MUNICIPIO **MUNICIPIO DE TULTITLÁN**
CALLE Y NUMERO	**PLAZA HIDALGO No. 1**
COLONIA	**CENTRO**
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	**TULTITLÁN**
CIUDAD O POBLACIÓN	**TULTITLÁN**
ENTIDAD FEDERATIVA (ESTADO)	**ESTADO DE MÉXICO**
CÓDIGO POSTAL	**54900**
PAÍS	**MÉXICO**
TELÉFONO (CON LADA Y EXTENSIÓN, EN SU CASO)	**58-88-32-20**
R.F.C.	**MTU200612R55**
NACIONALIDAD	**MÉXICO**
NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO, MATERNO DEL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE DELTESORERO **GERARDO LAGUNES GALLINA**
NÚMERO DE ESCRITURA DE PODER	NA
FECHA DE ESCRITURA DE PODER	NA
NOTARIO DE ESCRITURA DE PODERES	NA
CARÁCTER CON EL QUE SE SUSCRIBE EL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**TESORERO**
NEGOCIO AL QUE SE SOLICITA ACCESO (FIDEICOMISO/MANDATO/DEPÓSITO No)	F1734000
CARÁCTER CON EL QUE CONTRATA	FIDEICOMITENTE

CONVENIO DE COORDINACIÓN ESTADO-MUNICIPIOS (ESTE "CONVENIO") QUE CELEBRAN EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO (EL "ESTADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATLACOMULCO, HUIXQUILUCAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ, TENANGO DEL VALLE, TEXCOCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TULTITLÁN, Y ZUMPANGO, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES, SÍNDICOS Y TESOREROS MUNICIPALES, ASÍ COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN SE SEÑALA EN LAS HOJAS DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 (el "Decreto 77") autorizó, entre otros, (i) a los Municipios, a contratar créditos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, a realizar acciones de inversión pública productiva y de financiamiento de pasivos de inversión pública productiva (el "Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios"), (ii) al Estado, la celebración del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) y (iii) a los municipios del Estado que así lo decidieran y fueren autorizados por sus respectivos Cabildos, la adhesión al Contrato de Fideicomiso.

2. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de octubre de 2013 (el "Decreto 148"), autorizó a los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, incluidos los Municipios, entre otros (i) a contratar créditos o financiamientos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, sujeto a los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico, (ii) a otorgar como garantía o fuente de pago de dichos créditos o financiamientos las participaciones que en ingresos federales les correspondan, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("FEFOM"), (iii) adherirse al Contrato de Fideicomiso, (iv) a celebrar el presente Convenio, y (v) a aportar al patrimonio del Fideicomiso (x) la totalidad de sus derechos a percibir y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, (y) los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM y (z) cualesquiera otros recursos que consideren necesarios. Igualmente se autorizó al Estado a (i) constituir el Contrato de Fideicomiso en beneficio de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM y (ii) a aportar al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios.

3. El Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que los recursos asignados al FEFOM deberán ser

aplicados por los municipios del Estado en obras y proyectos de infraestructura y al saneamiento financiero.

4. El 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Finanzas del Estado publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México los lineamientos para la utilización del FEFOM (los "Lineamientos del FEFOM"), conforme a los cuales, se establece que los recursos asignados al FEFOM podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

5. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las Participaciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al Contrato de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que deriven de los Financiamientos.

6. Los Ayuntamientos de cada uno de los Municipios, autorizaron llevar a cabo las operaciones necesarias para el Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios (las "Autorizaciones de los Ayuntamientos"), incluyendo la celebración del presente Convenio. Se adjunta como Anexo A del presente Convenio, copias de cada una de las Autorizaciones de los Ayuntamientos.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado, por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos, según lo dispuesto en los Artículos 3, 13, 15, 17, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV, XXVII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 1, 2, 6 y 7 fracciones I, II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

(c) El Maestro en Derecho Erasto Martínez Rojas acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de septiembre de 2012, por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México.

(d) Tiene facultades para (i) recibir de la Tesorería de la Federación los recursos derivados de las Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y (ii) constituir fideicomisos de captación y administración de, y fuente de pago con, los recursos

que deriven de la coordinación fiscal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 fracciones I, II y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

(e) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

II. Por medio del presente, en esta fecha, cada uno de los Municipios, por conducto de sus respectivos representantes y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es un municipio libre organizado de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Estatal, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) Sus respectivos Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, están facultados para celebrar el presente Convenio según lo dispuesto en el Artículo 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 48 fracción II y 50 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

(c) Su respectivo Presidente y Síndico Municipal acreditan su cargo con las constancias de mayoría y validez de la elección de su Ayuntamiento, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México, y sus respectivos Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento acreditan su cargo con las constancias de nombramiento expedidas a su favor por su Ayuntamiento, copias de la cuales se adjuntan al presente como Anexo B.

(d) Que celebra el presente Convenio, con la finalidad de afectar al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones.

(e) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(f) Las obligaciones del Municipio al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. 1.1 Definiciones. Para efectos de este Convenio, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, ya sea en singular o plural:

"Autorizaciones de los Ayuntamientos"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 6.
"Contrato de Fideicomiso"	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 celebrado por el Estado como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario y al cual cada uno de los Municipios se adhirió mediante la celebración de un Convenio de Adhesión.
"Convenio"	significa el presente Convenio de Coordinación Estado-Municipios.
"Decreto 77"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 1.
"Decreto 148"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 2.
"Estado"	significa el Estado de México.
"FEFOM"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 3.
"Lineamientos del FEFOM"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 4.
"Municipios"	significa los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango, así como cualesquiera otros municipios del Estado de México que se adhieran al presente Convenio mediante la suscripción junto con el Estado de un Convenio de Adhesión en términos del documento que se adjunta al presente como ANEXO D.
"Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 1.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Convenio y en los Anexos de este Convenio, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio pero no definidos en el mismo, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso;

(b) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio;

(c) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Convenio, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Convenio, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Convenio, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, suplementos o reexpresiones a este Convenio;

(d) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(e) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(f) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Convenio en general y no a alguna disposición en particular de este Convenio;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; y

(h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a una cláusula, sección o anexo de este Convenio, salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Convenio y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A Copia de las actas de sesión de Cabildo de cada uno de los Municipios.

Anexo B Copia de las constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de cada uno de los Municipios, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México y de las constancias de nombramiento de cada uno de los Tesoreros Municipales y Secretarios del Ayuntamiento, expedidas por sus respectivos Ayuntamientos.

Anexo C Descripción del Porcentaje de Participaciones Afectas y listado de Financiamientos con sus respectivos: (i) Porcentajes de Participaciones del Financiamiento, (ii) Porcentajes de los Derechos Sobre las Participaciones, y (iii) porcentajes equivalentes que representan el Porcentaje de Participaciones Afectas en relación con el monto total de Participaciones que recibe cada Municipio.

Anexo D Formato de Convenio de Adhesión a Convenio Estado-Municipios.

Anexo E Formato de Notificación de Salida de Municipio.

Anexo F Formato de Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios.

Cláusula Segunda. **Objeto.** Las partes en este acto reconocen y aceptan que mediante el presente Convenio (i) el Estado, en términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos Sobre las Participaciones que se especifican en el documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo C, y (ii) cada uno de los Municipios afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, cantidades que serán depositadas en la Cuenta Concentradora de Participaciones y en las Cuentas de Servicio de Deuda Municipal para su posterior depósito en cada Fondo de Reserva y en cada Fondo de Pago de Principal e Intereses.

Para efectos de lo anterior, el Estado, el Municipio correspondiente y el Fiduciario presentarán una notificación irrevocable a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, en términos del Anexo P del Contrato de Fideicomiso, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones, a partir del mes de enero de 2014 mediante abono a la Cuenta Concentradora de Participaciones, para ser aplicados conforme se describe en el Contrato de Fideicomiso, sin que se requiera previamente la entrega de dichas cantidades al Estado.

Cláusula Tercera. **Destino de las Participaciones.** El Contrato de Fideicomiso tiene como propósito, entre otros, servir como mecanismo de fuente de pago de los Financiamientos a cargo de cada uno de los Municipios y de los demás pagos contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Cuarta. **Remanentes.** De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera Cantidades Remanentes de Participaciones, una vez hechos los abonos descritos en el Contrato de Fideicomiso, serán transferidas al Estado para su posterior entrega a cada uno de los Municipios en los porcentajes que correspondan conforme a las disposiciones aplicables en el entendido que, el Municipio acepta darse por recibido respecto de los montos que hubieren sido entregados a los Acreedores correspondientes en términos del Contrato de Fideicomiso, así como de las cantidades que hayan sido aplicadas conforme a dicho Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Quinta. **Adhesión de Municipios.** Las partes acuerdan y reconocen que cualesquiera otros municipios del Estado podrán adherirse: (i) al presente Convenio mediante la suscripción junto con el Estado de un Convenio de Adhesión en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo D, y (ii) al Contrato de Fideicomiso conforme a los términos descritos en el mismo; y en consecuencia, asumirán los derechos y obligaciones que se otorgan a los Municipios conforme a los términos de este Convenio y del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Sexta. **Salida de Municipios.** Cualquiera de los municipios podrá, mediante entrega de una notificación en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo E dirigida al Estado, a los demás municipios que de tiempo en tiempo formen parte del presente Convenio y sean fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso y al Fiduciario, dejar de formar parte del presente Convenio. A partir de la fecha de dicha notificación, dejará de estar sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio, estando únicamente obligado a cubrir cualesquiera gastos pendientes de pago en la proporción que le corresponda, en el entendido que a fin de que los municipios puedan ejercer dicho derecho de salida, deberá haber ocurrido cualquiera de los eventos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Séptima. **Adhesión de Financiamientos.** En caso de que con posterioridad a la celebración del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso, cualquiera de los Municipios pretenda inscribir un Financiamiento adicional al Registro de Financiamientos, deberá suscribir junto con el Estado, un Acuerdo de Ampliación al presente Convenio, en términos del Anexo F del presente Convenio, por virtud del cual el Municipio correspondiente y el Estado llevarán a cabo la afectación al Patrimonio del Fideicomiso, de un porcentaje adicional de los Derechos Sobre las Participaciones y de los derechos a recibir los ingresos que deriven de los mismos.

De manera previa o simultánea y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, a efecto de llevar a cabo la inscripción de dicho Financiamiento adicional en el Registro de Financiamientos, el Municipio correspondiente y el Estado deberán llevar a cabo cualesquiera otros actos requeridos por el Contrato de Fideicomiso para dicho fin.

Cláusula Octava. **Inscripción en Registros.** Las partes del presente acuerdan que el presente Convenio deberá ser inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP.

Cláusula Novena. **Honorarios y Gastos.** Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Convenio serán con cargo a la Cuenta Concentradora o la Cuenta de Gastos, según corresponda y, en su defecto, los cubrirán directamente los Municipios.

Cláusula Décima. **Notificaciones.** Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Convenio o al Contrato de Fideicomiso, deberán darse en los términos y domicilios dispuestos en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso y, por lo que hace al Municipio, en el siguiente domicilio:

Atizapán de Zaragoza	Blvd. Adolfo López Mateos 91, Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 52975.	Tesorero municipal en turno	01 555 - 952700 952711 952759 36222711

Atlacomulco	Palacio Municipal SN Atlacomulco de Fabela, Atlacomulco Estado de México, 50450	Tesorero municipal en turno	01 71212 - 20333 20200 20157 20146
Huixquilucan	Calle Nicolás Bravo Sin Número, Huixquilucan de Degollado Centro, Estado de México, 52760	Tesorero municipal en turno	01 55 - 82844693 82844695 842229 843213 842230 841439
Naucalpan de Juárez	Av. Juárez 39, El Mirador, Estado de México, 53050	Tesorero municipal en turno	01 55 5601995 5605919 3736229
Soyaniquilpan de Juárez	16 de septiembre No. 6, Soyaniquilpan San Francisco, Estado de México, 54280	Tesorero municipal en turno	01 - 76173 53125 53126 41399
Tenango del Valle	Calle Constitución 101, Centro, Tenango del Valle, Estado de México 52300	Tesorero municipal en turno	01 717 14 - 40160 40053 40001 40404
Texcoco	Netzahualcóyotl 110, Texcoco de Mora Centro, Texcoco, Estado de México	Tesorero municipal en turno	01 59595 - 20000 50686
Tlalnepantla de Baz	Pza. Gustavo Baz, S.N., Tlalnepantla Centro, Estado de México 54000	Tesorero municipal en turno	01 555 - 3663800 3663900 5653222 5659514
Tultitlán	Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, Tultitlán, Estado de México, 54900	Tesorero municipal en turno	01 555 - 8881146 8881082
Zumpango	Plaza Juárez S.N., Centro, Zumpango, Estado de México, 55600	Tesorero municipal en turno	01 59191 - 70798 70009 70010 75141

Cláusula Décimo Primera. **Modificaciones.** Ninguno de los términos y condiciones del presente Convenio podrá ser modificado, renunciado o variado en cualquier forma, a menos de que conste por escrito y sea firmado por las partes

Cláusula Décimo Segunda. **Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.** En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas contenidas en este Convenio no afectará su validez ni exigibilidad, ni la de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Convenio, en ese caso, deberá interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

Cláusula Décimo Tercera. **Ley Aplicable y Jurisdicción.** El presente Convenio está regido por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, este Convenio se firma en diecisiete tantos en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día ___ de diciembre de 2013.

El Estado de México

M. En D. Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas del
Gobierno del Estado de México

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Atizapán de Zaragoza

Por: Pedro David Rodríguez Villegas
Presidente Municipal

Por: Régulo Pastor Fernández Rivera
Síndico Municipal

Por: Leopoldo Corona Aguilar
Tesorero Municipal

Por: Agustín Torres Delgado
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Atlacomulco

Por: Arturo Nemecio Nicolás Vélez Escamilla
Presidente Municipal

Por: Roberta Jacqueline Ruiz Gutiérrez
Síndico Municipal

Por: Silvano Antonio Medrano Guadarrama
Tesorero Municipal

Por: Marco Antonio Suárez Cordero
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Huixquilucan

Por: Carlos Iriarte Mercado
Presidente Municipal

Por: Marisela Núñez Molina
Síndico Municipal

Por: Pedro Hernández Ruiz
Tesorero Municipal

Por: José Reynol Neyra González
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Naucalpan de Juárez

Por: David Ricardo Sánchez Guevara
Presidente Municipal

Por: José Juan Vergara Millán
Síndico Municipal

Por: Alejandro Méndez Gutiérrez
Tesorero Municipal

Por: Carlos Gabriel Villasana Beltrán
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Soyaniquilpan de Juárez

Por: Gabriel Ruiz Martínez
Presidente Municipal

Por: Margarita Alcántara Pichardo
Síndico Municipal

Por: Ricardo Contreras Velázquez
Tesorero Municipal

Por: Diana Patricia Mejía Lasso
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Tenango del Valle

Por: Víctor Manuel Aguilar Talavera
Presidente Municipal

Por: Juan Gildardo Herrera Peralta
Síndico Municipal

Por: Yeni Isabel Nava Hernández
Tesorero Municipal

Por: Roberto Salvador Quintero Sandoval
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Texcoco

Por: Delfina Gómez Álvarez
Presidente Municipal

Por: Eliseo Edmundo Rosales López
Síndico Municipal

Por: Alberto Martínez Miranda
Tesorero Municipal

Por: Nazario Gutiérrez Martínez
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Tlalnepantla de Baz

Por: Pablo Basañez García
Presidente Municipal

Por: María Angélica Mondragón Orozco
Síndico Municipal

Por: Hugolino Francisco Ortiz Santillán
Tesorero Municipal

Por: Guillermo Alfredo Martínez González
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Tultitlán

Por: Sandra Méndez Hernández
Presidente Municipal

Por: Jorge Fragoso Perete
Síndico Municipal

Por: Gerardo Lagunes Gallina
Tesorero Municipal

Por: Higinio Alfredo García Durán
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Zumpango

Por: Abel Neftalí Domínguez Azuz
Presidente Municipal

Por: Gabriel Godínez Rodríguez
Síndico Municipal

Por: Sergio Carlos Rello Hernández
Tesorero Municipal

Por: Francisco Rafael Sánchez Amaya
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Anexo A

Copia del acta de sesión de cabildo

[ver documento adjunto]

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. CON LA FACULTAD CONFERIDA POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

----------CERTIFICA----------

QUE EL PRESENTE TEXTO CORRESPONDE A UN EXTRACTO DEL ACTA DE CABILDO DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN 2013-2015, CELEBRADA EN FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL CUAL A LA LETRA DICE: "PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PRESIDENTA MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN Y/O DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL INFORMA QUE,CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 41, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN, ESTABLECIENDO QUE DICHOS RECURSOS SE DEBERÁN APLICAR PREFERENTEMENTE EN OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA; SIN EMBARGO, DE SER NECESARIO, DICHOS RECURSOS PODRÁN DESTINARSE AL SANEAMIENTO FINANCIERO, AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRATADOS PARA REALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O PAGO DE PASIVOS CON ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES Y/O ESTATALES, DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA ESTE PROPÓSITO, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ADHERIRSE A UN PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). DE IGUAL FORMA, EL 30 DE ABRIL DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 81, EL DECRETO NO. 77, EN EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A CONTRATAR CRÉDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013, 2014 Y 2015 CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, CUYO DESTINO PRINCIPAL DEBERÁ SER LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PÚBLICA EXISTENTE, DEBIENDO MEJORAR EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE SUS CRÉDITOS VIGENTES. ASÍ TAMBIÉN, EN DICHO DECRETO SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 47 Y 53 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, EN EL CUAL SE MODIFICÓ EL TEMA DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), EL CUAL PODRÁ DESTINARSE HASTA EL 100% A SANEAMIENTO FINANCIERO, AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRATADOS PARA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, PAGO DE PASIVOS CON ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES Y/O ESTATALES, PARA CONSTITUIR RESERVAS, GARANTÍAS, ASÍ COMO FUENTE DE PAGO DE INTERESES Y/O CAPITAL, COMISIONES DE REESTRUCTURACIÓN, DE PREPAGO DE CRÉDITOS, CALIFICACIONES CREDITICIAS, GASTOS LEGALES, NOTARIALES Y LOS COLATERALES VINCULADOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE SANEAMIENTO Y/O CRÉDITO Y/O PAGO DE PASIVOS DERIVADOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EN LA PASADA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN SU PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CUATRO, ESTE H. CABILDO AUTORIZÓ LA ADHESIÓN AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), EN EL CUAL SE APROBÓ HACER USO DE LOS RECURSOS HASTA EN UN 64% PARA LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS, PREVIO ACUERDO QUE EMITA EL COMITÉ TÉCNICO A QUE SE REFIEREN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN, Y UNA VEZ CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES

PARA SU OTORGAMIENTO, AUTORIZAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A FIN DE EFECTUAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, Y QUE LA MISMA SE APORTE AL FIDEICOMISO QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYA PARA SER APLICADOS AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO. EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 86, EL MODELO DE CONTRATO EN EL QUE SE CONTEMPLAN: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS A SOLICITAR,TRÁMITES Y REQUISITOS REQUERIDOS, HACIENDO MENCIÓN QUE YA FUE CELEBRADO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734, ENTRE EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO COMO FIDEICOMITENTE Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y COMO HA SIDO REFERIDO EN LÍNEAS ANTERIORES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 86 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ELABORAR EL CONTRATO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ADEMÁS DE CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO DE DEUDA EN EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ACORDE A LA TABLA DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE LES FUERA PREVIAMENTE ENTREGADA. DENTRO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS PARA TENER ACCESO AL CRÉDITO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE DEBERÁN LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES DE MEJORA FINANCIERA, ENTRE LOS QUE DESTACA, EL INCREMENTO EN LOS INGRESOS, CONTENCIÓN DEL GASTO, LIBERACIÓN DE FLUJO DE EFECTIVO, DISMINUCIÓN DE SERVICIOS DE DEUDA Y CONTROL DEL PASIVO DE CORTO PLAZO O CIRCULANTE. DERIVADO DE LO ANTERIOR Y CON EL PROPÓSITO DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE CONTRATAR CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014 Y 2015, RESULTA NECESARIO SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE ESTE H. CABILDO PARA LLEVAR A CABO LA APLICACIÓN Y/O DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). EN USO DE LA PALABRA EL DÉCIMO PRIMER REGIDOR, PREGUNTA AL TESORERO SI TIENE ALGUNA TABLA DE AMORTIZACIÓN O ALGUNA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA QUE NOS LAS HAGA LLEGAR CON TODOS LOS PLAZOS BIEN ESTABLECIDOS Y LA LÍNEA DE CREDITO QUE SE ENTIENDE ES HASTA CIENTO CINCUENTA MILLONES. EL TESORERO COMENTA QUE COMO LO DICTO LA PRESIDENTA VIENE TODA LO CRONOLOGÍA DE LO QUE FUE PASANDO, EN PRIMER LUGAR, COMO NOS ADHERIMOS, CON QUÉ PORCENTAJE, QUE ES LO QUE SE TENÍA QUE HACER EL ESTADO Y QUE EL AYUNTAMIENTO, EL ESTADO CONTRATO UNA EMPRESA PARA QUE NOS CALIFICARA Y DETERMINAR HASTA CUANTO PODEMOS DISPONER DE ESE DINERO Y COMO PAGARLO, DONDE MANIFIESTA QUE LO QUE ES VIABLE Y SUGIERE ES CONTRATAR A UN PLAZO DE 15 AÑOS. CON DEXIA SE CONTRATÓ HACE SIETE AÑOS UNA CANTIDAD DE 165 MILLONES, A UN PLAZO DE 15 AÑOS, CON UNA TASA DE INTERÉS DE 9%, Y NOSOTROS LO VAMOS A HACER A MENOS DE LA MITAD. NOSOTROS VAMOS A CONTRATAR CON INVEX POR QUE FUE LA INSTITUCIÓN, DE VARIAS QUE CONCURSARON, QUE OFRECIÓ LA MEJOR TASA. LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) ES DEL 18%, ESTA CANTIDAD ES MUCHO MENOR DE LA AFECTACIÓN QUE SE HIZO HACE 7 AÑOS Y QUE AFECTO EL 30% DE NUESTRAS PARTICIPACIONES DEL (FGP) ESTA ES OTRA DE LAS BONDADES. EL TERCER SÍNDICO MANIFIESTA QUE EN PRIMER LUGAR NO ESTÁ APROBADO ESTE PUNTO, QUE SE ESTÁ TRAYENDO A CABILDO PARA QUE SE TOME LA DECISIÓN, DE HECHO EL PUNTO DE ACUERDO ES EN ESE SENTIDO, PARA QUE SE AUTORICE LA FIRMA DEL CONTRATO; SE REQUIERE LA APROBACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES, ASÍ LO DICE LA LEY, PORQUE VA A TENER UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA VIDA FUTURA DEL MUNICIPIO. LAS DEUDAS A CORTO PLAZO

SON RESPONSABILIDAD DE ESTE CABILDO ES DECIR SE PUEDE APROBAR POR MAYORÍA. YO SOLICITARÍA QUE SE NOS ENTREGUE LA INFORMACIÓN, NO ESTOY DE ACUERDO EN QUE SE APRUEBE ESTE PUNTO, NO BASTA SOLO CON LA FUNDAMENTACIÓN QUE NOS MANDAN, NO CONOZCO CON PRECISIÓN CUAL ES EL DESTINO DE LOS RECURSOS, SE HABLA DE RESTRUCTURAR UNA PARTE DE LA DEUDA A DONDE SE DESTINARA LA OTRA PARTE, NECESITAMOS SABER DÓNDE SE APLICARA, SI VA A SER PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS O DE INVERSIÓN. ANALIZAR LOS DOS CRÉDITOS QUE YA TENEMOS, SI SE APROBÓ EL CREDITO DE LOS CINCUENTA MILLONES, CONOCER UN ESTADO FINANCIERO REAL DEL MUNICIPIO, CUAL ES LA DEUDA, QUIENES SON LOS PROVEEDORES, CUALES SON LOS PENDIENTES, PARA PODER TOMAR DECISIONES MÁS OBJETIVAS PORQUE SE NOS DAN DATOS GENERALES Y EN OCASIONES ANOTAN DATOS DIFERENTES A LOS ACORDADOS. EN USO DE LA VOZ EL TESORERO MANIFIESTA QUE EN EL PUNTO TRES DE ÉSTE ACUERDO SE CONTEMPLA LA RESTRUCTURACIÓN CON DEXIA, SE BUSCA LA LIQUIDACIÓN DE ESTA DEUDA DE MÁS DE CIEN MILLONES DE PESOS SIN CONTAR LOS INTERESES, QUE SERÍAN APROXIMADAMENTE DE VEINTISIETE MILLONES DE PESOS; EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTÁ HACIENDO UN GRAN ESFUERZO PARA QUE LOS MUNICIPIOS HAGAN UN VERDADERO SANEAMIENTO FINANCIERO, PORQUE CADA MES QUE PASA ESTAMOS PAGANDO NOVECIENTOS MIL PESOS DE INTERESES POR UN CREDITO QUE SE OBTUVO A UNA TASA DE INTERÉS MUY ALTA, CADA MES PAGAMOS DOS MILLONES DE PESOS. LO QUE NOS QUEDARÍA DESPUÉS DE LIQUIDAR ESTA DEUDA SERIA APROXIMADAMENTE VEINTE MILLONES DE PESOS, QUE SE DESTINARÍAN A PAGAR DEUDAS PASADAS DE DOS O TRES ADMINISTRACIONES, REALMENTE ESTA ES UNA GRAN OPORTUNIDAD QUE DEBEMOS APROVECHAR. EL SEGUNDO REGIDOR COMENTA, QUE OJALA FUERA POSIBLE QUE EL SÍNDICO PRECISARA CUALES SON LAS INCONSISTENCIAS A LAS QUE ALUDE, LAS CONDICIONES EN QUE SE CONTRATÓ EN EL 2006 FUERON MUY DIFERENTES A LAS QUE AHORA SE ESTÁN OFRECIENDO, LA RESTRUCTURACIÓN QUE SE ESTÁ CONSIGUIENDO ES MUCHO MEJOR. EN USO DE LA PALABRA EL NOVENO REGIDOR MANIFIESTA QUE LA TASA QUE SE ESTÁ PROPONIENDO ES MUCHO MEJOR QUE LA QUE SE CONSIGUIÓ HACE SEIS AÑOS Y ESTOY SATISFECHO CON LA EXPLICACIÓN DEL TESORERO. EL SEGUNDO SÍNDICO ABUNDA SOBRE EL TEMA DEL CREDITO ADQUIRIDO CON DEXIA QUE ES UNA LOZA QUE LE ESTÁ COSTANDO MUCHOS MILLONES DE PESOS AL MUNICIPIO, NO QUIERO POLITIZAR EL ASUNTO, NI SABER EN QUÉ SE GASTÓ EL RECURSO, ES NECESARIO SANEAR LAS FINANZAS, SE TRATA DE QUE TULTITLAN ESTE MEJOR, NO NOS CONVIENE MANTENER LA DEUDA CON DEXIA, CONSIDERO LA TASA DE INTERÉS QUE NOS OFRECE ESTE PROGRAMA MUY BAJA. NECESITAMOS RESPUESTAS PRONTAS Y ACCIONES INMEDIATAS, INVITO AL CABILDO QUE ANALIZARAN Y VIERAN LA NECESIDAD URGENTE DE ACABAR CON ESTA DEUDA CON DEXIA. EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR MANIFIESTA EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN QUE EL SÍNDICO YA TIENE LA EXPERIENCIA EN ESTOS TEMAS Y QUE ADEMÁS CON LA EXPLICACIÓN QUE DIO EL TESORERO CREO QUE QUEDA CLARO EN QUE SE VA A UTILIZAR EL RECURSO EN CASO DE QUE SE APRUEBE EL PUNTO; LA DEUDA QUE HOY TENEMOS NOS ESTÁ DEJANDO SIN INGRESOS Y SI HOY LO PODEMOS SOLUCIONAR YO NO LE VEO EL PROBLEMA AL CONTRARIO, LOS FELICITO POR CONSEGUIR ESTE TIPO DE CRÉDITOS QUE NOS PERMITEN SANEAR LAS FINANZAS Y PAGAR LA DEUDA CON UN INTERÉS MÁS BAJO. EL OCTAVO REGIDOR COMENTA QUE ESTÁ CLARO QUE ES MEJOR CONTRATAR ESTE NUEVO CREDITO Y APROVECHAR EL INTERÉS TAN BAJO QUE SE NOS OFRECE COMPARADO AL QUE VENIMOS PAGANDO CON DEXIA. EL PRIMER SÍNDICO MANIFIESTA QUE ES NECESARIO ESTE CREDITO, TODO LO ESTAMOS HACIENDO CONFORME A LA LEY, ESTO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE UNA PARTE DEL PROCEDIMIENTO EL AUTORIZAR ESTE PUNTO, ME SUMO A QUE SE APRUEBE EL PUNTO DE ACUERDO. EL TERCER SÍNDICO SOLICITA COPIA DE LOS CONTRATOS QUE SE HICIERON CON DEXIA PARA SABER CÓMO SE FUERON DESARROLLANDO Y POR QUÉ SE LLEGÓ A ESA TASA DEL 9%, INSISTE EN QUE SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN. EL PRIMER REGIDOR CONSIDERA QUE ES IMPORTANTE SACAR ESTO ADELANTE, CADA QUIEN ES RESPONSABLE DE SU VOTO, NO VAMOS A REGRESARNOS ATRÁS Y NI VAMOS A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE ADMINISTRACIONES PASADAS, HOY NOS

TOCA SOLUCIONAR A NOSOTROS Y SOLICITO QUE YA SE SOMETA A VOTACIÓN. EL TERCER REGIDOR COMENTA QUE CARGAR CON ESA DEUDA ES MUY PESADO. LA PRESIDENTA MUNICIPAL MANIFIESTA QUE MUCHOS SABEMOS CÓMO VENIMOS ARRASTRANDO PROBLEMAS EN RELACIÓN A LAS FINANZAS; POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN TENEMOS QUE VALORAR EL TEMA, POR LA FORMA EN QUE SE MANEJA, NO PONGAMOS EN RIESGO LA SITUACIÓN DEL MUNICIPIO, ESTAMOS ANTE LA OPORTUNIDAD DE SANEAR EN ALGO LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO. NO HABIENDO MÁS COMENTARIOS AL RESPECTO EL SECRETARIO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO, EL CUAL FUE APROBADO POR 12 (DOCE) VOTOS A FAVOR; 7 (SIETE) EN CONTRA; DEL TERCER SÍNDICO, DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTA Y DÉCIMO QUINTO REGIDORES. VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, LA PRESIDENTA MUNICIPAL DICTA LOS SIGUIENTES:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.-CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122, 123, 125 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3,15, 27 Y 31 FRACCIONES XVIII Y XLIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICOPOR MAYORÍA DE VOTOS DEL H. CABILDO, SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, REALICEN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO O EMPRÉSTITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE CUENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS CUENTE CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO DE DEUDA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, ACORDE A LA TABLA DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIGUIENTE:

Plazo	15 años (180 meses)
Tasa de interés revisable en el tiempo	TIIE + 2%
Aforo mínimo mensual	3.00x
Afectación	18% del FGP
Crecimiento amortizaciones	1.3 mensual

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, LA AFECTACIÓN DEL 18% (DIECIOCHO POR CIENTO) DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP), Y/O HASTA EL 64% (SESENTA Y CUATRO POR CIENTO) DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y SUBSECUENTES PARA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO, MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO O FIDEICOMISO CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO OTORGANTE DEL MISMO, EN LA INTELIGENCIA QUE LA SUMA DE LAS CANTIDADES AFECTADAS INCLUIRÁ LA SUERTE PRINCIPAL, INTERESES Y LOS ACCESORIOS FINANCIEROS QUE DERIVEN DEL CRÉDITO QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. TERCERO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EL CRÉDITO QUE SE CONTRATE SE APLIQUE PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL ADEUDO QUE SE TIENE DERIVADO DEL CRÉDITO LOCAL DEXIA (BANAMEX), Y LA DIFERENCIA PARA CUBRIR TANTO INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, COMO PASIVOS DERIVADOS AL 31 DE JULIO DE 2013 DE INVERSIÓN PÚBLICA DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES, Y PASIVOS DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TODO CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO. CUARTO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL PAGO DE LAS COMISIONES O LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS QUE SE DERIVEN DEL CRÉDITO, ASÍ COMO GARANTÍAS, PAGO DE INTERESES O SUERTE PRINCIPAL, COMISIONES DE REESTRUCTURA, DE PREPAGO DE CRÉDITO U OTRAS, CALIFICACIONES CREDITICIAS,

ASESORÍAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, GASTOS LEGALES, NOTARIALES Y OTROS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LOS VINCULADOS A LA CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DEL FIDEICOMISO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO. QUINTO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO PRIMERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y AL TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBAN CONJUNTA Y/O SEPARADAMENTE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA. SEXTO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA FINANCIERA QUE INCLUYE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

1.- IMPLEMENTAR PROCESOS DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

2.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MEJORA RECAUDATORIA QUE PERMITA EL INCREMENTO EN LOS INGRESOS ORDINARIOS MUNICIPALES.

3.- DISMINUIR EL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES A TRAVÉS DE POLÍTICAS DE AUSTERIDAD.

4.- DISMINUIR LOS SUBSIDIOS NO ASOCIADOS A NORMATIVIDAD ESTABLECIDA (CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, DIF E IMCUFIDET Y PROGRAMAS SOCIALES).

5.- GENERAR SUPERÁVIT ENTRE LOS INGRESOS Y GASTOS.

6.- MEJORAR LOS FLUJOS DE RECURSOS DISPONIBLES MEDIANTE AHORRO Y LIBERACIÓN DE PARTICIPACIONES A TRAVÉS DE REESTRUCTURA DE DEUDA.

7.- REESTRUCTURAR LA DEUDA MEDIANTE LOS PRESENTES ACUERDOS E INSTRUMENTOS.

8.- DISMINUIR LOS PASIVOS CIRCULANTES Y CONTAR CON LOS FLUJOS DISPONIBLES PARA SU SOLVENTACIÓN.

SÉPTIMO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE SE DERIVEN DE LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, INSTRUYENDO AL TESORERO MUNICIPAL, GERARDO LAGUNES GALLINA, LLEVE A CABO LAS TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES. OCTAVO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR".-

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.----------

P.D. HIGINIO ALFREDO GARCÍA DURÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Anexo B

Copia de las constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México y de las constancias de nombramiento del Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, expedidas por el Ayuntamientos.

[ver documentos adjuntos]

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

El Consejo Municipal Electoral de Tultitlán, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23, segundo párrafo, 24, 93 fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V, y 270 fracción VII del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 4 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. Ocho relativo a las declaraciones de validez, se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

A LA C. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Postulado como candidato por La Coalición "Comprometidos por el Estado de México", por haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012, como Presidente Propietario, del Municipio de Tultitlán del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Tultitlán, Estado de México, a 4 de julio del año 2012

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL TULTITLÁN IEEM

Presidente	Secretario
Lic. Salvador Manuel Martínez Ramírez	Lic. Israel Hernández Calabado
Nombre y firma	Nombre y firma

Original: Se entrega al Ciudadano para el interesado y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal

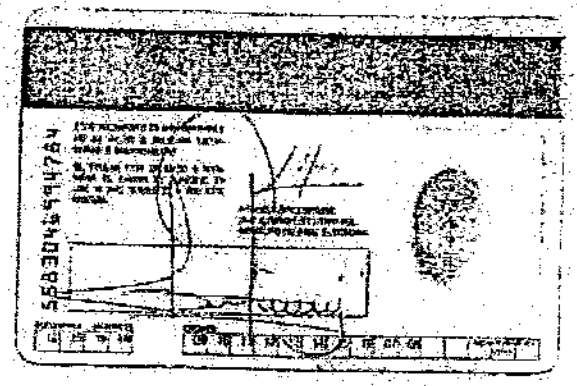

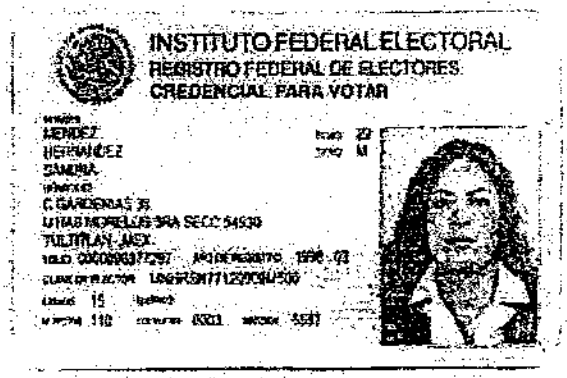
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
HERNEZ
HERNANDEZ
SAMIRA
C. GARDENIAS 35
U HAB MORELOS 3RA SECC 54530
TULTITLAN, MEX.

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

El Consejo Municipal Electoral de Tultitlán, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23, segundo párrafo, 24, 95 fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V, y 270 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 4 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. Ocho relativo a las declaraciones de validez, se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. JORGE FRAGOSO PERETE

Postulado como candidato por La Coalición "Comprometidos por el Estado de México" por haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012, como Síndico 1 Propietario del Municipio de Tultitlán del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Tultitlán, Estado de México, a 4 de julio del año 2012.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Presidente	Secretario
Lic. Salvador Manuel Martínez Ramírez	Lic. Israel Hernández Calchado
Nombre y firma	Nombre y firma

Original: Se entrega por duplicado para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

FRANCISCO
PERETE
JORGE



[redacted]

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Tultitlán, Estado de México a 01 de Agosto de 2013

LIC. GERARDO LAGUNES GALLINA

PRESENTE

Con fundamento y facultades que me confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal de esta entidad, 5, 6, 45, 48, 49, 50, 98 y relativos de Ley de Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito informarles que a partir de esta fecha desempeñe el cargo de:

TESORERO MUNICIPAL

Como Servidor Público de confianza, para que con ese carácter realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, exhortándole para que en su actuar se conduzca con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos

Sin otro asunto de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

M. EN D. CANDY MENDEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TULTITLÁN

ESTADO DE MÉXICO

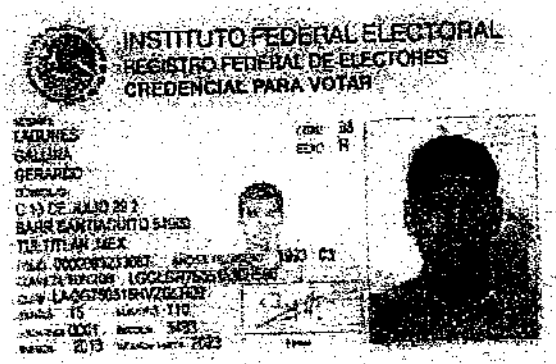
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

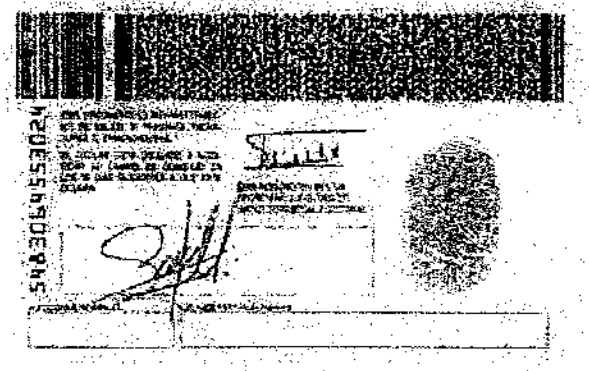

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
2013 -2015

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC Y LA PROCLAMACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Tultitlán, Estado de México a 01 de enero de 2013

LIC. HIGINIO ALFREDO GARCÍA DURÁN

PRESENTE

Con fundamento y facultades que me confieren los artículos 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI de la ley Organica Municipal de esta entidad, 5, 6, 45, 43, 49, 50, 98 y relativos de Ley de Trabajo de Servidores Públicos del Estado, me permito informarle que a partir de esta fecha desempeñe el cargo de:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Como Servidor Público de confianza, para que con ese caracter realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, exhortandole para que en su actuar se conduzca con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos.

Sin otro asunto de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

M. EN D. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TULTITLÁN

ESTADO DE MÉXICO

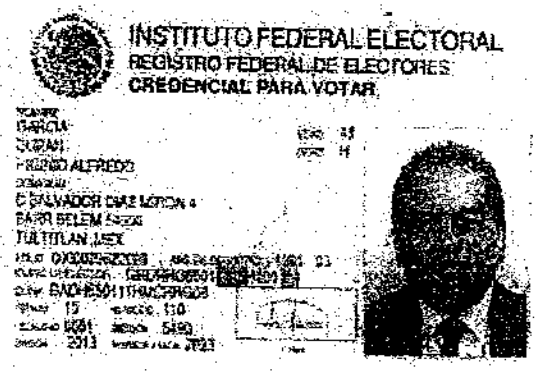
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

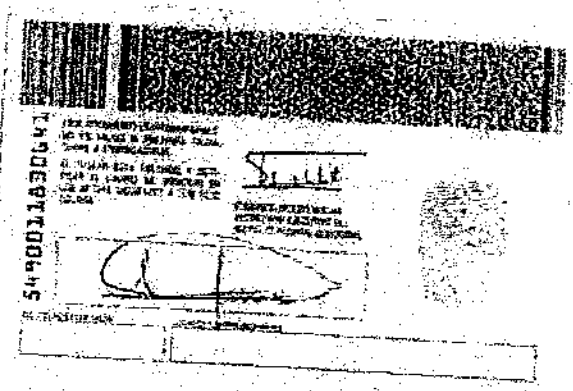

DATOS DEL MUNICIPIO (CONTRATANTE)

NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO, MATERNO, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	NOMBRE DEL MUNICIPIO **MUNICIPIO DE TULTITLÁN**
CALLE Y NUMERO	**PLAZA HIDALGO No. 1**
COLONIA	**CENTRO**
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	**TULTITLÁN**
CIUDAD O POBLACIÓN	**TULTITLÁN**
ENTIDAD FEDERATIVA (ESTADO)	**ESTADO DE MÉXICO**
CÓDIGO POSTAL	**54900**
PAÍS	**MÉXICO**
TELÉFONO (CON LADA Y EXTENSIÓN, EN SU CASO)	**58-88-32-20**
R.F.C.	**MTU100612R55**
NACIONALIDAD	**MÉXICO**
NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO, MATERNO DEL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE DELTESORERO **GERARDO LAGUNES GALLINA**
NÚMERO DE ESCRITURA DE PODER	NA
FECHA DE ESCRITURA DE PODER	NA
NOTARIO DE ESCRITURA DE PODERES	NA
CARÁCTER CON EL QUE SE SUSCRIBE EL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**TESORERO**
NEGOCIO AL QUE SE SOLICITA ACCESO (FIDEICOMISO/MANDATO/DEPÓSITO No)	F1734000
CARÁCTER CON EL QUE CONTRATA	FIDEICOMITENTE

Anexo C

Descripción del Porcentaje de Participaciones Afectas y listado de Financiamientos con sus respectivos: (i) Porcentajes de Participaciones del Financiamiento, (ii) Porcentajes de los Derechos Sobre las Participaciones, y (iii) porcentajes equivalentes que representan el Porcentaje de Participaciones Afectas en relación con el monto total de Participaciones que recibe cada Municipio

Porcentaje de Participaciones Afectas	5.5842%* (cinco punto cinco mil ochocientos cuarenta y dos por ciento)

El Porcentaje de Participaciones Afectas será modificado de conformidad con los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

Financiamiento	**Porcentaje de Participaciones del Financiamiento**	**Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones**	**Porcentaje equivalente de Participaciones Municipales**
Atizapán de Zaragoza-1	0.9214%	16.5009%	30.0000%
Atlacomulco-1	0.0744%	1.3331%	10.0000%
Huixquilucan-1	0.8763%	15.6929%	44.0000%
Naucalpan de Juárez-1	1.5496%	27.7506%	23.0000%
Soyaniquilpan de Juárez-1	0.0589%	1.0541%	30.0000%
Tenango del Valle-1	0.1013%	1.8142%	19.0000%
Texcoco-1	0.3747%	6.7105%	30.0000%
Tlalnepantla de Baz-1	0.8791%	15.7435%	13.0000%
Tultitlán-1	0.5114%	9.1580%	18.0000%
Zumpango-1	0.2369%	4.2422%	30.0000%
Total:	5.5842%	100%	N/A

* Dicho Porcentaje equivale al 1.1168% (uno punto mil ciento sesenta y ocho por ciento) del 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado y a sus municipios del Fondo General de Participaciones.

**Se incluye este porcentaje a efecto de facilitar la reconciliación de los montos que el Estado ministrará mes a mes a cada Municipio, dicho porcentaje será recalculado de tiempo en tiempo por el Estado con base en los coeficientes de Participaciones que le corresponden a cada Municipio y el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento.

Anexo D

Formato de Convenio de Adhesión a Convenio Estado-Municipios

[insertar nombre de municipio], Estado de México
[insertar fecha]

Estado de México
[insertar nombre de Secretario de Finanzas]
Secretario de Finanzas

Municipios parte del Convenio Estado-Municipios

Presente

Ref: Convenio de Adhesión a Convenio Estado-Municipios

Estimados señores:

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso") y (ii) al Convenio de Coordinación Estado-Municipios de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México y los Municipios parte de dicho convenio (el "Convenio Estado-Municipios").

Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio de Adhesión al Convenio Estado-Municipios pero no definidos en el mismo, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Convenio Estado-Municipios.

De conformidad con la Cláusula Quinta (a) del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula Quinta del Convenio Estado-Municipios, en este acto, el Municipio de [insertar nombre de municipio] (el "Municipio Adherente") manifiesta su voluntad de adherirse en calidad de Municipio al Convenio Estado-Municipios y de asumir todos los derechos a favor de, y obligaciones a cargo de, los Municipios en los términos descritos en el Convenio Estado-Municipios.

Conforme a lo anterior, el Municipio Adherente en este acto asume todos los derechos a favor de, y obligaciones a cargo de, los Municipios en los términos descritos en el Convenio Estado-Municipios y se obliga a llevar a cabo cualesquiera actos adicionales, necesarios o convenientes, a fin de asumir dichos derechos y obligaciones, incluyendo sin limitación, la suscripción de cualesquiera convenios modificatorios, instrumentos, títulos u otra documentación aplicable y el cumplimiento de cualesquier requisitos necesarios para la inscripción de Financiamientos en el Registro de Financiamientos.

El Municipio Adherente reconoce en este acto que adquirirá el carácter de Municipio conforme al Convenio Estado-Municipios, una vez que haya llevado a cabo todos los actos descritos en el párrafo anterior.

Municipio Adherente

[insertar nombre de municipio]

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Presidente Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Síndico Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Tesorero Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Secretario del Ayuntamiento

Recibido de conformidad

Estado de México

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Secretario de Finanzas

c.c. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734

Anexo E

Formato de Notificación de Salida de Municipio

[insertar nombre de municipio], Estado de México
[insertar fecha]

Estado de México
[insertar nombre de Secretario de Finanzas]
Secretario de Finanzas

Municipios parte del Convenio Estado-Municipios

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734

Presente

Ref: Notificación de Salida de Municipio

Estimados señores:

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso") y (ii) al Convenio de Coordinación Estado-Municipios de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México y los Municipios parte de dicho convenio (el "Convenio Estado-Municipios").

Los términos con mayúscula inicial utilizados en esta Notificación de Salida de Municipio pero no definidos en la misma, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Convenio Estado-Municipios.

De conformidad con la Cláusula Quinta (b) del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula Sexta del Convenio Estado-Municipios, en este acto, el Municipio de [insertar nombre de municipio] (el "Municipio Saliente") manifiesta su voluntad de dejar de formar parte del Contrato de Fideicomiso y del Convenio Estado-Municipios a partir de esta fecha. Por lo tanto, en este acto, el Municipio Saliente deja de estar sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Convenio Estado-Municipios, estando únicamente obligado a cubrir cualesquiera gastos pendientes de pago en la proporción que le corresponda.

El Municipio Saliente hace constar que esta Notificación de Salida de Municipio se presenta considerando que ha ocurrido el siguiente evento: [el Municipio Saliente ha pagado en su totalidad los Financiamientos a su cargo que se encuentren inscritos en el Registro de Financiamientos, a entera satisfacción de los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes, lo

cual se acredita mediante la certificación de no adeudos que se adjunta a la presente como Anexo A] [la totalidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de los Financiamientos del Municipio Saliente han otorgado su consentimiento unánime por escrito mediante la notificación al Estado, al Municipio Saliente y al Fiduciario que se adjunta a la presente como Anexo A, para que el Municipio Saliente ejerza el derecho de salida a que se refiere la presente notificación].

El Municipio Saliente acuerda entregar, conjuntamente con el Estado y el Fiduciario, una instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de las SHCP mediante la cual se instruya el depósito del monto derivado de los Derechos Sobre las Participaciones ajustado conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Municipio Saliente se obliga a llevar a cabo cualesquiera actos adicionales, necesarios o convenientes, a fin de que los acuerdos contenidos la presente, surtan plenos efectos.

Municipio Saliente

[insertar nombre de municipio]

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Presidente Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Síndico Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Tesorero Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Secretario del Ayuntamiento

Recibido

Estado de México

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Secretario de Finanzas

Fiduciario

_____

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734

Anexo A

[Certificación de no Adeudos]
[Consentimiento Unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de los Financiamientos del Municipio Saliente para Ejercer Derecho de Salida]

Anexo F

Formato de Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios

[insertar nombre de municipio], Estado de México
[insertar fecha]

Estado de México
[insertar nombre de Secretario de Finanzas]
Secretario de Finanzas

Municipios parte del Convenio Estado-Municipios

Presente

Ref: Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios

Estimados señores:

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso") y (ii) al Convenio de Coordinación Estado-Municipios de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México y los Municipios parte de dicho convenio (el "Convenio Estado-Municipios").

Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios pero no definidos en el mismo, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Convenio Estado-Municipios.

De conformidad con la Sección 8.4 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula Séptima del Convenio Estado-Municipios, en este acto, el Municipio de [insertar nombre de municipio] (el "Municipio") manifiesta su intención de inscribir un Financiamiento adicional en el Registro de Financiamientos según lo siguiente:

El Municipio pretende celebrar un nuevo Financiamiento con [insertar nombre de acreedor] conforme a los términos y condiciones descritos en el Sumario que se adjunta al presente como Anexo A (el "Nuevo Financiamiento").

El Municipio pretender inscribir el Nuevo Financiamiento en el Registro de Financiamientos, a efecto de que el Contrato de Fideicomiso sirva como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones de pago de principal, intereses, comisiones, gastos u otros a cargo del Municipio derivadas del Nuevo Financiamiento, para lo cual, llevará acabo los actos establecidos para dicho efecto en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, (i) el Estado, mediante la firma de conformidad del presente Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios, se obliga en este acto a aportar al Patrimonio del Fideicomiso, un porcentaje adicional al Porcentaje de Participaciones Afectas equivalente al [insertar número] % ([insertar número en letras] por ciento) y (ii) el Municipio reconoce que la aportación al Patrimonio del Fideicomiso que realizó respecto de la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones conforme al Convenio Estado-Municipios, sirve como fuente de pago de las obligaciones de pago a su cargo derivadas del Nuevo Financiamiento.

El Estado y el Municipio se obligan a presentar este Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios para su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP.

Adicionalmente, el Estado y el Municipio se obligan a llevar a cabo cualesquiera actos adicionales, necesarios o convenientes, a fin de que los acuerdos contenidos el presente, surtan plenos efectos.

Municipio

[insertar nombre de municipio]

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Presidente Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Síndico Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Tesorero Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Secretario del Ayuntamiento

Recibido de conformidad

Estado de México

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Secretario de Finanzas

c.c. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734

Anexo A

Sumario

Toluca, Estado de México, 18 de diciembre de 2013

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero
Torre Esmeralda I
Boulevard Manuel Ávila Camacho 40 Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

Atención: Carlos Alberto Nieto Ríos o Edgar Figueroa Pantoja
Delegados Fiduciarios

Ref.: Fideicomiso No. 1734.- Solicitud de Inscripción en el Registro de Financiamientos

Nos referimos al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado entre el Estado de México como Fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario") (el "Contrato de Fideicomiso"), al que se adhirió el Municipio de Tultitlán (el "Municipio") como Fideicomitente Adherente. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en la Sección 8.4 inciso (b), párrafo (A) del Contrato de Fideicomiso, solicitamos la inscripción del financiamiento que se describe en la presente solicitud en el Registro de Financiamientos del Contrato de Fideicomiso, para lo que se acompaña la siguiente documentación:

(i) El Sumario correspondiente;

(ii) original de los documentos mediante los cuales se instrumentó el financiamiento;

(iii) original del documento en donde consta que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, acompañado de la certificación emitida por funcionario del Fideicomitente Adherente legalmente facultado en la que certifica que dichas inscripciones han sido completadas;

(iv) original de la instrucción irrevocable presentada ante la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y de la instrucción entregada a la Secretaría de Finanzas del Estado de

invex
23 DIC 2013
NOMBRE Y FIRMA DE RECEPCIÓN
NOMBRE _____ FIRMA
AREA _____ HORA

México, respecto de la afectación al Contrato de Fideicomiso de las Participaciones y el FEFOM, respectivamente;

(v) original, ratificado ante notario público del Convenio de Adhesión;

(vi) original ratificado ante notario público del Convenio Estado-Municipios; y

(vii) carta de certificación de firmas del acreedor.

El Porcentaje de Participaciones Afectas en esta fecha es de 5.5842% (cinco punto cinco mil ochocientos cuarenta y dos por ciento).

Al Financiamiento le corresponden los siguientes porcentajes:

- Porcentaje de Participaciones del Financiamiento: 0.5114% (cero punto cinco mil ciento catorce por ciento).
- Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones: 9.1580% (nueve punto mil quinientos ochenta por ciento).

Por medio del presente, el suscrito certifica que:

(i) Que la inscripción del financiamiento propuesto no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración del mismo;

(ii) que las fechas de pago del financiamiento propuesto coinciden con las Fechas de Pago; y

(iii) que ha cumplido y prevé que cumplirá con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

En términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, el Acreedor señala los siguientes datos de contacto:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Avenida Quintana Roo Norte, No. 109, Primer Piso, Colonia La Merced y Alameda, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

Atención: C.P. Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza.

Atentamente,

El Municipio

Municipio de Tultitlán

Por: Sandra Méndez Hernández
Presidente Municipal

Por: Jorge Fragoso Perete
Síndico Municipal

Por: Gerardo Lagunes Gallina
Tesorero Municipal

Por: Higinio Alfredo García Durán
Secretario del Ayuntamiento

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

Por: Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza
Cargo: Representante legal

Anexo A

Copia del acta de sesión de cabildo

[ver documento adjunto]

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. CON LA FACULTAD CONFERIDA POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

----------CERTIFICA----------

QUE EL PRESENTE TEXTO CORRESPONDE A UN EXTRACTO DEL ACTA DE CABILDO DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN 2013-2015, CELEBRADA EN FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL CUAL A LA LETRA DICE: "PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PRESIDENTA MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN Y/O DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL INFORMA QUE,CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 41, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN, ESTABLECIENDO QUE DICHOS RECURSOS SE DEBERÁN APLICAR PREFERENTEMENTE EN OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA; SIN EMBARGO, DE SER NECESARIO, DICHOS RECURSOS PODRÁN DESTINARSE AL SANEAMIENTO FINANCIERO, AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRATADOS PARA REALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O PAGO DE PASIVOS CON ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES Y/O ESTATALES, DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA ESTE PROPÓSITO, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ADHERIRSE A UN PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). DE IGUAL FORMA, EL 30 DE ABRIL DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 81, EL DECRETO NO. 77, EN EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A CONTRATAR CRÉDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013, 2014 Y 2015 CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, CUYO DESTINO PRINCIPAL DEBERÁ SER LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PÚBLICA EXISTENTE, DEBIENDO MEJORAR EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE SUS CRÉDITOS VIGENTES. ASÍ TAMBIÉN, EN DICHO DECRETO SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 47 Y 53 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, EN EL CUAL SE MODIFICÓ EL TEMA DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), EL CUAL PODRÁ DESTINARSE HASTA EL 100% A SANEAMIENTO FINANCIERO, AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRATADOS PARA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, PAGO DE PASIVOS CON ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES Y/O ESTATALES, PARA CONSTITUIR RESERVAS, GARANTÍAS, ASÍ COMO FUENTE DE PAGO DE INTERESES Y/O CAPITAL, COMISIONES DE REESTRUCTURACIÓN, DE PREPAGO DE CRÉDITOS, CALIFICACIONES CREDITICIAS, GASTOS LEGALES, NOTARIALES Y LOS COLATERALES VINCULADOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE SANEAMIENTO Y/O CRÉDITO Y/O PAGO DE PASIVOS DERIVADOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EN LA PASADA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN SU PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CUATRO, ESTE H. CABILDO AUTORIZÓ LA ADHESIÓN AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), EN EL CUAL SE APROBÓ HACER USO DE LOS RECURSOS HASTA EN UN 64% PARA LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS, PREVIO ACUERDO QUE EMITA EL COMITÉ TÉCNICO A QUE SE REFIEREN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN, Y UNA VEZ CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES

PARA SU OTORGAMIENTO, AUTORIZAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A FIN DE EFECTUAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, Y QUE LA MISMA SE APORTE AL FIDEICOMISO QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYA PARA SER APLICADOS AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO. EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 86, EL MODELO DE CONTRATO EN EL QUE SE CONTEMPLAN: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS A SOLICITAR,TRÁMITES Y REQUISITOS REQUERIDOS, HACIENDO MENCIÓN QUE YA FUE CELEBRADO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734, ENTRE EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO COMO FIDEICOMITENTE Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y COMO HA SIDO REFERIDO EN LÍNEAS ANTERIORES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 86 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ELABORAR EL CONTRATO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ADEMÁS DE CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO DE DEUDA EN EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ACORDE A LA TABLA DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE LES FUERA PREVIAMENTE ENTREGADA. DENTRO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS PARA TENER ACCESO AL CRÉDITO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE DEBERÁN LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES DE MEJORA FINANCIERA, ENTRE LOS QUE DESTACA, EL INCREMENTO EN LOS INGRESOS, CONTENCIÓN DEL GASTO, LIBERACIÓN DE FLUJO DE EFECTIVO, DISMINUCIÓN DE SERVICIOS DE DEUDA Y CONTROL DEL PASIVO DE CORTO PLAZO O CIRCULANTE. DERIVADO DE LO ANTERIOR Y CON EL PROPÓSITO DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE CONTRATAR CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014 Y 2015, RESULTA NECESARIO SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE ESTE H. CABILDO PARA LLEVAR A CABO LA APLICACIÓN Y/O DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). EN USO DE LA PALABRA EL DÉCIMO PRIMER REGIDOR, PREGUNTA AL TESORERO SI TIENE ALGUNA TABLA DE AMORTIZACIÓN O ALGUNA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA QUE NOS LAS HAGA LLEGAR CON TODOS LOS PLAZOS BIEN ESTABLECIDOS Y LA LÍNEA DE CREDITO QUE SE ENTIENDE ES HASTA CIENTO CINCUENTA MILLONES. EL TESORERO COMENTA QUE COMO LO DICTO LA PRESIDENTA VIENE TODA LO CRONOLOGÍA DE LO QUE FUE PASANDO, EN PRIMER LUGAR, COMO NOS ADHERIMOS, CON QUÉ PORCENTAJE, QUE ES LO QUE SE TENÍA QUE HACER EL ESTADO Y QUE EL AYUNTAMIENTO, EL ESTADO CONTRATO UNA EMPRESA PARA QUE NOS CALIFICARA Y DETERMINAR HASTA CUANTO PODEMOS DISPONER DE ESE DINERO Y COMO PAGARLO, DONDE MANIFIESTA QUE LO QUE ES VIABLE Y SUGIERE ES CONTRATAR A UN PLAZO DE 15 AÑOS. CON DEXIA SE CONTRATÓ HACE SIETE AÑOS UNA CANTIDAD DE 165 MILLONES, A UN PLAZO DE 15 AÑOS, CON UNA TASA DE INTERÉS DE 9%, Y NOSOTROS LO VAMOS A HACER A MENOS DE LA MITAD. NOSOTROS VAMOS A CONTRATAR CON INVEX POR QUE FUE LA INSTITUCIÓN, DE VARIAS QUE CONCURSARON, QUE OFRECIÓ LA MEJOR TASA. LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) ES DEL 18%, ESTA CANTIDAD ES MUCHO MENOR DE LA AFECTACIÓN QUE SE HIZO HACE 7 AÑOS Y QUE AFECTO EL 30% DE NUESTRAS PARTICIPACIONES DEL (FGP) ESTA ES OTRA DE LAS BONDADES. EL TERCER SÍNDICO MANIFIESTA QUE EN PRIMER LUGAR NO ESTÁ APROBADO ESTE PUNTO, QUE SE ESTÁ TRAYENDO A CABILDO PARA QUE SE TOME LA DECISIÓN, DE HECHO EL PUNTO DE ACUERDO ES EN ESE SENTIDO, PARA QUE SE AUTORICE LA FIRMA DEL CONTRATO; SE REQUIERE LA APROBACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES, ASÍ LO DICE LA LEY, PORQUE VA A TENER UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA VIDA FUTURA DEL MUNICIPIO. LAS DEUDAS A CORTO PLAZO

SON RESPONSABILIDAD DE ESTE CABILDO ES DECIR SE PUEDE APROBAR POR MAYORÍA. YO SOLICITARÍA QUE SE NOS ENTREGUE LA INFORMACIÓN, NO ESTOY DE ACUERDO EN QUE SE APRUEBE ESTE PUNTO, NO BASTA SOLO CON LA FUNDAMENTACIÓN QUE NOS MANDAN, NO CONOZCO CON PRECISIÓN CUAL ES EL DESTINO DE LOS RECURSOS, SE HABLA DE RESTRUCTURAR UNA PARTE DE LA DEUDA A DONDE SE DESTINARA LA OTRA PARTE, NECESITAMOS SABER DÓNDE SE APLICARA, SI VA A SER PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS O DE INVERSIÓN. ANALIZAR LOS DOS CRÉDITOS QUE YA TENEMOS, SI SE APROBÓ EL CREDITO DE LOS CINCUENTA MILLONES, CONOCER UN ESTADO FINANCIERO REAL DEL MUNICIPIO, CUAL ES LA DEUDA, QUIENES SON LOS PROVEEDORES, CUALES SON LOS PENDIENTES, PARA PODER TOMAR DECISIONES MÁS OBJETIVAS PORQUE SE NOS DAN DATOS GENERALES Y EN OCASIONES ANOTAN DATOS DIFERENTES A LOS ACORDADOS. EN USO DE LA VOZ EL TESORERO MANIFIESTA QUE EN EL PUNTO TRES DE ÉSTE ACUERDO SE CONTEMPLA LA RESTRUCTURACIÓN CON DEXIA, SE BUSCA LA LIQUIDACIÓN DE ESTA DEUDA DE MÁS DE CIEN MILLONES DE PESOS SIN CONTAR LOS INTERESES, QUE SERÍAN APROXIMADAMENTE DE VEINTISIETE MILLONES DE PESOS; EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTÁ HACIENDO UN GRAN ESFUERZO PARA QUE LOS MUNICIPIOS HAGAN UN VERDADERO SANEAMIENTO FINANCIERO, PORQUE CADA MES QUE PASA ESTAMOS PAGANDO NOVECIENTOS MIL PESOS DE INTERESES POR UN CREDITO QUE SE OBTUVO A UNA TASA DE INTERÉS MUY ALTA, CADA MES PAGAMOS DOS MILLONES DE PESOS. LO QUE NOS QUEDARÍA DESPUÉS DE LIQUIDAR ESTA DEUDA SERIA APROXIMADAMENTE VEINTE MILLONES DE PESOS, QUE SE DESTINARÍAN A PAGAR DEUDAS PASADAS DE DOS O TRES ADMINISTRACIONES, REALMENTE ESTA ES UNA GRAN OPORTUNIDAD QUE DEBEMOS APROVECHAR. EL SEGUNDO REGIDOR COMENTA, QUE OJALA FUERA POSIBLE QUE EL SÍNDICO PRECISARA CUALES SON LAS INCONSISTENCIAS A LAS QUE ALUDE, LAS CONDICIONES EN QUE SE CONTRATÓ EN EL 2006 FUERON MUY DIFERENTES A LAS QUE AHORA SE ESTÁN OFRECIENDO, LA RESTRUCTURACIÓN QUE SE ESTÁ CONSIGUIENDO ES MUCHO MEJOR. EN USO DE LA PALABRA EL NOVENO REGIDOR MANIFIESTA QUE LA TASA QUE SE ESTÁ PROPONIENDO ES MUCHO MEJOR QUE LA QUE SE CONSIGUIÓ HACE SEIS AÑOS Y ESTOY SATISFECHO CON LA EXPLICACIÓN DEL TESORERO. EL SEGUNDO SÍNDICO ABUNDA SOBRE EL TEMA DEL CREDITO ADQUIRIDO CON DEXIA QUE ES UNA LOZA QUE LE ESTÁ COSTANDO MUCHOS MILLONES DE PESOS AL MUNICIPIO, NO QUIERO POLITIZAR EL ASUNTO, NI SABER EN QUÉ SE GASTÓ EL RECURSO, ES NECESARIO SANEAR LAS FINANZAS, SE TRATA DE QUE TULTITLAN ESTE MEJOR, NO NOS CONVIENE MANTENER LA DEUDA CON DEXIA, CONSIDERO LA TASA DE INTERÉS QUE NOS OFRECE ESTE PROGRAMA MUY BAJA. NECESITAMOS RESPUESTAS PRONTAS Y ACCIONES INMEDIATAS, INVITO AL CABILDO QUE ANALIZARAN Y VIERAN LA NECESIDAD URGENTE DE ACABAR CON ESTA DEUDA CON DEXIA. EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR MANIFIESTA EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN QUE EL SÍNDICO YA TIENE LA EXPERIENCIA EN ESTOS TEMAS Y QUE ADEMÁS CON LA EXPLICACIÓN QUE DIO EL TESORERO CREO QUE QUEDA CLARO EN QUE SE VA A UTILIZAR EL RECURSO EN CASO DE QUE SE APRUEBE EL PUNTO; LA DEUDA QUE HOY TENEMOS NOS ESTÁ DEJANDO SIN INGRESOS Y SI HOY LO PODEMOS SOLUCIONAR YO NO LE VEO EL PROBLEMA AL CONTRARIO, LOS FELICITO POR CONSEGUIR ESTE TIPO DE CRÉDITOS QUE NOS PERMITEN SANEAR LAS FINANZAS Y PAGAR LA DEUDA CON UN INTERÉS MÁS BAJO. EL OCTAVO REGIDOR COMENTA QUE ESTÁ CLARO QUE ES MEJOR CONTRATAR ESTE NUEVO CREDITO Y APROVECHAR EL INTERÉS TAN BAJO QUE SE NOS OFRECE COMPARADO AL QUE VENIMOS PAGANDO CON DEXIA. EL PRIMER SÍNDICO MANIFIESTA QUE ES NECESARIO ESTE CREDITO, TODO LO ESTAMOS HACIENDO CONFORME A LA LEY, ESTO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE UNA PARTE DEL PROCEDIMIENTO EL AUTORIZAR ESTE PUNTO, ME SUMO A QUE SE APRUEBE EL PUNTO DE ACUERDO. EL TERCER SÍNDICO SOLICITA COPIA DE LOS CONTRATOS QUE SE HICIERON CON DEXIA PARA SABER CÓMO SE FUERON DESARROLLANDO Y POR QUÉ SE LLEGÓ A ESA TASA DEL 9%, INSISTE EN QUE SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN. EL PRIMER REGIDOR CONSIDERA QUE ES IMPORTANTE SACAR ESTO ADELANTE, CADA QUIEN ES RESPONSABLE DE SU VOTO, NO VAMOS A REGRESARNOS ATRÁS Y NI VAMOS A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE ADMINISTRACIONES PASADAS, HOY NOS

TOCA SOLUCIONAR A NOSOTROS Y SOLICITO QUE YA SE SOMETA A VOTACIÓN. EL TERCER REGIDOR COMENTA QUE CARGAR CON ESA DEUDA ES MUY PESADO. LA PRESIDENTA MUNICIPAL MANIFIESTA QUE MUCHOS SABEMOS CÓMO VENIMOS ARRASTRANDO PROBLEMAS EN RELACIÓN A LAS FINANZAS; POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN TENEMOS QUE VALORAR EL TEMA, POR LA FORMA EN QUE SE MANEJA, NO PONGAMOS EN RIESGO LA SITUACIÓN DEL MUNICIPIO, ESTAMOS ANTE LA OPORTUNIDAD DE SANEAR EN ALGO LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO. NO HABIENDO MÁS COMENTARIOS AL RESPECTO EL SECRETARIO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO, EL CUAL FUE APROBADO POR 12 (DOCE) VOTOS A FAVOR; 7 (SIETE) EN CONTRA; DEL TERCER SÍNDICO, DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTA Y DÉCIMO QUINTO REGIDORES. VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, LA PRESIDENTA MUNICIPAL DICTA LOS SIGUIENTES:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.-CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122, 123, 125 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3,15, 27 Y 31 FRACCIONES XVIII Y XLIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICOPOR MAYORÍA DE VOTOS DEL H. CABILDO, SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, REALICEN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO O EMPRÉSTITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE CUENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS CUENTE CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO DE DEUDA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, ACORDE A LA TABLA DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIGUIENTE:

Plazo	15 años (180 meses)
Tasa de interés revisable en el tiempo	TIIE + 2%
Aforo mínimo mensual	3.00x
Afectación	18% del FGP
Crecimiento amortizaciones	1.3 mensual

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, LA AFECTACIÓN DEL 18% (DIECIOCHO POR CIENTO) DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP), Y/O HASTA EL 64% (SESENTA Y CUATRO POR CIENTO) DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y SUBSECUENTES PARA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO, MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO O FIDEICOMISO CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO OTORGANTE DEL MISMO, EN LA INTELIGENCIA QUE LA SUMA DE LAS CANTIDADES AFECTADAS INCLUIRÁ LA SUERTE PRINCIPAL, INTERESES Y LOS ACCESORIOS FINANCIEROS QUE DERIVEN DEL CRÉDITO QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. TERCERO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EL CRÉDITO QUE SE CONTRATE SE APLIQUE PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL ADEUDO QUE SE TIENE DERIVADO DEL CRÉDITO LOCAL DEXIA (BANAMEX), Y LA DIFERENCIA PARA CUBRIR TANTO INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, COMO PASIVOS DERIVADOS AL 31 DE JULIO DE 2013 DE INVERSIÓN PÚBLICA DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES, Y PASIVOS DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TODO CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO. CUARTO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL PAGO DE LAS COMISIONES O LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS QUE SE DERIVEN DEL CRÉDITO, ASÍ COMO GARANTÍAS, PAGO DE INTERESES O SUERTE PRINCIPAL, COMISIONES DE REESTRUCTURA, DE PREPAGO DE CRÉDITO U OTRAS, CALIFICACIONES CREDITICIAS,

ASESORÍAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, GASTOS LEGALES, NOTARIALES Y OTROS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LOS VINCULADOS A LA CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DEL FIDEICOMISO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO. QUINTO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO PRIMERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y AL TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBAN CONJUNTA Y/O SEPARADAMENTE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA. SEXTO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA FINANCIERA QUE INCLUYE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

1.- IMPLEMENTAR PROCESOS DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

2.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MEJORA RECAUDATORIA QUE PERMITA EL INCREMENTO EN LOS INGRESOS ORDINARIOS MUNICIPALES.

3.- DISMINUIR EL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES A TRAVÉS DE POLÍTICAS DE AUSTERIDAD.

4.- DISMINUIR LOS SUBSIDIOS NO ASOCIADOS A NORMATIVIDAD ESTABLECIDA (CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, DIF E IMCUFIDET Y PROGRAMAS SOCIALES).

5.- GENERAR SUPERÁVIT ENTRE LOS INGRESOS Y GASTOS.

6.- MEJORAR LOS FLUJOS DE RECURSOS DISPONIBLES MEDIANTE AHORRO Y LIBERACIÓN DE PARTICIPACIONES A TRAVÉS DE REESTRUCTURA DE DEUDA.

7.- REESTRUCTURAR LA DEUDA MEDIANTE LOS PRESENTES ACUERDOS E INSTRUMENTOS.

8.- DISMINUIR LOS PASIVOS CIRCULANTES Y CONTAR CON LOS FLUJOS DISPONIBLES PARA SU SOLVENTACIÓN.

SÉPTIMO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE SE DERIVEN DE LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, INSTRUYENDO AL TESORERO MUNICIPAL, GERARDO LAGUNES GALLINA, LLEVE A CABO LAS TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES. OCTAVO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR".-

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.----------

P.D. HIGINIO ALFREDO GARCÍA DURÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Sumario

El presente Sumario se presenta en relación con la Solicitud de Inscripción de fecha 18 de diciembre de 2013. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no estén específicamente definidos, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de apertura de crédito simple de fecha 18 de diciembre de 2013, celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y el Municipio de Tultitlán (el "Municipio") (el "Contrato de Crédito").

I. Tipo de financiamiento:

Contrato de apertura de crédito simple.

II. Fecha de celebración de los documentos correspondientes:

18 de diciembre de 2013

III. Nombre del acreditado:

Municipio de Tultitlán.

IV. Nombre del Acreedor:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

V. Importe:

$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

VI. Destino de los recursos:

El Municipio deberá invertir el importe total del Crédito y de las Disposiciones realizadas al amparo del mismo, en los términos de lo autorizado por el Cabildo, única y exclusivamente, para la realización de las inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Acreedor y que se enlistan a continuación: el refinanciamiento del Contrato de Crédito Existente y los proyectos descritos en el Programa de Inversión Municipal.

VII. Tasa de interés ordinaria:

El Municipio se obliga a pagar mensualmente al Acreedor, sin necesidad de previo requerimiento, a partir de la Fecha de Disposición inicial y hasta en tanto el Crédito no sea liquidado en su totalidad, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta del Crédito a una tasa de interés anual para cada Periodo de Intereses equivalente a la Tasa TIIE más el "Margen Aplicable" que será igual a los puntos porcentuales de sobretasa aplicable que

correspondan conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que obtenga el Crédito, tomando como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (la "Tasa de Interés Ordinaria") sin perjuicio de lo establecido más adelante.

AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA	1.05 puntos
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+	1.07 puntos
AA	AA	Aa2	AA	AA	1.10 puntos
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA-	1.13 puntos
A+	A+	A1	A+	A+	1.17 puntos
A	A	A2	A	A	1.18 puntos
A-	A-	A3	A-	A-	1.25 puntos
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	1.44 puntos
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB	1.50 puntos
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB-	1.63 puntos
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+	1.75 puntos
BB	BB	Ba2	BB	BB	1.85 puntos
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB-	2.04 puntos
B+	B+	B1	B+	B+	2.94 puntos

[redacted]					
B	B	B2	B	B	3.47 puntos
B	B-	B3	B-	B-	3.73 puntos
CCC	CCC	Caa	C+		4.14 puntos
CC	CC	Ca	C		4.14 puntos
C	C	C	C-	C	4.66 puntos
D	D		D	D	4.66 puntos
	E			E	4.66 puntos
"No Calificado"					2.38 puntos

El Municipio pagará los intereses ordinarios en cada Fecha de Pago de Intereses, por periodos vencidos, y calculados por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos 360 (sesenta) días.

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria (i) el Municipio acepta y autoriza al Acreedor para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, en forma definitiva y pública a través de sus respectivas páginas de internet y (ii) cuando se registre una variación en la calificación de mayor riesgo del Municipio que derive en un cambio en el Margen Aplicable conforme a la tabla anterior, la Tasa de Interés Ordinaria se modificará a partir del Periodo de Intereses siguiente a la fecha en que se hubiere publicado dicha variación en dicha calificación.

En caso de que el Crédito no cuente con calificación de calidad crediticia alguna, el Margen Aplicable se calculará de la siguiente forma: (i) si la Estructura del Crédito cuenta con calificación de calidad crediticia, se tomará como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por las Agencias Calificadoras a dicha estructura, (ii) si la Estructura del Crédito no cuenta con calificación crediticia alguna, el Margen Aplicable se

calculará en función de la calificación quirografaria del Municipio, tomando como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, en el entendido que, si el Municipio cuenta con una sola calificación crediticia, una vez transcurridos 60 (sesenta) días naturales a partir de que el Municipio reciba una notificación por parte del Acreedor, se agregarán 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales al Margen Aplicable que corresponda, en tanto no obtenga, al menos, otra calificación, y (iii) en caso de que ni la estructura del Crédito ni el Municipio estén calificados, el Margen Aplicable será el que corresponda al rubro "No Calificado" en la tabla anterior.

El Acreedor comunicará al Municipio, tan pronto como sea posible, cualquier determinación de la tasa de interés que haga con base en lo dispuesto en el Contrato de Crédito. Dichas determinaciones serán, en ausencia de error manifiesto, obligatorias para el Municipio. La falta de dicha determinación por parte del Acreedor, no eximirá al Municipio de la obligación de realizar el pago correspondiente según lo calcule de buena fe del Municipio.

VIII. Tasa de interés moratoria:

En caso de mora en el pago de cualquier cantidad (o parte de la misma) pagadera conforme a los Documentos del Crédito (salvo por intereses), dicha cantidad devengará intereses moratorios (en sustitución de intereses ordinarios) sobre la cantidad vencida y no pagada desde, e incluyendo, la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta, e incluyendo, la fecha de su pago total, a una tasa anual igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la Tasa de Interés Ordinaria. Los intereses moratorios se pagarán a la vista por el Municipio y se calcularán por el número de días que dure la mora sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días.

IX. Plazo:

El plazo del Crédito será de 180 (ciento ochenta) meses a partir de la Fecha de Disposición inicial.

X. **Calendario de Pagos:**

El Municipio pagará al Acreedor la suma principal del Crédito a más tardar en la Fecha de Vencimiento, mediante 180 (ciento ochenta) amortizaciones crecientes a una tasa de 1.3% (uno punto tres por ciento) mensuales consecutivas, siendo la primera de éstas en la Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar un (i) mes después de la Fecha de Disposición inicial y las subsecuentes en la Fecha de Pago de Intereses del mes siguiente al de la Fecha de Pago de Principal inmediata anterior. En cada Fecha de Pago de Principal, el Municipio pagará una cantidad igual a la que resulte de aplicar el porcentaje de amortización que se señala a continuación al monto dispuesto del Crédito en el entendido

que ningún saldo de, o cantidad pagadera sobre o con motivo del Crédito, podrá permanecer insoluta más allá de la Fecha de Vencimiento:

les	
1	0.140908%
2	0.142740%
3	0.144596%
4	0.146475%
5	0.148380%
6	0.150308%
7	0.152262%
8	0.154242%
9	0.156247%
10	0.158278%
11	0.160336%
12	0.162420%
13	0.164532%
14	0.166671%
15	0.168837%
16	0.171032%
17	0.173256%
18	0.175508%
19	0.177790%
20	0.180101%
21	0.182442%

le	
22	0.184814%
23	0.187216%
24	0.189650%
25	0.192116%
26	0.194613%
27	0.197143%
28	0.199706%
29	0.202302%
30	0.204932%
31	0.207596%
32	0.210295%
33	0.213029%
34	0.215798%
35	0.218604%
36	0.221445%
37	0.224324%
38	0.227240%
39	0.230195%
40	0.233187%
41	0.236219%
42	0.239289%
43	0.242400%
44	0.245551%

Les	
45	0.248743%
46	0.251977%
47	0.255253%
48	0.258571%
49	0.261933%
50	0.265338%
51	0.268787%
52	0.272281%
53	0.275821%
54	0.279407%
55	0.283039%
56	0.286718%
57	0.290446%
58	0.294222%
59	0.298046%
60	0.301921%
61	0.305846%
62	0.309822%
63	0.313850%
64	0.317930%
65	0.322063%
66	0.326250%
67	0.330491%

[illegible]	
68	0.334787%
69	0.339140%
70	0.343548%
71	0.348014%
72	0.352539%
73	0.357122%
74	0.361764%
75	0.366467%
76	0.371231%
77	0.376057%
78	0.380946%
79	0.385898%
80	0.390915%
81	0.395997%
82	0.401145%
83	0.406360%
84	0.411642%
85	0.416994%
86	0.422415%
87	0.427906%
88	0.433469%
89	0.439104%
90	0.444812%

e	
91	0.450595%
92	0.456453%
93	0.462386%
94	0.468397%
95	0.474487%
96	0.480655%
97	0.486903%
98	0.493233%
99	0.499645%
100	0.506141%
101	0.512720%
102	0.519386%
103	0.526138%
104	0.532978%
105	0.539906%
106	0.546925%
107	0.554035%
108	0.561238%
109	0.568534%
110	0.575925%
111	0.583412%
112	0.590996%
113	0.598679%

Tes	
114	0.606462%
115	0.614346%
116	0.622332%
117	0.630423%
118	0.638618%
119	0.646920%
120	0.655330%
121	0.663849%
122	0.672479%
123	0.681222%
124	0.690078%
125	0.699049%
126	0.708136%
127	0.717342%
128	0.726667%
129	0.736114%
130	0.745684%
131	0.755377%
132	0.765197%
133	0.775145%
134	0.785222%
135	0.795430%
136	0.805770%

[illegible]	
137	0.816245%
138	0.826857%
139	0.837606%
140	0.848495%
141	0.859525%
142	0.870699%
143	0.882018%
144	0.893484%
145	0.905099%
146	0.916866%
147	0.928785%
148	0.940859%
149	0.953090%
150	0.965480%
151	0.978032%
152	0.990746%
153	1.003626%
154	1.016673%
155	1.029890%
156	1.043278%
157	1.056841%
158	1.070580%
159	1.084497%

160	1.098596%
161	1.112878%
162	1.127345%
163	1.142000%
164	1.156846%
165	1.171885%
166	1.187120%
167	1.202553%
168	1.218186%
169	1.234022%
170	1.250064%
171	1.266315%
172	1.282777%
173	1.299453%
174	1.316346%
175	1.333459%
176	1.350794%
177	1.368354%
178	1.386143%
179	1.404163%
180	1.422417%

Las partes convienen en que las fechas de las amortizaciones por las Disposiciones que sean efectuadas en forma posterior a la primera, sean ajustadas en cuanto a los meses de vigencia del Contrato de Crédito.

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Principal fuese un día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago respectiva.

XI. Porcentaje de las Participaciones Afectas

5.5842% (cinco punto cinco mil ochocientos cuarenta y dos por ciento).

XII. Porcentaje de Participaciones del Financiamiento

0.5114% (cero punto cinco mil ciento catorce por ciento).

XIII. Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones:

9.1580% (nueve punto mil quinientos ochenta por ciento).

XIV. Comisiones:

No hay

XV. Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:

Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del Contrato de Crédito, el Municipio constituirá a través del Contrato de Fideicomiso, y hará que el Fiduciario mantenga constituido, el Fondo de Reserva (según se define en el Contrato de Fideicomiso) por una cantidad igual al equivalente a 3 (tres) veces la amortización inmediata siguiente de principal e intereses. Para efectos del cálculo del monto de intereses que se deba mantener de tiempo en tiempo en el Fondo de Reserva, dicho monto se calculará de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Crédito, en el entendido que dicho monto no excederá del monto máximo del Contrato de Cobertura correspondiente. Dicha cantidad estará sujeta a las disposiciones aplicables establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

XVI. Lugar y forma de pago al Fideicomisario en Primer Lugar:

Las obligaciones de pago del Municipio son absolutas y todos los pagos de principal, intereses y otras cantidades pagaderas por el Municipio de conformidad con el Contrato de Crédito, deberán realizarse en pesos, de manera incondicional y sin retención o compensación alguna. Todos los pagos y prepagos derivados del Contrato de Crédito deberán realizarse directamente por el Municipio o a través del Fideicomiso en la Fecha de Pago antes de las 14:00 (catorce) horas del centro de México, mediante transferencia electrónica a través del portal del Acreedor, ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet www.banobras.gob.mx considerando para esto efectos los términos y condiciones del "Convenio de Prestación de Servicios" para el uso del portal de Banobras, en cualquiera

de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (Banamex), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios (la "Cuenta de Pago"). Los pagos se harán utilizando la referencia alfanumérica que identifique al Crédito. Dicha referencia alfanumérica se proporcionará al Municipio en el correspondiente estado de cuenta.

Los pagos que se hagan después de las 14:00 (catorce) horas del centro de México, se considerarán como realizados el Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

El Acreedor se reserva el derecho a cambiar el lugar o Cuenta de Pago, mediante previo aviso por escrito al Municipio con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier pago conforme al Financiamiento.

XVII. **Datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos:**

Cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios

XVIII.Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar:

Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza

Atentamente,

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

Por: Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza
Cargo: Representante legal

El Municipio

Municipio de Tultitlán

Por: Sandra Méndez Hernández
Presidente Municipal

Por: Jorge Fragoso Perete
Síndico Municipal

Por: Gerardo Lagunes Gallina
Tesorero Municipal

Por: Higinio Alfredo García Durán
Secretario del Ayuntamiento

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

OFICIO NUM. 2033A000/023/2014
Toluca de Lerdo, México a 13 de enero de 2014

C. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN
P R E S E N T E

Derivado del Programa Especial FEFOM (Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal) y de su solicitud de Inscripción de la operación financiera en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda, me permito hacer llegar a Usted los siguientes documentos.

1. **Copia del Acta de Inscripción en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México.**
2. **Copia del oficio de Inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.**
3. **Original del Contrato de Crédito Simple.**
   3.1. Anexo A.- Poder Notarial de la Institución Financiera.
   3.2. Anexo B.- Copias de Constancias de Mayoría del Presidente Municipal y Síndico.
   Copias de Nombramientos del Tesorero y Secretario del H. Ayuntamiento.
   Copia de la Identificación de los servidores públicos municipales.
   3.3. Anexo C.- Copia del Acta de cabildo.
   3.4. Anexo D.- Copia de los decretos 77 y 148.
   3.5. Anexo F.- Copia del Convenio de Adhesión.
   3.6. Anexo G.- Copia de la Autorización del Comité Técnico.
   3.7. Anexo H.- Copia del Convenio Estado-municipios.
   3.8. Anexo I .- Formato de la notificación de disposición.
4. **Original del Convenio de Adhesión.**
   4.1. Anexo A.- Copia del Acta de Cabildo.
   4.2. Anexo B.- Copias de Constancias de Mayoría del Presidente Municipal y Síndico.
   Copias de Nombramientos del Tesorero y Secretario del H. Ayuntamiento.
   Copia de la Identificación de los servidores públicos municipales.
5. **Copia del Convenio de Coordinación.**
   5.1. Anexo A.- Copia del Acta de Cabildo.
   5.2. Anexo B.- Copias de Constancias de Mayoría del Presidente Municipal y Síndico.
   Copias de Nombramientos del Tesorero y Secretario del H. Ayuntamiento.
   Copia de la Identificación de los servidores públicos municipales.
   5.3. Anexo C.- Descripción de Participaciones Afectas.
   5.4. Anexo D.- Formato de Convenio de Adhesión al Convenio Estado-Municipios.
   5.5. Anexo E.- Formato de Notificación de Salida de Municipio.
   5.6. Anexo F.- Formato de Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios.
6. **Copia certificada del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.**

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un respetuoso y cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

M.A.P. DAVID GUERRERO BORDON
DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO

c.c.p. Lic. Joaquin Castillo Torres.- Subsecretario de Tesorería.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO

invex Banco

Constancia de Inscripción

Folio 109-01

México D.F. a 26 de diciembre de 2013

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Avenida Quintana Roo Norte, No. 109, Primer Piso
Col. La Merced y Alameda
Toluca, Edo de México, C.P. 50080

Atención: C.P. Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza

Ref.: Fideicomiso No. 1734.- Constancia de Inscripción en el Registro de Financiamientos.

Me refiero al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado entre el Estado de México como Fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario (indistintamente "Banco Invex" o "Fiduciario") (el "Contrato de Fideicomiso"), al que se adhirió el Municipio de Tultitlán (el "Municipio") como Fideicomitente Adherente. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

De conformidad con la Sección 8.4, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso, Banco Invex, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, hace constar que el financiamiento otorgado en favor del Municipio de Tultitlán, a través del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de acreedor y el Municipio de Tultitlán, en su carácter de deudor, de fecha 19 de diciembre de 2013 por la cantidad de $150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento"), ha quedado inscrito en el Registro de Financiamientos con el número **109-01**, por lo que se expide en favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. la presente Constancia de Inscripción.

La presente constancia se emite por haberse cumplido los requisitos señalados en la Sección 8.4 inciso (b), párrafo (A) del Contrato de Fideicomiso, en vista de que el Acreedor y el Fideicomitente Adherente presentaron al Fiduciario una Solicitud de Inscripción el día 23 de diciembre de 2013, acompañada de la documentación que se señala a continuación:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple
INVEX Grupo Financiero
Torre Esmeralda I, Blvd. M. Avila Camacho 40-9
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.
T (55) 5350 3333 F (55) 5350 3399
invex.com

(i) El Sumario correspondiente;

(ii) original de los documentos mediante los cuales se instrumentó el Financiamiento;

(iii) certificación emitida por el Fideicomitente Adherente, en la que consta que la inscripción del Financiamiento no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados, que las fechas de pago del Financiamiento coinciden con las Fechas de Pago, y que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;

(iv) original del documento en donde consta que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, acompañado de la certificación emitida por funcionario del Fideicomitente Adherente legalmente facultado en la que certifica que dichas inscripciones han sido completadas;

(v) original de la instrucción irrevocable presentada ante la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y de la instrucción entregada a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto de la afectación al Fideicomiso de las Participaciones y el FEFOM, respectivamente;

(vi) original, ratificado ante notario público, del Convenio de Adhesión;

(vii) original, ratificado ante notario público, del Convenio Estado-Municipios;

(viii) carta de certificación de firmas del Acreedor.

El Porcentaje de Participaciones Afectas en esta fecha es de 5.5842% (cinco punto cincuenta y ocho cuarenta y dos por ciento).

Al Financiamiento le corresponden los siguientes porcentajes:

- Porcentaje de Participaciones del Financiamiento: 0.5114% (cero punto cincuenta y uno catorce por ciento).
- Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones: 9.1580% (nueve punto quince ochenta por ciento).

Con base en lo anterior, y para todos los efectos legales a que haya lugar, la inscripción del Financiamiento a que se refiere la presente Constancia de Inscripción surtirá efectos a partir de la fecha en que se emite la presente.

Atentamente.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario por cuenta del Fideicomiso 1734

Edgar Figueroa Pantoja
Delegado Fiduciario

Carlos Alberto Nieto Ríos
Delegado Fiduciario

C.c.p: Municipio de Tultitlán - Gerardo Lagunes Gallina
Estado de México - M. en D. Erasto Martínez Rojas

La presente hoja de firmas corresponde a la Constancia de Inscripción en el Registro de Financiamientos con número de Folio 109-01 expedida el 26 de diciembre de 2013 respecto del Fideicomiso 1734.

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE INSCRIPCIÓN No. 113-02-B-255-FEFOM-13

EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 263 FRACCIÓN V, 273 Y 275 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO, BASANDOSE EN LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, PROCEDE A INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA LAS OBLIGACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

DEUDOR:	MUNICIPIO DE TULTITLÁN.
ACREEDOR:	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.
INSTRUMENTO JURÍDICO:	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE.
IMPORTE DEL CRÉDITO:	HASTA LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
DESTINO:	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y/O REFINANCIAMIENTO.
DISPOSICIÓN:	EN UNA O VARIAS EXHIBICIONES DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE.
PLAZO:	HASTA 180 AMORTIZACIONES MENSUALES Y CONSECUTIVAS DE CAPITAL, CON PROYECCIÓN CRECIENTE CON UN FACTOR DE INCREMENTO DE 1.3% MENSUAL.
TASA DE INTERES:	DE ACUERDO A LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE.
FORMA DE PAGO:	DE ACUERDO A LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE. INTERESES MENSUALES A PARTIR DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.
FECHA DE ACTA DE CABILDO:	21 DE NOVIEMBRE DE 2013.
DECRETO:	DECRETO No. 77 PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2013 Y DECRETO No. 108 PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2013.
FUENTE DE PAGO:	DE ACUERDO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734.
R.F.C.:	MTU200612R55.

CON RELACIÓN A LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN GENERAL PROCEDE A REMITIR AL MUNICIPIO, EL DOCUMENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN GRAL. DE CRÉDITO

M.A.P. DAVID GUERRERO BORDON
DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local
"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-1271	FECHA 20 de diciembre de 2013

M.A.P. DAVID GUERRERO BORDON

DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO, SECRETARÍA DE FINANZAS, EN NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO 20333A000/700/2013	**FECHA DE SOLICITUD** 18 de diciembre de 2013
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 20 de diciembre de 2013	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO		CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE
FECHA DEL DOCUMENTO		19 de diciembre de 2013
No. DE INSCRIPCIÓN	P15-1213178	DE FECHA 20 de diciembre de 2013

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDOR DIRECTO	MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO
DEUDOR SOLIDARIO	NO APLICA
ACREEDOR	BANOBRAS
PLAZO MÁXIMO	180 meses.
MONTO DEL CRÉDITO	$ 150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL

FUENTE DE PAGO	Participaciones Federales y Fondo de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)
FUENTE ALTERNA DE PAGO	No aplica
GARANTÍA	No aplica
DECRETO No. 148	Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 17 de octubre de 2013

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento; los pagos de las obligaciones contraídas se efectuarán de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en su Ley Estatal de Deuda, quedando un ejemplar del instrumento jurídico en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo 6 ejemplares debidamente registrados al solicitante.
Lo anterior, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

LIC. ALEJANDRO CESCANDÓN JIMÉNEZ

C.c.p. C. Gobernador del Estado de MEXICO. - Presente.
C.c.p. C. Secretaria de Finanzas del Estado de MEXICO Presente.

CONTRATO DE APERTURA DE **CRÉDITO SIMPLE** (EL "CONTRATO") DE FECHA 19 DE **DICIEMBRE** DE **2013**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** (EL "ACREEDOR"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **HUGO ANTONIO TOMÁS OROZCO MENDOZA, ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN**, Y POR OTRA PARTE, COMO ACREDITADO, **EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO** (EL "MUNICIPIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, JORGE FRAGOSO PERETE, GERARDO LAGUNES GALLINA** E **HIGINIO ALFREDO GARCÍA DURÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL** Y **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,** RESPECTIVAMENTE, CONTRTATO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Por medio del presente Contrato, en esta fecha, el Acreedor, por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como institución de banca de desarrollo de conformidad con su Ley Orgánica y otras Leyes Aplicables (según se define más adelante).

(b) Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha. Se adjuntan al presente como Anexo A, copia de la escritura pública en la cual consta el poder del representante legal del Acreedor.

(c) En términos del artículo 3° de su Ley Orgánica, su objeto como institución de banca de desarrollo, es financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

(d) Recibió del Municipio una solicitud para que el Acreedor le otorgue un crédito simple, hasta por $150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual destinará el Municipio para refinanciar pasivos bancarios y financiar inversión pública productiva.

(e) Mediante Acuerdos No. 271/2013 y 320/2013, de fechas 20 de noviem diciembre de 2013, respectivamente, autorizó otorgar el Crédito (según se define al Municipio en los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.

(f) El Acreedor cuenta con todas las autorizaciones necesarias Contrato y los términos del mismo se ajustan a dichas autorizaciones.

II. Por medio del presente Contrato, en esta fecha, el Municipio, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es un municipio libre integrante del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por el Ayuntamiento, quien cuenta con facultades para (i) administrar libremente su hacienda, (ii) contratar deuda pública, y (iii) afectar como fuente de pago de los financiamientos que contrate, el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, las Participaciones (según se define en el Contrato de Fideicomiso), según se desprende de los artículos 115 fracción IV, inciso b) y 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 117, 121, 122, 125, 127, 128, fracciones II y V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 6, 15, 16, 31 fracciones XVIII y XX, 33 fracción III, 48 fracciones II y IV, 52 y 53 fracción I, 87, 91 fracciones V y XIV, 93 y 95 fracciones I, XIX y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 256 fracción II, 257 fracción I, 258 fracciones I, II y III, 259 fracción II inciso A), 260, 261, 262 fracciones III, IV y V, 264 fracciones I, II, IV y V, 270, 271 y 273 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y los artículos 25 del Código Civil Federal y 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) Su Presidente y Síndico Municipal acreditan su cargo con las constancias de mayoría y validez de la elección de su Ayuntamiento, expedidas por el Consejo Municipal Electoral, dependencia del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 04 de julio de 2012, y su Tesorero Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento acreditan su cargo con las constancias de nombramiento expedidas a su favor los días 1 de agosto y 1 de enero de 2013, respectivamente, por su Ayuntamiento, , copias de la cuales se adjuntan al presente Contrato como Anexo B.

(c) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio de este Contrato, del Crédito y de las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, según consta en el acta de cabildo de fecha 19 de diciembre de 2013, de la que se acompaña copia como Anexo C y en los Decretos (según se define más adelante) cuyas copias se acompañan como Anexo D, y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(d) El 18 de octubre de 2013, el Estado, como fideicomitente, celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"), al cual se adhirió el Municipio mediante la celebración del Convenio de Adhesión (según se define en el Contrato de Fideicomiso) de fecha 18 de diciembre de 2013. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las Participaciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al Contrato de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que deriven de los Financiamientos. Se acompaña como Anexo E copia del Contrato de Fideicomiso y como Anexo F copia del respectivo Convenio de Adhesión.

(e) Con fecha 06 de noviembre de 2013, el Comité Técnico (según se define en el Contrato de Fideicomiso) autorizó la contratación del Crédito (según se define más adelante) para

que sea destinado a los fines que se definen en el acta de autorización. Se acompaña como Anexo G copia del acta de autorización del Comité Técnico.

(f) Con fecha 18 de diciembre de 2013, el Municipio celebró con el Estado el Convenio Estado-Municipios, mediante el cual (i) el Estado, en términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, afectó en forma irrevocable al Patrimonio del Contrato de Fideicomiso, el derecho a percibir, y los ingresos derivados del 5.5842% (Cinco punto cinco mil ochocientos cuarenta y dos por ciento) de las Participaciones, y (ii) el Municipio afectó en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que le correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones (según se define en el Contrato de Fideicomiso). Se adjunta como Anexo H copia del Convenio Estado-Municipios.

(g) Ha solicitado al Acreedor que ponga a su disposición el Crédito para destinarlo a los fines previstos en la Cláusula Tercera.

(h) Previamente a la disposición de los recursos del Crédito contará y, en caso de que así se lo solicite el Acreedor, exhibirá en términos de lo que establece la Ley Aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del Crédito. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

(i) Los recursos con los que cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita. Dichos recursos provendrán de sus partidas presupuestales y de las Participaciones.

(j) Las obligaciones del Municipio al amparo de este Contrato son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

III. Declaran conjuntamente el Acreedor y el Municipio, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

(a) El Acreedor ha hecho del conocimiento del Municipio y el Municipio manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por el Acreedor previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar su historial crediticio.

(b) Obtuvieron todas y cada una de las autorizaciones necesarias y cumplieron con los requisitos normativos para la celebración del presente Contrato.

(c) Ambas partes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de su representada y admiten como suyas, según corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores y están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. (a) Definiciones. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen en la presente cláusula, ya sea en singular o plural:

"Agencias Calificadoras"	significa las agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Autoridad Gubernamental"	significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales o estatales, así como cualquier órgano de gobierno municipal, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales), organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier estado, departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales, ya sean nacionales o extranjeros.
"Causa de Vencimiento Anticipado"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Cuarta.
"Contrato de Crédito Existente"	significa el Contrato de Crédito Simple de fecha 1 de septiembre de 2008 celebrado por Banco Dexia en calidad de acreedor y el Municipio en calidad de acreditado y cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2013 era de $101'884,614.50 (Ciento un millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos catorce pesos 50/100 M.N.).
"Contrato de Fideicomiso"	tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Declaración II.
"Crédito"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda.

"Cuenta de Pago"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena.
"Decretos"	significa los Decretos número 77 y 148, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 y 17 de octubre de 2013, respectivamente, conforme a los cuales, entre otras cosas, se autorizó al Municipio a contratar el Crédito.
"Derechos Derivados del FEFOM"	significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM Afecto que correspondan al Municipio.
"Día Hábil"	significa cualquier día que no sea un sábado o domingo, o un día en que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas a cerrar en el Distrito Federal, México, de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Disposiciones"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.
"Documentos del Crédito"	la referencia colectiva a este Contrato y sus respectivos apéndices y anexos, así como cualquier otro documento celebrado u otorgado de conformidad con los mismos, incluyendo, en cada caso, sus modificaciones, suplementos o adiciones.
"Efecto Significativo Adverso"	significa cualquier circunstancia, evento o condición sobre (a) la situación financiera, legal, contable, económica o de otro tipo, operaciones, propiedades o proyectos del Municipio que afecte adversamente y de manera importante la capacidad del Municipio para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Crédito, (b) la validez de cualquier Documento del Crédito, o (c) los derechos y recursos del Acreedor conforme a los mismos.
"Estado"	significa el Estado de México.

"Estructura del Crédito"	significa el conjunto de autorizaciones, instrumentos y órganos previstos en el Contrato de Fideicomiso, creados para aportar fortaleza jurídica y financiera por parte del Estado a favor de los municipios que se adhieran al mismo.
"Fecha de Pago"	significa el día de Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Principal.
"Fecha de Pago de Intereses"	significa el primer día de cada mes calendario en la que el Municipio debe efectuar un pago de intereses conforme al presente Contrato en relación con el saldo insoluto del Crédito, en el entendido que la primera Fecha de Pago de Intereses será el primer día del mes inmediato siguiente a la Fecha de Disposición inicial y la última Fecha de Pago de Intereses será la Fecha de Vencimiento.
"Fecha de Disposición"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.
"Fecha de Pago de Principal"	significa el primer día de cada mes calendario en la que el Municipio debe efectuar un pago de principal del Crédito, en el entendido que la primera Fecha de Pago de Principal será el primer día del mes inmediato siguiente a la Fecha de Disposición inicial y la última Fecha de Pago de Principal será la Fecha de Vencimiento.
"Fecha de Vencimiento"	significa la fecha que tenga lugar 180 (Ciento ochenta) meses después de la Fecha de Disposición inicial. En caso de que dicha fecha no fuere un Día Hábil, la fecha de vencimiento será el Día Hábil inmediato anterior.
"FEFOM"	significa el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, constituido con fondos del Estado (actualmente incluido en el Artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México), así como cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexa que lo sustituya de tiempo en tiempo.

"FEFOM Afecto"	significa el 100% (Cien por ciento) del FEFOM que corresponde al Municipio y que el Estado afectará al patrimonio del Contrato de Fideicomiso de conformidad con cualquier Convenio de Adhesión.
"Fiduciario"	significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso.
"Impuestos"	significa cualquier impuesto, contribución, aprovechamiento, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o recargos derivados de los mismos, pagaderos a cualquier Autoridad Gubernamental de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo cuotas de seguridad social, vivienda o ahorro para el retiro, o pagos por el uso de agua.
"Impuesto Sobre la Renta"	significa el impuesto sobre la renta (o impuestos similares incluyendo sin limitar, el Impuesto Empresarial a Tasa Única), pagadero por el Acreedor o cualquier cesionario o causahabiente del mismo, a cualquier Autoridad Gubernamental, respecto de sus ingresos totales conforme a la Ley Aplicable.
"Ley Aplicable"	significa (i) cualquier ley, reglamento, regla, norma, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier autoridad gubernamental, y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatorio, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.
"Margen Aplicable"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta.

"Notificación de Disposición"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.
"Participaciones"	tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Disposición"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.
"Periodo de Intereses"	significa (i) inicialmente, el periodo que inicia en (e incluye) la Fecha de Disposición y termina el día anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, y (ii) para los Periodos de Intereses subsecuentes, el periodo que inicia en (e incluye) la Fecha de Pago de Intereses anterior y termina el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Intereses. En el entendido que (i) si cualquier Periodo de Intereses terminara en un día que no sea un Día Hábil, dicho Periodo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) ningún Periodo de Intereses podrá terminar después de la Fecha de Vencimiento.
"Porcentaje de Participaciones del Financiamiento"	significa el 0.5114% (Cero punto cinco mil ciento catorce por ciento) de las Participaciones que corresponde al Crédito. Dicho porcentaje sólo podrá modificarse con el consentimiento del Acreedor.
"Programa de Inversión Municipal"	significa el programa de inversión municipal, en el que se identificarán los proyectos que se financiarán con el Crédito, especificando tipo, descripción, monto de cada uno, así como los requerimientos de desembolso, que se deberá presentar al Acreedor previamente a la primera Disposición.
"Tasa de Interés Moratoria"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta.
"Tasa de Interés Ordinaria"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta.
"Tasa TIIE"	significa para cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28

(Veintiocho) días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a dicho Periodo de Intereses o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (Veintiséis), 27 (Veintisiete) ó 29 (Veintinueve) días.

(b) Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(1) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(2) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, suplementos o reexpresiones a este Contrato;

(3) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(4) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(5) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(6) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; y

(7) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a una cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

(c) Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A Copia de la escritura pública en la cual consta el poder del representante legal del Acreedor.

Anexo B Copia de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento del Municipio, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México y de las constancias de nombramiento de Tesorero Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento.

Anexo C Copia del acta de cabildo en la que consta la autorización para que el Municipio contrate el Crédito.

Anexo D Copia de los Decretos.

Anexo E Copia del Contrato de Fideicomiso.

Anexo F Copia del Convenio de Adhesión.

Anexo G Copia del acta de autorización del Comité Técnico.

Anexo H Copia del Convenio Estado-Municipios.

Anexo I Formato de la Notificación de Disposición.

Cláusula Segunda. Monto del Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Acreedor pone a disposición del Municipio un crédito simple hasta por un monto total que no excederá $150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito").

El Crédito será dispuesto por el Municipio conforme a lo estipulado en la Cláusula Cuarta siguiente.

El Municipio acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos de este Contrato. Sin perjuicio del destino del Crédito señalado en la Cláusula Tercera, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que debe pagar el Municipio al Acreedor y que se estipulan en el presente Contrato. El Crédito se otorga bajo la modalidad de crédito simple, por lo que las cantidades dispuestas y pagadas por el Municipio no podrán ser dispuestas nuevamente.

Cláusula Tercera. Destino. El Municipio deberá invertir el importe total del Crédito y de las Disposiciones realizadas al amparo del mismo, en términos de lo autorizado por el Cabildo, única y exclusivamente, para la realización de las inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Acreedor y que se enlistan a continuación: hasta el 68% (Sesenta y ocho por ciento) del importe del Crédito, para el refinanciamiento del Contrato de Crédito Existente y hasta el 32% (Treinta y dos por ciento) del importe del Crédito, para los proyectos descritos en el Programa de Inversión Municipal.

Cláusula Cuarta. Disposición del Crédito. (a) El Municipio dispondrá del Crédito en una o varias exhibiciones (las "Disposiciones"). Las Disposiciones se podrán realizar en cualquier Día Hábil, dentro de un plazo que no podrá exceder de 60 (Sesenta) días naturales contado a partir de la firma del presente Contrato para la Disposición inicial y de 360 (Trescientos sesenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Disposición inicial para las Disposiciones siguientes (el "Periodo de Disposición"), siempre y cuando, el Municipio haya entregado una notificación al Acreedor para la Disposición, debidamente firmada por el Tesorero del Municipio, en los términos del formato que se acompaña al presente Contrato como Anexo I

(la "Notificación de Disposición"), y en la cual se especifique, por lo menos, (i) el monto total de la Disposición, y (ii) la fecha en que se llevará a cabo la disposición (la "Fecha de Disposición"), con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Disposición propuesta.

El compromiso del Acreedor de poner el Crédito a disposición del Municipio, terminará el último día del Periodo de Disposición o antes si se actualiza alguna causa de terminación o vencimiento anticipado.

La entrega al Acreedor de la Notificación de Disposición constituye la solicitud con carácter de irrevocable por parte del Municipio de que el Acreedor desembolse las cantidades que en la misma se establecen conforme a los términos aquí descritos, por lo que, en caso que el Municipio cancele la disposición notificada en ese acto o por cualquier otra razón no disponga de las cantidades señaladas en la misma, precisamente en la Fecha de Disposición propuesta, quedará obligado a indemnizar al Acreedor por cualesquier pagos o gastos que el mismo haya tenido que realizar.

(b) Las Disposiciones estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones que para la realización de la Disposiciones se establecen en la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

(c) El Acreedor abonará el monto del Crédito solicitado en la Notificación de Disposición en la Fecha de Disposición, en fondos inmediatamente disponibles en la cuenta del acreedor del Contrato de Crédito Existente y en la cuenta del Municipio que se indiquen en la Notificación de Disposición.

El Municipio acepta que la entrega de los recursos que ejercerá con cargo al Crédito, la efectuará el Acreedor a través de depósito o transferencia interbancaria en las cuentas mencionadas en la Notificación de Disposición, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción y constituirán en consecuencia, obligaciones válidas y exigibles a cargo del Municipio y a favor del Acreedor. En virtud de lo anterior, el Municipio acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

El Acreedor depositará los recursos del Crédito que se destinen al pago del Contrato de Crédito Existente, por cuenta y orden del Municipio, en la cuenta de la(s) institución(es) bancarias acreedoras, constituyendo obligaciones válidas y exigibles a cargo del Municipio y a favor del Acreedor.

Cualquier cambio que el Municipio desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o CLABE proporcionada al Acreedor para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de las Disposiciones que el Municipio ejerza con cargo al Crédito, deberá ser notificado al Acreedor por escrito, debidamente firmado por funcionarios del Municipio legalmente facultados, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Disposición, en la inteligencia que sin dicha notificación, la entrega y el depósito se realizarán en términos de lo previsto en la presente Cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que

haya lugar. En virtud de lo anterior, el Municipio acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Cláusula Quinta. Intereses Ordinarios. (a) Pago de Intereses Ordinarios. El Municipio se obliga a pagar mensualmente al Acreedor, sin necesidad de previo requerimiento, a partir de la Fecha de Disposición inicial y hasta en tanto el Crédito no sea liquidado en su totalidad, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta del Crédito a una tasa de interés anual para cada Periodo de Intereses equivalente a la Tasa TIIE más el "Margen Aplicable" que será igual a los puntos porcentuales de sobretasa aplicable que correspondan conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que obtenga el Crédito, tomando como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (la "Tasa de Interés Ordinaria") sin perjuicio de lo establecido más adelante en esta misma cláusula.

Standard and Poor's	Fitch Ratings	Moody's	HR Ratings	Verum	Margen Aplicable considerando la calificación del Crédito o de la Estructura del Crédito o del Municipio (puntos porcentuales)
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA	1.05 puntos
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+	1.07 puntos
AA	AA	Aa2	AA	AA	1.10 puntos
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA-	1.13 puntos
A+	A+	A1	A+	A+	1.17 puntos
A	A	A2	A	A	1.18 puntos
A-	A-	A3	A-	A-	1.25 puntos
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	1.44 puntos
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB	1.50 puntos
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB-	1.63 puntos
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+	1.75 puntos
BB	BB	Ba2	BB	BB	1.85 puntos
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB-	2.04 puntos
B+	B+	B1	B+	B+	2.94 puntos
B	B	B2	B	B	3.47 puntos
B-	B-	B3	B-	B-	3.73 puntos
CCC	CCC	Caa	C+		4.14 puntos

Standard and Poor's	Fitch Ratings	Moody's	HR Ratings	Verum	Margen Aplicable considerando la calificación del Crédito o de la Estructura del Crédito o del Municipio (puntos porcentuales)
CC	CC	Ca	C		4.14 puntos
C	C	C	C-	C	4.66 puntos
D	D		D	D	4.66 puntos
	E			E	4.66 puntos
"No Calificado"					2.38 puntos

El Municipio pagará los intereses ordinarios en cada Fecha de Pago de Intereses, por periodos vencidos, y calculados por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (Trescientos sesenta) días.

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria (i) el Municipio acepta y autoriza al Acreedor para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública a través de sus respectivas páginas de internet y (ii) cuando se registre una variación en la calificación de mayor riesgo del Municipio que derive en un cambio en el Margen Aplicable conforme a la tabla anterior, la Tasa de Interés Ordinaria se modificará a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que se hubiere publicado la variación en dicha calificación.

En caso de que el Crédito no cuente con calificación de calidad crediticia alguna, el Margen Aplicable se calculará de la siguiente forma: (i) si la Estructura del Crédito cuenta con calificación de calidad crediticia, se tomará como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por las Agencias Calificadoras a dicha estructura, (ii) si la Estructura del Crédito no cuenta con calificación crediticia alguna, el Margen Aplicable se calculará en función de la calificación quirografaria del Municipio, tomando como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por al menos 2 (Dos) Agencias Calificadoras, en el entendido que, si el Municipio cuenta con una sola calificación crediticia, una vez transcurridos 60 (sesenta) días naturales a partir de que el Municipio reciba una notificación por parte del Acreedor, se agregarán 0.60 (Cero punto sesenta) puntos porcentuales al Margen Aplicable que corresponda, en tanto no obtenga, al menos, otra calificación, y (iii) en caso de que ni la estructura del Crédito ni el Municipio estén calificados, el Margen Aplicable será el que corresponda al rubro "No Calificado" en la tabla anterior.

El Acreedor comunicará al Municipio, tan pronto como sea posible, cualquier determinación de la tasa de interés que haga con base en lo dispuesto en este Contrato. Dichas determinaciones serán, en ausencia de error manifiesto, obligatorias para el Municipio. La falta

de dicha determinación por parte del Acreedor, no eximirá al Municipio de la obligación de realizar el pago correspondiente según lo calcule de buena fe del Municipio.

(b) Imposibilidad para determinar la Tasa TIIE. Si el primer día de cualquier Periodo de Intereses fuera imposible determinar el valor de la Tasa TIIE conforme a la definición establecida en el presente Contrato, sea porque la Tasa TIIE dejara de existir o su publicación fuera temporalmente suspendida, en lugar de la Tasa TIIE se aplicará, durante dicho Periodo de Intereses, lo siguiente, precisamente en el orden que a continuación se señala (y la tasa que resulte de aplicar las siguientes reglas será la "Tasa Sustituta"):

Primero, la tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la Tasa TIIE o, si Banco de México no publica alguna tasa sustituta para la Tasa TIIE o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no determina lo conducente para el Acreedor, entonces;

Segundo, una tasa equivalente a la suma de la Tasa CETE según aparezca publicada en la fecha más cercana al primer Día Hábil del Periodo de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CETE y la Tasa TIIE conforme a los valores de dichas tasas publicados el Día Hábil inmediato anterior la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE, o, si la cotización de la Tasa CETE no fuera publicada conforme a lo establecido en el presente Contrato;

Tercero, la Tasa CCP según aparezca publicada en la fecha más cercana al primer Día Hábil del Periodo de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CCP y la Tasa TIIE conforme a los valores de dichas tasas publicados el Día Hábil inmediato anterior la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE, o, en caso de que la Tasa TIIE, la Tasa CETE y la Tasa CCP dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización; y

Cuarto, la tasa que el Acreedor acuerde con el Municipio, de buena fe y por escrito, como la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE para los efectos del presente Contrato.

en el entendido que (i) a partir de la fecha en que deje de existir la Tasa TIIE o la Tasa CETE o la Tasa CCP, según sea el caso, y hasta la fecha en que se conozca la cotización de la tasa sustituta correspondiente, o que se vuelva a publicar la Tasa TIIE o que las partes convengan la tasa de interés sustituta aplicable, la Tasa Sustituta será la tasa de interés aplicable al Periodo de Intereses inmediatamente anterior (ii) si la Tasa TIIE dejara de ser publicada por un periodo de más de 30 (Treinta) días, y en dicho periodo no se conociera la cotización una tasa de interés

sustituta o la Tasa CETE o la Tasa CCP, y el Acreedor y el Municipio no lograren acordar la tasa de interés sustituta aplicable, entonces la tasa de interés aplicable será la tasa de mercado determinada por el Acreedor que tenga un costo financiero similar al costo de la Tasa TIIE, lo cual le notificará inmediatamente al Municipio y (iii) cualquier tasa de interés determinada de conformidad con esta Cláusula Quinta, inciso (b), dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Periodo de Intereses subsiguiente el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CETE o la Tasa CCP.

Cláusula Sexta. Intereses Moratorios. En caso de mora en el pago de cualquier cantidad (o parte de la misma) pagadera conforme a los Documentos del Crédito (salvo por intereses), dicha cantidad devengará intereses moratorios (en sustitución de intereses ordinarios) sobre la cantidad vencida y no pagada desde, e incluyendo, la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta, e incluyendo, la fecha de su pago total, a una tasa anual igual a 1.5 (Uno punto cinco) veces la Tasa de Interés Ordinaria (la "Tasa de Interés Moratoria"). Los intereses moratorios se pagarán a la vista por el Municipio y se calcularán por el número de días que dure la mora (según se indica en esta cláusula) sobre la base de un año de 360 (Trescientos sesenta) días naturales.

Cláusula Séptima. Pago de Principal. El plazo del Crédito será de 180 (ciento ochenta) meses a partir de la Fecha de Disposición inicial. El Municipio pagará al Acreedor la suma principal del Crédito, más intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del mismo, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, mediante 180 (Ciento ochenta) amortizaciones mensuales y consecutivas, con proyección creciente con un factor de incremento de 1.3% (Uno punto tres por ciento) mensual, siendo la primera de éstas en la Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar un (i) mes después de la Fecha de Disposición inicial y las subsecuentes en la Fecha de Pago de Intereses del mes siguiente al de la Fecha de Pago de Principal inmediata anterior. En cada Fecha de Pago de Principal, el Municipio pagará una cantidad igual a la que resulte de aplicar el porcentaje de amortización que se señala a continuación, al monto dispuesto del Crédito en el entendido que ningún saldo de, o cantidad pagadera sobre o con motivo del Crédito, podrá permanecer insoluta más allá de la Fecha de Vencimiento:

Mes	Porcentaje de Amortización
1	0.140908%
2	0.142740%
3	0.144596%
4	0.146475%
5	0.148380%
6	0.150308%
7	0.152262%
8	0.154242%
9	0.156247%
10	0.158278%
11	0.160336%
12	0.162420%
13	0.164532%

Mes	Porcentaje de Amortización
14	0.166671%
15	0.168837%
16	0.171032%
17	0.173256%
18	0.175508%
19	0.177790%
20	0.180101%
21	0.182442%
22	0.184814%
23	0.187216%
24	0.189650%
25	0.192116%
26	0.194613%
27	0.197143%
28	0.199706%
29	0.202302%
30	0.204932%
31	0.207596%
32	0.210295%
33	0.213029%
34	0.215798%
35	0.218604%
36	0.221445%
37	0.224324%
38	0.227240%
39	0.230195%
40	0.233187%
41	0.236219%
42	0.239289%
43	0.242400%
44	0.245551%
45	0.248743%
46	0.251977%
47	0.255253%
48	0.258571%
49	0.261933%
50	0.265338%
51	0.268787%
52	0.272281%
53	0.275821%
54	0.279407%
55	0.283039%
56	0.286718%

Mes	Porcentaje de Amortización
57	0.290446%
58	0.294222%
59	0.298046%
60	0.301921%
61	0.305846%
62	0.309822%
63	0.313850%
64	0.317930%
65	0.322063%
66	0.326250%
67	0.330491%
68	0.334787%
69	0.339140%
70	0.343548%
71	0.348014%
72	0.352539%
73	0.357122%
74	0.361764%
75	0.366467%
76	0.371231%
77	0.376057%
78	0.380946%
79	0.385898%
80	0.390915%
81	0.395997%
82	0.401145%
83	0.406360%
84	0.411642%
85	0.416994%
86	0.422415%
87	0.427906%
88	0.433469%
89	0.439104%
90	0.444812%
91	0.450595%
92	0.456453%
93	0.462386%
94	0.468397%
95	0.474487%
96	0.480655%
97	0.486903%
98	0.493233%
99	0.499645%

Mes	Porcentaje de Amortización
100	0.506141%
101	0.512720%
102	0.519386%
103	0.526138%
104	0.532978%
105	0.539906%
106	0.546925%
107	0.554035%
108	0.561238%
109	0.568534%
110	0.575925%
111	0.583412%
112	0.590996%
113	0.598679%
114	0.606462%
115	0.614346%
116	0.622332%
117	0.630423%
118	0.638618%
119	0.646920%
120	0.655330%
121	0.663849%
122	0.672479%
123	0.681222%
124	0.690078%
125	0.699049%
126	0.708136%
127	0.717342%
128	0.726667%
129	0.736114%
130	0.745684%
131	0.755377%
132	0.765197%
133	0.775145%
134	0.785222%
135	0.795430%
136	0.805770%
137	0.816245%
138	0.826857%
139	0.837606%
140	0.848495%
141	0.859525%
142	0.870699%

Mes	Porcentaje de Amortización
143	0.882018%
144	0.893484%
145	0.905099%
146	0.916866%
147	0.928785%
148	0.940859%
149	0.953090%
150	0.965480%
151	0.978032%
152	0.990746%
153	1.003626%
154	1.016673%
155	1.029890%
156	1.043278%
157	1.056841%
158	1.070580%
159	1.084497%
160	1.098596%
161	1.112878%
162	1.127345%
163	1.142000%
164	1.156846%
165	1.171885%
166	1.187120%
167	1.202553%
168	1.218186%
169	1.234022%
170	1.250064%
171	1.266315%
172	1.282777%
173	1.299453%
174	1.316346%
175	1.333459%
176	1.350794%
177	1.368354%
178	1.386143%
179	1.404163%
180	1.422417%

Las partes convienen en que las fechas de las amortizaciones por las Disposiciones que sean efectuadas en forma posterior a la primera, sean ajustadas en cuanto a los meses de vigencia del Contrato.

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Principal fuese un día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago respectiva.

Los pagos que realice el Municipio al Acreedor, serán aplicados a los siguientes conceptos (en la medida que existan), de acuerdo con el siguiente orden:

Primero, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones y gastos pagaderos al Acreedor, que en su caso se hubiere causado;

Segundo, al pago de cualquier gasto o comisión que el Municipio adeude al Acreedor por cualquier concepto contemplado en los Documentos del Crédito;

Tercero, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre los gastos y costas en que hubiere incurrido el Acreedor con motivo del cumplimiento forzoso por el Municipio de las obligaciones derivadas de los Documentos del Crédito;

Cuarto, al pago de todos y cada uno de los gastos y costas en que hubiere incurrido el Acreedor con motivo del cumplimiento forzoso por el Municipio de las obligaciones derivadas de los Documentos del Crédito, si los hubiere;

Quinto, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios del Crédito, devengados conforme al presente Contrato;

Sexto, al pago de los intereses moratorios del Crédito, devengados conforme al presente Contrato hasta la fecha en que se efectúe el pago de que se trate;

Séptimo, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses ordinarios vencidos del Crédito, devengados conforme al presente Contrato;

Octavo, al pago de los intereses ordinarios vencidos del Crédito, devengados conforme al presente Contrato, hasta la fecha en que se efectúe el pago de que se trate;

Noveno, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses ordinarios devengados por el Crédito, conforme al presente Contrato;

Décimo, al pago de los intereses ordinarios devengados por el Crédito, conforme al presente Contrato, hasta la fecha en que se efectúe el pago de que se trate;

Décimo Primera, al pago de las sumas de principal insolutas y vencidas del Crédito; y

Décimo Segunda, al pago de las sumas de principal insolutas, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones programadas que se establecen en esta Cláusula Séptima (de acuerdo a los porcentajes de amortización ahí señalados).

Cláusula Octava. Pagos Anticipados Voluntarios. El Municipio tendrá la facultad de pagar anticipadamente y sin comisión alguna, en cualquier Fecha de Pago, total o parcialmente, el saldo insoluto del Crédito, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones programadas que se establecen en la Cláusula Séptima, previa notificación por escrito entregada al Acreedor al menos 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en la que se pretenda hacer el pago anticipado, especificando el monto correspondiente. Todos los pagos anticipados de principal deberán acompañarse de los intereses devengados por dicho monto de principal a la fecha del pago anticipado correspondiente. La notificación de pago anticipado por parte del Municipio constituirá una obligación irrevocable de pago a su cargo por el importe del Crédito señalado en la misma, exigible precisamente en la fecha ahí indicada. Las cantidades que se paguen anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas por el Municipio.

Cláusula Novena. Lugar y Forma de Pago. Las obligaciones de pago del Municipio son absolutas y todos los pagos de principal, intereses y otras cantidades pagaderas por el Municipio de conformidad con el presente Contrato o los otros Documentos del Crédito, deberán realizarse en pesos, en los términos del presente Contrato, de manera incondicional y sin retención o compensación alguna. Todos los pagos y prepagos derivados del presente Contrato o los otros Documentos del Crédito deberán realizarse directamente por el Municipio o a través del Fideicomiso en cada Fecha de Pago antes de las 14:00 (catorce) horas del centro de México, mediante transferencia electrónica a través del portal del Acreedor, ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet www.banobras.gob.mx considerando para esto efectos los términos y condiciones del "Convenio de Prestación de Servicios" para el uso del portal de Banobras, en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (Banamex), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios (la "Cuenta de Pago"). Los pagos se harán utilizando la referencia alfanumérica que identifique al Crédito. Dicha referencia alfanumérica se proporcionará al Municipio en el correspondiente estado de cuenta a que se refiere la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

Los pagos que se hagan después de las 14:00 (catorce) horas del centro de México, se considerarán como realizados el Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

El Acreedor se reserva el derecho a cambiar el lugar o Cuenta de Pago, mediante previo aviso por escrito al Municipio con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato.

El hecho de que el Acreedor reciba algún pago en otro lugar o cuenta bancaria, no implicará novación del lugar de pago o Cuenta de Pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Cláusula Décima. Fuente de Pago. El Acreedor y el Municipio acuerdan que el Municipio podrá liberar sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los depósitos que realice el Fiduciario en la Cuenta de Pago. El Fiduciario asignará al pago del Crédito el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento y como fuente de pago subsidiaria, los Derechos Derivados del FEFOM, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

El Municipio reconoce que una vez que se haya inscrito el presente Contrato en el Registro de Financiamientos (Según se define en el Contrato de Fideicomiso) y el Acreedor haya obtenido una Constancia de Inscripción (según se define en el Contrato de Fideicomiso), el Acreedor será considerado como fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso. El Municipio en este acto autoriza al Acreedor para que a través de la Solicitud de Pago (según se define en el Contrato de Fideicomiso) instruya al Fiduciario del Contrato de Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Municipio conforme a este Contrato, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso, a la Cuenta de Pago.

No obstante lo convenido en la presente Cláusula, el Municipio responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

Cláusula Décimo Primera. Obligaciones de Hacer y No Hacer. Mientras cualquier cantidad pagadera conforme al presente Contrato permanezca insoluta, el Municipio se obliga a lo siguiente:

(a) Obligaciones de Hacer: A partir de la Fecha de Disposición inicial y durante la vigencia del Crédito, el Municipio se obliga a:

(1) Uso de los Fondos. Destinar los recursos del Crédito a la realización de inversiones públicas productivas que incluyen los proyectos descritos en el Programa de Inversión Municipal y el refinanciamiento del Contrato de Crédito Existente.

(2) Información. Entregar al Acreedor:

(i) a más tardar el 15 de febrero de cada año, una copia de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México aprobada por la Legislatura del Estado y publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y, a más tardar el 25 de abril de cada año, una copia del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tultitlán que haya sido aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal;

(ii) dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por la Legislatura del Estado, una copia de la cuenta pública anual del Municipio;

(iii) dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una copia de cualquier decreto emitido por la Legislatura del Estado que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad del Municipio para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato;

(iv) los siguientes estados financieros:

(a) tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Municipio, una copia de los estados financieros del Municipio, incluyendo el balance, estado de resultados y flujo de efectivo; y

(b) tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de trimestre (incluyendo el cuarto trimestre), los estados financieros internos del Municipio, firmados por el Tesorero del Municipio o un funcionario similar del Municipio, incluyendo el balance, estado de resultados y flujo de efectivo.

(3) Información Pública. Publicar la información financiera que tenga que hacer pública de conformidad con la Ley Aplicable.

(4) Notificaciones. Notificar al Acreedor, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra, o a la fecha en que haya tenido conocimiento de, (i) cualquier evento que represente una Causa de Vencimiento Anticipado, informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto y (ii) cualquier suceso o evento, de cualquier naturaleza, que haya tenido o razonablemente se espere pudiera llegar a tener, un Efecto Significativo Adverso.

(5) Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la Ley Aplicable, salvo por incumplimientos que no tengan ni pueda razonablemente esperarse que tengan, un Efecto Significativo Adverso.

(6) Cumplimiento con Leyes; Autorizaciones. Cumplir con todas las Leyes Aplicables al Municipio, incluyendo sin limitación las referidas a materia de transparencia, presupuestación, gasto público y deuda pública, obtener y mantener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y con todos los requerimientos de Autoridades Gubernamentales a los cuales esté vinculado, salvo por incumplimientos o faltas de obtención que no tengan ni puedan razonablemente esperarse que tengan, un Efecto Significativo Adverso.

(7) Calificación Crediticia. Durante la vigencia del Crédito,

(i) mantener una calificación de calidad crediticia otorgada al Crédito, en su caso, por al menos 1 (una) Agencia Calificadora. Lo anterior, en el entendido que el municipio contará con 60 (sesenta) días naturales para calificar el Crédito, contados a partir de la firma del presente Contrato;

(ii) en caso de que el Crédito o la Estructura del Crédito dejen de estar calificados, el Municipio deberá obtener una calificación quirografaria por parte de dos Agencias Calificadoras en un periodo no mayor a 60 (sesenta) días naturales después de haber recibido una notificación por parte del Acreedor; y

(iii) presentar, a más tardar 30 (treinta) días naturales después de que la Agencia Calificadora le proporcione los resultados, el último dato actualizado sobre el reporte de dicha Agencia Calificadora en el cual se acredite que el Municipio o el Crédito, en su caso, mantienen la calificación mencionada. En caso de disminución de la calificación otorgada por la Agencia Calificadora, el Municipio deberá informar al Acreedor en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que se emita el reporte correspondiente, dicha disminución. La evaluación de la Agencia Calificadora deberá ser practicada por lo menos 1 (una) vez al año, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la finalización del año calendario sujeto de revisión.

(8) Derechos Fideicomitidos. Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto al amparo del presente Contrato, el Municipio mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga, el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento y los Derechos Derivados del FEFOM, necesarios para cubrir las obligaciones de pago del Municipio al amparo de este Contrato y que el Fiduciario utilice los fondos derivados del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento para el pago del Crédito en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(9) Fondo de Reserva. Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Municipio constituirá a través del Contrato de Fideicomiso, y hará que el Fiduciario mantenga constituido, el Fondo de Reserva (según se define en el Contrato de Fideicomiso) por una cantidad igual al equivalente a 3 (tres) veces la amortización inmediata siguiente de principal e intereses. Para efectos del cálculo del monto de intereses que se deba mantener de tiempo en tiempo en el Fondo de Reserva, dicho monto se calculará de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Contrato, en el entendido que dicho monto no excederá del monto máximo del Contrato de Cobertura (según se define más adelante) correspondiente. Dicha cantidad estará sujeta a las disposiciones aplicables establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de Disposición inicial y su monto deberá ajustarse mensualmente y de manera previa a la siguiente Fecha de Pago.

El Municipio deberá reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, en términos del Contrato de Fideicomiso.

(10) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito, el Municipio incluirá en el Presupuesto de Egresos que anualmente se presente al Ayuntamiento para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses al amparo del presente Contrato.

(11) Contratos de Cobertura. Durante la vigencia del Crédito, el Municipio celebrará y mantendrá con instituciones de crédito mexicanas, uno o más contratos de opciones mediante los

cuales se establezcan montos máximos a la Tasa de Interés Ordinaria (los "Contratos de Cobertura"), los cuales deberán cubrir, al menos, los primeros 3 (tres) años de la vigencia del Crédito, en el entendido que el Municipio contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la Fecha de Disposición inicial para celebrar los Contratos de Cobertura.

El Municipio deberá exhibir ante el Acreedor la documentación necesaria para acreditar que el Crédito cuenta con la cobertura de la tasa de referencia y de su renovación, en su caso, dentro de un plazo de 10 (Diez) días naturales posteriores a la fecha de su contratación.

(12) Información asociada al Crédito. Proporcionar al Acreedor, tan pronto como sea posible, la información asociada al Crédito, incluyendo aquella relacionada con su situación financiera, siempre que sea razonable y esté disponible para el Municipio.

(13) Inspecciones. Proporcionar al Acreedor las facilidades requeridas para que, en caso de que el Acreedor lo considere necesario, lleve a cabo, a su costo, las inspecciones que resulten necesarias, a efecto de verificar que el Municipio ha cumplido en su totalidad con el destino del Crédito convenido en la Cláusula Tercera del presente Contrato, incluyendo sin limitar, la visita física a los proyectos financiados con el Crédito.

(14) Convenio Estado Municipios y Convenio de Adhesión. Cumplir con sus obligaciones importantes al amparo del Convenio Estado Municipios y del Convenio de Adhesión.

(15) Insuficiencia de recursos. En el supuesto de que el monto del Crédito sea insuficiente para pagar en su totalidad los conceptos convenidos en la Cláusula Tercera del presente Contrato, el Municipio cubrirá el saldo restante con recursos ajenos al Crédito, hasta el pago total de dichos conceptos.

(16) Contratación de Obras y Adquisiciones. Respecto de las obras que se realicen con los recursos del Crédito, cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones conforme a la Ley Aplicable.

(b) Obligaciones de No Hacer. Gravámenes sobre los Derechos Fideicomitidos. El Municipio se obliga a no constituir, asumir o permitir que exista gravamen alguno sobre los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del FEFOM aportados por el Municipio al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Décimo Segunda. Condiciones Suspensivas. (A) Disposición inicial. La obligación del Acreedor de poner el Crédito a disposición del Municipio, así como el derecho del Municipio de la Disposición inicial del Crédito, están sujetas a que se hayan cumplido o se tengan por cumplidos, con anterioridad a la Fecha de Disposición inicial (o simultáneamente a la Fecha de Disposición inicial, en caso de que así se indique en la presente Cláusula), las condiciones suspensivas y otros requisitos que se mencionan en esta Cláusula, en forma y fondo aceptables para el Acreedor.

(a) El Acreedor deberá haber recibido:

(i) el presente Contrato, legalmente suscrito por el Municipio;

(ii) un ejemplar del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción ante el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México que lleva la Secretaria de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

(iii) una Constancia de Inscripción (según se define en el Contrato de Fideicomiso) firmada por un delegado fiduciario del Fiduciario y foliada, por la que se reconoce al Acreedor como fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso;

(iv) una copia de la notificación efectuada por el Municipio, el Estado de México y el Fiduciario a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(v) evidencia de la instrucción escrita irrevocable que autorice el pago anticipado del crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito Existente (incluyendo la notificación de pago anticipado a que se refiere, en su caso, el Contrato de Crédito Existente), y la instrucción al Acreedor (la cual podrá hacerse constar en la Notificación de Disposición) para pagar directamente al acreedor del Contrato de Crédito Existente, en la cuenta que se indica en el Contrato de Crédito Existente, el monto que se indique para dicho pago anticipado.

(vi) copia del Programa de Inversión Municipal.

(vii) un oficio suscrito por el titular del órgano interno de control del Municipio o funcionario equivalente, en el que se certifique que el Contrato de Crédito Existente objeto de refinanciamiento se destinó a inversión pública productiva y se contrató conforme a la Ley Aplicable.

(viii) un oficio firmado por un funcionario facultado anexando las cartas de las distintas instituciones bancarias acreedoras con los datos del importe a liquidar y de las cuentas en donde se depositarán los recursos para la liquidación de los Contratos de Crédito Existentes.

(b) Que en la Fecha de Disposición no exista una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier evento que tenga o pueda tener un Efecto Significativo Adverso.

(c) Que no exista ley, reglamento o decreto que pudiera limitar la capacidad de cualquiera de las partes de los Documentos del Crédito de cumplir con sus obligaciones o ejercer sus derechos al amparo de los mismos, y que ni la firma de este Contrato ni las operaciones

contempladas en el mismo se encuentren en conflicto o violen, o resulten en una causa de vencimiento anticipado al amparo de cualquier contrato, acuerdo o instrumento del cual el Municipio sea parte, y que puedan ocasionar un Efecto Significativo Adverso.

(d) Que las declaraciones del Municipio contenidas en los Documentos del Crédito, deberán ser ciertas, completas y correctas en todos sus aspectos en la Fecha de Disposición, como si se hubieran realizado en dicha fecha.

(e) Que el Municipio esté en cumplimiento de todas sus obligaciones con el Acreedor, incluyendo las contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato.

(f) Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Municipio se encuentre vigente en la Fecha de Disposición y que los resultados que se consignan en dicho reporte no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales.

(B) Disposiciones Subsecuentes. La obligación del Acreedor de hacer disposiciones del Crédito al Municipio con posterioridad a la Fecha de Disposición inicial del Crédito, así como el derecho del Municipio de hacer dichas disposiciones subsecuentes del Crédito, están sujetas a que se cumplan o se tengan por cumplidas las condiciones y otros requisitos que se mencionan a continuación, en forma y fondo aceptables para el Acreedor:

(a) El Acreedor deberá haber recibido:

(i) la Notificación de Disposición suscrita por el Tesorero del Municipio, de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Contrato;

(ii) en su caso, un oficio firmado por un funcionario facultado, anexando las cartas de las distintas instituciones bancarias acreedoras con los datos del importe a liquidar y de las cuentas en donde se depositarán los recursos para la liquidación de los Contratos de Crédito Existentes; y

(b) Que se cumplan con las condiciones descritas en los incisos (b), (c), (d) y (e) de la sección (A) de esta Cláusula.

Las condiciones suspensivas señaladas en los incisos (a) al (f) de la sección (A) de la presente Cláusula deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. En caso de que el Municipio no cumpla con dichas condiciones suspensivas, el Acreedor, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario por periodos iguales. El Municipio deberá solicitar por escrito las prórrogas, con anterioridad al vencimiento del plazo mencionado.

En caso de que no se cumplan las condiciones descritas anteriormente, el Acreedor se reserva el derecho de cancelar el Crédito sin responsabilidad alguna a su cargo.

Cláusula Décimo Tercera. Comprobación de la Aplicación del Crédito. El Municipio se obliga a comprobar la aplicación de los recursos de cada Disposición y del monto total del Crédito, en un plazo de hasta 120 (Ciento veinte) días naturales posteriores a cada Fecha de Disposición y a que se haya ejercido el Crédito en su totalidad.

El Municipio comprobará la aplicación de los recursos de cada Disposición con la entrega al Acreedor de un oficio suscrito por el titular del órgano interno de control del Municipio o funcionario facultado para tal efecto, en el cual certifique que los recursos de la Disposición respectiva fueron aplicados en términos del presente contrato y que las acciones financiadas con dichos recursos fueron contratadas conforme a la Ley Aplicable.

El Municipio comprobará la aplicación de los recursos del ejercicio total del Crédito, con la entrega al Acreedor de un oficio suscrito por el titular del órgano interno de control del Municipio o funcionario facultado para tal efecto, en el cual certifique que los recursos del monto total del Crédito fueron aplicados en términos del presente Contrato y que las acciones financiadas con dichos recursos fueron contratadas conforme a la Ley Aplicable. Asimismo, el Municipio deberá anexar un listado de las acciones realizadas y el porcentaje del Crédito que se destinó a cada una de ellas. Adicionalmente, para la porción del Crédito destinado al pago del Contrato de Crédito Existente, el Municipio deberá entregar al Acreedor copia de las cartas de finiquito otorgadas por las instituciones acreedoras de los créditos refinanciados.

El Acreedor podrá prorrogar por un periodo igual y por única vez, el plazo de 120 (Ciento veinte) días naturales antes señalado, siempre y cuando (i) reciba una solicitud por escrito, firmada por funcionario o funcionarios debidamente facultados para actuar en representación del Municipio, con 15 (Quince) días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo, y (ii) la prórroga concluya cuando menos 1 (Un) mes antes de la terminación de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Cláusula Décimo Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. El Acreedor podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios (obligándose el Municipio al pago del monto total insoluto del Crédito y sus accesorios) mediante notificación por escrito entregada al Municipio, en cualquiera de los siguientes casos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado") sin necesidad de demanda, resolución o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, a las cuales el Municipio renuncia expresamente:

(a) si el Municipio no realiza a su vencimiento, cualquier pago de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato o cualquiera de los Documentos del Crédito;

(b) si cualquier declaración hecha por el Municipio en el presente Contrato resulta ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante;

(c) si el Municipio no utilizare los recursos del Crédito en la forma establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato o no comprueba su aplicación de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato;

(d) si el Municipio deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en la Cláusula Décimo Primera, salvo por lo dispuesto en el numeral (7) de la sección (a) de dicha Cláusula, y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un período de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación que el Acreedor entregue al Municipio en donde le informe el incumplimiento de dichas obligaciones; o

(e) si el presente Contrato deja de estar inscrito ante el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México que lleva la Secretaria de Finanzas o ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o si el Municipio realiza cualquier acto para revocar o modificar las instrucciones contenidas en las notificaciones a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o si el Municipio terminare, dejare de ser parte o modificare el Contrato de Fideicomiso sin consentimiento del Acreedor.

El Municipio dispondrá de un plazo de 30 (Treinta) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la notificación en la que se le indique que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la Causa de Vencimiento Anticipado respectiva o el Municipio no ha llegado a un acuerdo con el Acreedor, el vencimiento anticipado del presente Contrato y del Crédito surtirán efectos al día siguiente, fecha en la cual el Municipio deberá cubrir todos los conceptos que adeude al Acreedor, en términos de lo pactado en el presente Contrato.

Cláusula Décimo Quinta. Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato el Acreedor (i) pondrá a disposición del Municipio los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico que se señala en la Cláusula Vigésima del presente Contrato, dentro de los primeros 10 (Diez) días naturales posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda.

Cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreedor mediante escrito firmado por el funcionario o los funcionarios facultados para tal efecto, con al menos 10 (Diez) días naturales de anticipación al inicio del Periodo de Intereses, en caso contrario, la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado el Municipio al Acreedor.

El Municipio dispondrá de un plazo de 10 (Diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba el correo electrónico informándole el procedimiento a seguir para acceder al portal de comprobantes fiscales digitales para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

Los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la Ley Aplicable.

Cláusula Décimo Sexta. Costos y Gastos. El Municipio pagará al Acreedor, cualquier costo o gasto razonable y debidamente documentado, en que incurra por la preparación y celebración de este Contrato y los demás Documentos del Crédito. Además, el Municipio pagará al Acreedor, dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que le sea solicitado por éste, cualquier gasto o costo razonable y debidamente documentado, en que incurra por cualquier modificación al presente Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, así como cualquier costo o gasto, si los hubiere, en relación con el cumplimiento forzoso o a la ejecución de cualquier Documento del Crédito.

Cláusula Décimo Séptima. Impuestos. (a) El Municipio se obliga a pagar todas las cantidades que deban pagarse conforme a los Documentos del Crédito sin retención, deducción o compensación alguna, y libres de cualquier Impuesto presente o futuro, salvo por el Impuesto sobre la Renta.

(b) Si en cualquier momento, conforme a la Ley Aplicable, el Municipio debiera retener de cualquier pago que deba hacer al Acreedor conforme a los Documentos del Crédito, cualquier Impuesto que cualquier Autoridad Gubernamental llegare a imponer (salvo por el Impuesto Sobre Renta), siempre y cuando dichas disposiciones legales sean de aplicación general y vinculantes, no hayan sido legalmente atacadas por el Acreedor y su aplicación haya sido suspendida temporal o definitivamente o declarada no aplicable de manera definitiva a su favor, entonces, el Municipio pagará al Acreedor las cantidades adicionales que se requieran para que éste reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiese hecho dicha retención o deducción, hará la retención o deducción correspondiente sobre dichas cantidades y dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles del mes calendario inmediato siguiente a aquél en que se hubiera hecho dicha retención o deducción, entregará al Acreedor cualquier otra información y documentación que se requiera para acreditar que dicho Impuesto ha sido pagado total y oportunamente, conforme a lo señalado en la Ley Aplicable. Adicionalmente:

(i) el Municipio deberá pagar por su cuenta a la autoridad hacendaria respectiva todos los Impuestos que hubiere retenido al Acreedor a más tardar en la fecha en que éstos sean exigibles y pagaderos;

(ii) el Municipio liberará y sacará en paz y a salvo al Acreedor de cualquier responsabilidad que pueda llegar a existir por concepto de Impuestos retenidos y no enterados a las autoridades hacendarias respectivas, y se obliga a reembolsarle cualquier cantidad que haya sido efectivamente pagada, derivada de los Impuestos (salvo por el Impuesto Sobre la Renta) causados con motivo de la celebración o cumplimiento de los Documentos del Crédito;

(iii) en caso que el Municipio no entregue las constancias indicadas en el plazo de 15 (quince) Días Hábiles antes señalado o no reembolse las cantidades que el Acreedor haya pagado será responsable de pagar o rembolsar al Acreedor cualesquier costos y gastos en que incurra por dicha omisión; y

(iv) las obligaciones del Municipio derivadas de la presente Cláusula subsistirán durante todo el periodo de prescripción de los Impuestos, independientemente que el

Crédito otorgado al amparo del presente Contrato quede totalmente pagado con anterioridad al término de dicho periodo.

Cláusula Décimo Octava. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá efectos una vez que haya sido suscrito por el Municipio y el Acreedor y posteriormente obligará y beneficiará al Municipio y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. El Municipio no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Acreedor, sin embargo, el Acreedor podrá ceder sus derechos conforme a lo que dispone la Ley Aplicable.

Cláusula Décimo Novena. Información crediticia. (a) Con el objeto de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Municipio en este acto autoriza al Acreedor para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Municipio. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Municipio autoriza al Acreedor para que, durante la vigencia del presente Contrato, divulgue la información que se derive de las operaciones a que hacen referencia los Documentos del Crédito, en la medida que lo requiera la Ley Aplicable, (i) a las autoridades regulatorias del Acreedor y (ii) al Banco de México.

(b) En la medida que el Acreedor lo solicite de manera razonable y con suficiente anticipación, el Municipio suscribirá y entregará cartas de autorización para las consultas a que se refiere esta Cláusula.

Cláusula Vigésima. Notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato deberán darse por escrito o vía fax con acuse de recibo, dirigido al destinatario y en los domicilios señalados a continuación:

Acreedor:	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Avenida Quintana Roo Norte, No. 109, Primer Piso, Colonia La Merced y Alameda, C.P. 50080, Toluca, Estado de México. Atención: C.P. Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza.

Municipio:	Municipio de Tultitlán, Estado de México. Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, Tultitlán, Estado de México, 54900. Correo electrónico: tultitlan_tesoreria@yahoo.com.mx

	Teléfonos: 01555-8881146-8881082. Atención: Tesorero Municipal en turno.

El cambio de domicilio, correo electrónico o números de fax de cualesquiera de las partes, deberá ser notificado a todas las demás partes mediante aviso dado por escrito con, cuando menos 5 (Cinco) Días Hábiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados por las partes.

Cláusula Vigésimo Primera. Título Ejecutivo. El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreedor, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cláusula Vigésimo Segunda. Renuncia de derechos. (a) La omisión por parte del Acreedor en el ejercicio de los derechos previstos en los Documentos del Crédito, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dicha persona de cualquier derecho derivado de los Documentos del Crédito excluye algún otro derecho, facultad o privilegio (incluyendo los previstos en la Ley Aplicable).

(b) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreedor será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue conforme al presente cualquier renuncia o aprobación posterior.

Cláusula Vigésimo Tercera. Modificaciones. Ninguno de los términos y condiciones del presente Contrato podrá ser modificado, renunciado o variado en cualquier forma, a menos de que conste por escrito y sea firmado por las partes.

Cláusula Vigésimo Cuarta. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas contenidas en este Contrato no afectará su validez ni exigibilidad, ni la de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Contrato, en ese caso, deberá interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

Cláusula Vigésimo Quinta. Asesoría; Negociación Mutua. Cada una de las partes ha tenido representación legal por asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las partes en igualdad de condiciones, con el consejo y la participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las partes.

Cláusula Vigésimo Sexta. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción</u>. El presente Contrato está regido por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en el Distrito Federal o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a elección de la parte actora, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, este Contrato se firma en siete tantos en la Ciudad de Toluca, Estado de México el día 19 de diciembre de 2013.

El Acreedor
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

Por: Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza
Cargo: Representante legal

El Municipio
Municipio de Tultitlán, Estado de México

Sandra Méndez Hernández
Presidente Municipal

Jorge Fragoso Perete
Síndico Municipal

Gerardo Lagunes Gallina
Tesorero Municipal

Higinio Alfredo García Durán
Secretario del H. Ayuntamiento

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **19** DE **DICIEMBRE** DE **2013**, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y **EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** OTORGADO POR **BANOBRAS** AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE TESORERIA
DIRECCION GENERAL DE CREDITO

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL EN TERMINOS DEL CAPITULO TERCERO DEL TITULO DE DEUDA PUBLICA DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

ACTA No. 113-02-B-255-FEFOM-13
DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2013
TOLUCA, MEX. A 18 DE DICIEMBRE DEL 2013

ATENTAMENTE

M.A.P. DAVID GUERRERO BORDON
DIRECTOR GENERAL DE CREDITO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION GRAL. DE CREDITO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: P15-1213178

México, D.F. a 20 de diciembre de 2013

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

Lic. Alejandro C. Escandón Jiménez

SHCP

Fecha: 20/12/2013

Firma:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

Anexo A

Copia de las escrituras públicas en las cuales constan los poderes de los representantes legales del Acreedor

[ver documentos adjuntos]

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO:

EL PODER GENERAL LIMITADO *OTORGADO POR* ***"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO****, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO, PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES Y APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, EN LO SUCESIVO* ***"EL PODERDANTE"*** *A FAVOR DEL SEÑOR* ***HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA****, EN LO SUCESIVO* ***"EL APODERADO".***

11362.-
289.-
2013.-

INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. ----------
EL PODER GENERAL LIMITADO. ----------
"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.-----
---

LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.---------- ESA//MM/IBG--
INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. ----------
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, a veintiuno de agosto de dos mil trece. ----------
EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, Notario Público número cuarenta y siete del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, hago constar **EL PODER GENERAL LIMITADO** otorgado por **"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, en su carácter de Institución de Crédito, representado por el licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de la Institución, en lo sucesivo **"EL PODERDANTE"** a favor del señor **HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA,** en lo sucesivo **"EL APODERADO"**, al tenor de la siguiente cláusula:----------
----------**C L A U S U L A**----------
ÚNICA.- "EL PODERDANTE", representado como ha quedado dicho, confiere a favor del señor **HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA**, los siguientes poderes: ----------
A.- Poder General para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de su correlativo de los segundos a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: ----------

I.Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. ----------

II.Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión y ejercitar toda clase de acciones y derechos. ----------

III. Recusar. ----------

IV. Transigir. ----------

V. Articular y absolver posiciones. ----------

VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. ----------

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. ----------

VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos.----------

IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. ----------

X. Otorgar el perdón cuando proceda.----------

XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. ----------

XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales.----------

XIII. Rematar para un tercero. ----------

INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. ----------
EL PODER GENERAL LIMITADO.----------
"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.-----
---

LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.----------ESA//MM/IBG--
INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS.----------
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, a veintiuno de agosto de dos mil trece. ----------
EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, Notario Público número cuarenta y siete del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, hago constar **EL PODER GENERAL LIMITADO** otorgado por **"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO,** en su carácter de Institución de Crédito, representado por el licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de la Institución, en lo sucesivo **"EL PODERDANTE"** a favor del señor **HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA,** en lo sucesivo **"EL APODERADO"**, al tenor de la siguiente cláusula:----------

----------**C L A U S U L A**----------.

ÚNICA.- "EL PODERDANTE", representado como ha quedado dicho, confiere a favor del señor **HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA**, los siguientes poderes: ----------

A.- Poder General para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de su correlativo de los segundos a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: ----------

I.Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. ----------

II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión y ejercitar toda clase de acciones y derechos. ----------

III. Recusar. ----------

IV. Transigir. ----------

V. Articular y absolver posiciones. ----------

VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. ----------

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. ----------

VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos.----------

IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. ----------

X. Otorgar el perdón cuando proceda.----------

XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. ----------

XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales.----------

XIII. Rematar para un tercero. ----------

XIV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos.----------

XV. Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.----------

B. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.----------

C. Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación del "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, *en su carácter de Institución de Crédito,* ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **(INFONAVIT),** Instituto Mexicano del Seguro Social **(IMSS)** Y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores **(FONACOT),** a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá con el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia,

en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos once mil seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse.----------

D: **Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito,** en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.----------

E. Limitaciones: ----------

a) El apoderado contará con facultades para otorgar y revocar poderes únicamente para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de administración en el área laboral, debiendo informar al titular de la Dirección Jurídica cuando los otorgue o en cualquier tiempo que se le solicite, su ejercicio. ----------

b) Las facultades y poderes que se otorgan al señor **HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA**, se confieren en el entendido de que su ejercicio estará limitado única y exclusivamente a las actividades y operaciones que Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realice en la circunscripción territorial del Estado de México. ----------

YO, EL NOTARIO, DOY FE:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.----------

II.- Que el representante de **"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, manifiestan que su representado se encuentra

capacitado legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o limitada y que está vigente, con escritura número treinta y tres mil ciento ocho, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal; y con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**. ----------

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser: mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince, segundo piso, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diecinueve.----------

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

V.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que lo enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante notario.----------

VI.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento.----------

VII.- Que leído este instrumento al compareciente y explicado el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena, y lo firmó el mismo día de su fecha, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.----------Doy fe----------

Firma del señor Elías Rescala Jiménez.----------Firma. ---

Eduardo Segovia Abascal.----------Firma.----

El sello de autorizar. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, a continuación se transcribe: -------

"Artículo 7.771 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

EXPIDO **SEGUNDO** TESTIMONIO **SEGUNDO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DEL APODERADO SEÑOR **HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA,** EN **SEIS** PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMÁS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO. ----------

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A **VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.**----------DOY FE. ----------

MM/ibg

LIC. EDUARDO SEGOVIA AGUILAR NOTARIO PÚBLICO No. 47 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO



EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, titular de la notaría cuarenta y siete del Estado de México, CERTIFICO: Que el señor **ELIAS RESCALA JIMENEZ**, me acreditó tener el carácter de Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de **"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, con escritura número treinta y tres mil ciento ocho, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve.----------
Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------
"...hago constar: ----------
A.- La PROTOCOLIZACION DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL ACUERDO QUE CONTIENE, TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU SESION CELEBRADA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; ----------
B.- La FORMALIZACION DE LA DESIGNACION DEL LICENCIADO ELIAS RESCALA JIMENEZ, COMO SUBDIRECTOR JURIDICO DE LO CONTENCIOSO, PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES Y APODERADO GENERAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES CONFERIDOS AL MISMO,...actos que realizo a solicitud del licenciado José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales, en su carácter de Delegado Especial de dicho Consejo Directivo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ----------
----------*A N T E C E D E N T E S*----------
I.- LEGAL EXISTENCIA DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- Se me acredita de la siguiente manera: ----------
a).- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Con copia certificada de la escritura número un mil trescientos siete, de fecha veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, otorgada en esta ciudad ante el licenciado Jesús Trillo, notario público número dos de Hacienda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochenta y cinco, a fojas noventa y tres y bajo el número doscientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la constitución de "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA. ----------
b).- CAMBIO DE DENOMINACION.- Con copia certificada de la escritura número diecinueve mil novecientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y dos, a fojas trescientas veintiséis y bajo el número doscientos ochenta, en la que se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en las que se acordó: en la primera, la adopción de la cláusula de exclusión de

extranjeros, y en la segunda el cambio de la denominación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA. ----------

c).- FUSION.- Con copia certificada de la escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfonso Román, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número un mil cuatrocientos siete, en la que se hizo constar la fusión de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante, y de "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionado, habiendo subsistido el primero y desaparecido el segundo.

d).- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. ----------

Con el decreto del Ejecutivo de la Unión de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se acordó la transformación de la sociedad en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conservando su personalidad jurídica y patrimonio propios. ----------

e).- LEY ORGANICA.- Con la Ley Orgánica del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, de la que copio en lo conducente lo que sigue: ----------

"...ART. 1o.- La presente Ley rige al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ART. 2o.- La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en la presente Ley.- ART. 3°.-El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país. La operación y funcionamiento de la Institución, se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.- ART. 4o.- El domicilio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será el que se fije en su Reglamento Orgánico, podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ART. 5o.- La duración de la Sociedad será indefinida.-Artículo 6o.- La Sociedad, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de su objeto, estará facultada para: I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del



municipios, sobre en los términos del artículo 115 constitucional para lograr el desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regional o sectorialmente prioritarias; así como impulsar la inversión y el financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos; II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en Estados y Municipios; III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, así como estructurar y coordinar proyectos de inversión; III Bis.- Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas; IV. Otorgar asistencia técnica y financiera para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La Sociedad no podrá administrar obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos; V. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano; VI. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes; y VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado. Artículo 7o.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3o. y 6o. anteriores, la Sociedad podrá:...X. Participar temporalmente en el capital social de empresas vinculadas con el objeto a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley, de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento orgánico de la Sociedad; XI. Garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito, y XII. Las demás actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo las de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables... ART. 14.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate... ART. 16.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia.- Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeros designados de la siguiente forma: I. Siete consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, y el Gobernador del Banco de México. Serán

suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo. II. Cinco consejeros de serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores y dos Presidentes Municipales, que serán designados de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal. La designación de estos consejeros se hará con base en los criterios establecidos en el Reglamento Orgánico de la Sociedad. Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios. III. Dos consejeros externos de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. El nombramiento de consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad. En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales. Artículo 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la asistencia de cinco consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate. El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo. Artículo 19.- No podrán ser consejeros: I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito; II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad. Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario. III. Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: a) Nexo o vínculo laboral con la Sociedad; b) Nexo patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; c) Conflicto de intereses con la Sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza, y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Los consejeros deberán comunicar al presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo las deliberaciones del Consejo



Directivos mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. ART. 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y XI del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito deberán considerar la propuesta del Director General. Artículo 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes: I. Aprobar el informe Anual de Actividades que le presente el Director General; y II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad, que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y IV. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Artículo 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III. Llevar la firma social; IV. Actuar como Delegado Fiduciario General; V. Las que le señale el Reglamento Orgánico; y VI. Las que le delegue el Consejo Directivo. VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la

Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VIII. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo, y IX. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. ART. 26.- Los consejeros, el Director General, directores, subdirectores, gerentes y los delegados fiduciarios de la sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas... TRANSITORIOS.- ART. PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ART. SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de fecha 27 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año.- ART. TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta que no sean revocados o modificados por los órganos y autoridades competentes. ----------

ART. CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto, continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985.- ART. QUINTO.- El domicilio social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será la Ciudad de México, Distrito Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento Orgánico a que se refiere el artículo anterior...". ----------

f).- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- Con la Ley de Instituciones Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa, de la que copio en lo conducente lo que sigue: ----------

"...ART. 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de banca de desarrollo... ART. 21.- La administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia...Artículo 23.- Los nombramientos de consejeros de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de banca múltiple de que sea consejero, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la presente Ley. En ningún caso podrán ser consejeros: I. Los funcionarios y empleados de la institución, con excepción del director general y de los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera



partes del consejo de administración. II. El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción I anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; III. Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de que se trate; IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; V. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; VI. Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, y VII. Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y VIII. Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. La persona que vaya a ser designada como consejero de una institución de banca múltiple y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de dicha institución para el acto de su designación. Artículo 24.- Los nombramientos del director general de las instituciones de banca múltiple y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos siguientes: I. Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones III a VIII del artículo anterior, y IV. No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito. Los comisarios de las instituciones deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de esta Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente artículo... ART. 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos...ART. 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas...----------

Artículo 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes

y comisarios de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B". ----------

Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo. ----------

Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo. ---------

Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones II a VI, ambos de esta Ley. ----------

Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplentes y prestarán sus servicios por un período de cuatro años. Los períodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que funjan como tales podrán ser designadas con ese carácter más de una vez. ----------

La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido. ----------

Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución, y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo. ----------

Artículo 42.- El consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruir al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos. ----------

El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos. ----------

Serán facultades indelegables del consejo: ----------

I. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; ---

II. Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo; --

III. Aprobar el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero; -------

IV. Acordar la creación de comités de crédito, el de recursos humanos y desarrollo institucional, de administración integral de riesgos,



[illegible] que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto; ----------

V. Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos; ----------

VI. Aprobar los estados financieros de la institución para proceder a su publicación. Los estados financieros anuales se aprobarán previo dictamen de los comisarios y deberán estar suscritos por el director general, el responsable de la contabilidad de la institución y el responsable de las funciones de auditoría interna, conforme a su competencia, previo a su aprobación; ----------

VII. Aprobar en su caso, la constitución de reservas; ----------

VII bis. Aprobar en su caso, la aplicación de utilidades, así como la forma y términos en que deberá realizarse; ----------

VIII. Se deroga. ----------

VIII bis. Aprobar los presupuestos generales de gasto e inversión, sin someterse a lo dispuesto en el artículo 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ----------

IX. Aprobar las propuestas de los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto, así como los límites de intermediación financiera; ----------

IX bis. Aprobar las estimaciones de ingresos anuales, su programa financiero, y sus programas operativos; ----------

X. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en estas materias, de conformidad con las normas aplicables y sin que dichos programas, políticas y bases relativos a sus sucursales sean objeto del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 37, fracciones XX y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de bienes inmuebles; -----

XI. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al reglamento orgánico; ----------

XI bis. Aprobar la cesión de activos y pasivos; ----------

XII. Aprobar la emisión de certificados de aportación patrimonial, provisionales o definitivos; ----------

XIII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aumento o reducción del capital social; ----------

XIV. Acordar los aumentos de capital pagado de la institución, así como fijar las primas, que en su caso deban pagar los suscriptores de certificados de aportación patrimonial; ----------

XV. Acordar la emisión de obligaciones subordinadas; ----------

XVI. Aprobar las inversiones en el capital de las empresas a que se refieren los artículos 75, 88 y 89 de esta Ley, así como su enajenación; ----------

XVII. Aprobar los programas anuales de publicidad y propaganda de la institución, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Gobernación; ----------

XVIII. Aprobar la estructura orgánica, niveles de empleo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás

prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, así como las condiciones generales de trabajo de la institución, a propuesta del director general, y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la remuneración de los consejeros y comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B", por recomendación del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, como excepción a lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracciones VIII, XVIII y XVIII bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ----------

XIX. Opinar sobre las condiciones generales de trabajo de la institución; ----------

XX. Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución. ----------

XXI. Autorizar la tenencia por cuenta propia de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores, representativos del capital social de sociedades, así como la forma de administrarla; ----------

XXII. Autorizar el programa de financiamiento acorde con las metas que, para la institución de banca de desarrollo de que se trate, fije al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ----------

XXIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes que le presente el comité de administración integral de riesgos, así como los límites prudenciales de riesgos que al efecto le proponga éste, y ----------

XXIV. Analizar y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el comité de auditoría y dictar las medidas aplicables o procedentes en materia de control interno. ----------

En los supuestos establecidos en las fracciones III, VII, IX y XV de este artículo se requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

En el ejercicio de las atribuciones que se confieren a los consejos directivos en el presente artículo, sólo se sujetarán a lo dispuesto por sus leyes orgánicas, esta Ley y a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

Artículo 43.- El director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior. ----------

Además de las señaladas en esta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios. -----

El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tal nombramiento deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley. ----------

Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de esta Ley. ----------

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno y después de escuchar al interesado, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual resolverá a través de su Junta de Gobierno dentro de los quince días hábiles que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien, no haya conducido la institución con base en las sanas prácticas bancarias. ----------

Artículo 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo. ----------

Los poderes que otorguen las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros. ----------

Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal o de sus correlativos en los estados de la República y el Distrito Federal comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aun cuando no se mencione expresamente dicha facultad. ----------

Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo. ----------

Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo deberán otorgarse en instrumento ante fedatario público y ser inscritos en el Registro Público de Comercio. ----------

...TRANSITORIOS...ART. SEGUNDO.- Se abroga la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985...". ----------

g).- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar el capital total en la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO TREINTA

MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución entonces en vigor, que había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis. ----------

De lo anterior se tomó debida nota en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa. ----------

h).- REGLAMENTO ORGANICO.- Con el Reglamento Orgánico del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril del mismo año, del que copio en lo conducente lo que sigue: ----------

"...ART. 1o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ART. 2o.- El presente Reglamento Orgánico tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de la Sociedad.- ART. 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su propia Ley Orgánica.- ART. 4o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover y financiar las actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.- ART. 5o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.- ART. 6o.- La Sociedad tendrá duración indefinida...ART. 12.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate...ART. 15.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo, y a un Director General en



sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica. ART. 16._ El Consejo Directivo estará integrado por trece consejeros designados de la siguiente forma: I. Siete consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, de Turismo y de Comunicaciones y Transportes; los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Egresos y el Gobernador del Banco de México. En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de Presidente del Consejo. Serán suplentes de los consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente que, a su vez, tengan como mínimo, el nivel jerárquico de director general en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente. Los suplentes de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial serán designados en los términos de esta fracción y durarán en su cargo hasta que sean removidos; II. Cinco consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como por dos Presidentes Municipales, que serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo, de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal. La designación de estos consejeros se hará con base en la consideración de los siguientes criterios: ----------

a) Que el volumen de operaciones de la entidad federativa o municipio sea representativo en el Programa Global Institucional, y b) Que correspondan a una entidad o sector prioritario de desarrollo, de acuerdo con los criterios de la Planeación Nacional. Por cada consejero propietario de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios, que deberá tener como mínimo, el nivel jerárquico inmediato inferior del miembro propietario que supla. Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial durarán en su cargo un año y podrán continuar en el mismo hasta que sean sustituidos. La renuncia de los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial se presentará ante el Consejo Directivo de la sociedad, quien designará a los nuevos consejeros. Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial que se designen para cubrir vacantes, durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido. III. Un consejero de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente. El nombramiento del consejero independiente deberá recaer en una persona de nacionalidad mexicana que, por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, sea ampliamente reconocido. ----------

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. ART. 17._ Las sesiones del Consejo Directivo deberán celebrarse, cuando menos, una vez al mes en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo, excepto tratándose de sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime necesario o a petición de, cuando menos, dos consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial o del Director General,

a través del Secretario del Consejo. Invariablemente, las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se harán mediante escrito previo a su celebración, dirigido a los consejeros. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, cinco de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. ----------
El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y, en caso contrario, podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo. ART. 18.- No podrán ser consejeros: I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito. II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad. III. Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: ----------
a) Nexo o vínculo laboral con la Sociedad; b) Nexo patrimonial y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; ----------
c) Conflicto de intereses con la Sociedad que, por su importancia, puedan afectar el desempeño imparcial de su cargo, como por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores o de cualquier otra naturaleza, y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario. Los consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, los consejeros deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo la deliberación del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. En adición a lo anterior, los consejeros están obligados en todo tiempo a lo previsto por los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito. ART. 19.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o el Prosecretario.- Asimismo autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.- ART. 20.- El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto de las operaciones previstas en las fracciones VI a XI del artículo

46 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Director General.- Las facultades indelegables del Consejo Directivo, se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables. ART. 21.- También serán facultades indelegables del Consejo Directivo, las siguientes: I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General; II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y IV. Aprobar, a propuesta del Director General, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que, en su caso, emita el comité recursos humanos y desarrollo institucional. ART. 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito. ART. 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y funciones. I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud, y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito; querellarse y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir; otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes general para actos de dominio; II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III. Llevar la firma social; IV. Actuar como Delegado Fiduciario General; V. Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la Institución; VI. Proponer al Consejo Directivo la designación del Delegado Fiduciario y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de

licencia, así como las renuncias de los mismos; VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad distintos a los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito; administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VIII. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento... X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe de los comisarios y auditores externos; XI.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales y de la Sociedad; XI Bis. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; XII. Proponer al Consejo Directivo el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero; XIII. Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la Sociedad, así como sus modificaciones; XIV. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico; XV. Someter al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la Sociedad; XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Sociedad requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en esas materias, de conformidad con las normas aplicables; XVII. Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas, y XVIII. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto. ART. 24.- La designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General se hará con base en los méritos obtenidos en la Institución y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito.- TRANSITORIOS.- ART. PRIMERO.- Este Reglamento Orgánico entrará en vigor el 3 de abril de 1991.- ART. SEGUNDO.- El presente Reglamento Orgánico abroga el publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 1986... ART. CUARTO.- Los Órganos de Gobierno y los servidores públicos de la Sociedad conservarán las facultades y poderes que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, mientras no sean revocados expresamente.- Los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades concedidas por la sociedad, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente... PRIMERO._ El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO._ En atención a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, inscribirá en el Registro Público de Comercio las modificaciones que se hacen a su Reglamento Orgánico, por virtud del presente Acuerdo. México, D.F., a 29 de agosto de 2005._ El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz._ Rúbrica...". ----------

i).- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha veintidós de febrero de mil novecientos



... publicado en el Diario Oficial de la Federación el ... de marzo de mil novecientos noventa y tres, previa ... propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución en vigor. ----------

j).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número ciento doce mil setecientos noventa, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución. ----------

k).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número ciento dieciséis mil trescientos treinta y cinco, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución. ----------

l).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la póliza número ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil, ante el licenciado Pedro José Canseco Malloy, corredor público número veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. ----------

m).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número nueve mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de mayo del año dos mil dos, ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil

doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital social anterior de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, da un total de DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO... ----------

...III.- CERTIFICACION DE INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. ----------

Se me acredita con la certificación de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A uno", la cual es del tenor literal siguiente: ----------

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice:

"BANOBRAS ----------

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. ----------

Institución de Banca de Desarrollo

CONSEJO DIRECTIVO ----------

SECRETARIA..." ----------

Al centro:... ----------

"...Integración del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, al 18 de diciembre del 2012. ----------

Propietario----------Suplente ----------

----------Consejeros Serie "A" ----------

Dr. Luis Videgaray Caso----------Dr. Luis Madrazo Lajous ----------

Secretario de Hacienda y----------Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo

Crédito Público ----------

Dr. Fernando Aportela Rodríguez---Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo ------

Subsecretario de Hacienda y-------Titular de la Unidad de Crédito Público ---

Crédito Público ----------

Lic. Fernando Galindo Favela------Lic. Úrsula Carreño Colorado ----------

Subsecretario de Egresos----------Titular de la Unidad de Inversiones -------

Mtra. Rosario Robles Berlanga-----Lic. Juan Carlos Lastiri Quiros ----------

Secretaria de Desarrollo Social---Subsecretario de Prospectiva, Planeación y

----------Evaluación ----------

Lic. Gerardo Ruiz Esparza---------M. EN A. Raúl Murrieta Cummings. ----------

Secretario de Comunicaciones------Subsecretario de Infraestructura ----------

y Transportes ----------

Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas--Lic. Juan Luis Vives López ----------

Secretaria de Turismo-------------Subsecretario de Innovación y Calidad -----

Dr. Agustín Guillermo Carstens----Dr. José Gerardo Quijano León ----------

Carstens ----------

Gobernador del Banco de México----Director General de Análisis del Sistema --

----------Financiero ----------

----------Consejeros Serie "B" ----------

Lic. Guillermo Padrés Elías-------Vacante ----------

Gobernador del Estado de Sonora ----------

Lic. Fernando Eutimio Ortega------C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala ---

Barnés----------Gómez ----------

Gobernador del Estado de----------Secretario de Finanzas del Gobierno del ---

Campeche----------Estado de Campeche ----------

Vacante ----------

Gobernador del Estado de ----------

Vacante ----------

Presidente Municipal de ----------



Vacante ----------
Presidente Municipal de ----------
----------Consejeros Independientes Serie "B" ----------
----------Lic. José Vicente Corta Fernández ----------
----------Consejero Independiente ----------
----------Lic. Jonathan Davis Arzac ----------
----------Consejero Independiente ----------
----------Comisarios Serie "A" ----------
Lic. Mario Alberto Cervantes García---Lic. José Ángel Bustillos Moreno ------
Comisario Público Propietario---------Comisario Público Suplente ----------
Secretaría de la Función Pública------Secretaría de la Función Pública ------
----------Comisarios Serie "B" ----------
C. P. Víctor Aguilar Villalobos-----C. P. Roberto Mateos Cándano" FIRMADO. -

IV.- NOMBRAMIENTO DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE LO CONTENCIOSO, PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES, ASI COMO DEL GERENTE DE LO CONTENCIOSO DOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES. --

Se me acredita con: ----------

A.- Escritura número veinte mil trescientos ochenta y uno, de fecha tres de octubre del año dos mil siete, ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la protocolización de la certificación de los acuerdos de la sesión del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de designar al licenciado OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO, como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales de dicho Banco. ----

B.- Escrito de fecha primero de mayo del año dos mil diez, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de la Institución, licenciado Filiberto Sánchez Alegría, por el cual comunica al licenciado JOSE MELCHOR AYALA SALAZAR, su nombramiento como Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales de dicho Banco, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A dos". ----------

V.- SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El compareciente me exhibe certificación de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", de la cual en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice: ----------
"BANOBRAS ----------
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. ----------
Institución de Banca de Desarrollo ----------
CONSEJO DIRECTIVO ----------
SECRETARIA..." ----------
Al centro:... ----------

"...Octavio Javier Borunda Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 18 de diciembre del 2012, con la asistencia de los señores Consejeros: doctor Fernando Aportela Rodríguez, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Luis Madrazo Lajous, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; maestro en administración Raúl Murrieta Cummings, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación

Patrimonial Serie "A"; contador público Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado José Vicente Corta Fernández, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Jonathan Davis Arzac, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado José Ángel Bustillos Moreno, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público Roberto Mateos Cándano, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y del Secretario licenciado Alejandro Fleming Kauffman, del Asunto 6.1.3., del orden del día correspondiente a dicha sesión, asentado en el Acta 1356, se derivó el siguiente acuerdo: 068/2012. -- Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, en sesión ordinaria correspondiente al mes de diciembre de este año, celebrada el día de hoy, el Consejo Directivo designó con fecha 18 de diciembre del 2012, al C. Elías Rescala Jiménez como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, cuyo nombramiento surtirá efecto a partir del día 2 de enero del 2013. ---- Asimismo, para el cumplimiento de las funciones correspondientes al citado cargo, se otorgaron poderes al C. Elías Rescala Jiménez como Apoderado General, concediéndole para tales efectos, los siguientes: - A. Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: ----------

I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. ----------

II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, y ejercitar toda clase de acciones y derechos. ----------

III. Recusar. ----------

IV. Transigir. ----------

V. Absolver y articular posiciones. ----------

VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. ----------

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. ----------

VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos. ----------

...parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
X. Otorgar el perdón cuando proceda. ----------
XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. ----------
XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales. ----------
XIII. Rematar para un tercero. ----------
XIV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos. ----------
XV. Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. ----------
XVI. Hacer cesión de bienes; y ----------
XVII. Recibir pagos. ----------
B. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. ----------
C. Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, en los términos del segundo párrafo tano del artículo 2554 del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación del "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos 11, 692, fracción II, 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse. ----------
D. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los

códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. ----------

E. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. ----------

F. Facultad para delegar, otorgar, sustituir poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, con excepción de los relativos a actos de dominio y hacer cesión de bienes. ----------

El ejercicio de los poderes señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo. ----------

Adicionalmente, el Consejo Directivo aprobó que a partir de que surta efecto el nombramiento del C. Elías Rescala Jiménez, revocar la designación que en su oportunidad se realizó del C. Octavio Javier Borunda Quevedo, como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, así como los poderes y facultades que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones. ----------

Finalmente, facultó a José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso 2 y Servicios Institucionales para concurrir ante notario público a protocolizar los acuerdos de referencia. ----------

Ciudad de México, a 18 de diciembre del 2012.". FIRMADO. ----------

VI.- OTORGAMIENTO.- Expuesto lo anterior, el licenciado José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, otorga las siguientes: ----------

----------C L A U S U L A S ----------

PRIMERA.- PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACION Y DE ACUERDO.- A solicitud del licenciado José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, se protocoliza, para todos los efectos legales: ----------

a).- La certificación expedida por el Prosecretario del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, relativa a la sesión celebrada por dicho cuerpo colegiado de la Institución en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en esa misma fecha y que se transcribe en el antecedente quinto de este instrumento. ----------

b).- El acuerdo del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, adoptado en su sesión celebrada en esta Ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, que se inserta en la certificación transcrita en el antecedente quinto de esta escritura y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. ----------

Como consecuencia de ello: ----------

SEGUNDA.- FORMALIZACION DE LA DESIGNACION Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES DE LA INSTITUCION.- "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representado por el licenciado José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales, en su carácter de Delegado Especial del Consejo



Directivo, tomado en su sesión celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, a que se refiere el antecedente quinto, formaliza la designación del licenciado ELIAS RESCALA JIMENEZ, como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de dicha Institución, cuyo nombramiento surtirá efecto a partir del día dos de enero del año dos mil trece, concediéndole para tales efectos, las siguientes facultades y poderes: ----------

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: ----------

I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. ----------

II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, y ejercitar toda clase de acciones y derechos. ----------

III. Recusar. ----------

IV. Transigir. ----------

V. Absolver y articular posiciones. ----------

VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. ----------

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. ----------

VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos. ----------

IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.

X. Otorgar el perdón cuando proceda. ----------

XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. ----------

XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales. ----------

XIII. Rematar para un tercero. ----------

XIV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos. ----------

XV. Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. ----------

XVI. Hacer cesión de bienes; y ----------

XVII. Recibir pagos. ----------

B. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. ----------

C. Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, en los términos del segundo párrafo tano del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse. ----------

D. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. --------

E. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. ----------

F. Facultad para delegar, otorgar, sustituir poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, con excepción de los relativos a actos de dominio y hacer cesión de bienes. ----------

El ejercicio de los poderes señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo...". ----------

ACREDITAR LA LEGAL EXISTENCIA DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO Y LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR ELIAS RESCALA JIMENEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN. COTEJADA.--------DOY FE. ----

MM/vvg

LIC. EDUARDO SOTOMAYOR ABASCAL NOTARIO PUBLICO No. 47 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO


INSTITUTO FEDERAL ELEITORAL

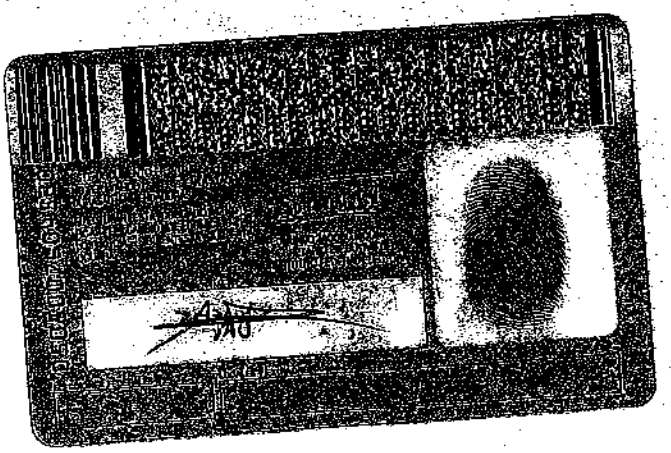

Anexo B

Copia de las constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México y de las constancias de nombramiento del Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, expedidas por el Ayuntamientos.

[ver documentos adjuntos]

IEEM

Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO 1 DE JULIO DE 2012

El Consejo Municipal Electoral de Tultitlán, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 1 y 20, 23, segundo párrafo, 24, 95 fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 26 fracción VI y 270 fracción VII del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 4 de julio del año 2012 y en cumplimiento al Decreto No. Dano relativo a las declaraciones de validez, se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

A LA C. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Postulada como candidata por La Coalición "Comprometidos por el Estado de México", por haber obtenido la mayoría de votos en la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012, como Presidenta Propietaria, del Municipio de Tultitlán del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del año 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Tultitlán, Estado de México, a 4 de julio del año 2012.

"SU HACIENDA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Presidente
Lic. Salvador Manuel Martínez Ramírez
Nombre y firma

Secretario
Lic. Israel Hernández Calahaga
Nombre y firma

Original: Se expide por duplicado, a los efectos de la Constitución Política del Estado de México y copia para el Consejo Municipal.

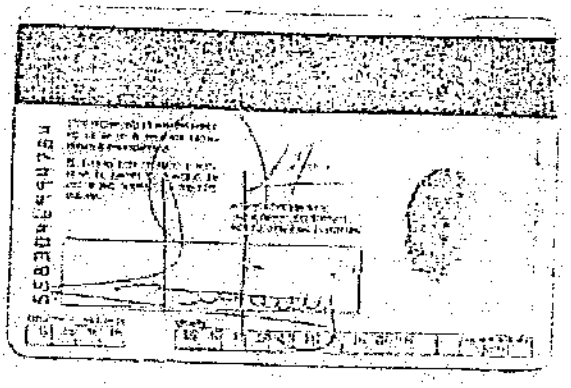

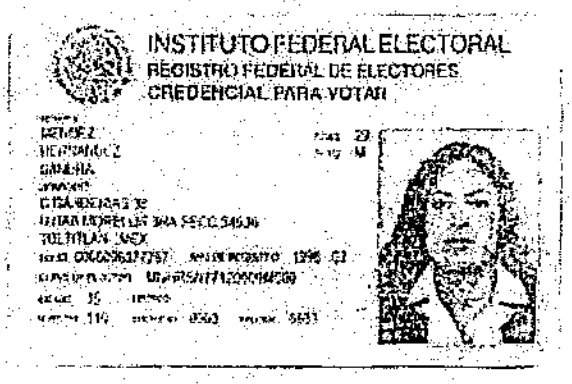
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO 1 DE JULIO DE 2012

El Consejo Municipal Electoral de Tultitlán, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23 segundo párrafo, 24, 95 fracción XIV, 105 fracciones VI y VII, 105 fracción V y 210 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, atendiendo a los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 4 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. [illegible] relativo a las declaraciones de validez de la presente

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. JORGE FRAGOSO PERETE

Instalado como candidato por La Coalición "Comprometidos por el Estado de México" por haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012, como Síndico 1 Propietario del Municipio de Tultitlán del Estado de México para el período Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada ante la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Tultitlán, Estado de México, a 4 de julio del año 2012.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Presidente	Secretario
Lic. Salvador Manuel Martínez Ramírez	Lic. Israel Hernández Calchado
Nombre y firma	Nombre y firma

Original [illegible] y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, copia para el Consejo Municipal

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



[redacted]

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Tultitlán, Estado de México a 01 de Agosto de 2013

LIC. GERARDO LAGUNES GALLINA

PRESENTE

Con fundamento y facultades que me confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal de esta entidad, 5, 6, 45, 48, 49, 50, 98 y relativos de Ley de Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito informarles que a partir de esta fecha desempeñe el cargo de:

TESORERO MUNICIPAL

Como Servidor Público de confianza, para que con ese carácter realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, exhortandole para que en su actuar se conduzca con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos.

Sin otro asunto de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

M. EN ~~D.~~ SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TULTITLÁN

ESTADO DE MÉXICO

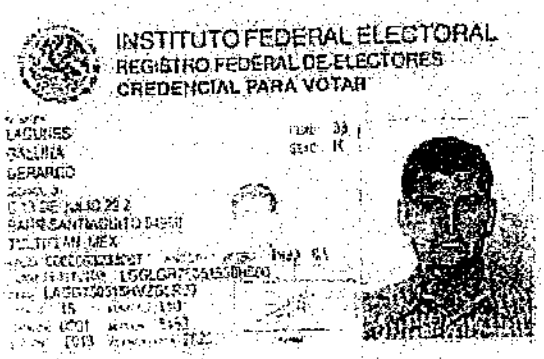
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

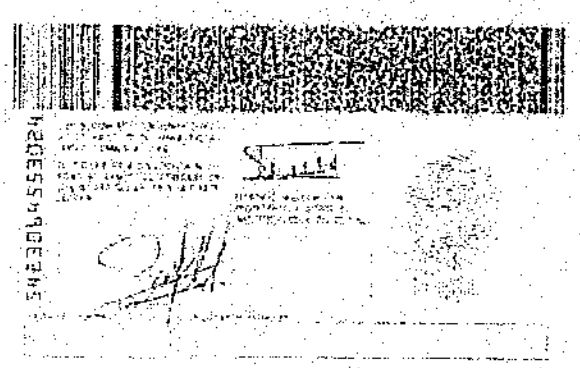

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC Y LA PROCLAMACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Tultitlán, Estado de México a 01 de enero de 2013

LIC. HIGINIO ALFREDO GARCÍA DURÁN
PRESENTE

Con fundamento y facultades que me confieren los artículos 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI de la ley Orgánica Municipal de esta entidad, 5, b, 45, 48, 49, 50, 98 y relativos de Ley de Trabajo de Servidores Públicos del Estado, me permito notificarle que a partir de esta fecha desempeñe el cargo de:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Como Servidor Público de confianza, para que con ese carácter realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, exhortándole para que en su actuar se conduzca con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos.

Sin otro asunto de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

M. ENGL. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TULTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO

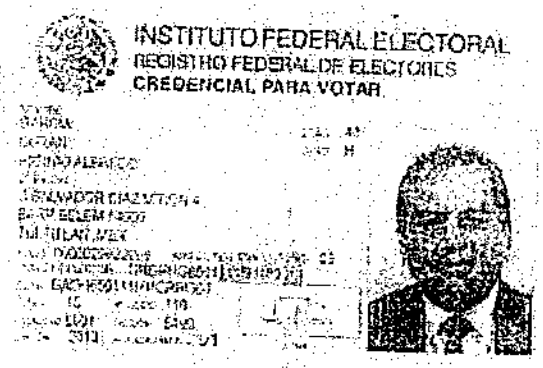
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

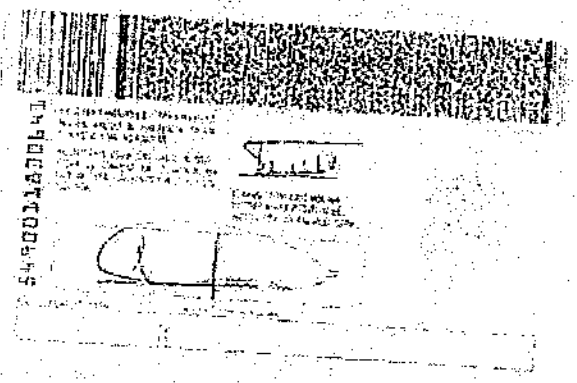

DATOS DEL MUNICIPIO (CONTRATANTE)

NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO, MATERNO, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	NOMBRE DEL MUNICIPIO **MUNICIPIO DE TULTITLÁN**
CALLE Y NUMERO	**PLAZA HIDALGO No. 1**
COLONIA	**CENTRO**
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	**TULTITLÁN**
CIUDAD O POBLACIÓN	**TULTITLÁN**
ENTIDAD FEDERATIVA (ESTADO)	**ESTADO DE MÉXICO**
CODIGO POSTAL	**54900**
PAÍS	**MÉXICO**
TELÉFONO (CON LADA Y EXTENSIÓN, EN SU CASO)	**58-88-32-20**
R.F.C.	**MTU200612R55**
NACIONALIDAD	**MÉXICO**
NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO, MATERNO DEL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE DELTESORERO **GERARDO LAGUNES GALLINA**
NUMERO DE ESCRITURA DE PODER	NA
FECHA DE ESCRITURA DE PODER	NA
NOTARIO DE ESCRITURA DE PODERES	NA
CARÁCTER CON EL QUE SE SUSCRIBE EL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**TESORERO**
NEGOCIO AL QUE SE SOLICITA ACCESO (FIDEICOMISO/MANDATO/DEPÓSITO No)	F1734000
CARÁCTER CON EL QUE CONTRATA	FIDEICOMITENTE

Anexo C

Copia del acta de cabildo en la que consta la autorización de la contratación del Crédito

[ver documento adjunto]

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. CON LA FACULTAD CONFERIDA POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

----------CERTIFICA----------

QUE EL PRESENTE TEXTO CORRESPONDE A UN EXTRACTO DEL ACTA DE CABILDO DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN 2013-2015, CELEBRADA EN FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL CUAL A LA LETRA DICE: "PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PRESIDENTA MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN Y/O DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL INFORMA QUE,CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 41, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN, ESTABLECIENDO QUE DICHOS RECURSOS SE DEBERÁN APLICAR PREFERENTEMENTE EN OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA; SIN EMBARGO, DE SER NECESARIO, DICHOS RECURSOS PODRÁN DESTINARSE AL SANEAMIENTO FINANCIERO, AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRATADOS PARA REALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O PAGO DE PASIVOS CON ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES Y/O ESTATALES, DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA ESTE PROPÓSITO, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ADHERIRSE A UN PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). DE IGUAL FORMA, EL 30 DE ABRIL DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 81, EL DECRETO NO. 77, EN EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A CONTRATAR CRÉDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013, 2014 Y 2015 CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, CUYO DESTINO PRINCIPAL DEBERÁ SER LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PÚBLICA EXISTENTE, DEBIENDO MEJORAR EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE SUS CRÉDITOS VIGENTES. ASÍ TAMBIÉN, EN DICHO DECRETO SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 47 Y 53 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, EN EL CUAL SE MODIFICÓ EL TEMA DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), EL CUAL PODRÁ DESTINARSE HASTA EL 100% A SANEAMIENTO FINANCIERO, AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRATADOS PARA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, PAGO DE PASIVOS CON ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES Y/O ESTATALES, PARA CONSTITUIR RESERVAS, GARANTÍAS, ASÍ COMO FUENTE DE PAGO DE INTERESES Y/O CAPITAL, COMISIONES DE REESTRUCTURACIÓN, DE PREPAGO DE CRÉDITOS, CALIFICACIONES CREDITICIAS, GASTOS LEGALES, NOTARIALES Y LOS COLATERALES VINCULADOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE SANEAMIENTO Y/O CRÉDITO Y/O PAGO DE PASIVOS DERIVADOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EN LA PASADA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN SU PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CUATRO, ESTE H. CABILDO AUTORIZÓ LA ADHESIÓN AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), EN EL CUAL SE APROBÓ HACER USO DE LOS RECURSOS HASTA EN UN 64% PARA LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS, PREVIO ACUERDO QUE EMITA EL COMITÉ TÉCNICO A QUE SE REFIEREN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN, Y UNA VEZ CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES

PARA SU OTORGAMIENTO, AUTORIZAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A FIN DE EFECTUAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, Y QUE LA MISMA SE APORTE AL FIDEICOMISO QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYA PARA SER APLICADOS AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO. EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 86, EL MODELO DE CONTRATO EN EL QUE SE CONTEMPLAN: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS A SOLICITAR,TRÁMITES Y REQUISITOS REQUERIDOS, HACIENDO MENCIÓN QUE YA FUE CELEBRADO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734, ENTRE EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO COMO FIDEICOMITENTE Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y COMO HA SIDO REFERIDO EN LÍNEAS ANTERIORES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 86 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ELABORAR EL CONTRATO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ADEMÁS DE CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO DE DEUDA EN EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ACORDE A LA TABLA DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE LES FUERA PREVIAMENTE ENTREGADA. DENTRO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS PARA TENER ACCESO AL CRÉDITO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE DEBERÁN LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES DE MEJORA FINANCIERA, ENTRE LOS QUE DESTACA, EL INCREMENTO EN LOS INGRESOS, CONTENCIÓN DEL GASTO, LIBERACIÓN DE FLUJO DE EFECTIVO, DISMINUCIÓN DE SERVICIOS DE DEUDA Y CONTROL DEL PASIVO DE CORTO PLAZO O CIRCULANTE. DERIVADO DE LO ANTERIOR Y CON EL PROPÓSITO DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE CONTRATAR CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014 Y 2015, RESULTA NECESARIO SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE ESTE H. CABILDO PARÁ LLEVAR A CABO LA APLICACIÓN Y/O DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). EN USO DE LA PALABRA EL DÉCIMO PRIMER REGIDOR, PREGUNTA AL TESORERO SI TIENE ALGUNA TABLA DE AMORTIZACIÓN O ALGUNA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA QUE NOS LAS HAGA LLEGAR CON TODOS LOS PLAZOS BIEN ESTABLECIDOS Y LA LÍNEA DE CREDITO QUE SE ENTIENDE ES HASTA CIENTO CINCUENTA MILLONES. EL TESORERO COMENTA QUE COMO LO DICTO LA PRESIDENTA VIENE TODA LO CRONOLOGÍA DE LO QUE FUE PASANDO, EN PRIMER LUGAR, COMO NOS ADHERIMOS, CON QUÉ PORCENTAJE, QUE ES LO QUE SE TENÍA QUE HACER EL ESTADO Y QUE EL AYUNTAMIENTO, EL ESTADO CONTRATO UNA EMPRESA PARA QUE NOS CALIFICARA Y DETERMINAR HASTA CUANTO PODEMOS DISPONER DE ESE DINERO Y COMO PAGARLO, DONDE MANIFIESTA QUE LO QUE ES VIABLE Y SUGIERE ES CONTRATAR A UN PLAZO DE 15 AÑOS. CON DEXIA SE CONTRATÓ HACE SIETE AÑOS UNA CANTIDAD DE 165 MILLONES, A UN PLAZO DE 15 AÑOS, CON UNA TASA DE INTERÉS DE 9%, Y NOSOTROS LO VAMOS A HACER A MENOS DE LA MITAD. NOSOTROS VAMOS A CONTRATAR CON INVEX POR QUE FUE LA INSTITUCIÓN, DE VARIAS QUE CONCURSARON, QUE OFRECIÓ LA MEJOR TASA. LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) ES DEL 18%, ESTA CANTIDAD ES MUCHO MENOR DE LA AFECTACIÓN QUE SE HIZO HACE 7 AÑOS Y QUE AFECTO EL 30% DE NUESTRAS PARTICIPACIONES DEL (FGP) ESTA ES OTRA DE LAS BONDADES. EL TERCER SÍNDICO MANIFIESTA QUE EN PRIMER LUGAR NO ESTÁ APROBADO ESTE PUNTO, QUE SE ESTÁ TRAYENDO A CABILDO PARA QUE SE TOME LA DECISIÓN, DE HECHO EL PUNTO DE ACUERDO ES EN ESE SENTIDO, PARA QUE SE AUTORICE LA FIRMA DEL CONTRATO; SE REQUIERE LA APROBACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES, ASÍ LO DICE LA LEY, PORQUE VA A TENER UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA VIDA FUTURA DEL MUNICIPIO. LAS DEUDAS A CORTO PLAZO

SON RESPONSABILIDAD DE ESTE CABILDO ES DECIR SE PUEDE APROBAR POR MAYORÍA. YO SOLICITARÍA QUE SE NOS ENTREGUE LA INFORMACIÓN, NO ESTOY DE ACUERDO EN QUE SE APRUEBE ESTE PUNTO, NO BASTA SOLO CON LA FUNDAMENTACIÓN QUE NOS MANDAN, NO CONOZCO CON PRECISIÓN CUAL ES EL DESTINO DE LOS RECURSOS, SE HABLA DE RESTRUCTURAR UNA PARTE DE LA DEUDA A DONDE SE DESTINARA LA OTRA PARTE, NECESITAMOS SABER DÓNDE SE APLICARA, SI VA A SER PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS O DE INVERSIÓN. ANALIZAR LOS DOS CRÉDITOS QUE YA TENEMOS, SI SE APROBÓ EL CREDITO DE LOS CINCUENTA MILLONES, CONOCER UN ESTADO FINANCIERO REAL DEL MUNICIPIO, CUAL ES LA DEUDA, QUIENES SON LOS PROVEEDORES, CUALES SON LOS PENDIENTES, PARA PODER TOMAR DECISIONES MÁS OBJETIVAS PORQUE SE NOS DAN DATOS GENERALES Y EN OCASIONES ANOTAN DATOS DIFERENTES A LOS ACORDADOS. EN USO DE LA VOZ EL TESORERO MANIFIESTA QUE EN EL PUNTO TRES DE ÉSTE ACUERDO SE CONTEMPLA LA RESTRUCTURACIÓN CON DEXIA, SE BUSCA LA LIQUIDACIÓN DE ESTA DEUDA DE MÁS DE CIEN MILLONES DE PESOS SIN CONTAR LOS INTERESES, QUE SERÍAN APROXIMADAMENTE DE VEINTISIETE MILLONES DE PESOS; EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTÁ HACIENDO UN GRAN ESFUERZO PARA QUE LOS MUNICIPIOS HAGAN UN VERDADERO SANEAMIENTO FINANCIERO, PORQUE CADA MES QUE PASA ESTAMOS PAGANDO NOVECIENTOS MIL PESOS DE INTERESES POR UN CREDITO QUE SE OBTUVO A UNA TASA DE INTERÉS MUY ALTA, CADA MES PAGAMOS DOS MILLONES DE PESOS. LO QUE NOS QUEDARÍA DESPUÉS DE LIQUIDAR ESTA DEUDA SERIA APROXIMADAMENTE VEINTE MILLONES DE PESOS, QUE SE DESTINARÍAN A PAGAR DEUDAS PASADAS DE DOS O TRES ADMINISTRACIONES, REALMENTE ESTA ES UNA GRAN OPORTUNIDAD QUE DEBEMOS APROVECHAR. EL SEGUNDO REGIDOR COMENTA, QUE OJALA FUERA POSIBLE QUE EL SÍNDICO PRECISARA CUALES SON LAS INCONSISTENCIAS A LAS QUE ALUDE, LAS CONDICIONES EN QUE SE CONTRATÓ EN EL 2006 FUERON MUY DIFERENTES A LAS QUE AHORA SE ESTÁN OFRECIENDO, LA RESTRUCTURACIÓN QUE SE ESTÁ CONSIGUIENDO ES MUCHO MEJOR. EN USO DE LA PALABRA EL NOVENO REGIDOR MANIFIESTA QUE LA TASA QUE SE ESTÁ PROPONIENDO ES MUCHO MEJOR QUE LA QUE SE CONSIGUIÓ HACE SEIS AÑOS Y ESTOY SATISFECHO CON LA EXPLICACIÓN DEL TESORERO. EL SEGUNDO SÍNDICO ABUNDA SOBRE EL TEMA DEL CREDITO ADQUIRIDO CON DEXIA QUE ES UNA LOZA QUE LE ESTÁ COSTANDO MUCHOS MILLONES DE PESOS AL MUNICIPIO, NO QUIERO POLITIZAR EL ASUNTO, NI SABER EN QUÉ SE GASTÓ EL RECURSO, ES NECESARIO SANEAR LAS FINANZAS, SE TRATA DE QUE TULTITLAN ESTE MEJOR, NO NOS CONVIENE MANTENER LA DEUDA CON DEXIA, CONSIDERO LA TASA DE INTERÉS QUE NOS OFRECE ESTE PROGRAMA MUY BAJA. NECESITAMOS RESPUESTAS PRONTAS Y ACCIONES INMEDIATAS, INVITO AL CABILDO QUE ANALIZARAN Y VIERAN LA NECESIDAD URGENTE DE ACABAR CON ESTA DEUDA CON DEXIA. EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR MANIFIESTA EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN QUE EL SÍNDICO YA TIENE LA EXPERIENCIA EN ESTOS TEMAS Y QUE ADEMÁS CON LA EXPLICACIÓN QUE DIO EL TESORERO CREO QUE QUEDA CLARO EN QUE SE VA A UTILIZAR EL RECURSO EN CASO DE QUE SE APRUEBE EL PUNTO; LA DEUDA QUE HOY TENEMOS NOS ESTÁ DEJANDO SIN INGRESOS Y SI HOY LO PODEMOS SOLUCIONAR YO NO LE VEO EL PROBLEMA AL CONTRARIO, LOS FELICITO POR CONSEGUIR ESTE TIPO DE CRÉDITOS QUE NOS PERMITEN SANEAR LAS FINANZAS Y PAGAR LA DEUDA CON UN INTERÉS MÁS BAJO. EL OCTAVO REGIDOR COMENTA QUE ESTÁ CLARO QUE ES MEJOR CONTRATAR ESTE NUEVO CREDITO Y APROVECHAR EL INTERÉS TAN BAJO QUE SE NOS OFRECE COMPARADO AL QUE VENIMOS PAGANDO CON DEXIA. EL PRIMER SÍNDICO MANIFIESTA QUE ES NECESARIO ESTE CREDITO, TODO LO ESTAMOS HACIENDO CONFORME A LA LEY, ESTO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE UNA PARTE DEL PROCEDIMIENTO EL AUTORIZAR ESTE PUNTO, ME SUMO A QUE SE APRUEBE EL PUNTO DE ACUERDO. EL TERCER SÍNDICO SOLICITA COPIA DE LOS CONTRATOS QUE SE HICIERON CON DEXIA PARA SABER CÓMO SE FUERON DESARROLLANDO Y POR QUÉ SE LLEGÓ A ESA TASA DEL 9%, INSISTE EN QUE SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN. EL PRIMER REGIDOR CONSIDERA QUE ES IMPORTANTE SACAR ESTO ADELANTE, CADA QUIEN ES RESPONSABLE DE SU VOTO, NO VAMOS A REGRESARNOS ATRÁS Y NI VAMOS A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE ADMINISTRACIONES PASADAS, HOY NOS

TOCA SOLUCIONAR A NOSOTROS Y SOLICITO QUE YA SE SOMETA A VOTACIÓN. EL TERCER REGIDOR COMENTA QUE CARGAR CON ESA DEUDA ES MUY PESADO. LA PRESIDENTA MUNICIPAL MANIFIESTA QUE MUCHOS SABEMOS CÓMO VENIMOS ARRASTRANDO PROBLEMAS EN RELACIÓN A LAS FINANZAS; POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN TENEMOS QUE VALORAR EL TEMA, POR LA FORMA EN QUE SE MANEJA, NO PONGAMOS EN RIESGO LA SITUACIÓN DEL MUNICIPIO, ESTAMOS ANTE LA OPORTUNIDAD DE SANEAR EN ALGO LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO. NO HABIENDO MÁS COMENTARIOS AL RESPECTO EL SECRETARIO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO, EL CUAL FUE APROBADO POR 12 (DOCE) VOTOS A FAVOR; 7 (SIETE) EN CONTRA; DEL TERCER SÍNDICO, DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTA Y DÉCIMO QUINTO REGIDORES. VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, LA PRESIDENTA MUNICIPAL DICTA LOS SIGUIENTES:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.-CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122, 123, 125 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3,15, 27 Y 31 FRACCIONES XVIII Y XLIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICOPOR MAYORÍA DE VOTOS DEL H. CABILDO, SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, REALICEN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO O EMPRÉSTITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE CUENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS CUENTE CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO DE DEUDA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, ACORDE A LA TABLA DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIGUIENTE:

Plazo	15 años (180 meses)
Tasa de interés revisable en el tiempo	TIIE + 2%
Aforo mínimo mensual	3.00x
Afectación	18% del FGP
Crecimiento amortizaciones	1.3 mensual

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, LA AFECTACIÓN DEL 18% (DIECIOCHO POR CIENTO) DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP), Y/O HASTA EL 64% (SESENTA Y CUATRO POR CIENTO) DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y SUBSECUNTES PARA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO, MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO O FIDEICOMISO CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO OTORGANTE DEL MISMO, EN LA INTELIGENCIA QUE LA SUMA DE LAS CANTIDADES AFECTADAS INCLUIRÁ LA SUERTE PRINCIPAL, INTERESES Y LOS ACCESORIOS FINANCIEROS QUE DERIVEN DEL CRÉDITO QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. TERCERO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EL CRÉDITO QUE SE CONTRATE SE APLIQUE PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL ADEUDO QUE SE TIENE DERIVADO DEL CRÉDITO LOCAL DEXIA (BANAMEX), Y LA DIFERENCIA PARA CUBRIR TANTO INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, COMO PASIVOS DERIVADOS AL 31 DE JULIO DE 2013 DE INVERSIÓN PÚBLICA DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES, Y PASIVOS DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TODO CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO. CUARTO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL PAGO DE LAS COMISIONES O LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS QUE SE DERIVEN DEL CRÉDITO, ASÍ COMO GARANTÍAS, PAGO DE INTERESES O SUERTE PRINCIPAL, COMISIONES DE REESTRUCTURA, DE PREPAGO DE CRÉDITO U OTRAS, CALIFICACIONES CREDITICIAS,

ASESORÍAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, GASTOS LEGALES, NOTARIALES Y OTROS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LOS VINCULADOS A LA CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DEL FIDEICOMISO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO. QUINTO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO PRIMERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y AL TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBAN CONJUNTA Y/O SEPARADAMENTE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA. SEXTO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA FINANCIERA QUE INCLUYE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

1.- IMPLEMENTAR PROCESOS DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

2.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MEJORA RECAUDATORIA QUE PERMITA EL INCREMENTO EN LOS INGRESOS ORDINARIOS MUNICIPALES.

3.- DISMINUIR EL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES A TRAVÉS DE POLÍTICAS DE AUSTERIDAD.

4.- DISMINUIR LOS SUBSIDIOS NO ASOCIADOS A NORMATIVIDAD ESTABLECIDA (CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, DIF E IMCUFIDET Y PROGRAMAS SOCIALES).

5.- GENERAR SUPERÁVIT ENTRE LOS INGRESOS Y GASTOS.

6.- MEJORAR LOS FLUJOS DE RECURSOS DISPONIBLES MEDIANTE AHORRO Y LIBERACIÓN DE PARTICIPACIONES A TRAVÉS DE REESTRUCTURA DE DEUDA.

7.- REESTRUCTURAR LA DEUDA MEDIANTE LOS PRESENTES ACUERDOS E INSTRUMENTOS.

8.- DISMINUIR LOS PASIVOS CIRCULANTES Y CONTAR CON LOS FLUJOS DISPONIBLES PARA SU SOLVENTACIÓN.

SÉPTIMO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE SE DERIVEN DE LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, INSTRUYENDO AL TESORERO MUNICIPAL, GERARDO LAGUNES GALLINA, LLEVE A CABO LAS TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES. OCTAVO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR".-

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.----------

P.D. HIGINIO ALFREDO GARCÍA DURÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Anexo D

Copia de los Decretos

[ver documentos adjuntos]

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 77

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259, fracción II inciso A), 261, 262, fracciones IV y V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo que dispone el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsecuentes, se autoriza a los ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el presente Decreto y en los contratos respectivos, sin que esto los exima de tramitar las autorizaciones individuales en los términos que refiere el artículo 61 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos podrán contratar créditos al amparo del presente Decreto, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo en este caso, mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes y también podrán realizar acciones de inversión pública productiva, así como financiamiento de pasivos de inversión pública productiva.

Para tal efecto, los ayuntamientos deberán presentar al Comité Técnico, de manera previa a la suscripción de los contratos correspondientes, la documentación soporte de las obras públicas o acciones a realizar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los municipios a que celebren contratos de apertura de crédito y a su vez se otorguen como garantía y/o fuente de pago de los mismos o de las comisiones o reservas que se deriven del proceso de reestructura, sus participaciones en ingresos federales y estatales para el ejercicio fiscal de 2013 y subsecuentes, así como los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) que le correspondan, individualmente, a cada municipio para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 47 y 53, y se derogan los artículos VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO transitorios del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013, para quedar como sigue:

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se les ministran, con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

a) Población por municipio: 40%
b) Marginalidad por municipio: 45%
c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%

Los recursos asignados al FEFOM deberán ser aplicados por los municipios, preferentemente, en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario, hasta el 100% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de obras y acciones de infraestructura, pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, para constituir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, de prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos derivados de inversión pública productiva.

Artículo 53.- Los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM, salvo que éstos se afecten como fuente de pago o garantía de créditos, en cuyo caso, podrán ser captados por el fiduciario que administre el fideicomiso de fuente de pago, en la cuenta que se señale para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

VIGÉSIMO.- Derogado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Derogado.

ARTÍCULO QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio fiscal 2013, los municipios podrán utilizar hasta el 100% de los recursos que les

correspondan del FEFOM, conforme lo previsto en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013 y los equivalentes de los ejercicios fiscales de 2014 y 2015, para la constitución de reservas y pago de los gastos que se generen para la contratación de los créditos y la operación del fideicomiso a que se refiere el artículo octavo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se establecerá un Comité Técnico que verificará que los créditos que se contraten bajo el esquema previsto en el presente Decreto para reestructuración y/o refinanciamiento de deuda pública, mejoren las condiciones financieras respecto de los créditos vigentes, así como las condiciones y términos de los créditos que se utilicen para inversión pública productiva debiendo formar parte de dicho Comité la Secretaría de finanzas, la Junta de Coordinación Política de la Legislatura. Las reglas de operación del Comité Técnico se emitirán en los 20 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Comité Técnico deberá publicar las condiciones generales de los créditos y reglas de participación de las instituciones financieras, a más tardar, a los 10 días posteriores a su conformación. El Comité Técnico deberá entregar un reporte mensual a la Legislatura de las solicitudes de los municipios, así como de las operaciones propuestas al fideicomiso y los beneficios generados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los casos donde los créditos sean utilizados para pago, refinanciamiento o reestructuración de créditos existentes, una vez que se acredite la mejoría en condiciones financieras, y sólo en caso de ser necesario, previa recomendación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios para firmar contratos de crédito cuyos montos y porcentajes sean superiores a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y sus correlativos de los ejercicios fiscales subsecuentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259, fracción I, inciso C), 261, 262, fracciones III, IV y V, 263, fracciones II y III, 264 y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Gobierno del Estado de México para constituir, con el carácter de fideicomitente, un fideicomiso de inversión, administración y fuente de pago en beneficio de los 125 Municipios del Estado de México, cuyo objeto será servir como mecanismo de fuente de pago y administración de los créditos y comisiones y trabajos que se contraten al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El fideicomiso que se constituya tendrá como patrimonio fideicomitido los recursos que corresponden a los municipios que manifiesten su intención por escrito de adherirse al programa de financiamiento, por hasta el 100% del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) a que se refiere el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013 y años subsecuentes, así como por las participaciones federales que correspondan a los municipios que se determinen en las autorizaciones de cabildo respectivos y los recursos extraordinarios que pueda aportar el Gobierno del Estado de México por recomendación del Comité Técnico para hacer viables las operaciones de crédito, correspondientes al gasto de inversión sectorial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, se autoriza a los municipios para afectar como fuente y/o garantía de pago de los créditos o financiamientos contratados, las participaciones federales que a cada municipio le correspondan para 2013 y años subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en la autorización contenida en el artículo primero del presente Decreto deberán ser irrenunciables y tendrán la obligación de inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, contraten créditos o empréstitos con la institución financiera que defina el Comité Técnico, usando como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les corresponda a los municipios para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015, para lo cual podrán negociar con dicha institución los términos y condiciones del o de los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con base en lo que se autoriza en el presente Artículo, en el entendido que para la determinación del monto del(los) crédito(s) a cargo de cada uno de ellos, deberá considerarse que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que anualmente cada municipio destine al pago del o de los financiamientos que individualmente contraten, incluyendo los recursos necesarios para el pago de los créditos que, en su caso, el municipio de que se trate hubiere contratado con anterioridad, no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que cada municipio recibirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal 2013 o en el año que se encuentre transcurriendo, conforme lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, el importe del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que cada municipio destine al pago de los financiamientos que individualmente contrate, incluido el pago de capital, intereses, accesorios financieros y cualquier otro concepto, no podrá exceder el monto que le corresponda a cada uno de ellos, en términos de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate cada uno de los municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, deberán destinarse para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para que los municipios del Estado de México puedan contratar crédito(s) o empréstito(s) con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, cada uno de ellos deberá contar con la autorización previa y expresa de su respectivo Cabildo para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para adherirse al mecanismo de fuente de pago a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente decida contratar cada uno de los municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, podrán formalizarse durante los ejercicios fiscales 2013 y/o 2014 y/o 2015 inclusive, pero en cualquier caso deberán amortizarse en su totalidad dentro del período constitucional de las presentes administraciones municipales; para ello, se establece como plazo máximo del(los) crédito(s) o empréstito(s) el primer día hábil de noviembre de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de México para que, por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda y a través de funcionarios legalmente facultados, afecten, irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente decidan contratar con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, incluido el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que individualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el entendido que para los ejercicios fiscales posteriores a 2013, cada municipio del Estado de México podrá destinar para el servicio de la deuda a su cargo, que derive del (los) financiamiento(s) que cada uno de ellos contrate y disponga con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el crédito de que se trate, a su cargo, haya sido contratado, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que se fideicomiten, de manera irrevocable, los recursos a que se refiere el artículo décimo sexto del presente Decreto, como recursos de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, siempre que tenga entre sus fines: (*i*) fungir como mecanismo de captación de la totalidad de los flujos de recursos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a los Municipios del Estado de México, (*ii*) servir como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que contraten los Municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, y (*iii*) operar como mecanismo para la entrega a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México de los recursos no afectados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte afectada, para que ésta a su vez haga entrega a los Municipios de la Entidad, dentro del plazo que establece la legislación aplicable.

La afectación de los recursos fideicomitidos a que se refiere el presente artículo tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar, o subsistan obligaciones de pago a cargo de uno o más municipios de la Entidad, asociadas al o a los créditos que hubieren contratado con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso podrá revocarse una vez que los municipios del Estado de México: (*i*) hayan liquidado las obligaciones de pago a su cargo, y (*ii*) cuenten con la conformidad previa y por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(*n*) en representación de la institución financiera acreedora, sin perjuicio que el fideicomiso pueda continuar en operación como mecanismo de captación de los recursos qué procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan a los municipios del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de México para que, por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda y a través de funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebren los instrumentos legales necesarios para que se adhieran al fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo inmediato anterior y adquieran la calidad de fideicomitentes adherentes, y con tal carácter utilicen al fideicomiso como mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente contraten, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, con la afectación de un porcentaje del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate cada uno de los municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, deberán destinarse para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para que los municipios del Estado de México puedan contratar crédito(s) o empréstito(s) con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, cada uno de ellos deberá contar con la autorización previa y expresa de su respectivo Cabildo para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para adherirse al mecanismo de fuente de pago a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente decida contratar cada uno de los municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, podrán formalizarse durante los ejercicios fiscales 2013 y/o 2014 y/o 2015 inclusive, pero en cualquier caso deberán amortizarse en su totalidad dentro del período constitucional de las presentes administraciones municipales; para ello, se establece como plazo máximo del(los) crédito(s) o empréstito(s) el primer día hábil de noviembre de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de México para que, por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda y a través de funcionarios legalmente facultados, afecten, irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente decidan contratar con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, incluido el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que individualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el entendido que para los ejercicios fiscales posteriores a 2013, cada municipio del Estado de México podrá destinar para el servicio de la deuda a su cargo, que derive del (los) financiamiento(s) que cada uno de ellos contrate y disponga con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el crédito de que se trate, a su cargo, haya sido contratado, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que se fideicomiten, de manera irrevocable, los recursos a que se refiere el artículo décimo sexto del presente Decreto, como recursos de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, siempre que tenga entre sus fines: (*i*) fungir como mecanismo de captación de la totalidad de los flujos de recursos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a los Municipios del Estado de México, (*ii*) servir como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que contraten los Municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, y (*iii*) operar como mecanismo para la entrega a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México de los recursos no afectados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte afectada, para que ésta a su vez haga entrega a los Municipios de la Entidad, dentro del plazo que establece la legislación aplicable.

La afectación de los recursos fideicomitidos a que se refiere el presente artículo tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar, o subsistan obligaciones de pago a cargo de uno o más municipios de la Entidad, asociadas al o a los créditos que hubieren contratado con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso podrá revocarse una vez que los municipios del Estado de México: (*i*) hayan liquidado las obligaciones de pago a su cargo, y (*ii*) cuenten con la conformidad previa y por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(*n*) en representación de la institución financiera acreedora, sin perjuicio que el fideicomiso pueda continuar en operación como mecanismo de captación de los recursos qué procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan a los municipios del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de México para que, por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda y a través de funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebren los instrumentos legales necesarios para que se adhieran al fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo inmediato anterior y adquieran la calidad de fideicomitentes adherentes, y con tal carácter utilicen al fideicomiso como mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente contraten, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, con la afectación de un porcentaje del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en

c) Creación de Comités de Obra y de Adquisiciones que permitan el manejo eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos respectivos.

d) Fiscalización estricta en áreas de ingreso y gasto.

e) Evaluación y seguimiento del gasto público a partir de indicadores (para detectar a tiempo errores en la aplicación de recursos, desviación de fondos y cualquier otra irregularidad financiera ajena al sano ejercicio presupuestal).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Comité Técnico deberá informar a la Legislatura las acciones o modificaciones que deberán aplicarse al fideicomiso, así como a los contratos de crédito que sean aprobados, y si se autoriza una reforma legal federal o estatal al marco jurídico que regula los financiamientos a municipios.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de abril de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 17 de abril de 2013

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme a la siguiente:

GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de octubre de 2013
No. 73

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 148.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO REFERIDOS EN EL PROPIO DECRETO Y QUE YA SE HAN ADHERIDO AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, A CONTRATAR CRÉDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013, 2014 Y 2015 CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, CUYO DESTINO PRINCIPAL DEBERÁ SER LA REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PÚBLICA Y DE OTROS PASIVOS EXISTENTES, DEBIENDO MEJORAR EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE SUS PASIVOS VIGENTES Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CON LA GARANTÍA O FUENTE DE PAGO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 149.- POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 131, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE AGOSTO DE 2013, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN XIII QUÁTER DEL ARTÍCULO 48; LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 96 QUÁTER. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIV QUÁTER AL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 96 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL LIBRO OCTAVO, LOS ARTÍCULOS 8.1, 8.2, 8.3 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO OCTAVO, Y SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO OCTAVO CON LOS ARTÍCULOS 8.17 BIS, 8.17 TER, 8.17 QUÁTER, 8.17 QUINTUS, 8.17 SEXIES, 8.17 SEPTIES, 8.17 OCTIES, 8.17 NONIES, 8.17 DECIES, 8.17 UNDECIES, 8.17 DUODECIES, 8.17 TERDECIES Y 8.17 QUÁTERDECIES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 8.23, 8.24, 8.25, 8.26 Y 8.27 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 148

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción II inciso A), 261, 262 fracción V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsecuentes, se autoriza a los municipios de Acolman, Aculco, Atenco, Atlacomulco, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Coacalco, Coyotepec, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Ecatepec, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jilotepec, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Ocuilan, Otumba, Soyaniquilpan, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tepotzotlán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Tlalnepantla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpango (los "Municipios") que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("Programa Especial FEFOM") a contratar créditos o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, y sujetos a los montos, términos y condiciones que autorice el Comité Técnico (el "Comité Técnico") constituido e integrado en la forma descrita en los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación (los "Lineamientos del FEFOM"), de conformidad con los términos establecidos en el presente Decreto, en el Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los contratos respectivos. En cada uno de los casos se deberá contar con la aprobación del Comité Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos o financiamientos que contraten los municipios al amparo del presente Decreto, deberán tener como destino principal la reestructuración o refinanciamiento de su deuda pública y de otros pasivos existentes, debiendo en este caso mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes.

A efecto de lo anterior, los municipios deberán someter a aprobación del Comité Técnico, de manera previa a la suscripción de los contratos y demás documentación correspondiente, los proyectos de la documentación que pretendan celebrar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a cada uno de los municipios a otorgar como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que celebren conforme a este Decreto, incluyendo sin limitación, el pago de las comisiones o la constitución de reservas que se deriven de dichos contratos, garantías, pago de intereses o principal, comisiones de reestructura, de prepago de créditos u otras, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y otros, incluyendo sin limitación, los vinculados a la constitución, operación y liquidación, en su caso, del fideicomiso que se describe en el presente Decreto, las participaciones que en ingresos federales les correspondan y que se describen más adelante, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (el "FEFOM"), que le correspondan a cada municipio para el Ejercicio Fiscal 2013 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de este Decreto. En caso que los derechos y recursos descritos en el presente artículo se encuentren afectados a la fecha del presente Decreto, se autoriza a los Municipios realizar la desafectación de los mismos para su posterior afectación al fideicomiso que se describe en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- En seguimiento a la autorización contenida en el artículo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción I inciso C), 261, 262 fracciones III y V, 263 fracciones II y III, 264 y 265- A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Estado constituir con el carácter de fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso") en beneficio de los municipios que ya se han adherido al Programa Especial FEFOM y en beneficio de los municipios que en el futuro lleguen a adherirse al Programa Especial FEFOM, cuyo objeto principal será administrar los recursos derivados de las participaciones federales afectas y del FEFOM y servir como fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que contraten los municipios. Adicionalmente, se autoriza a los municipios a adherirse como fideicomitentes, al Fideicomiso. En términos de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 7 párrafo segundo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el Fideicomiso no contará con estructura orgánica, ni fungirá como auxiliar del Estado o de los Municipios, en tal virtud no constituirá un organismo auxiliar, ni estará sujeto al régimen legal y administrativo que aplica a dichas entidades.

ARTÍCULO QUINTO.- Derivado de la autorización contenida en los Artículos Tercero y Cuarto anteriores, se autoriza al Estado aportar al patrimonio del Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios. Igualmente, se autoriza a los Municipios aportar al patrimonio del Fideicomiso la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM, o cualquier fondo o aportación de naturaleza análoga o conexa que lo sustituya, así como cualesquiera otros recursos que consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorguen al efecto. En tal sentido, se autoriza al Estado y los municipios girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos. Cualesquiera remanentes de los recursos que hayan sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, una vez satisfechas las obligaciones de pago descritas en el Artículo Tercero anterior, serán liberados y entregados al Estado, para su posterior entrega a cada uno de los municipios en los porcentajes que corresponda conforme a la ley aplicable y de conformidad con los términos y condiciones que se describan en el Fideicomiso, sujeto al cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico.

A efecto de lo anterior y durante el plazo de vigencia de los créditos o financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, el Estado garantizará la permanencia del Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, o de algún otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexa que lo sustituya, así como la entrega a los Municipios, de un monto al menos igual a los recursos que reciban del FEFOM en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité Técnico tendrá, las funciones y atribuciones señaladas en los Lineamientos del FEFOM y en el Fideicomiso, incluyendo, el derecho a instruir al fiduciario del Fideicomiso en la forma en que se contempla en el Fideicomiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de que los créditos sean utilizados para reestructura o refinanciamiento de pasivos existentes, una vez que el Comité Técnico acredite la mejoría en las condiciones financieras, y sólo en caso de ser necesario,

previa recomendación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios firmar contratos de apertura de crédito por montos y porcentajes superiores a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y sus correlativos de los ejercicios fiscales subsecuentes. Adicionalmente, se autoriza a los municipios, sujetos a las autorizaciones del Ejecutivo del Estado que correspondan conforme a la ley aplicable, utilizar los recursos del FEFOM para cubrir los gastos derivados del cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que establezca el Comité Técnico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para efectos de realizar las afectaciones al patrimonio del Fideicomiso de los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones descritas en el Artículo Quinto anterior, se autoriza a los municipios y al Estado, celebrar un convenio de coordinación estado- municipios o instrumento similar.

ARTÍCULO NOVENO.- Las contrataciones, refinanciamientos y/o reestructuración de créditos celebrados al amparo del presente decreto, por excepción podrán establecer amortizaciones de capital iguales o crecientes, excluyendo comisiones por pago anticipado, anualidades o por tasa de interés.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en este Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Comité Técnico deberá informar al Pleno de la Legislatura los montos y conceptos de endeudamiento autorizados a cada municipio, a más tardar a los 30 días de que se otorgue su aprobación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Irad Mercado Ávila.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de octubre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 11 de octubre de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para autorizar a los

Anexo F

Copia del Convenio de Adhesión

[A ratificarse ante notario público]

CONVENIO DE ADHESIÓN (ESTE "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2013 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN EL ESTADO DE MÉXICO (EL "ESTADO"), y EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EL "FIDEICOMITENTE ADHERENTE" O "MUNICIPIO"), CON LA COMPARECENCIA DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 (el "Decreto 77") autorizó, entre otros, (i) a los Municipios, a contratar créditos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, a realizar acciones de inversión pública productiva y de financiamiento de pasivos de inversión pública productiva, (ii) al Estado, la celebración del Contrato de Fideicomiso y (iii) a los municipios del Estado que así lo decidieran y fueren autorizados por sus respectivos Cabildos, la adhesión al Contrato de Fideicomiso.

2. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de octubre de 2013 (el "Decreto 148"), autorizó a los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, incluido el Municipio, entre otros (i) a contratar créditos o financiamientos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, sujeto a los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico, (ii) a otorgar como garantía o fuente de pago de dichos créditos o financiamientos las participaciones que en ingresos federales les correspondan, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("FEFOM"), (iii) adherirse al Contrato de Fideicomiso, (iv) a celebrar el Convenio Estado-Municipios, y (v) a aportar al patrimonio del Fideicomiso (x) la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, (y) los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM y (z) cualesquiera otros recursos que consideren necesarios. Igualmente se autorizó al Estado a (i) constituir el Contrato de Fideicomiso en beneficio de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM y (ii) a aportar al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios.

3. El Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que los recursos asignados al FEFOM deberán ser aplicados por los municipios del Estado en obras y proyectos de infraestructura y al saneamiento

financiero.

4. El 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Finanzas del Estado publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México los lineamientos para la utilización del FEFOM, conforme a los cuales, se establece que los recursos asignados al FEFOM podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

5. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las Participaciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al Contrato de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que deriven de los Financiamientos.

6. El Ayuntamiento del Municipio autorizó llevar a cabo la celebración del presente Convenio. Se adjunta como Anexo A del presente Convenio, copia de la Autorización del Ayuntamiento.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, el Estado declara que:

(a) El Estado de México es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México cuenta con capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos.

(c) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(d) Comparece a afectar el FEFOM Afecto (según se define en el Contrato de Fideicomiso) que corresponde al Municipio.

II. El Fideicomitente Adherente en este acto declara, a través de su Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, y bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es un municipio libre organizado de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Estatal y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Estatal, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) Su Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, están facultados para celebrar el presente Convenio según lo dispuesto en el Artículo 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 48 fracción II y 50 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

(c) Su Presidente y Síndico Municipal acreditan su cargo con las constancias de mayoría y validez de la elección de su Ayuntamiento, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México el día 4 de julio de 2012, y sus Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento acreditan su cargo con las constancias de nombramiento expedidas a su favor el día 1 de agosto de 2013 y 1 de enero de 2013, respectivamente, por su Ayuntamiento, copias de la cuales se adjuntan al presente como Anexo B.

(d) Conoce los términos y alcance legales del Contrato de Fideicomiso y acepta todos los derechos y obligaciones que el mismo establece a su favor y a su cargo.

(e) El Fiduciario le explicó e hizo saber en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones emitidas por el Banco de México y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, mismas que se encuentran transcritas en la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso.

(f) Celebra el presente Convenio, con la finalidad de afectar al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus Derechos Derivados del FEFOM (según se define en el Contrato de Fideicomiso).

(g) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(h) Las obligaciones del Municipio al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y en las Declaraciones contenidas en el presente Convenio, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Convenio tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que sean definidos de forma distinta en el presente Convenio. Este Convenio se interpretará de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 1.2 del Contrato de Fideicomiso, mismas que se tienen por reproducidas en la presente cláusula como si a la letra se insertasen.

Segunda. Adhesión al Fideicomiso. De conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, y con pleno conocimiento de los términos y condiciones del Contrato

de Fideicomiso, por medio del presente Convenio, el Municipio se adhiere absoluta e irrevocablemente al Contrato de Fideicomiso y reconoce que a partir de la firma de este Convenio, es parte del Contrato de Fideicomiso con carácter de Fideicomitente Adherente, asumiendo todos los derechos y obligaciones estipulados en favor y a cargo de los Fideicomitentes Adherentes en el Contrato de Fideicomiso.

Tercera. Afectación. Las partes en este acto reconocen y aceptan que mediante el presente Convenio (i) el Estado afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, el FEFOM Afecto entregable al Municipio, cuyo monto para el ejercicio de 2013 asciende a $32,298,710.27 (treinta y dos millones doscientos noventa y ocho mil setecientos diez pesos 27/100) y (ii) el Municipio afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, sus Derechos Derivados del FEFOM, en ambos casos, para que sean destinados única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración de este Convenio, el Municipio y el Fiduciario presentarán a la Secretaría, o a cualquier otra autoridad competente, si así lo requiere la Ley Aplicable, en términos sustancialmente del Anexo Q del Contrato de Fideicomiso, por conducto de un Funcionario Autorizado del Municipio, una instrucción irrevocable y por escrito, mediante la cual instruya la entrega de las cantidades derivadas de los Derechos Derivados del FEFOM en la Cuenta Concentradora del FEFOM.

Como consecuencia de la afectación irrevocable del FEFOM Afecto y de los Derechos Derivados del FEFOM que corresponden al Municipio, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso el Fiduciario será la única persona legitimada para solicitar o recibir los recursos correspondientes a los Derechos Derivados del FEFOM que le corresponden al Municipio. El Municipio acepta darse por recibido respecto de los montos que hubieren sido entregados al Fiduciario para ser aplicados conforme al Contrato de Fideicomiso.

Cuarta. Registro de Fideicomitentes Adherentes. El Estado notificará al Fiduciario la firma de este Convenio de Adhesión y le entregará una copia simple del mismo, con el fin de que inscriba al Municipio en el Registro de Fideicomitentes Adherentes, especificando los Derechos Fideicomitidos por dicho Fideicomitente Adherente.

Quinta. Honorarios y Gastos. Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración, cumplimiento y exigibilidad del presente Convenio serán con cargo a la Cuenta del FEFOM Municipal del Municipio y, en su defecto, los cubrirá directamente el Municipio.

Sexta. Notificaciones y Domicilios. Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Convenio o al Contrato de Fideicomiso, deberán darse en los términos y domicilios dispuestos en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso y, por lo que hace al Municipio, en el siguiente domicilio:

Municipio de Tultitlán
Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro
Tultitlán, Estado de México, 54900

Atención: Tesorero Municipal en turno

Séptima. Modificaciones. Ninguno de los términos y condiciones del presente Convenio podrá ser modificado, renunciado o variado en cualquier forma, a menos de que conste por escrito y sea firmado por las partes.

Octava. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas contenidas en este Convenio no afectará su validez ni exigibilidad, ni la de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Convenio, en ese caso, deberá interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

Novena. Ley Aplicable y Jurisdicción: El presente Convenio está regido por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, este Convenio se firma en siete tantos en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 18 de diciembre de 2013.

[Sigue hoja de firmas]

Estado Libre y Soberano de México

Por: C. Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado

Municipio de Tultitlán

Por: Sandra Méndez Hernández
Presidente Municipal

Por: Jorge Fragoso Perete
Síndico Municipal

Por: Gerardo Lagunes Gallina
Tesorero Municipal

Por: Higinio Alfredo García Durán
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado por el Estado de México y el Municipio de Tultitlán, como Fideicomitente Adherente del Contrato de Fideicomiso.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero

Carlos Alberto Nieto Ríos
Delegado Fiduciario

Edgar Figueroa Pantoja
Delegado Fiduciario

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado por el Estado de México y el Municipio de Tultitlán, como Fideicomitente Adherente del Contrato de Fideicomiso.

Anexo H

Copia del Convenio Estado-Municipios

[ver documento adjunto]

CONVENIO DE COORDINACIÓN ESTADO-MUNICIPIOS (ESTE "CONVENIO") QUE CELEBRAN EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO (EL "ESTADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATLACOMULCO, HUIXQUILUCAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ, TENANGO DEL VALLE, TEXCOCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TULTITLÁN, Y ZUMPANGO, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES, SÍNDICOS Y TESOREROS MUNICIPALES, ASÍ COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN SE SEÑALA EN LAS HOJAS DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 (el "Decreto 77") autorizó, entre otros, (i) a los Municipios, a contratar créditos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, a realizar acciones de inversión pública productiva y de financiamiento de pasivos de inversión pública productiva (el "Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios"), (ii) al Estado, la celebración del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) y (iii) a los municipios del Estado que así lo decidieran y fueren autorizados por sus respectivos Cabildos, la adhesión al Contrato de Fideicomiso.

2. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de octubre de 2013 (el "Decreto 148"), autorizó a los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, incluidos los Municipios, entre otros (i) a contratar créditos o financiamientos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, sujeto a los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico, (ii) a ótorgar como garantía o fuente de pago de dichos créditos o financiamientos las participaciones que en ingresos federales les correspondan, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("FEFOM"), (iii) adherirse al Contrato de Fideicomiso, (iv) a celebrar el presente Convenio, y (v) a aportar al patrimonio del Fideicomiso (x) la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, (y) los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM y (z) cualesquiera otros recursos que consideren necesarios. Igualmente se autorizó al Estado a (i) constituir el Contrato de Fideicomiso en beneficio de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM y (ii) a aportar al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios.

3. El Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que los recursos asignados al FEFOM deberán ser

aplicados por los municipios del Estado en obras y proyectos de infraestructura y al saneamiento financiero.

4. El 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Finanzas del Estado publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México los lineamientos para la utilización del FEFOM (los "Lineamientos del FEFOM"), conforme a los cuales, se establece que los recursos asignados al FEFOM podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

5. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las Participaciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al Contrato de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que deriven de los Financiamientos.

6. Los Ayuntamientos de cada uno de los Municipios, autorizaron llevar a cabo las operaciones necesarias para el Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios (las "Autorizaciones de los Ayuntamientos"), incluyendo la celebración del presente Convenio. Se adjunta como Anexo A del presente Convenio, copias de cada una de las Autorizaciones de los Ayuntamientos.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado, por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos, según lo dispuesto en los Artículos 3, 13, 15, 17, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV, XXVII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 1, 2, 6 y 7 fracciones I, II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

(c) El Maestro en Derecho Erasto Martínez Rojas acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de septiembre de 2012, por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México.

(d) Tiene facultades para (i) recibir de la Tesorería de la Federación los recursos derivados de las Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y (ii) constituir fideicomisos de captación y administración de, y fuente de pago con, los recursos

que deriven de la coordinación fiscal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 fracciones I, II y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

(e) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

II. Por medio del presente, en esta fecha, cada uno de los Municipios, por conducto de sus respectivos representantes y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es un municipio libre organizado de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Estatal, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) Sus respectivos Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, están facultados para celebrar el presente Convenio según lo dispuesto en el Artículo 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 48 fracción II y 50 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

(c) Su respectivo Presidente y Síndico Municipal acreditan su cargo con las constancias de mayoría y validez de la elección de su Ayuntamiento, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México, y sus respectivos Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento acreditan su cargo con las constancias de nombramiento expedidas a su favor por su Ayuntamiento, copias de la cuales se adjuntan al presente como Anexo B.

(d) Que celebra el presente Convenio, con la finalidad de afectar al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones.

(e) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(f) Las obligaciones del Municipio al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. 1.1 Definiciones. Para efectos de este Convenio, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, ya sea en singular o plural:

"Autorizaciones de los Ayuntamientos"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 6.
"Contrato de Fideicomiso"	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 celebrado por el Estado como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario y al cual cada uno de los Municipios se adhirió mediante la celebración de un Convenio de Adhesión.
"Convenio"	significa el presente Convenio de Coordinación Estado-Municipios.
"Decreto 77"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 1.
"Decreto 148"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 2.
"Estado"	significa el Estado de México.
"FEFOM"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 3.
"Lineamientos del FEFOM"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 4.
"Municipios"	significa los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango, así como cualesquiera otros municipios del Estado de México que se adhieran al presente Convenio mediante la suscripción junto con el Estado de un Convenio de Adhesión en términos del documento que se adjunta al presente como ANEXO D.
"Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 1.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Convenio y en los Anexos de este Convenio, salvo que el contexto requiera lo contrario

(a) los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio pero no definidos en el mismo, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso;

(b) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio;

(c) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Convenio, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Convenio, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Convenio, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, suplementos o reexpresiones a este Convenio;

(d) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(e) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(f) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Convenio en general y no a alguna disposición en particular de este Convenio;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; y

(h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a una cláusula, sección o anexo de este Convenio, salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Convenio y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A Copia de las actas de sesión de Cabildo de cada uno de los Municipios.

Anexo B Copia de las constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de cada uno de los Municipios, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México y de las constancias de nombramiento de cada uno de los Tesoreros Municipales y Secretarios del Ayuntamiento, expedidas por sus respectivos Ayuntamientos.

Anexo C Descripción del Porcentaje de Participaciones Afectas y listado de Financiamientos con sus respectivos: (i) Porcentajes de Participaciones del Financiamiento, (ii) Porcentajes de los Derechos Sobre las Participaciones, y (iii) porcentajes equivalentes que representan el Porcentaje de Participaciones Afectas en relación con el monto total de Participaciones que recibe cada Municipio.

Anexo D Formato de Convenio de Adhesión a Convenio Estado-Municipios.

Anexo E Formato de Notificación de Salida de Municipio.

Anexo F Formato de Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios.

Cláusula Segunda. **Objeto.** Las partes en este acto reconocen y aceptan que mediante el presente Convenio (i) el Estado, en términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos Sobre las Participaciones que se especifican en el documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo C, y (ii) cada uno de los Municipios afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, cantidades que serán depositadas en la Cuenta Concentradora de Participaciones y en las Cuentas de Servicio de Deuda Municipal para su posterior depósito en cada Fondo de Reserva y en cada Fondo de Pago de Principal e Intereses.

Para efectos de lo anterior, el Estado, el Municipio correspondiente y el Fiduciario presentarán una notificación irrevocable a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, en términos del Anexo P del Contrato de Fideicomiso, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones, a partir del mes de enero de 2014 mediante abono a la Cuenta Concentradora de Participaciones, para ser aplicados conforme se describe en el Contrato de Fideicomiso, sin que se requiera previamente la entrega de dichas cantidades al Estado.

Cláusula Tercera. **Destino de las Participaciones.** El Contrato de Fideicomiso tiene como propósito, entre otros, servir como mecanismo de fuente de pago de los Financiamientos a cargo de cada uno de los Municipios y de los demás pagos contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Cuarta. **Remanentes.** De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera Cantidades Remanentes de Participaciones, una vez hechos los abonos descritos en el Contrato de Fideicomiso, serán transferidas al Estado para su posterior entrega a cada uno de los Municipios en los porcentajes que correspondan conforme a las disposiciones aplicables en el entendido que, el Municipio acepta darse por recibido respecto de los montos que hubieren sido entregados a los Acreedores correspondientes en términos del Contrato de Fideicomiso, así como de las cantidades que hayan sido aplicadas conforme a dicho Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Quinta. **Adhesión de Municipios.** Las partes acuerdan y reconocen que cualesquiera otros municipios del Estado podrán adherirse: (i) al presente Convenio mediante la suscripción junto con el Estado de un Convenio de Adhesión en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo D, y (ii) al Contrato de Fideicomiso conforme a los términos descritos en el mismo; y en consecuencia, asumirán los derechos y obligaciones que se otorgan a los Municipios conforme a los términos de este Convenio y del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Sexta. **Salida de Municipios.** Cualquiera de los municipios podrá, mediante entrega de una notificación en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo E dirigida al Estado, a los demás municipios que de tiempo en tiempo formen parte del presente Convenio y sean fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso y al Fiduciario, dejar de formar parte del presente Convenio. A partir de la fecha de dicha notificación, dejará de estar sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio, estando únicamente obligado a cubrir cualesquiera gastos pendientes de pago en la proporción que le corresponda, en el entendido que a fin de que los municipios puedan ejercer dicho derecho de salida, deberá haber ocurrido cualquiera de los eventos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Séptima. **Adhesión de Financiamientos.** En caso de que con posterioridad a la celebración del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso, cualquiera de los Municipios pretenda inscribir un Financiamiento adicional al Registro de Financiamientos, deberá suscribir junto con el Estado, un Acuerdo de Ampliación al presente Convenio, en términos del Anexo F del presente Convenio, por virtud del cual el Municipio correspondiente y el Estado llevarán a cabo la afectación al Patrimonio del Fideicomiso, de un porcentaje adicional de los Derechos Sobre las Participaciones y de los derechos a recibir los ingresos que deriven de los mismos.

De manera previa o simultánea y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, a efecto de llevar a cabo la inscripción de dicho Financiamiento adicional en el Registro de Financiamientos, el Municipio correspondiente y el Estado deberán llevar a cabo cualesquiera otros actos requeridos por el Contrato de Fideicomiso para dicho fin.

Cláusula Octava. **Inscripción en Registros.** Las partes del presente acuerdan que el presente Convenio deberá ser inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP.

Cláusula Novena. **Honorarios y Gastos.** Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Convenio serán con cargo a la Cuenta Concentradora o la Cuenta de Gastos, según corresponda y, en su defecto, los cubrirán directamente los Municipios.

Cláusula Décima. **Notificaciones.** Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Convenio o al Contrato de Fideicomiso, deberán darse en los términos y domicilios dispuestos en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso y, por lo que hace al Municipio, en el siguiente domicilio:

Municipio	Dirección	Atención	Teléfonos
Atizapán de Zaragoza	Blvd. Adolfo López Mateos 91, Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 52975.	Tesorero municipal en turno	01 555 - 952700 952711 952759 36222711

Municipio	Dirección	Atención	Teléfonos
Atlacomulco	Palacio Municipal SN Atlacomulco de Fabela, Atlacomulco Estado de México, 50450	Tesorero municipal en turno	01 71212 - 20333 20200 20157 20146
Huixquilucan	Calle Nicolás Bravo Sin Número, Huixquilucan de Degollado Centro, Estado de México, 52760	Tesorero municipal en turno	01 55 - 82844693 82844695 842229 843213 842230 841439
Naucalpan de Juárez	Av. Juárez 39, El Mirador, Estado de México, 53050	Tesorero municipal en turno	01 55 5601995 5605919 3736229
Soyaniquilpan de Juárez	16 de septiembre No. 6, Soyaniquilpan San Francisco, Estado de México, 54280	Tesorero municipal en turno	01 - 76173 53125 53126 41399
Tenango del Valle	Calle Constitución 101, Centro, Tenango del Valle, Estado de México 52300	Tesorero municipal en turno	01 717 14 - 40160 40053 40001 40404
Texcoco	Netzahualcóyotl 110, Texcoco de Mora Centro, Texcoco, Estado de México	Tesorero municipal en turno	01 59595 - 20000 50686
Tlalnepantla de Baz	Pza. Gustavo Baz, S.N., Tlalnepantla Centro, Estado de México 54000	Tesorero municipal en turno	01 555 - 3663800 3663900 5653222 5659514
Tultitlán	Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, Tultitlán, Estado de México, 54900	Tesorero municipal en turno	01 555 - 8881146 8881082
Zumpango	Plaza Juárez S.N., Centro, Zumpango, Estado de México, 55600	Tesorero municipal en turno	01 59191 - 70798 70009 70010 75141

Cláusula Décimo Primera. Modificaciones. Ninguno de los términos y condiciones del presente Convenio podrá ser modificado, renunciado o variado en cualquier forma, a menos de que conste por escrito y sea firmado por las partes

Cláusula Décimo Segunda. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas contenidas en este Convenio no afectará su validez ni exigibilidad, ni la de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Convenio, en ese caso, deberá interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

Cláusula Décimo Tercera. Ley Aplicable y Jurisdicción. El presente Convenio está regido por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, este Convenio se firma en diecisiete tantos en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día ___ de diciembre de 2013.

El Estado de México

M. En D. Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas del
Gobierno del Estado de México

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Atizapán de Zaragoza

Por: Pedro David Rodríguez Villegas
Presidente Municipal

Por: Régulo Pastor Fernández Rivera
Síndico Municipal

Por: Leopoldo Corona Aguilar
Tesorero Municipal

Por: Agustín Torres Delgado
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebran el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Atlacomulco

Por: Arturo Nemecio Nicolás Yáñez Escamilla
Presidente Municipal

Por: Roberta Jacqueline Ruiz Gutiérrez
Síndico Municipal

Por: Silvano Antonio Medrano Guadarrama
Tesorero Municipal

Por: Marco Antonio Suárez Cordero
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Huixquilucan

Por: Carlos Iriarte Mercado
Presidente Municipal

Por: Maricela Núñez Molina
Síndico Municipal

Por: Pedro Hernández Ruiz
Tesorero Municipal

Por: José Reynol Neyra González
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Naucalpan de Juárez

Por: David Ricardo Sánchez Guevara
Presidente Municipal

Por: José Juan Vergara Millán
Síndico Municipal

Por: Alejandro Méndez Gutiérrez
Tesorero Municipal

Por: Carlos Gabriel Villasana Beltrán
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Soyaniquilpan de Juárez

Por: Gabriel Ruiz Martínez
Presidente Municipal

Por: Margarita Alcántara Pichardo
Síndico Municipal

Por: Ricardo Contreras Velázquez
Tesorero Municipal

Por: Diana Patricia Mejía Jasso
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Tenango del Valle

Por: Víctor Manuel Aguilar Talavera
Presidente Municipal

Por: Juan Gildardo Herrera Peralta
Síndico Municipal

Por: Yeni Isabel Nava Hernández
Tesorero Municipal

Por: Roberto Salvador Quintero Sandoval
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Texcoco

Por: Delfina Gómez Álvarez
Presidente Municipal

Por: Eliseo Edmundo Rosales López
Síndico Municipal

Por: Alberto Martínez Miranda
Tesorero Municipal

Por: Nazario Gutiérrez Martínez
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Tlalnepantla de Baz

Por: Pablo Basañez García
Presidente Municipal

Por: María Angélica Mondragón Orozco
Síndico Municipal

Por: Hugolino Francisco Ortiz Santillán
Tesorero Municipal

Por: Guillermo Alfredo Martínez González
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Tultitlán

Por: Sandra Méndez Hernández
Presidente Municipal

Por: Jorge Fragoso Perete
Síndico Municipal

Por: Gerardo Lagunes Gallina
Tesorero Municipal

Por: Higinio Alfredo García Durán
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Zumpango

Por: Abel Neftalí Domínguez Azuz
Presidente Municipal

Por: Gabriel Godínez Rodríguez
Síndico Municipal

Por: Sergio Carlos Rello Hernández
Tesorero Municipal

Por: Francisco Rafael Sánchez Amaya
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Anexo I

Formato de Notificación de Disposición

México, D.F., a [•] de [•]

[insertar nombre de acreedor]
[insertar dirección de acreedor]
Atención: [•]

Ref: Notificación de Disposición

Estimados Señores:

Nos referimos al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•], celebrado entre el Municipio de [insertar nombre de Municipio] como acreditado y [insertar nombre de acreedor], como acreditante (el "Contrato de Crédito"). Los términos en mayúscula no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta, inciso (a) del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable les notificamos que el Municipio desea disponer el día [•] de [•] (siendo la misma la Fecha de Disposición) del Crédito por un monto de $[•] ([•] Pesos 00/100).

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta, inciso (d) del Contrato de Crédito, por este medio se instruye irrevocablemente al Acreedor para que el producto del Crédito que por este medio se solicita, lo deposite [directamente al acreedor del Contrato de Crédito Existente][1], en fondos inmediatamente disponibles, en la cuenta número [insertar número de cuenta], beneficiario [insertar nombre del acreedor del Contrato de Crédito Existente], Sucursal [•], Plaza [•], o bien, mediante transferencia interbancaria con CLABE [•] a nombre de [insertar nombre del acreedor del Contrato de Crédito Existente o del Municipio, según sea el caso], en la Fecha de Disposición señalada anteriormente.

[Se acompaña como Anexo A copia de la instrucción escrita irrevocable que autoriza el pago anticipado del crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito Existente, que incluye la notificación de pago anticipado a que se refiere dicho contrato][2].

Por medio del presente, el suscrito certifica que:

(i) Que no existe, y a la Fecha de Disposición no existirá, una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier evento que tenga o pueda tener un Efecto Significativo Adverso.

[1] Incluir en caso de que el destino del Crédito vaya a ser el refinanciamiento de un crédito.
[2] Incluir en caso de que el destino del Crédito vaya a ser el refinanciamiento de un crédito.

(ii) Que no existe ley, reglamento o decreto que pudiera limitar la capacidad de cualquiera de las partes de los Documentos del Crédito de cumplir con sus obligaciones o ejercer sus derechos al amparo de los mismos, y que ni la firma del Contrato de Crédito ni las operaciones contempladas en el mismo se encuentren en conflicto o violen, o resulten en una causa de vencimiento anticipado al amparo de cualquier contrato, acuerdo o instrumento del cual el Municipio sea parte, y que puedan ocasionar un Efecto Significativo Adverso.

(iii) Que a la Fecha de Disposición, las declaraciones del Municipio contenidas en los Documentos del Crédito, serán ciertas, completas y correctas en todos sus aspectos, como si se hubieran realizado en dicha fecha.

(iv) Que el Municipio está en cumplimiento de todas sus obligaciones con el Acreedor, incluyendo las contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato.

Atentamente,

El Municipio

Municipio de [insertar nombre de municipio]

Por: _____

Cargo: Tesorero Municipal

[A ratificarse ante notario público]

CONVENIO DE ADHESIÓN (ESTE "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2013 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN EL ESTADO DE MÉXICO (EL "ESTADO"), y EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EL "FIDEICOMITENTE ADHERENTE" O "MUNICIPIO"), CON LA COMPARECENCIA DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 (el "Decreto 77") autorizó, entre otros, (i) a los Municipios, a contratar créditos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, a realizar acciones de inversión pública productiva y de financiamiento de pasivos de inversión pública productiva, (ii) al Estado, la celebración del Contrato de Fideicomiso y (iii) a los municipios del Estado que así lo decidieran y fueren autorizados por sus respectivos Cabildos, la adhesión al Contrato de Fideicomiso.

2. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de octubre de 2013 (el "Decreto 148"), autorizó a los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, incluido el Municipio, entre otros (i) a contratar créditos o financiamientos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, sujeto a los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico, (ii) a otorgar como garantía o fuente de pago de dichos créditos o financiamientos las participaciones que en ingresos federales les correspondan, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("FEFOM"), (iii) adherirse al Contrato de Fideicomiso, (iv) a celebrar el Convenio Estado-Municipios, y (v) a aportar al patrimonio del Fideicomiso (x) la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, (y) los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM y (z) cualesquiera otros recursos que consideren necesarios. Igualmente se autorizó al Estado a (i) constituir el Contrato de Fideicomiso en beneficio de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM y (ii) a aportar al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios.

3. El Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que los recursos asignados al FEFOM deberán ser aplicados por los municipios del Estado en obras y proyectos de infraestructura y al saneamiento

financiero.

4. El 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Finanzas del Estado publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México los lineamientos para la utilización del FEFOM, conforme a los cuales, se establece que los recursos asignados al FEFOM podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

5. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las Participaciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al Contrato de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que deriven de los Financiamientos.

6. El Ayuntamiento del Municipio autorizó llevar a cabo la celebración del presente Convenio. Se adjunta como Anexo A del presente Convenio, copia de la Autorización del Ayuntamiento.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, el Estado declara que:

(a) El Estado de México es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México cuenta con capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos.

(c) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(d) Comparece a afectar el FEFOM Afecto (según se define en el Contrato de Fideicomiso) que corresponde al Municipio.

II. El Fideicomitente Adherente en este acto declara, a través de su Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, y bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es un municipio libre organizado de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Estatal y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Estatal, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) Su Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, están facultados para celebrar el presente Convenio según lo dispuesto en el Artículo 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 48 fracción II y 50 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

(c) Su Presidente y Síndico Municipal acreditan su cargo con las constancias de mayoría y validez de la elección de su Ayuntamiento, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México el día 4 de julio de 2012, y sus Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento acreditan su cargo con las constancias de nombramiento expedidas a su favor el día 1 de agosto de 2013 y 1 de enero de 2013, respectivamente, por su Ayuntamiento, copias de la cuales se adjuntan al presente como Anexo B.

(d) Conoce los términos y alcance legales del Contrato de Fideicomiso y acepta todos los derechos y obligaciones que el mismo establece a su favor y a su cargo.

(e) El Fiduciario le explicó e hizo saber en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones emitidas por el Banco de México y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, mismas que se encuentran transcritas en la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso.

(f) Celebra el presente Convenio, con la finalidad de afectar al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus Derechos Derivados del FEFOM (según se define en el Contrato de Fideicomiso).

(g) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(h) Las obligaciones del Municipio al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y en las Declaraciones contenidas en el presente Convenio, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Convenio tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que sean definidos de forma distinta en el presente Convenio. Este Convenio se interpretará de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 1.2 del Contrato de Fideicomiso, mismas que se tienen por reproducidas en la presente cláusula como si a la letra se insertasen.

Segunda. Adhesión al Fideicomiso. De conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, y con pleno conocimiento de los términos y condiciones del Contrato

de Fideicomiso, por medio del presente Convenio, el Municipio se adhiere absoluta e irrevocablemente al Contrato de Fideicomiso y reconoce que a partir de la firma de este Convenio, es parte del Contrato de Fideicomiso con carácter de Fideicomitente Adherente, asumiendo todos los derechos y obligaciones estipulados en favor y a cargo de los Fideicomitentes Adherentes en el Contrato de Fideicomiso.

Tercera. Afectación. Las partes en este acto reconocen y aceptan que mediante el presente Convenio (i) el Estado afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, el FEFOM Afecto entregable al Municipio, cuyo monto para el ejercicio de 2013 asciende a $32,298,710.27 (treinta y dos millones doscientos noventa y ocho mil setecientos diez pesos 27/100) y (ii) el Municipio afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, sus Derechos Derivados del FEFOM, en ambos casos, para que sean destinados única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración de este Convenio, el Municipio y el Fiduciario presentarán a la Secretaría, o a cualquier otra autoridad competente, si así lo requiere la Ley Aplicable, en términos sustancialmente del Anexo Q del Contrato de Fideicomiso, por conducto de un Funcionario Autorizado del Municipio, una instrucción irrevocable y por escrito, mediante la cual instruya la entrega de las cantidades derivadas de los Derechos Derivados del FEFOM en la Cuenta Concentradora del FEFOM.

Como consecuencia de la afectación irrevocable del FEFOM Afecto y de los Derechos Derivados del FEFOM que corresponden al Municipio, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso el Fiduciario será la única persona legitimada para solicitar o recibir los recursos correspondientes a los Derechos Derivados del FEFOM que le corresponden al Municipio. El Municipio acepta darse por recibido respecto de los montos que hubieren sido entregados al Fiduciario para ser aplicados conforme al Contrato de Fideicomiso.

Cuarta. Registro de Fideicomitentes Adherentes. El Estado notificará al Fiduciario la firma de este Convenio de Adhesión y le entregará una copia simple del mismo, con el fin de que inscriba al Municipio en el Registro de Fideicomitentes Adherentes, especificando los Derechos Fideicomitidos por dicho Fideicomitente Adherente.

Quinta. Honorarios y Gastos. Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración, cumplimiento y exigibilidad del presente Convenio serán con cargo a la Cuenta del FEFOM Municipal del Municipio y, en su defecto, los cubrirá directamente el Municipio.

Sexta. Notificaciones y Domicilios. Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Convenio o al Contrato de Fideicomiso, deberán darse en los términos y domicilios dispuestos en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso y, por lo que hace al Municipio, en el siguiente domicilio:

Municipio de Tultitlán
Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro
Tultitlán, Estado de México, 54900

Atención: Tesorero Municipal en turno

Séptima. Modificaciones. Ninguno de los términos y condiciones del presente Convenio podrá ser modificado, renunciado o variado en cualquier forma, a menos de que conste por escrito y sea firmado por las partes.

Octava. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas contenidas en este Convenio no afectará su validez ni exigibilidad, ni la de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Convenio, en ese caso, deberá interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

Novena. Ley Aplicable y Jurisdicción. El presente Convenio está regido por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, este Convenio se firma en siete tantos en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 18 de diciembre de 2013.

[Sigue hoja de firmas]

Estado Libre y Soberano de México

Por: C. Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado

Municipio de Tultitlán

Por: Sandra Méndez Hernández
Presidente Municipal

Por: Jorge Fragoso Perete
Síndico Municipal

Por: Gerardo Lagunes Gallina
Tesorero Municipal

Por: Higinio Alfredo García Durán
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado por el Estado de México y el Municipio de Tultitlán, como Fideicomitente Adherente del Contrato de Fideicomiso.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero

Carlos Alberto Nieto Ríos
Delegado Fiduciario

Edgar Figueroa Pantoja
Delegado Fiduciario

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado por el Estado de México y el Municipio de Tultitlán, como Fideicomitente Adherente del Contrato de Fideicomiso.

Anexo B

Copia de las constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de cada uno de los Municipios, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México y de las constancias de nombramiento de cada uno de los Tesoreros Municipales y Secretarios del Ayuntamiento, expedidas por cada uno de los Ayuntamientos.

[ver documentos adjuntos]

IEEM

Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

El Consejo Municipal Electoral de Tultitlán Estado de México, con fundamento en la Ley, esto por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 14, 22, 23, segundo párrafo, 24, 93 fracción XIV, 125 fracciones V, VI, 175 fracción V, y 270 fracción VII del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 1 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. Dado relativo a las decisiones años de validez, 19 expide la presente.

CONSTANCIA DE MAYORÍA

A LA C. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Postulada como candidata por La Coalición "Comprometidos por el Estado de México", por haber obtenido la mayoría de votos en la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012, como Presidente Propietario del Municipio de Tultitlán del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Tultitlán Estado de México, a 4 de julio del año 2012

"Ú HAGA EL CONSEJO DE ELECCIÓN"

AUTENTICAMENTE

EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Presidente	Secretario
Lic. Salvador Manuel Martínez Ramírez	Lic. Israel Hernández Colanado
Nombre y firma	Nombre y firma

Original de la Legislatura del Estado para el Instituto Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal

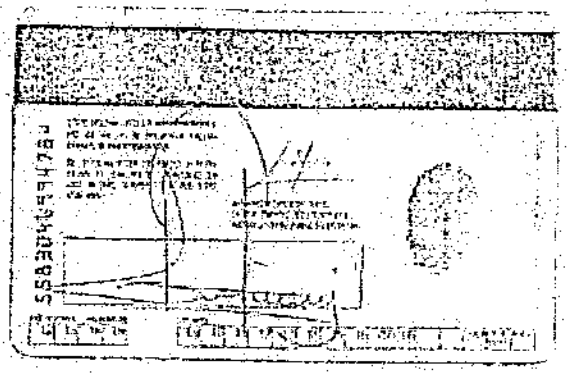

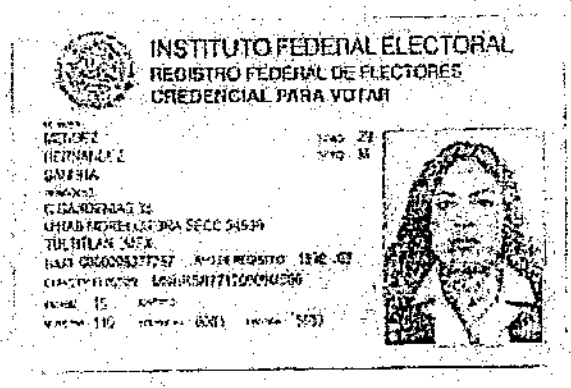
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

El Consejo Municipal Electoral de Tultitlán, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23, segundo párrafo, 24, 95 fracción XIV, 126 fracciones VI y VII, 126 fracción V y 170 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 4 de julio del año 2012, y en cumplimiento al acuerdo No. Cabe relativo a las declaraciones de validez se expide la presente

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. JORGE FRAGOSO PERETE

Instituido como candidato por La Coalición "Comprometidos por el Estado de México" por haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012, como Síndico 1 Propietario del Municipio de Tultitlán del Estado de México para el Período Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Tultitlán, Estado de México, a 4 de julio del año 2012.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
AYUNTAMIENTO
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Presidente	Secretario
Lic. Salvador Manuel Martínez Ramírez	Lic. Israel Hernández Calchado
Nombre y firma	Nombre y firma

Original y firma [illegible] del Consejo Municipal Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



[redacted]

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Tultitlan, Estado de Mexico a 01 de Agosto de 2013

LIC. GERARDO LAGUNES GALLINA

PRESENTE

Con fundamento y facultades que me confieren los articulos 128 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fraccion VI de la Ley Organica Municipal de esta entidad, 5, 6, 45, 48, 49, 50, 98 y relativos de Ley de Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito informarles que a partir de esta fecha desempeño el cargo de:

TESORERO MUNICIPAL

Como Servidor Público de confianza, para que con ese carácter realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, exhortandole para que en su actuar se conduzca con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos

Sin otro asunto de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

M. EN ~~D.~~ SANDRA MENDEZ HERNANDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TULTITLÁN

ESTADO DE MÉXICO

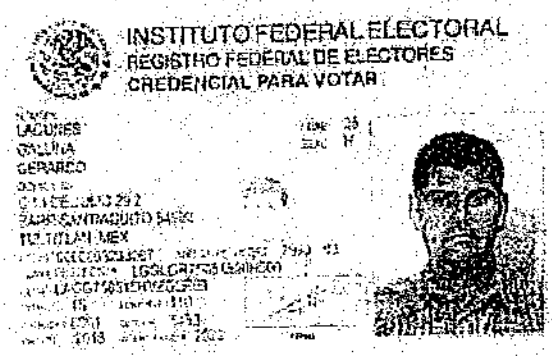
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

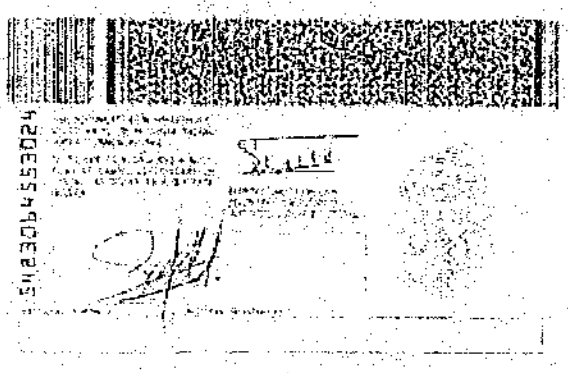

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
2013-2015

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC Y LA PROCLAMACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Tultitlán, Estado de México a 01 de enero de 2013

LIC. HIGINIO ALFREDO GARCÍA DURÁN
PRESENTE

Con fundamento en facultades que me confieren los artículos 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI de la ley Orgánica Municipal de esta entidad, 5, 6, 45, 48, 49, 50, 95 y relativos de Ley de Trabajo de Servidores Públicos del Estado, me permito informarle que a partir de esta fecha desempeñe el cargo de:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Como Servidor Público de confianza, para que con ese carácter realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, exhortándole para que en su actuar se conduzca con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos.

Sin otro asunto de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

M. EN C. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TULTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO

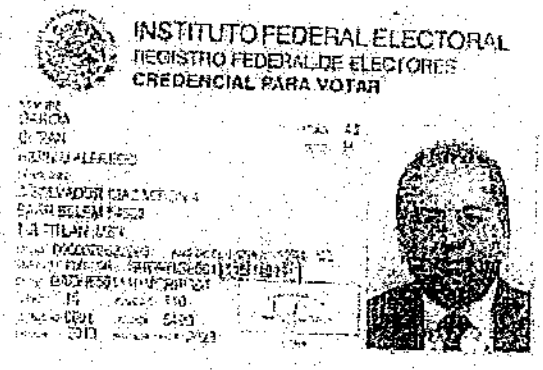
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

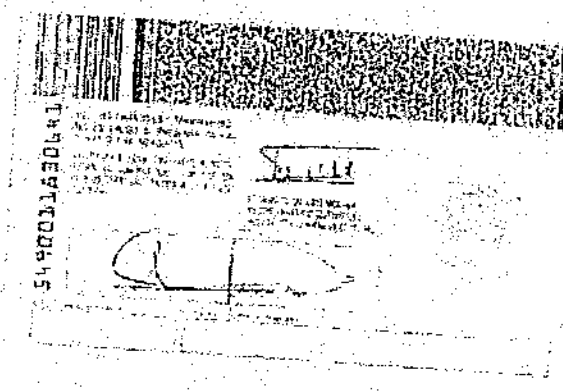

DATOS DEL MUNICIPIO (CONTRATANTE)

NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO, MATERNO, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	NOMBRE DEL MUNICIPIO **MUNICIPIO DE TULTITLÁN**
CALLE Y NUMERO	**PLAZA HIDALGO No. 1**
COLONIA	**CENTRO**
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	**TULTITLÁN**
CIUDAD O POBLACIÓN	**TULTITLÁN**
ENTIDAD FEDERATIVA (ESTADO)	**ESTADO DE MÉXICO**
CÓDIGO POSTAL	**54900**
PAÍS	**MÉXICO**
TELÉFONO (CON LADA Y EXTENSIÓN, EN SU CASO)	**58-88-32-20**
R.F.C.	**MTU200612R55**
NACIONALIDAD	**MÉXICO**
NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO, MATERNO DEL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE DELTESORERO **GERARDO LAGUNES GALLINA**
NÚMERO DE ESCRITURA DE PODER	NA
FECHA DE ESCRITURA DE PODER	NA
NOTARIO DE ESCRITURA DE PODERES	NA
CARÁCTER CON EL QUE SE SUSCRIBE EL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**TESORERO**
NEGOCIO AL QUE SE SOLICITA ACCESO (FIDEICOMISO/MANDATO/DEPÓSITO No)	F1734000
CARÁCTER CON EL QUE CONTRATA	FIDEICOMITENTE

CONVENIO DE COORDINACIÓN ESTADO-MUNICIPIOS (ESTE "CONVENIO") QUE CELEBRAN EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO (EL "ESTADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATLACOMULCO, HUIXQUILUCAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ, TENANGO DEL VALLE, TEXCOCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TULTITLÁN, Y ZUMPANGO, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES, SÍNDICOS Y TESOREROS MUNICIPALES, ASÍ COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN SE SEÑALA EN LAS HOJAS DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 (el "Decreto 77") autorizó, entre otros, (i) a los Municipios, a contratar créditos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, a realizar acciones de inversión pública productiva y de financiamiento de pasivos de inversión pública productiva (el "Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios"), (ii) al Estado, la celebración del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) y (iii) a los municipios del Estado que así lo decidieran y fueren autorizados por sus respectivos Cabildos, la adhesión al Contrato de Fideicomiso.

2. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de octubre de 2013 (el "Decreto 148"), autorizó a los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, incluidos los Municipios, entre otros (i) a contratar créditos o financiamientos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, sujeto a los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico, (ii) a otorgar como garantía o fuente de pago de dichos créditos o financiamientos las participaciones que en ingresos federales les correspondan, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("FEFOM"), (iii) adherirse al Contrato de Fideicomiso, (iv) a celebrar el presente Convenio, y (v) a aportar al patrimonio del Fideicomiso (x) la totalidad de sus derechos a percibir y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, (y) los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM y (z) cualesquiera otros recursos que consideren necesarios. Igualmente se autorizó al Estado a (i) constituir el Contrato de Fideicomiso en beneficio de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM y (ii) a aportar al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios.

3. El Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que los recursos asignados al FEFOM deberán ser

aplicados por los municipios del Estado en obras y proyectos de infraestructura y al saneamiento financiero.

4. El 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Finanzas del Estado publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México los lineamientos para la utilización del FEFOM (los "Lineamientos del FEFOM"), conforme a los cuales, se establece que los recursos asignados al FEFOM podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

5. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las Participaciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al Contrato de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que deriven de los Financiamientos.

6. Los Ayuntamientos de cada uno de los Municipios, autorizaron llevar a cabo las operaciones necesarias para el Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios (las "Autorizaciones de los Ayuntamientos"), incluyendo la celebración del presente Convenio. Se adjunta como Anexo A del presente Convenio, copias de cada una de las Autorizaciones de los Ayuntamientos.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado, por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos, según lo dispuesto en los Artículos 3, 13, 15, 17, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV, XXVII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 1, 2, 6 y 7 fracciones I, II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

(c) El Maestro en Derecho Erasto Martínez Rojas acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de septiembre de 2012, por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México.

(d) Tiene facultades para (i) recibir de la Tesorería de la Federación los recursos derivados de las Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y (ii) constituir fideicomisos de captación y administración de, y fuente de pago con, los recursos

que deriven de la coordinación fiscal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 fracciones I, II y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

(e) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

II. Por medio del presente, en esta fecha, cada uno de los Municipios, por conducto de sus respectivos representantes y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es un municipio libre organizado de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Estatal, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) Sus respectivos Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, están facultados para celebrar el presente Convenio según lo dispuesto en el Artículo 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 48 fracción II y 50 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

(c) Su respectivo Presidente y Síndico Municipal acreditan su cargo con las constancias de mayoría y validez de la elección de su Ayuntamiento, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México, y sus respectivos Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento acreditan su cargo con las constancias de nombramiento expedidas a su favor por su Ayuntamiento, copias de la cuales se adjuntan al presente como Anexo B.

(d) Que celebra el presente Convenio, con la finalidad de afectar al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones.

(e) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(f) Las obligaciones del Municipio al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. 1.1 Definiciones. Para efectos de este Convenio, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, ya sea en singular o plural:

"Autorizaciones de los Ayuntamientos"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 6.
"Contrato de Fideicomiso"	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 celebrado por el Estado como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario y al cual cada uno de los Municipios se adhirió mediante la celebración de un Convenio de Adhesión.
"Convenio"	significa el presente Convenio de Coordinación Estado-Municipios.
"Decreto 77"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 1.
"Decreto 148"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 2.
"Estado"	significa el Estado de México.
"FEFOM"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 3.
"Lineamientos del FEFOM"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 4.
"Municipios"	significa los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango, así como cualesquiera otros municipios del Estado de México que se adhieran al presente Convenio mediante la suscripción junto con el Estado de un Convenio de Adhesión en términos del documento que se adjunta al presente como ANEXO D.
"Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 1.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Convenio y en los Anexos de este Convenio, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio pero no definidos en el mismo, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso;

(b) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio;

(c) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Convenio, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Convenio, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Convenio, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, suplementos o reexpresiones a este Convenio;

(d) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(e) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(f) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Convenio en general y no a alguna disposición en particular de este Convenio;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; y

(h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a una cláusula, sección o anexo de este Convenio, salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Convenio y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A Copia de las actas de sesión de Cabildo de cada uno de los Municipios.

Anexo B Copia de las constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de cada uno de los Municipios, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México y de las constancias de nombramiento de cada uno de los Tesoreros Municipales y Secretarios del Ayuntamiento, expedidas por sus respectivos Ayuntamientos.

Anexo C Descripción del Porcentaje de Participaciones Afectas y listado de Financiamientos con sus respectivos: (i) Porcentajes de Participaciones del Financiamiento, (ii) Porcentajes de los Derechos Sobre las Participaciones, y (iii) porcentajes equivalentes que representan el Porcentaje de Participaciones Afectas en relación con el monto total de Participaciones que recibe cada Municipio.

Anexo D Formato de Convenio de Adhesión a Convenio Estado-Municipios.

Anexo E Formato de Notificación de Salida de Municipio.

Anexo F Formato de Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios.

Cláusula Segunda. **Objeto.** Las partes en este acto reconocen y aceptan que mediante el presente Convenio (i) el Estado, en términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos Sobre las Participaciones que se especifican en el documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo C, y (ii) cada uno de los Municipios afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, cantidades que serán depositadas en la Cuenta Concentradora de Participaciones y en las Cuentas de Servicio de Deuda Municipal para su posterior depósito en cada Fondo de Reserva y en cada Fondo de Pago de Principal e Intereses.

Para efectos de lo anterior, el Estado, el Municipio correspondiente y el Fiduciario presentarán una notificación irrevocable a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, en términos del Anexo P del Contrato de Fideicomiso, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones, a partir del mes de enero de 2014 mediante abono a la Cuenta Concentradora de Participaciones, para ser aplicados conforme se describe en el Contrato de Fideicomiso, sin que se requiera previamente la entrega de dichas cantidades al Estado.

Cláusula Tercera. **Destino de las Participaciones.** El Contrato de Fideicomiso tiene como propósito, entre otros, servir como mecanismo de fuente de pago de los Financiamientos a cargo de cada uno de los Municipios y de los demás pagos contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Cuarta. **Remanentes.** De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera Cantidades Remanentes de Participaciones, una vez hechos los abonos descritos en el Contrato de Fideicomiso, serán transferidas al Estado para su posterior entrega a cada uno de los Municipios en los porcentajes que correspondan conforme a las disposiciones aplicables en el entendido que, el Municipio acepta darse por recibido respecto de los montos que hubieren sido entregados a los Acreedores correspondientes en términos del Contrato de Fideicomiso, así como de las cantidades que hayan sido aplicadas conforme a dicho Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Quinta. **Adhesión de Municipios.** Las partes acuerdan y reconocen que cualesquiera otros municipios del Estado podrán adherirse: (i) al presente Convenio mediante la suscripción junto con el Estado de un Convenio de Adhesión en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo D, y (ii) al Contrato de Fideicomiso conforme a los términos descritos en el mismo; y en consecuencia, asumirán los derechos y obligaciones que se otorgan a los Municipios conforme a los términos de este Convenio y del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Sexta. **Salida de Municipios.** Cualquiera de los municipios podrá, mediante entrega de una notificación en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo E dirigida al Estado, a los demás municipios que de tiempo en tiempo formen parte del presente Convenio y sean fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso y al Fiduciario, dejar de formar parte del presente Convenio. A partir de la fecha de dicha notificación, dejará de estar sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio, estando únicamente obligado a cubrir cualesquiera gastos pendientes de pago en la proporción que le corresponda, en el entendido que a fin de que los municipios puedan ejercer dicho derecho de salida, deberá haber ocurrido cualquiera de los eventos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Séptima. **Adhesión de Financiamientos.** En caso de que con posterioridad a la celebración del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso, cualquiera de los Municipios pretenda inscribir un Financiamiento adicional al Registro de Financiamientos, deberá suscribir junto con el Estado, un Acuerdo de Ampliación al presente Convenio, en términos del Anexo F del presente Convenio, por virtud del cual el Municipio correspondiente y el Estado llevarán a cabo la afectación al Patrimonio del Fideicomiso, de un porcentaje adicional de los Derechos Sobre las Participaciones y de los derechos a recibir los ingresos que deriven de los mismos.

De manera previa o simultánea y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, a efecto de llevar a cabo la inscripción de dicho Financiamiento adicional en el Registro de Financiamientos, el Municipio correspondiente y el Estado deberán llevar a cabo cualesquiera otros actos requeridos por el Contrato de Fideicomiso para dicho fin.

Cláusula Octava. **Inscripción en Registros.** Las partes del presente acuerdan que el presente Convenio deberá ser inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP.

Cláusula Novena. **Honorarios y Gastos.** Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Convenio serán con cargo a la Cuenta Concentradora o la Cuenta de Gastos, según corresponda y, en su defecto, los cubrirán directamente los Municipios.

Cláusula Décima. **Notificaciones.** Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Convenio o al Contrato de Fideicomiso, deberán darse en los términos y domicilios dispuestos en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso y, por lo que hace al Municipio, en el siguiente domicilio:

Municipio	Dirección	Atención	Teléfonos
Atizapán de Zaragoza	Blvd. Adolfo López Mateos 91, Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 52975.	Tesorero municipal en turno	01 555 - 952700 952711 952759 36222711

Municipio	Dirección	Autoridad	Teléfono
Atlacomulco	Palacio Municipal SN Atlacomulco de Fabela, Atlacomulco Estado de México, 50450	Tesorero municipal en turno	01 71212 - 20333 20200 20157 20146
Huixquilucan	Calle Nicolás Bravo Sin Número, Huixquilucan de Degollado Centro, Estado de México, 52760	Tesorero municipal en turno	01 55 - 82844693 82844695 842229 843213 842230 841439
Naucalpan de Juárez	Av. Juárez 39, El Mirador, Estado de México, 53050	Tesorero municipal en turno	01 55 5601995 5605919 3736229
Soyaniquilpan de Juárez	16 de septiembre No. 6, Soyaniquilpan San Francisco, Estado de México, 54280	Tesorero municipal en turno	01 - 76173 53125 53126 41399
Tenango del Valle	Calle Constitución 101, Centro, Tenango del Valle, Estado de México 52300	Tesorero municipal en turno	01 717 14 - 40160 40053 40001 40404
Texcoco	Netzahualcóyotl 110, Texcoco de Mora Centro, Texcoco, Estado de México	Tesorero municipal en turno	01 59595 - 20000 50686
Tlalnepantla de Baz	Pza. Gustavo Baz, S.N., Tlalnepantla Centro, Estado de México 54000	Tesorero municipal en turno	01 555 - 3663800 3663900 5653222 5659514
Tultitlán	Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, Tultitlán, Estado de México, 54900	Tesorero municipal en turno	01 555 - 8881146 8881082
Zumpango	Plaza Juárez S.N., Centro, Zumpango, Estado de México, 55600	Tesorero municipal en turno	01 59191 - 70798 70009 70010 75141

Cláusula Décimo Primera. **Modificaciones.** Ninguno de los términos y condiciones del presente Convenio podrá ser modificado, renunciado o variado en cualquier forma, a menos de que conste por escrito y sea firmado por las partes

Cláusula Décimo Segunda. **Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.** En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas contenidas en este Convenio no afectará su validez ni exigibilidad, ni la de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Convenio, en ese caso, deberá interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

Cláusula Décimo Tercera. **Ley Aplicable y Jurisdicción.** El presente Convenio está regido por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, este Convenio se firma en diecisiete tantos en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día ___ de diciembre de 2013.

El Estado de México

M. En D. Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas del
Gobierno del Estado de México

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Atizapán de Zaragoza

Por: Pedro David Rodríguez Villegas
Presidente Municipal

Por: Régulo Pastor Fernández Rivera
Síndico Municipal

Por: Leopoldo Corona Aguilar
Tesorero Municipal

Por: Agustín Torres Delgado
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Atlacomulco

Por: Arturo Nemecio Nicolás Vélez Escamilla
Presidente Municipal

Por: Roberta Jacqueline Ruiz Gutiérrez
Síndico Municipal

Por: Silvano Antonio Medrano Guadarrama
Tesorero Municipal

Por: Marco Antonio Suárez Cordero
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Huixquilucan

Por: Carlos Iriarte Mercado
Presidente Municipal

Por: Marisela Núñez Molina
Síndico Municipal

Por: Pedro Hernández Ruiz
Tesorero Municipal

Por: José Reynol Neyra González
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Naucalpan de Juárez

Por: David Ricardo Sánchez Guevara
Presidente Municipal

Por: José Juan Vergara Millán
Síndico Municipal

Por: Alejandro Méndez Gutiérrez
Tesorero Municipal

Por: Carlos Gabriel Villasana Beltrán
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Soyaniquilpan de Juárez

Por: Gabriel Ruiz Martínez
Presidente Municipal

Por: Margarita Alcántara Pichardo
Síndico Municipal

Por: Ricardo Contreras Velázquez
Tesorero Municipal

Por: Diana Patricia Rojo Sasso
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Tenango del Valle

Por: Víctor Manuel Aguilar Talavera
Presidente Municipal

Por: Juan Gildardo Herrera Peralta
Síndico Municipal

Por: Yeni Isabel Nava Hernández
Tesorero Municipal

Por: Roberto Salvador Quintero Sandoval
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Texcoco

Por: Delfina Gómez Álvarez
Presidente Municipal

Por: Eliseo Edmundo Rosales López
Síndico Municipal

Por: Alberto Martínez Miranda
Tesorero Municipal

Por: Nazario Gutiérrez Martínez
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Tlalnepantla de Baz

Por: Pablo Basañez García
Presidente Municipal

Por: María Angélica Mondragón Orozco
Síndico Municipal

Por: Hugolino Francisco Ortiz Santillán
Tesorero Municipal

Por: Guillermo Alfredo Martínez González
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Tultitlán

Por: Sandra Méndez Hernández
Presidente Municipal

Por: Jorge Fragoso Perete
Síndico Municipal

Por: Gerardo Lagunes Gallina
Tesorero Municipal

Por: Higinio Alfredo García Durán
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Municipio de Zumpango

Por: Abel Neftalí Domínguez Azuz
Presidente Municipal

Por: Gabriel Godínez Rodríguez
Síndico Municipal

Por: Sergio Carlos Rello Hernández
Tesorero Municipal

Por: Francisco Rafael Sánchez Amaya
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación Estado-Municipios que celebraron el Estado de México y los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Zumpango.

Anexo A

Copia del acta de sesión de cabildo

[ver documento adjunto]

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. CON LA FACULTAD CONFERIDA POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

----------CERTIFICA----------

QUE EL PRESENTE TEXTO CORRESPONDE A UN EXTRACTO DEL ACTA DE CABILDO DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN 2013-2015, CELEBRADA EN FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL CUAL A LA LETRA DICE: "PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PRESIDENTA MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN Y/O DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL INFORMA QUE,CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 41, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN, ESTABLECIENDO QUE DICHOS RECURSOS SE DEBERÁN APLICAR PREFERENTEMENTE EN OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA; SIN EMBARGO, DE SER NECESARIO, DICHOS RECURSOS PODRÁN DESTINARSE AL SANEAMIENTO FINANCIERO, AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRATADOS PARA REALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O PAGO DE PASIVOS CON ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES Y/O ESTATALES, DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA ESTE PROPÓSITO, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ADHERIRSE A UN PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). DE IGUAL FORMA, EL 30 DE ABRIL DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 81, EL DECRETO NO. 77, EN EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A CONTRATAR CRÉDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013, 2014 Y 2015 CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, CUYO DESTINO PRINCIPAL DEBERÁ SER LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PÚBLICA EXISTENTE, DEBIENDO MEJORAR EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE SUS CRÉDITOS VIGENTES. ASÍ TAMBIÉN, EN DICHO DECRETO SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 47 Y 53 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, EN EL CUAL SE MODIFICÓ EL TEMA DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), EL CUAL PODRÁ DESTINARSE HASTA EL 100% A SANEAMIENTO FINANCIERO, AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRATADOS PARA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, PAGO DE PASIVOS CON ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES Y/O ESTATALES, PARA CONSTITUIR RESERVAS, GARANTÍAS, ASÍ COMO FUENTE DE PAGO DE INTERESES Y/O CAPITAL, COMISIONES DE REESTRUCTURACIÓN, DE PREPAGO DE CRÉDITOS, CALIFICACIONES CREDITICIAS, GASTOS LEGALES, NOTARIALES Y LOS COLATERALES VINCULADOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE SANEAMIENTO Y/O CRÉDITO Y/O PAGO DE PASIVOS DERIVADOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EN LA PASADA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN SU PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CUATRO, ESTE H. CABILDO AUTORIZÓ LA ADHESIÓN AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), EN EL CUAL SE APROBÓ HACER USO DE LOS RECURSOS HASTA EN UN 64% PARA LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS, PREVIO ACUERDO QUE EMITA EL COMITÉ TÉCNICO A QUE SE REFIEREN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN, Y UNA VEZ CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES

PARA SU OTORGAMIENTO, AUTORIZAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A FIN DE EFECTUAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, Y QUE LA MISMA SE APORTE AL FIDEICOMISO QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYA PARA SER APLICADOS AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO. EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 86, EL MODELO DE CONTRATO EN EL QUE SE CONTEMPLAN: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS A SOLICITAR,TRÁMITES Y REQUISITOS REQUERIDOS, HACIENDO MENCIÓN QUE YA FUE CELEBRADO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734, ENTRE EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO COMO FIDEICOMITENTE Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y COMO HA SIDO REFERIDO EN LÍNEAS ANTERIORES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 86 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ELABORAR EL CONTRATO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ADEMÁS DE CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO DE DEUDA EN EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ACORDE A LA TABLA DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE LES FUERA PREVIAMENTE ENTREGADA. DENTRO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS PARA TENER ACCESO AL CRÉDITO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE DEBERÁN LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES DE MEJORA FINANCIERA, ENTRE LOS QUE DESTACA, EL INCREMENTO EN LOS INGRESOS, CONTENCIÓN DEL GASTO, LIBERACIÓN DE FLUJO DE EFECTIVO, DISMINUCIÓN DE SERVICIOS DE DEUDA Y CONTROL DEL PASIVO DE CORTO PLAZO O CIRCULANTE. DERIVADO DE LO ANTERIOR Y CON EL PROPÓSITO DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE CONTRATAR CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014 Y 2015, RESULTA NECESARIO SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE ESTE H. CABILDO PARÁ LLEVAR A CABO LA APLICACIÓN Y/O DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). EN USO DE LA PALABRA EL DÉCIMO PRIMER REGIDOR, PREGUNTA AL TESORERO SI TIENE ALGUNA TABLA DE AMORTIZACIÓN O ALGUNA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA QUE NOS LAS HAGA LLEGAR CON TODOS LOS PLAZOS BIEN ESTABLECIDOS Y LA LÍNEA DE CREDITO QUE SE ENTIENDE ES HASTA CIENTO CINCUENTA MILLONES. EL TESORERO COMENTA QUE COMO LO DICTO LA PRESIDENTA VIENE TODA LO CRONOLOGÍA DE LO QUE FUE PASANDO, EN PRIMER LUGAR, COMO NOS ADHERIMOS, CON QUÉ PORCENTAJE, QUE ES LO QUE SE TENÍA QUE HACER EL ESTADO Y QUE EL AYUNTAMIENTO, EL ESTADO CONTRATO UNA EMPRESA PARA QUE NOS CALIFICARA Y DETERMINAR HASTA CUANTO PODEMOS DISPONER DE ESE DINERO Y COMO PAGARLO, DONDE MANIFIESTA QUE LO QUE ES VIABLE Y SUGIERE ES CONTRATAR A UN PLAZO DE 15 AÑOS. CON DEXIA SE CONTRATÓ HACE SIETE AÑOS UNA CANTIDAD DE 165 MILLONES, A UN PLAZO DE 15 AÑOS, CON UNA TASA DE INTERÉS DE 9%, Y NOSOTROS LO VAMOS A HACER A MENOS DE LA MITAD. NOSOTROS VAMOS A CONTRATAR CON INVEX POR QUE FUE LA INSTITUCIÓN, DE VARIAS QUE CONCURSARON, QUE OFRECIÓ LA MEJOR TASA. LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) ES DEL 18%, ESTA CANTIDAD ES MUCHO MENOR DE LA AFECTACIÓN QUE SE HIZO HACE 7 AÑOS Y QUE AFECTO EL 30% DE NUESTRAS PARTICIPACIONES DEL (FGP) ESTA ES OTRA DE LAS BONDADES. EL TERCER SÍNDICO MANIFIESTA QUE EN PRIMER LUGAR NO ESTÁ APROBADO ESTE PUNTO, QUE SE ESTÁ TRAYENDO A CABILDO PARA QUE SE TOME LA DECISIÓN, DE HECHO EL PUNTO DE ACUERDO ES EN ESE SENTIDO, PARA QUE SE AUTORICE LA FIRMA DEL CONTRATO; SE REQUIERE LA APROBACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES, ASÍ LO DICE LA LEY, PORQUE VA A TENER UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA VIDA FUTURA DEL MUNICIPIO. LAS DEUDAS A CORTO PLAZO

SON RESPONSABILIDAD DE ESTE CABILDO ES DECIR SE PUEDE APROBAR POR MAYORÍA. YO SOLICITARÍA QUE SE NOS ENTREGUE LA INFORMACIÓN, NO ESTOY DE ACUERDO EN QUE SE APRUEBE ESTE PUNTO, NO BASTA SOLO CON LA FUNDAMENTACIÓN QUE NOS MANDAN, NO CONOZCO CON PRECISIÓN CUAL ES EL DESTINO DE LOS RECURSOS, SE HABLA DE RESTRUCTURAR UNA PARTE DE LA DEUDA A DONDE SE DESTINARA LA OTRA PARTE, NECESITAMOS SABER DÓNDE SE APLICARA, SI VA A SER PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS O DE INVERSIÓN. ANALIZAR LOS DOS CRÉDITOS QUE YA TENEMOS, SI SE APROBÓ EL CREDITO DE LOS CINCUENTA MILLONES, CONOCER UN ESTADO FINANCIERO REAL DEL MUNICIPIO, CUAL ES LA DEUDA, QUIENES SON LOS PROVEEDORES, CUALES SON LOS PENDIENTES, PARA PODER TOMAR DECISIONES MÁS OBJETIVAS PORQUE SE NOS DAN DATOS GENERALES Y EN OCASIONES ANOTAN DATOS DIFERENTES A LOS ACORDADOS. EN USO DE LA VOZ EL TESORERO MANIFIESTA QUE EN EL PUNTO TRES DE ÉSTE ACUERDO SE CONTEMPLA LA RESTRUCTURACIÓN CON DEXIA, SE BUSCA LA LIQUIDACIÓN DE ESTA DEUDA DE MÁS DE CIEN MILLONES DE PESOS SIN CONTAR LOS INTERESES, QUE SERÍAN APROXIMADAMENTE DE VEINTISIETE MILLONES DE PESOS; EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTÁ HACIENDO UN GRAN ESFUERZO PARA QUE LOS MUNICIPIOS HAGAN UN VERDADERO SANEAMIENTO FINANCIERO, PORQUE CADA MES QUE PASA ESTAMOS PAGANDO NOVECIENTOS MIL PESOS DE INTERESES POR UN CREDITO QUE SE OBTUVO A UNA TASA DE INTERÉS MUY ALTA, CADA MES PAGAMOS DOS MILLONES DE PESOS. LO QUE NOS QUEDARÍA DESPUÉS DE LIQUIDAR ESTA DEUDA SERIA APROXIMADAMENTE VEINTE MILLONES DE PESOS, QUE SE DESTINARÍAN A PAGAR DEUDAS PASADAS DE DOS O TRES ADMINISTRACIONES, REALMENTE ESTA ES UNA GRAN OPORTUNIDAD QUE DEBEMOS APROVECHAR. EL SEGUNDO REGIDOR COMENTA, QUE OJALA FUERA POSIBLE QUE EL SÍNDICO PRECISARA CUALES SON LAS INCONSISTENCIAS A LAS QUE ALUDE, LAS CONDICIONES EN QUE SE CONTRATÓ EN EL 2006 FUERON MUY DIFERENTES A LAS QUE AHORA SE ESTÁN OFRECIENDO, LA RESTRUCTURACIÓN QUE SE ESTÁ CONSIGUIENDO ES MUCHO MEJOR. EN USO DE LA PALABRA EL NOVENO REGIDOR MANIFIESTA QUE LA TASA QUE SE ESTÁ PROPONIENDO ES MUCHO MEJOR QUE LA QUE SE CONSIGUIÓ HACE SEIS AÑOS Y ESTOY SATISFECHO CON LA EXPLICACIÓN DEL TESORERO. EL SEGUNDO SÍNDICO ABUNDA SOBRE EL TEMA DEL CREDITO ADQUIRIDO CON DEXIA QUE ES UNA LOZA QUE LE ESTÁ COSTANDO MUCHOS MILLONES DE PESOS AL MUNICIPIO, NO QUIERO POLITIZAR EL ASUNTO, NI SABER EN QUÉ SE GASTÓ EL RECURSO, ES NECESARIO SANEAR LAS FINANZAS, SE TRATA DE QUE TULTITLAN ESTE MEJOR, NO NOS CONVIENE MANTENER LA DEUDA CON DEXIA, CONSIDERO LA TASA DE INTERÉS QUE NOS OFRECE ESTE PROGRAMA MUY BAJA. NECESITAMOS RESPUESTAS PRONTAS Y ACCIONES INMEDIATAS, INVITO AL CABILDO QUE ANALIZARAN Y VIERAN LA NECESIDAD URGENTE DE ACABAR CON ESTA DEUDA CON DEXIA. EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR MANIFIESTA EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN QUE EL SÍNDICO YA TIENE LA EXPERIENCIA EN ESTOS TEMAS Y QUE ADEMÁS CON LA EXPLICACIÓN QUE DIO EL TESORERO CREO QUE QUEDA CLARO EN QUE SE VA A UTILIZAR EL RECURSO EN CASO DE QUE SE APRUEBE EL PUNTO; LA DEUDA QUE HOY TENEMOS NOS ESTÁ DEJANDO SIN INGRESOS Y SI HOY LO PODEMOS SOLUCIONAR YO NO LE VEO EL PROBLEMA AL CONTRARIO, LOS FELICITO POR CONSEGUIR ESTE TIPO DE CRÉDITOS QUE NOS PERMITEN SANEAR LAS FINANZAS Y PAGAR LA DEUDA CON UN INTERÉS MÁS BAJO. EL OCTAVO REGIDOR COMENTA QUE ESTÁ CLARO QUE ES MEJOR CONTRATAR ESTE NUEVO CREDITO Y APROVECHAR EL INTERÉS TAN BAJO QUE SE NOS OFRECE COMPARADO AL QUE VENIMOS PAGANDO CON DEXIA. EL PRIMER SÍNDICO MANIFIESTA QUE ES NECESARIO ESTE CREDITO, TODO LO ESTAMOS HACIENDO CONFORME A LA LEY, ESTO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE UNA PARTE DEL PROCEDIMIENTO EL AUTORIZAR ESTE PUNTO, ME SUMO A QUE SE APRUEBE EL PUNTO DE ACUERDO. EL TERCER SÍNDICO SOLICITA COPIA DE LOS CONTRATOS QUE SE HICIERON CON DEXIA PARA SABER CÓMO SE FUERON DESARROLLANDO Y POR QUÉ SE LLEGÓ A ESA TASA DEL 9%, INSISTE EN QUE SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN. EL PRIMER REGIDOR CONSIDERA QUE ES IMPORTANTE SACAR ESTO ADELANTE, CADA QUIEN ES RESPONSABLE DE SU VOTO, NO VAMOS A REGRESARNOS ATRÁS Y NI VAMOS A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE ADMINISTRACIONES PASADAS, HOY NOS

TOCA SOLUCIONAR A NOSOTROS Y SOLICITO QUE YA SE SOMETA A VOTACIÓN. EL TERCER REGIDOR COMENTA QUE CARGAR CON ESA DEUDA ES MUY PESADO. LA PRESIDENTA MUNICIPAL MANIFIESTA QUE MUCHOS SABEMOS CÓMO VENIMOS ARRASTRANDO PROBLEMAS EN RELACIÓN A LAS FINANZAS; POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN TENEMOS QUE VALORAR EL TEMA, POR LA FORMA EN QUE SE MANEJA, NO PONGAMOS EN RIESGO LA SITUACIÓN DEL MUNICIPIO, ESTAMOS ANTE LA OPORTUNIDAD DE SANEAR EN ALGO LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO. NO HABIENDO MÁS COMENTARIOS AL RESPECTO EL SECRETARIO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO, EL CUAL FUE APROBADO POR 12 (DOCE) VOTOS A FAVOR; 7 (SIETE) EN CONTRA; DEL TERCER SÍNDICO, DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTA Y DÉCIMO QUINTO REGIDORES. VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, LA PRESIDENTA MUNICIPAL DICTA LOS SIGUIENTES:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.-CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122, 123, 125 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3,15, 27 Y 31 FRACCIONES XVIII Y XLIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICOPOR MAYORÍA DE VOTOS DEL H. CABILDO, SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, REALICEN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO O EMPRÉSTITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE CUENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS CUENTE CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO DE DEUDA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, ACORDE A LA TABLA DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIGUIENTE:

Plazo	15 años (180 meses)
Tasa de interés revisable en el tiempo	TIIE + 2%
Aforo mínimo mensual	3.00x
Afectación	18% del FGP
Crecimiento amortizaciones	1.3 mensual

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, LA AFECTACIÓN DEL 18% (DIECIOCHO POR CIENTO) DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP), Y/O HASTA EL 64% (SESENTA Y CUATRO POR CIENTO) DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y SUBSECUENTES PARA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO, MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO O FIDEICOMISO CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO OTORGANTE DEL MISMO, EN LA INTELIGENCIA QUE LA SUMA DE LAS CANTIDADES AFECTADAS INCLUIRÁ LA SUERTE PRINCIPAL, INTERESES Y LOS ACCESORIOS FINANCIEROS QUE DERIVEN DEL CRÉDITO QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. TERCERO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EL CRÉDITO QUE SE CONTRATE SE APLIQUE PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL ADEUDO QUE SE TIENE DERIVADO DEL CRÉDITO LOCAL DEXIA (BANAMEX), Y LA DIFERENCIA PARA CUBRIR TANTO INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, COMO PASIVOS DERIVADOS AL 31 DE JULIO DE 2013 DE INVERSIÓN PÚBLICA DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES, Y PASIVOS DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TODO CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO. CUARTO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL PAGO DE LAS COMISIONES O LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS QUE SE DERIVEN DEL CRÉDITO, ASÍ COMO GARANTÍAS, PAGO DE INTERESES O SUERTE PRINCIPAL, COMISIONES DE REESTRUCTURA, DE PREPAGO DE CRÉDITO U OTRAS, CALIFICACIONES CREDITICIAS,

ASESORÍAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, GASTOS LEGALES, NOTARIALES Y OTROS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LOS VINCULADOS A LA CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DEL FIDEICOMISO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO. QUINTO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO PRIMERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y AL TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBAN CONJUNTA Y/O SEPARADAMENTE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA. SEXTO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA FINANCIERA QUE INCLUYE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

1.- IMPLEMENTAR PROCESOS DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.
2.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MEJORA RECAUDATORIA QUE PERMITA EL INCREMENTO EN LOS INGRESOS ORDINARIOS MUNICIPALES.
3.- DISMINUIR EL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES A TRAVÉS DE POLÍTICAS DE AUSTERIDAD.
4.- DISMINUIR LOS SUBSIDIOS NO ASOCIADOS A NORMATIVIDAD ESTABLECIDA (CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, DIF E IMCUFIDET Y PROGRAMAS SOCIALES).
5.- GENERAR SUPERÁVIT ENTRE LOS INGRESOS Y GASTOS.
6.- MEJORAR LOS FLUJOS DE RECURSOS DISPONIBLES MEDIANTE AHORRO Y LIBERACIÓN DE PARTICIPACIONES A TRAVÉS DE REESTRUCTURA DE DEUDA.
7.- REESTRUCTURAR LA DEUDA MEDIANTE LOS PRESENTES ACUERDOS E INSTRUMENTOS.
8.- DISMINUIR LOS PASIVOS CIRCULANTES Y CONTAR CON LOS FLUJOS DISPONIBLES PARA SU SOLVENTACIÓN.

SÉPTIMO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE SE DERIVEN DE LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, INSTRUYENDO AL TESORERO MUNICIPAL, GERARDO LAGUNES GALLINA, LLEVE A CABO LAS TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES. OCTAVO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR".-

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.----------

P.D. HIGINIO ALFREDO GARCÍA DURÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Anexo B

Copia de las constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México y de las constancias de nombramiento del Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, expedidas por el Ayuntamientos.

[ver documentos adjuntos]

IEEM

Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

El Consejo Municipal Electoral de Tultitlán, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 21, segundo párrafo, 24, 25 fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción VI y 370 fracción VII del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 1 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. ____ Bando ____ relativo a las declaraciones de validez, se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

A LA C. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Postulada como candidata por La Coalición "Comprometidos por el Estado de México", por haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012, como Presidente Propietario del Municipio de Tultitlán del Estado de México para el período Constitucional que comprende del día 1 de enero del año 2013 al día 31 de diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Tultitlán, Estado de México, a 4 de julio del año 2012

"U HACIENDO MEJOR ELECCIÓN"
AYUNTAMIENTO
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Presidente
Lic. Salvador Manuel Martínez Ramírez
Nombre y firma

Secretario
Lic. Isrdel Hernández Colchado
Nombre y firma

Original Se emite por duplicado para el interesado en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal

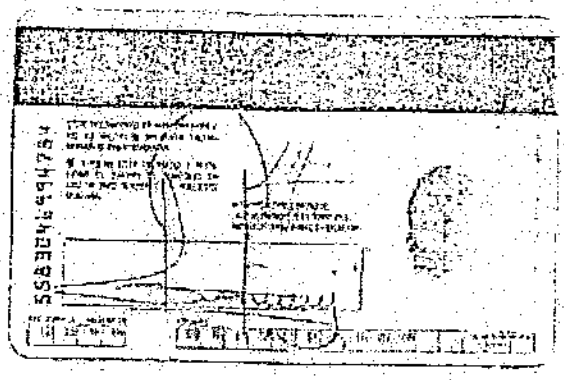

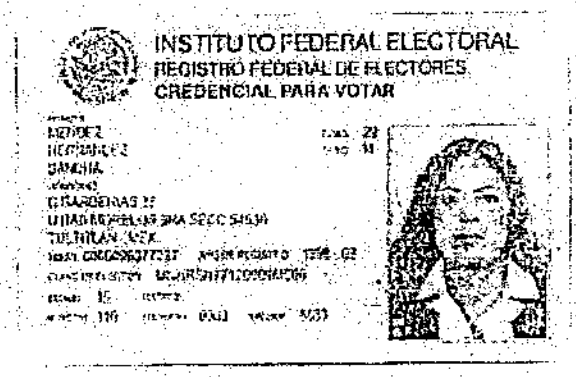
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO 1 DE JULIO DE 2012

El Consejo Municipal Electoral de Tultitlán Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23 segundo párrafo, 24, 95 fracción XIV, 195 fracción VI y VII, 126 fracción V, y 770 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 4 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. Cabo relativo a las declaraciones de validez se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. JORGE FRAGOSO PERETE

Postulado como candidato por La Coalición "Comprometidos por el Estado de México" por haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México de entrada el día 1 de julio de 2012, como Síndico 1 Propietario del Municipio de Tultitlán del Estado de México para el Periodo Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos de entrada el día 1 de julio de 2012.

Tultitlán Estado de México, a 4 de julio del año 2012

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Presidente
Lic. Salvador Manuel Martínez Ramírez
Nombre y firma

Secretario
Lic. Israel Hernández Calcinado
Nombre y firma

Original: [illegible] Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, copia para el Consejo Municipal

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



[redacted]

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Tultitlan, Estado de Mexico a 01 de Agosto de 2013

LIC. GERARDO LAGUNES GALLINA

PRESENTE

Con fundamento y facultades que me confieren los artículos 128 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal de esta entidad, 5, 6, 45, 48, 49, 50, 98 y relativos de Ley de Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito informarles que a partir de esta fecha desempeñe el cargo de:

TESORERO MUNICIPAL

Como Servidor Público de confianza, para que con ese carácter realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Tultitlán, Estado de Mexico, exhortándole para que en su actuar se conduzca con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos.

Sin otro asunto de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

M. EN ~~D.~~ SANDRA MENDEZ HERNANDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TULTITLÁN

ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

LAGUNES
GALLINA
GERARDO



5483064553024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
2013 - 2015

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC Y LA PROCLAMACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Tultitlán, Estado de México a 01 de enero de 2013

LIC. HIGINIO ALFREDO GARCÍA DURÁN
PRESENTE

Con fundamento y facultades que me confieren los artículos 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI de la ley Orgánica Municipal de esta entidad, 5, 6, 45, 48, 89, 90, 96 y relativos de Ley de Trabajo de Servidores Públicos del Estado, me permito informarle que a partir de esta fecha desempeñe el cargo de:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Como Servidor Público de confianza, para que con ese carácter realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, exhortándole para que en su actuar se conduzca con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos.

Sin otro asunto de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

M. EM. D. SABRINA MENDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TULTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO

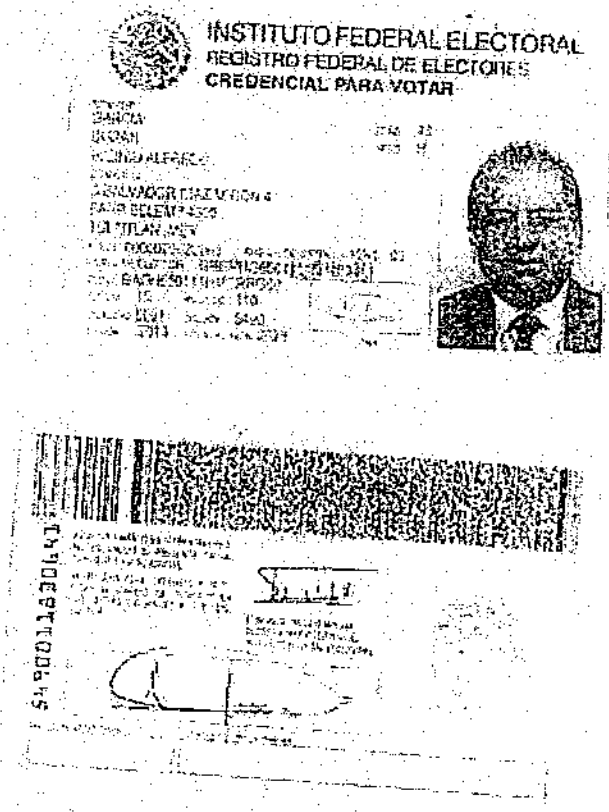
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

DATOS DEL MUNICIPIO (CONTRATANTE)

NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO, MATERNO, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	NOMBRE DEL MUNICIPIO **MUNICIPIO DE TULTITLÁN**
CALLE Y NUMERO	**PLAZA HIDALGO No. 1**
COLONIA	**CENTRO**
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	**TULTITLÁN**
CIUDAD O POBLACIÓN	**TULTITLÁN**
ENTIDAD FEDERATIVA (ESTADO)	**ESTADO DE MÉXICO**
CODIGO POSTAL	**54900**
PAÍS	**MÉXICO**
TELÉFONO (CON LADA Y EXTENSIÓN, EN SU CASO)	**58-88-32-20**
R.F.C.	**MTU200612R55**
NACIONALIDAD	**MÉXICO**
NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO, MATERNO DEL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE DELTESORERO **GERARDO LAGUNES GALLINA**
NUMERO DE ESCRITURA DE PODER	NA
FECHA DE ESCRITURA DE PODER	NA
NOTARIO DE ESCRITURA DE PODERES	NA
CARÁCTER CON EL QUE SE SUSCRIBE EL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**TESORERO**
NEGOCIO AL QUE SE SOLICITA ACCESO (FIDEICOMISO/MANDATO/DEPÓSITO No)	F1734000
CARÁCTER CON EL QUE CONTRATA	FIDEICOMITENTE

Anexo C

Descripción del Porcentaje de Participaciones Afectas y listado de Financiamientos con sus respectivos: (i) Porcentajes de Participaciones del Financiamiento, (ii) Porcentajes de los Derechos Sobre las Participaciones, y (iii) porcentajes equivalentes que representan el Porcentaje de Participaciones Afectas en relación con el monto total de Participaciones que recibe cada Municipio

Porcentaje de Participaciones Afectas	5.5842%* (cinco punto cinco mil ochocientos cuarenta y dos por ciento)

El Porcentaje de Participaciones Afectas será modificado de conformidad con los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

Financiamiento	**Porcentaje de Participaciones del Financiamiento**	**Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones**	**Porcentaje Equivalente de Participaciones Municipales**
Atizapán de Zaragoza-1	0.9214%	16.5009%	30.0000%
Atlacomulco-1	0.0744%	1.3331%	10.0000%
Huixquilucan-1	0.8763%	15.6929%	44.0000%
Naucalpan de Juárez-1	1.5496%	27.7506%	23.0000%
Soyaniquilpan de Juárez-1	0.0589%	1.0541%	30.0000%
Tenango del Valle-1	0.1013%	1.8142%	19.0000%
Texcoco-1	0.3747%	6.7105%	30.0000%
Tlalnepantla de Baz-1	0.8791%	15.7435%	13.0000%
Tultitlán-1	0.5114%	9.1580%	18.0000%
Zumpango-1	0.2369%	4.2422%	30.0000%
Total:	5.5842%	100%	N/A

* Dicho Porcentaje equivale al 1.1168% (uno punto mil ciento sesenta y ocho por ciento) del 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado y a sus municipios del Fondo General de Participaciones.

**Se incluye este porcentaje a efecto de facilitar la reconciliación de los montos que el Estado ministrará mes a mes a cada Municipio, dicho porcentaje será recalculado de tiempo en tiempo por el Estado con base en los coeficientes de Participaciones que le corresponden a cada Municipio y el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento.

Anexo D

Formato de Convenio de Adhesión a Convenio Estado-Municipios

[insertar nombre de municipio], Estado de México
[insertar fecha]

Estado de México
[insertar nombre de Secretario de Finanzas]
Secretario de Finanzas

Municipios parte del Convenio Estado-Municipios

Presente

Ref: Convenio de Adhesión a Convenio Estado-Municipios

Estimados señores:

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso") y (ii) al Convenio de Coordinación Estado-Municipios de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México y los Municipios parte de dicho convenio (el "Convenio Estado-Municipios").

Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio de Adhesión al Convenio Estado-Municipios pero no definidos en el mismo, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Convenio Estado-Municipios.

De conformidad con la Cláusula Quinta (a) del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula Quinta del Convenio Estado-Municipios, en este acto, el Municipio de [insertar nombre de municipio] (el "Municipio Adherente") manifiesta su voluntad de adherirse en calidad de Municipio al Convenio Estado-Municipios y de asumir todos los derechos a favor de, y obligaciones a cargo de, los Municipios en los términos descritos en el Convenio Estado-Municipios.

Conforme a lo anterior, el Municipio Adherente en este acto asume todos los derechos a favor de, y obligaciones a cargo de, los Municipios en los términos descritos en el Convenio Estado-Municipios y se obliga a llevar a cabo cualesquiera actos adicionales, necesarios o convenientes, a fin de asumir dichos derechos y obligaciones, incluyendo sin limitación, la suscripción de cualesquiera convenios modificatorios, instrumentos, títulos u otra documentación aplicable y el cumplimiento de cualesquier requisitos necesarios para la inscripción de Financiamientos en el Registro de Financiamientos.

El Municipio Adherente reconoce en este acto que adquirirá el carácter de Municipio conforme al Convenio Estado-Municipios, una vez que haya llevado a cabo todos los actos descritos en el párrafo anterior.

Municipio Adherente

[insertar nombre de municipio]

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Presidente Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Síndico Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Tesorero Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Secretario del Ayuntamiento

Recibido de conformidad

Estado de México

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Secretario de Finanzas

c.c. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734

Anexo E

Formato de Notificación de Salida de Municipio

[insertar nombre de municipio], Estado de México
[insertar fecha]

Estado de México
[insertar nombre de Secretario de Finanzas]
Secretario de Finanzas

Municipios parte del Convenio Estado-Municipios

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734

Presente

Ref: Notificación de Salida de Municipio

Estimados señores:

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso") y (ii) al Convenio de Coordinación Estado-Municipios de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México y los Municipios parte de dicho convenio (el "Convenio Estado-Municipios").

Los términos con mayúscula inicial utilizados en esta Notificación de Salida de Municipio pero no definidos en la misma, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Convenio Estado-Municipios.

De conformidad con la Cláusula Quinta (b) del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula Sexta del Convenio Estado-Municipios, en este acto, el Municipio de [insertar nombre de municipio] (el "Municipio Saliente") manifiesta su voluntad de dejar de formar parte del Contrato de Fideicomiso y del Convenio Estado-Municipios a partir de esta fecha. Por lo tanto, en este acto, el Municipio Saliente deja de estar sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Convenio Estado-Municipios, estando únicamente obligado a cubrir cualesquiera gastos pendientes de pago en la proporción que le corresponda.

El Municipio Saliente hace constar que esta Notificación de Salida de Municipio se presenta considerando que ha ocurrido el siguiente evento: [el Municipio Saliente ha pagado en su totalidad los Financiamientos a su cargo que se encuentren inscritos en el Registro de Financiamientos, a entera satisfacción de los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes, lo

cual se acredita mediante la certificación de no adeudos que se adjunta a la presente como Anexo A] [la totalidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de los Financiamientos del Municipio Saliente han otorgado su consentimiento unánime por escrito mediante la notificación al Estado, al Municipio Saliente y al Fiduciario que se adjunta a la presente como Anexo A, para que el Municipio Saliente ejerza el derecho de salida a que se refiere la presente notificación].

El Municipio Saliente acuerda entregar, conjuntamente con el Estado y el Fiduciario, una instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de las SHCP mediante la cual se instruya el depósito del monto derivado de los Derechos Sobre las Participaciones ajustado conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Municipio Saliente se obliga a llevar a cabo cualesquiera actos adicionales, necesarios o convenientes, a fin de que los acuerdos contenidos la presente, surtan plenos efectos.

Municipio Saliente

[insertar nombre de municipio]

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Presidente Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Síndico Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Tesorero Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Secretario del Ayuntamiento

Recibido

Estado de México

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Secretario de Finanzas

Fiduciario

_____

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734

Anexo A

[Certificación de no Adeudos]
[Consentimiento Unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de los Financiamientos del Municipio Saliente para Ejercer Derecho de Salida]

Anexo F

Formato de Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios

[insertar nombre de municipio], Estado de México
[insertar fecha]

Estado de México
[insertar nombre de Secretario de Finanzas]
Secretario de Finanzas

Municipios parte del Convenio Estado-Municipios

Presente

Ref: Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios

Estimados señores:

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso") y (ii) al Convenio de Coordinación Estado-Municipios de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México y los Municipios parte de dicho convenio (el "Convenio Estado-Municipios").

Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios pero no definidos en el mismo, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Convenio Estado-Municipios.

De conformidad con la Sección 8.4 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula Séptima del Convenio Estado-Municipios, en este acto, el Municipio de [insertar nombre de municipio] (el "Municipio") manifiesta su intención de inscribir un Financiamiento adicional en el Registro de Financiamientos según lo siguiente:

El Municipio pretende celebrar un nuevo Financiamiento con [insertar nombre de acreedor] conforme a los términos y condiciones descritos en el Sumario que se adjunta al presente como Anexo A (el "Nuevo Financiamiento").

El Municipio pretender inscribir el Nuevo Financiamiento en el Registro de Financiamientos, a efecto de que el Contrato de Fideicomiso sirva como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones de pago de principal, intereses, comisiones, gastos u otros a cargo del Municipio derivadas del Nuevo Financiamiento, para lo cual, llevará acabo los actos establecidos para dicho efecto en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, (i) el Estado, mediante la firma de conformidad del presente Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios, se obliga en este acto a aportar al Patrimonio del Fideicomiso, un porcentaje adicional al Porcentaje de Participaciones Afectas equivalente al [insertar número] % ([insertar número en letras] por ciento) y (ii) el Municipio reconoce que la aportación al Patrimonio del Fideicomiso que realizó respecto de la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones conforme al Convenio Estado-Municipios, sirve como fuente de pago de las obligaciones de pago a su cargo derivadas del Nuevo Financiamiento.

El Estado y el Municipio se obligan a presentar este Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios para su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP.

Adicionalmente, el Estado y el Municipio se obligan a llevar a cabo cualesquiera actos adicionales, necesarios o convenientes, a fin de que los acuerdos contenidos el presente, surtan plenos efectos.

Municipio

[insertar nombre de municipio]

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Presidente Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Síndico Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Tesorero Municipal

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Secretario del Ayuntamiento

Recibido de conformidad

Estado de México

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Secretario de Finanzas

c.c. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734

Anexo A

Sumario

Toluca, Estado de México, 18 de diciembre de 2013

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero
Torre Esmeralda I
Boulevard Manuel Ávila Camacho 40 Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

Atención: Carlos Alberto Nieto Ríos o Edgar Figueroa Pantoja
Delegados Fiduciarios

Ref.: Fideicomiso No. 1734.- Solicitud de Inscripción en el Registro de Financiamientos

Nos referimos al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado entre el Estado de México como Fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario") (el "Contrato de Fideicomiso"), al que se adhirió el Municipio de Tultitlán (el "Municipio") como Fideicomitente Adherente. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en la Sección 8.4 inciso (b), párrafo (A) del Contrato de Fideicomiso, solicitamos la inscripción del financiamiento que se describe en la presente solicitud en el Registro de Financiamientos del Contrato de Fideicomiso, para lo que se acompaña la siguiente documentación:

(i) El Sumario correspondiente;

(ii) original de los documentos mediante los cuales se instrumentó el financiamiento;

(iii) original del documento en donde consta que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, acompañado de la certificación emitida por funcionario del Fideicomitente Adherente legalmente facultado en la que certifica que dichas inscripciones han sido completadas;

(iv) original de la instrucción irrevocable presentada ante la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y de la instrucción entregada a la Secretaría de Finanzas del Estado de

INVEX
23 DIC 2013
NOMBRE Y FIRMA DE RECIBIDO
NOMBRE _____ FIRMA
AREA _____ HORA

México, respecto de la afectación al Contrato de Fideicomiso de las Participaciones y el FEFOM, respectivamente;

(v) original, ratificado ante notario público del Convenio de Adhesión;

(vi) original ratificado ante notario público del Convenio Estado-Municipios; y

(vii) carta de certificación de firmas del acreedor.

El Porcentaje de Participaciones Afectas en esta fecha es de 5.5842% (cinco punto cinco mil ochocientos cuarenta y dos por ciento).

Al Financiamiento le corresponden los siguientes porcentajes:

- Porcentaje de Participaciones del Financiamiento: 0.5114% (cero punto cinco mil ciento catorce por ciento).
- Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones: 9.1580% (nueve punto mil quinientos ochenta por ciento).

Por medio del presente, el suscrito certifica que:

(i) Que la inscripción del financiamiento propuesto no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración del mismo;

(ii) que las fechas de pago del financiamiento propuesto coinciden con las Fechas de Pago; y

(iii) que ha cumplido y prevé que cumplirá con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

En términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, el Acreedor señala los siguientes datos de contacto:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Avenida Quintana Roo Norte, No. 109, Primer Piso, Colonia La Merced y Alameda, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

Atención: C.P. Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza.

Atentamente,

El Municipio

Municipio de Tultitlán

Por: Sandra Méndez Hernández
Presidente Municipal

Por: Jorge Fragoso Perete
Síndico Municipal

Por: Gerardo Lagunes Gallina
Tesorero Municipal

Por: Higinio Alfredo García Durán
Secretario del Ayuntamiento

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

Por: Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza
Cargo: Representante legal

Anexo A

Copia del acta de sesión de cabildo

[ver documento adjunto]

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. CON LA FACULTAD CONFERIDA POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

----------CERTIFICA----------

QUE EL PRESENTE TEXTO CORRESPONDE A UN EXTRACTO DEL ACTA DE CABILDO DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN 2013-2015, CELEBRADA EN FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL CUAL A LA LETRA DICE: "PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PRESIDENTA MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN Y/O DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL INFORMA QUE,CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 41, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN, ESTABLECIENDO QUE DICHOS RECURSOS SE DEBERÁN APLICAR PREFERENTEMENTE EN OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA; SIN EMBARGO, DE SER NECESARIO, DICHOS RECURSOS PODRÁN DESTINARSE AL SANEAMIENTO FINANCIERO, AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRATADOS PARA REALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O PAGO DE PASIVOS CON ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES Y/O ESTATALES, DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA ESTE PROPÓSITO, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ADHERIRSE A UN PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). DE IGUAL FORMA, EL 30 DE ABRIL DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 81, EL DECRETO NO. 77, EN EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A CONTRATAR CRÉDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013, 2014 Y 2015 CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, CUYO DESTINO PRINCIPAL DEBERÁ SER LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PÚBLICA EXISTENTE, DEBIENDO MEJORAR EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE SUS CRÉDITOS VIGENTES. ASÍ TAMBIÉN, EN DICHO DECRETO SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 47 Y 53 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, EN EL CUAL SE MODIFICÓ EL TEMA DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), EL CUAL PODRÁ DESTINARSE HASTA EL 100% A SANEAMIENTO FINANCIERO, AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRATADOS PARA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, PAGO DE PASIVOS CON ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES Y/O ESTATALES, PARA CONSTITUIR RESERVAS, GARANTÍAS, ASÍ COMO FUENTE DE PAGO DE INTERESES Y/O CAPITAL, COMISIONES DE REESTRUCTURACIÓN, DE PREPAGO DE CRÉDITOS, CALIFICACIONES CREDITICIAS, GASTOS LEGALES, NOTARIALES Y LOS COLATERALES VINCULADOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE SANEAMIENTO Y/O CRÉDITO Y/O PAGO DE PASIVOS DERIVADOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EN LA PASADA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN SU PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CUATRO, ESTE H. CABILDO AUTORIZÓ LA ADHESIÓN AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), EN EL CUAL SE APROBÓ HACER USO DE LOS RECURSOS HASTA EN UN 64% PARA LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS, PREVIO ACUERDO QUE EMITA EL COMITÉ TÉCNICO A QUE SE REFIEREN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN, Y UNA VEZ CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES

PARA SU OTORGAMIENTO, AUTORIZAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A FIN DE EFECTUAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, Y QUE LA MISMA SE APORTE AL FIDEICOMISO QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYA PARA SER APLICADOS AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO. EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 86, EL MODELO DE CONTRATO EN EL QUE SE CONTEMPLAN: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS A SOLICITAR,TRÁMITES Y REQUISITOS REQUERIDOS, HACIENDO MENCIÓN QUE YA FUE CELEBRADO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734, ENTRE EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO COMO FIDEICOMITENTE Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y COMO HA SIDO REFERIDO EN LÍNEAS ANTERIORES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 86 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ELABORAR EL CONTRATO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ADEMÁS DE CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO DE DEUDA EN EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ACORDE A LA TABLA DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE LES FUERA PREVIAMENTE ENTREGADA. DENTRO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS PARA TENER ACCESO AL CRÉDITO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE DEBERÁN LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES DE MEJORA FINANCIERA, ENTRE LOS QUE DESTACA, EL INCREMENTO EN LOS INGRESOS, CONTENCIÓN DEL GASTO, LIBERACIÓN DE FLUJO DE EFECTIVO, DISMINUCIÓN DE SERVICIOS DE DEUDA Y CONTROL DEL PASIVO DE CORTO PLAZO O CIRCULANTE. DERIVADO DE LO ANTERIOR Y CON EL PROPÓSITO DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE CONTRATAR CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014 Y 2015, RESULTA NECESARIO SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE ESTE H. CABILDO PARA LLEVAR A CABO LA APLICACIÓN Y/O DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM). EN USO DE LA PALABRA EL DÉCIMO PRIMER REGIDOR, PREGUNTA AL TESORERO SI TIENE ALGUNA TABLA DE AMORTIZACIÓN O ALGUNA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA QUE NOS LAS HAGA LLEGAR CON TODOS LOS PLAZOS BIEN ESTABLECIDOS Y LA LÍNEA DE CREDITO QUE SE ENTIENDE ES HASTA CIENTO CINCUENTA MILLONES. EL TESORERO COMENTA QUE COMO LO DICTO LA PRESIDENTA VIENE TODA LO CRONOLOGÍA DE LO QUE FUE PASANDO, EN PRIMER LUGAR, COMO NOS ADHERIMOS, CON QUÉ PORCENTAJE, QUE ES LO QUE SE TENÍA QUE HACER EL ESTADO Y QUE EL AYUNTAMIENTO, EL ESTADO CONTRATO UNA EMPRESA PARA QUE NOS CALIFICARA Y DETERMINAR HASTA CUANTO PODEMOS DISPONER DE ESE DINERO Y COMO PAGARLO, DONDE MANIFIESTA QUE LO QUE ES VIABLE Y SUGIERE ES CONTRATAR A UN PLAZO DE 15 AÑOS. CON DEXIA SE CONTRATÓ HACE SIETE AÑOS UNA CANTIDAD DE 165 MILLONES, A UN PLAZO DE 15 AÑOS, CON UNA TASA DE INTERÉS DE 9%, Y NOSOTROS LO VAMOS A HACER A MENOS DE LA MITAD. NOSOTROS VAMOS A CONTRATAR CON INVEX POR QUE FUE LA INSTITUCIÓN, DE VARIAS QUE CONCURSARON, QUE OFRECIÓ LA MEJOR TASA. LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) ES DEL 18%, ESTA CANTIDAD ES MUCHO MENOR DE LA AFECTACIÓN QUE SE HIZO HACE 7 AÑOS Y QUE AFECTO EL 30% DE NUESTRAS PARTICIPACIONES DEL (FGP) ESTA ES OTRA DE LAS BONDADES. EL TERCER SÍNDICO MANIFIESTA QUE EN PRIMER LUGAR NO ESTÁ APROBADO ESTE PUNTO, QUE SE ESTÁ TRAYENDO A CABILDO PARA QUE SE TOME LA DECISIÓN, DE HECHO EL PUNTO DE ACUERDO ES EN ESE SENTIDO, PARA QUE SE AUTORICE LA FIRMA DEL CONTRATO; SE REQUIERE LA APROBACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES, ASÍ LO DICE LA LEY, PORQUE VA A TENER UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA VIDA FUTURA DEL MUNICIPIO. LAS DEUDAS A CORTO PLAZO

SON RESPONSABILIDAD DE ESTE CABILDO ES DECIR SE PUEDE APROBAR POR MAYORÍA. YO SOLICITARÍA QUE SE NOS ENTREGUE LA INFORMACIÓN, NO ESTOY DE ACUERDO EN QUE SE APRUEBE ESTE PUNTO, NO BASTA SOLO CON LA FUNDAMENTACIÓN QUE NOS MANDAN, NO CONOZCO CON PRECISIÓN CUAL ES EL DESTINO DE LOS RECURSOS, SE HABLA DE RESTRUCTURAR UNA PARTE DE LA DEUDA A DONDE SE DESTINARA LA OTRA PARTE, NECESITAMOS SABER DÓNDE SE APLICARA, SI VA A SER PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS O DE INVERSIÓN. ANALIZAR LOS DOS CRÉDITOS QUE YA TENEMOS, SI SE APROBÓ EL CREDITO DE LOS CINCUENTA MILLONES, CONOCER UN ESTADO FINANCIERO REAL DEL MUNICIPIO, CUAL ES LA DEUDA, QUIENES SON LOS PROVEEDORES, CUALES SON LOS PENDIENTES, PARA PODER TOMAR DECISIONES MÁS OBJETIVAS PORQUE SE NOS DAN DATOS GENERALES Y EN OCASIONES ANOTAN DATOS DIFERENTES A LOS ACORDADOS. EN USO DE LA VOZ EL TESORERO MANIFIESTA QUE EN EL PUNTO TRES DE ÉSTE ACUERDO SE CONTEMPLA LA RESTRUCTURACIÓN CON DEXIA, SE BUSCA LA LIQUIDACIÓN DE ESTA DEUDA DE MÁS DE CIEN MILLONES DE PESOS SIN CONTAR LOS INTERESES, QUE SERÍAN APROXIMADAMENTE DE VEINTISIETE MILLONES DE PESOS; EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTÁ HACIENDO UN GRAN ESFUERZO PARA QUE LOS MUNICIPIOS HAGAN UN VERDADERO SANEAMIENTO FINANCIERO, PORQUE CADA MES QUE PASA ESTAMOS PAGANDO NOVECIENTOS MIL PESOS DE INTERESES POR UN CREDITO QUE SE OBTUVO A UNA TASA DE INTERÉS MUY ALTA, CADA MES PAGAMOS DOS MILLONES DE PESOS. LO QUE NOS QUEDARÍA DESPUÉS DE LIQUIDAR ESTA DEUDA SERIA APROXIMADAMENTE VEINTE MILLONES DE PESOS, QUE SE DESTINARÍAN A PAGAR DEUDAS PASADAS DE DOS O TRES ADMINISTRACIONES, REALMENTE ESTA ES UNA GRAN OPORTUNIDAD QUE DEBEMOS APROVECHAR. EL SEGUNDO REGIDOR COMENTA, QUE OJALA FUERA POSIBLE QUE EL SÍNDICO PRECISARA CUALES SON LAS INCONSISTENCIAS A LAS QUE ALUDE, LAS CONDICIONES EN QUE SE CONTRATÓ EN EL 2006 FUERON MUY DIFERENTES A LAS QUE AHORA SE ESTÁN OFRECIENDO, LA RESTRUCTURACIÓN QUE SE ESTÁ CONSIGUIENDO ES MUCHO MEJOR. EN USO DE LA PALABRA EL NOVENO REGIDOR MANIFIESTA QUE LA TASA QUE SE ESTÁ PROPONIENDO ES MUCHO MEJOR QUE LA QUE SE CONSIGUIÓ HACE SEIS AÑOS Y ESTOY SATISFECHO CON LA EXPLICACIÓN DEL TESORERO. EL SEGUNDO SÍNDICO ABUNDA SOBRE EL TEMA DEL CREDITO ADQUIRIDO CON DEXIA QUE ES UNA LOZA QUE LE ESTÁ COSTANDO MUCHOS MILLONES DE PESOS AL MUNICIPIO, NO QUIERO POLITIZAR EL ASUNTO, NI SABER EN QUÉ SE GASTÓ EL RECURSO, ES NECESARIO SANEAR LAS FINANZAS, SE TRATA DE QUE TULTITLAN ESTE MEJOR, NO NOS CONVIENE MANTENER LA DEUDA CON DEXIA, CONSIDERO LA TASA DE INTERÉS QUE NOS OFRECE ESTE PROGRAMA MUY BAJA. NECESITAMOS RESPUESTAS PRONTAS Y ACCIONES INMEDIATAS, INVITO AL CABILDO QUE ANALIZARAN Y VIERAN LA NECESIDAD URGENTE DE ACABAR CON ESTA DEUDA CON DEXIA. EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR MANIFIESTA EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN QUE EL SÍNDICO YA TIENE LA EXPERIENCIA EN ESTOS TEMAS Y QUE ADEMÁS CON LA EXPLICACIÓN QUE DIO EL TESORERO CREO QUE QUEDA CLARO EN QUE SE VA A UTILIZAR EL RECURSO EN CASO DE QUE SE APRUEBE EL PUNTO; LA DEUDA QUE HOY TENEMOS NOS ESTÁ DEJANDO SIN INGRESOS Y SI HOY LO PODEMOS SOLUCIONAR YO NO LE VEO EL PROBLEMA AL CONTRARIO, LOS FELICITO POR CONSEGUIR ESTE TIPO DE CRÉDITOS QUE NOS PERMITEN SANEAR LAS FINANZAS Y PAGAR LA DEUDA CON UN INTERÉS MÁS BAJO. EL OCTAVO REGIDOR COMENTA QUE ESTÁ CLARO QUE ES MEJOR CONTRATAR ESTE NUEVO CREDITO Y APROVECHAR EL INTERÉS TAN BAJO QUE SE NOS OFRECE COMPARADO AL QUE VENIMOS PAGANDO CON DEXIA. EL PRIMER SÍNDICO MANIFIESTA QUE ES NECESARIO ESTE CREDITO, TODO LO ESTAMOS HACIENDO CONFORME A LA LEY, ESTO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE UNA PARTE DEL PROCEDIMIENTO EL AUTORIZAR ESTE PUNTO, ME SUMO A QUE SE APRUEBE EL PUNTO DE ACUERDO. EL TERCER SÍNDICO SOLICITA COPIA DE LOS CONTRATOS QUE SE HICIERON CON DEXIA PARA SABER CÓMO SE FUERON DESARROLLANDO Y POR QUÉ SE LLEGÓ A ESA TASA DEL 9%, INSISTE EN QUE SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN. EL PRIMER REGIDOR CONSIDERA QUE ES IMPORTANTE SACAR ESTO ADELANTE, CADA QUIEN ES RESPONSABLE DE SU VOTO, NO VAMOS A REGRESARNOS ATRÁS Y NI VAMOS A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE ADMINISTRACIONES PASADAS, HOY NOS

TOCA SOLUCIONAR A NOSOTROS Y SOLICITO QUE YA SE SOMETA A VOTACIÓN. EL TERCER REGIDOR COMENTA QUE CARGAR CON ESA DEUDA ES MUY PESADO. LA PRESIDENTA MUNICIPAL MANIFIESTA QUE MUCHOS SABEMOS CÓMO VENIMOS ARRASTRANDO PROBLEMAS EN RELACIÓN A LAS FINANZAS; POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN TENEMOS QUE VALORAR EL TEMA, POR LA FORMA EN QUE SE MANEJA, NO PONGAMOS EN RIESGO LA SITUACIÓN DEL MUNICIPIO, ESTAMOS ANTE LA OPORTUNIDAD DE SANEAR EN ALGO LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO. NO HABIENDO MÁS COMENTARIOS AL RESPECTO EL SECRETARIO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO, EL CUAL FUE APROBADO POR 12 (DOCE) VOTOS A FAVOR; 7 (SIETE) EN CONTRA; DEL TERCER SÍNDICO, DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTA Y DÉCIMO QUINTO REGIDORES. VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, LA PRESIDENTA MUNICIPAL DICTA LOS SIGUIENTES:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.-CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122, 123, 125 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3,15, 27 Y 31 FRACCIONES XVIII Y XLIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICOPOR MAYORÍA DE VOTOS DEL H. CABILDO, SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, REALICEN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO O EMPRÉSTITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE CUENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS CUENTE CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO DE DEUDA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, ACORDE A LA TABLA DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIGUIENTE:

Plazo	15 años (180 meses)
Tasa de interés revisable en el tiempo	TIIE + 2%
Aforo mínimo mensual	3.00x
Afectación	18% del FGP
Crecimiento amortizaciones	1.3 mensual

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, LA AFECTACIÓN DEL 18% (DIEGIOCHO POR CIENTO) DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP), Y/O HASTA EL 64% (SESENTA Y CUATRO POR CIENTO) DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y SUBSECUENTES PARA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO, MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO O FIDEICOMISO CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO OTORGANTE DEL MISMO, EN LA INTELIGENCIA QUE LA SUMA DE LAS CANTIDADES AFECTADAS INCLUIRÁ LA SUERTE PRINCIPAL, INTERESES Y LOS ACCESORIOS FINANCIEROS QUE DERIVEN DEL CRÉDITO QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. TERCERO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EL CRÉDITO QUE SE CONTRATE SE APLIQUE PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL ADEUDO QUE SE TIENE DERIVADO DEL CRÉDITO LOCAL DEXIA (BANAMEX), Y LA DIFERENCIA PARA CUBRIR TANTO INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, COMO PASIVOS DERIVADOS AL 31 DE JULIO DE 2013 DE INVERSIÓN PÚBLICA DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES, Y PASIVOS DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TODO CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO. CUARTO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL PAGO DE LAS COMISIONES O LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS QUE SE DERIVEN DEL CRÉDITO, ASÍ COMO GARANTÍAS, PAGO DE INTERESES O SUERTE PRINCIPAL, COMISIONES DE REESTRUCTURA, DE PREPAGO DE CRÉDITO U OTRAS, CALIFICACIONES CREDITICIAS,

ASESORÍAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, GASTOS LEGALES, NOTARIALES Y OTROS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LOS VINCULADOS A LA CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DEL FIDEICOMISO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO. QUINTO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO PRIMERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y AL TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBAN CONJUNTA Y/O SEPARADAMENTE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA. SEXTO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA FINANCIERA QUE INCLUYE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

1.- IMPLEMENTAR PROCESOS DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

2.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MEJORA RECAUDATORIA QUE PERMITA EL INCREMENTO EN LOS INGRESOS ORDINARIOS MUNICIPALES.

3.- DISMINUIR EL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES A TRAVÉS DE POLÍTICAS DE AUSTERIDAD.

4.- DISMINUIR LOS SUBSIDIOS NO ASOCIADOS A NORMATIVIDAD ESTABLECIDA (CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, DIF E IMCUFIDET Y PROGRAMAS SOCIALES).

5.- GENERAR SUPERÁVIT ENTRE LOS INGRESOS Y GASTOS.

6.- MEJORAR LOS FLUJOS DE RECURSOS DISPONIBLES MEDIANTE AHORRO Y LIBERACIÓN DE PARTICIPACIONES A TRAVÉS DE REESTRUCTURA DE DEUDA.

7.- REESTRUCTURAR LA DEUDA MEDIANTE LOS PRESENTES ACUERDOS E INSTRUMENTOS.

8.- DISMINUIR LOS PASIVOS CIRCULANTES Y CONTAR CON LOS FLUJOS DISPONIBLES PARA SU SOLVENTACIÓN.

SÉPTIMO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE SE DERIVEN DE LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, INSTRUYENDO AL TESORERO MUNICIPAL, GERARDO LAGUNES GALLINA, LLEVE A CABO LAS TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES. OCTAVO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR".-

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.----------

P.D. HIGINIO ALFREDO GARCÍA DURÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Sumario

El presente Sumario se presenta en relación con la Solicitud de Inscripción de fecha 18 de diciembre de 2013. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no estén específicamente definidos, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de apertura de crédito simple de fecha 18 de diciembre de 2013, celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y el Municipio de Tultitlán (el "Municipio") (el "Contrato de Crédito").

I. Tipo de financiamiento:

Contrato de apertura de crédito simple.

II. Fecha de celebración de los documentos correspondientes:

18 de diciembre de 2013

III. Nombre del acreditado:

Municipio de Tultitlán.

IV. Nombre del Acreedor:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

V. Importe:

$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

VI. Destino de los recursos:

El Municipio deberá invertir el importe total del Crédito y de las Disposiciones realizadas al amparo del mismo, en los términos de lo autorizado por el Cabildo, única y exclusivamente, para la realización de las inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Acreedor y que se enlistan a continuación: el refinanciamiento del Contrato de Crédito Existente y los proyectos descritos en el Programa de Inversión Municipal.

VII. Tasa de interés ordinaria:

El Municipio se obliga a pagar mensualmente al Acreedor, sin necesidad de previo requerimiento, a partir de la Fecha de Disposición inicial y hasta en tanto el Crédito no sea liquidado en su totalidad, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta del Crédito a una tasa de interés anual para cada Periodo de Intereses equivalente a la Tasa TIIE más el "Margen Aplicable" que será igual a los puntos porcentuales de sobretasa aplicable que

correspondan conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que obtenga el Crédito, tomando como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (la "Tasa de Interés Ordinaria") sin perjuicio de lo establecido más adelante.

Standard and Poor's	Fitch Ratings	Moody's	HR Ratings	Verum	[illegible]
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA	1.05 puntos
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+	1.07 puntos
AA	AA	Aa2	AA	AA	1.10 puntos
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA-	1.13 puntos
A+	A+	A1	A+	A+	1.17 puntos
A	A	A2	A	A	1.18 puntos
A-	A-	A3	A-	A-	1.25 puntos
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	1.44 puntos
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB	1.50 puntos
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB-	1.63 puntos
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+	1.75 puntos
BB	BB	Ba2	BB	BB	1.85 puntos
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB-	2.04 puntos
B+	B+	B1	B+	B+	2.94 puntos

B	B	B2	B	B	3.47 puntos
B-	B-	B3	B-	B-	3.73 puntos
CCC	CCC	Caa	C+		4.14 puntos
CC	CC	Ca	C		4.14 puntos
C	C	C	C-	C	4.66 puntos
D	D		D	D	4.66 puntos
	E			E	4.66 puntos
"No Calificado"					2.38 puntos

El Municipio pagará los intereses ordinarios en cada Fecha de Pago de Intereses, por periodos vencidos, y calculados por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos 360 (sesenta) días.

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria (i) el Municipio acepta y autoriza al Acreedor para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, en forma definitiva y pública a través de sus respectivas páginas de internet y (ii) cuando se registre una variación en la calificación de mayor riesgo del Municipio que derive en un cambio en el Margen Aplicable conforme a la tabla anterior, la Tasa de Interés Ordinaria se modificará a partir del Periodo de Intereses siguiente a la fecha en que se hubiere publicado dicha variación en dicha calificación.

En caso de que el Crédito no cuente con calificación de calidad crediticia alguna, el Margen Aplicable se calculará de la siguiente forma: (i) si la Estructura del Crédito cuenta con calificación de calidad crediticia, se tomará como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por las Agencias Calificadoras a dicha estructura, (ii) si la Estructura del Crédito no cuenta con calificación crediticia alguna, el Margen Aplicable se

calculará en función de la calificación quirografaria del Municipio, tomando como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, en el entendido que, si el Municipio cuenta con una sola calificación crediticia, una vez transcurridos 60 (sesenta) días naturales a partir de que el Municipio reciba una notificación por parte del Acreedor, se agregarán 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales al Margen Aplicable que corresponda, en tanto no obtenga, al menos, otra calificación, y (iii) en caso de que ni la estructura del Crédito ni el Municipio estén calificados, el Margen Aplicable será el que corresponda al rubro "No Calificado" en la tabla anterior.

El Acreedor comunicará al Municipio, tan pronto como sea posible, cualquier determinación de la tasa de interés que haga con base en lo dispuesto en el Contrato de Crédito. Dichas determinaciones serán, en ausencia de error manifiesto, obligatorias para el Municipio. La falta de dicha determinación por parte del Acreedor, no eximirá al Municipio de la obligación de realizar el pago correspondiente según lo calcule de buena fe del Municipio.

VIII. Tasa de interés moratoria:

En caso de mora en el pago de cualquier cantidad (o parte de la misma) pagadera conforme a los Documentos del Crédito (salvo por intereses), dicha cantidad devengará intereses moratorios (en sustitución de intereses ordinarios) sobre la cantidad vencida y no pagada desde, e incluyendo, la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta, e incluyendo, la fecha de su pago total, a una tasa anual igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la Tasa de Interés Ordinaria. Los intereses moratorios se pagarán a la vista por el Municipio y se calcularán por el número de días que dure la mora sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días.

IX. Plazo:

El plazo del Crédito será de 180 (ciento ochenta) meses a partir de la Fecha de Disposición inicial.

X. **Calendario de Pagos:**

El Municipio pagará al Acreedor la suma principal del Crédito a más tardar en la Fecha de Vencimiento, mediante 180 (ciento ochenta) amortizaciones crecientes a una tasa de 1.3% (uno punto tres por ciento) mensuales consecutivas, siendo la primera de éstas en la Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar un (i) mes después de la Fecha de Disposición inicial y las subsecuentes en la Fecha de Pago de Intereses del mes siguiente al de la Fecha de Pago de Principal inmediata anterior. En cada Fecha de Pago de Principal, el Municipio pagará una cantidad igual a la que resulte de aplicar el porcentaje de amortización que se señala a continuación al monto dispuesto del Crédito en el entendido

que ningún saldo de, o cantidad pagadera sobre o con motivo del Crédito, podrá permanecer insoluta más allá de la Fecha de Vencimiento:

Mes	Porcentaje de Amortización
1	0.140908%
2	0.142740%
3	0.144596%
4	0.146475%
5	0.148380%
6	0.150308%
7	0.152262%
8	0.154242%
9	0.156247%
10	0.158278%
11	0.160336%
12	0.162420%
13	0.164532%
14	0.166671%
15	0.168837%
16	0.171032%
17	0.173256%
18	0.175508%
19	0.177790%
20	0.180101%
21	0.182442%

Mes	Porcentaje de Amortización
22	0.184814%
23	0.187216%
24	0.189650%
25	0.192116%
26	0.194613%
27	0.197143%
28	0.199706%
29	0.202302%
30	0.204932%
31	0.207596%
32	0.210295%
33	0.213029%
34	0.215798%
35	0.218604%
36	0.221445%
37	0.224324%
38	0.227240%
39	0.230195%
40	0.233187%
41	0.236219%
42	0.239289%
43	0.242400%
44	0.245551%

Mes	Porcentaje de Amortización
45	0.248743%
46	0.251977%
47	0.255253%
48	0.258571%
49	0.261933%
50	0.265338%
51	0.268787%
52	0.272281%
53	0.275821%
54	0.279407%
55	0.283039%
56	0.286718%
57	0.290446%
58	0.294222%
59	0.298046%
60	0.301921%
61	0.305846%
62	0.309822%
63	0.313850%
64	0.317930%
65	0.322063%
66	0.326250%
67	0.330491%

Mes	Porcentaje de Amortización
68	0.334787%
69	0.339140%
70	0.343548%
71	0.348014%
72	0.352539%
73	0.357122%
74	0.361764%
75	0.366467%
76	0.371231%
77	0.376057%
78	0.380946%
79	0.385898%
80	0.390915%
81	0.395997%
82	0.401145%
83	0.406360%
84	0.411642%
85	0.416994%
86	0.422415%
87	0.427906%
88	0.433469%
89	0.439104%
90	0.444812%

Mes	Porcentaje de Amortización
91	0.450595%
92	0.456453%
93	0.462386%
94	0.468397%
95	0.474487%
96	0.480655%
97	0.486903%
98	0.493233%
99	0.499645%
100	0.506141%
101	0.512720%
102	0.519386%
103	0.526138%
104	0.532978%
105	0.539906%
106	0.546925%
107	0.554035%
108	0.561238%
109	0.568534%
110	0.575925%
111	0.583412%
112	0.590996%
113	0.598679%

Mes	Porcentaje de Amortización
114	0.606462%
115	0.614346%
116	0.622332%
117	0.630423%
118	0.638618%
119	0.646920%
120	0.655330%
121	0.663849%
122	0.672479%
123	0.681222%
124	0.690078%
125	0.699049%
126	0.708136%
127	0.717342%
128	0.726667%
129	0.736114%
130	0.745684%
131	0.755377%
132	0.765197%
133	0.775145%
134	0.785222%
135	0.795430%
136	0.805770%

Mes	Porcentaje de Amortización
137	0.816245%
138	0.826857%
139	0.837606%
140	0.848495%
141	0.859525%
142	0.870699%
143	0.882018%
144	0.893484%
145	0.905099%
146	0.916866%
147	0.928785%
148	0.940859%
149	0.953090%
150	0.965480%
151	0.978032%
152	0.990746%
153	1.003626%
154	1.016673%
155	1.029890%
156	1.043278%
157	1.056841%
158	1.070580%
159	1.084497%

Mes	Porcentaje de Amortización
160	1.098596%
161	1.112878%
162	1.127345%
163	1.142000%
164	1.156846%
165	1.171885%
166	1.187120%
167	1.202553%
168	1.218186%
169	1.234022%
170	1.250064%
171	1.266315%
172	1.282777%
173	1.299453%
174	1.316346%
175	1.333459%
176	1.350794%
177	1.368354%
178	1.386143%
179	1.404163%
180	1.422417%

Las partes convienen en que las fechas de las amortizaciones por las Disposiciones que sean efectuadas en forma posterior a la primera, sean ajustadas en cuanto a los meses de vigencia del Contrato de Crédito.

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Principal fuese un día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago respectiva.

XI. Porcentaje de las Participaciones Afectas

5.5842% (cinco punto cinco mil ochocientos cuarenta y dos por ciento).

XII. Porcentaje de Participaciones del Financiamiento

0.5114% (cero punto cinco mil ciento catorce por ciento).

XIII. Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones:

9.1580% (nueve punto mil quinientos ochenta por ciento).

XIV. Comisiones:

No hay

XV. Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:

Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del Contrato de Crédito, el Municipio constituirá a través del Contrato de Fideicomiso, y hará que el Fiduciario mantenga constituido, el Fondo de Reserva (según se define en el Contrato de Fideicomiso) por una cantidad igual al equivalente a 3 (tres) veces la amortización inmediata siguiente de principal e intereses. Para efectos del cálculo del monto de intereses que se deba mantener de tiempo en tiempo en el Fondo de Reserva, dicho monto se calculará de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Crédito, en el entendido que dicho monto no excederá del monto máximo del Contrato de Cobertura correspondiente. Dicha cantidad estará sujeta a las disposiciones aplicables establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

XVI. Lugar y forma de pago al Fideicomisario en Primer Lugar:

Las obligaciones de pago del Municipio son absolutas y todos los pagos de principal, intereses y otras cantidades pagaderas por el Municipio de conformidad con el Contrato de Crédito, deberán realizarse en pesos, de manera incondicional y sin retención o compensación alguna. Todos los pagos y prepagos derivados del Contrato de Crédito deberán realizarse directamente por el Municipio o a través del Fideicomiso en la Fecha de Pago antes de las 14:00 (catorce) horas del centro de México, mediante transferencia electrónica a través del portal del Acreedor, ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet www.banobras.gob.mx considerando para esto efectos los términos y condiciones del "Convenio de Prestación de Servicios" para el uso del portal de Banobras, en cualquiera

de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (Banamex), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios (la "Cuenta de Pago"). Los pagos se harán utilizando la referencia alfanumérica que identifique al Crédito. Dicha referencia alfanumérica se proporcionará al Municipio en el correspondiente estado de cuenta.

Los pagos que se hagan después de las 14:00 (catorce) horas del centro de México, se considerarán como realizados el Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

El Acreedor se reserva el derecho a cambiar el lugar o Cuenta de Pago, mediante previo aviso por escrito al Municipio con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier pago conforme al Financiamiento.

XVII. **Datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos:**

Cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios

XVIII. Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar:

Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza

Atentamente,

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

Por: Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza
Cargo: Representante legal

El Municipio

Municipio de Tultitlán

Por: Sandra Méndez Hernández
Presidente Municipal

Por: Jorge Fragoso Perete
Síndico Municipal

Por: Gerardo Lagunes Gallina
Tesorero Municipal

Por: Higinio Alfredo García Durán
Secretario del Ayuntamiento

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

OFICIO NUM. 2033A000/023/2014
Toluca de Lerdo, México a 13 de enero de 2014

C. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN
P R E S E N T E

Derivado del Programa Especial FEFOM (Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal) y de su solicitud de Inscripción de la operación financiera en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda, me permito hacer llegar a Usted los siguientes documentos.

1. **Copia del Acta de Inscripción en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México.**
2. **Copia del oficio de Inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.**
3. **Original del Contrato de Crédito Simple.**
   - 3.1. Anexo A.- Poder Notarial de la Institución Financiera.
   - 3.2. Anexo B.- Copias de Constancias de Mayoría del Presidente Municipal y Síndico.
     Copias de Nombramientos del Tesorero y Secretario del H. Ayuntamiento.
     Copia de la Identificación de los servidores públicos municipales.
   - 3.3. Anexo C.- Copia del Acta de cabildo.
   - 3.4. Anexo D.- Copia de los decretos 77 y 148.
   - 3.5. Anexo F.- Copia del Convenio de Adhesión.
   - 3.6. Anexo G.- Copia de la Autorización del Comité Técnico.
   - 3.7. Anexo H.- Copia del Convenio Estado-municipios.
   - 3.8. Anexo I .- Formato de la notificación de disposición.
4. **Original del Convenio de Adhesión.**
   - 4.1. Anexo A.- Copia del Acta de Cabildo.
   - 4.2. Anexo B.- Copias de Constancias de Mayoría del Presidente Municipal y Síndico.
     Copias de Nombramientos del Tesorero y Secretario del H. Ayuntamiento.
     Copia de la Identificación de los servidores públicos municipales.
5. **Copia del Convenio de Coordinación.**
   - 5.1. Anexo A.- Copia del Acta de Cabildo.
   - 5.2. Anexo B.- Copias de Constancias de Mayoría del Presidente Municipal y Síndico.
     Copias de Nombramientos del Tesorero y Secretario del H. Ayuntamiento.
     Copia de la Identificación de los servidores públicos municipales.
   - 5.3. Anexo C.- Descripción de Participaciones Afectas.
   - 5.4. Anexo D.- Formato de Convenio de Adhesión al Convenio Estado-Municipios.
   - 5.5. Anexo E.- Formato de Notificación de Salida de Municipio.
   - 5.6. Anexo F.- Formato de Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios.
6. **Copia certificada del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.**

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un respetuoso y cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

M.A.P. DAVID GUERRERO BORDON
DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO

c.c.p. Lic. Joaquin Castillo Torres.- Subsecretario de Tesoreria.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO

Banco

Constancia de Inscripción

Folio 109-01

México D.F. a 26 de diciembre de 2013

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Avenida Quintana Roo Norte, No. 109, Primer Piso
Col. La Merced y Alameda
Toluca, Edo de México, C.P. 50080

Atención: C.P. Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza

Ref.: Fideicomiso No. 1734.- Constancia de Inscripción en el Registro de Financiamientos.

Me refiero al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado entre el Estado de México como Fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario (indistintamente "Banco Invex" o "Fiduciario") (el "Contrato de Fideicomiso"), al que se adhirió el Municipio de Tultitlán (el "Municipio") como Fideicomitente Adherente. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

De conformidad con la Sección 8.4, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso, Banco Invex, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, hace constar que el financiamiento otorgado en favor del Municipio de Tultitlán, a través del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de acreedor y el Municipio de Tultitlán, en su carácter de deudor, de fecha 19 de diciembre de 2013 por la cantidad de $150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento"), ha quedado inscrito en el Registro de Financiamientos con el número **109-01**, por lo que se expide en favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. la presente Constancia de Inscripción.

La presente constancia se emite por haberse cumplido los requisitos señalados en la Sección 8.4 inciso (b), párrafo (A) del Contrato de Fideicomiso, en vista de que el Acreedor y el Fideicomitente Adherente presentaron al Fiduciario una Solicitud de Inscripción el día 23 de diciembre de 2013, acompañada de la documentación que se señala a continuación:

(i) El Sumario correspondiente;

(ii) original de los documentos mediante los cuales se instrumentó el Financiamiento;

(iii) certificación emitida por el Fideicomitente Adherente, en la que consta que la inscripción del Financiamiento no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados, que las fechas de pago del Financiamiento coinciden con las Fechas de Pago, y que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;

(iv) original del documento en donde consta que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, acompañado de la certificación emitida por funcionario del Fideicomitente Adherente legalmente facultado en la que certifica que dichas inscripciones han sido completadas;

(v) original de la instrucción irrevocable presentada ante la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y de la instrucción entregada a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto de la afectación al Fideicomiso de las Participaciones y el FEFOM, respectivamente;

(vi) original, ratificado ante notario público, del Convenio de Adhesión;

(vii) original, ratificado ante notario público, del Convenio Estado-Municipios;

(viii) carta de certificación de firmas del Acreedor.

El Porcentaje de Participaciones Afectas en esta fecha es de 5.5842% (cinco punto cincuenta y ocho cuarenta y dos por ciento).

Al Financiamiento le corresponden los siguientes porcentajes:

- Porcentaje de Participaciones del Financiamiento: 0.5114% (cero punto cincuenta y uno catorce por ciento).
- Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones: 9.1580% (nueve punto quince ochenta por ciento).

Con base en lo anterior, y para todos los efectos legales a que haya lugar, la inscripción del Financiamiento a que se refiere la presente Constancia de Inscripción surtirá efectos a partir de la fecha en que se emite la presente.

Banco

Atentamente,

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario por cuenta del Fideicomiso 1734

Edgar Figueroa Pantoja
Delegado Fiduciario

Carlos Alberto Nieto Ríos
Delegado Fiduciario

C.c.p: Municipio de Tultitlán - Gerardo Lagunes Gallina
Estado de México - M. en D. Erasto Martínez Rojas

La presente hoja de firmas corresponde a la Constancia de Inscripción en el Registro de Financiamientos con número de Folio 109-01 expedida el 26 de diciembre de 2013 respecto del Fideicomiso 1734.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple
INVEX Grupo Financiero
[illegible]
[illegible]
[illegible]
invex.com

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE INSCRIPCIÓN No. 113-02-B-255-FEFOM-13

EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 263 FRACCIÓN V, 273 Y 275 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO, BASANDOSE EN LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, PROCEDE A INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA LAS OBLIGACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

DEUDOR:	MUNICIPIO DE TULTITLÁN.
ACREEDOR:	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.
INSTRUMENTO JURÍDICO:	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE.
IMPORTE DEL CRÉDITO:	HASTA LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
DESTINO:	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y/O REFINANCIAMIENTO.
DISPOSICIÓN:	EN UNA O VARIAS EXHIBICIONES DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE.
PLAZO:	HASTA 180 AMORTIZACIONES MENSUALES Y CONSECUTIVAS DE CAPITAL, CON PROYECCIÓN CRECIENTE CON UN FACTOR DE INCREMENTO DE 1.3% MENSUAL.
TASA DE INTERES:	DE ACUERDO A LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE.
FORMA DE PAGO:	DE ACUERDO A LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE. INTERESES MENSUALES A PARTIR DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.
FECHA DE ACTA DE CABILDO:	21 DE NOVIEMBRE DE 2013.
DECRETO:	DECRETO No. 77 PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2013 Y DECRETO No. 148 PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2013.
FUENTE DE PAGO:	DE ACUERDO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734.
R.F.C.:	MTU200612R55

CON RELACIÓN A LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN GENERAL PROCEDE A REMITIR AL MUNICIPIO, EL DOCUMENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO MEXICO SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION GRAL. DE CREDITO

M.A.P. DAVID GUERRERO BORDON
DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local
"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-1271	FECHA 20 de diciembre de 2013

M.A.P. DAVID GUERRERO BORDON

DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO, SECRETARÍA DE FINANZAS, EN NOMBRE DEL

MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO 20333A000/700/2013	**FECHA DE SOLICITUD** 18 de diciembre de 2013
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 20 de diciembre de 2013	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO		CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	
FECHA DEL DOCUMENTO		19 de diciembre de 2013	
No. DE INSCRIPCIÓN	P15-1213178	DE FECHA	20 de diciembre de 2013

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDOR DIRECTO	MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO
DEUDOR SOLIDARIO	NO APLICA
ACREEDOR	BANOBRAS
PLAZO MÁXIMO	180 meses.
MONTO DEL CRÉDITO	$ 150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL

FUENTE DE PAGO	Participaciones Federales y Fondo de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)
FUENTE ALTERNA DE PAGO	No aplica
GARANTÍA	No aplica
DECRETO No. 148	Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 17 de octubre de 2013

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento; los pagos de las obligaciones contraídas se efectuarán de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en su Ley Estatal de Deuda, quedando un ejemplar del instrumento jurídico en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo 6 ejemplares debidamente registrados al solicitante.
Lo anterior, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

LIC. ALEJANDRO CESCANDÓN JIMÉNEZ

C.c.p. C. Gobernador del Estado de MEXICO. - Presente.
C.c.p. C. Secretaria de Finanzas del Estado de MÉXICO. - Presente.

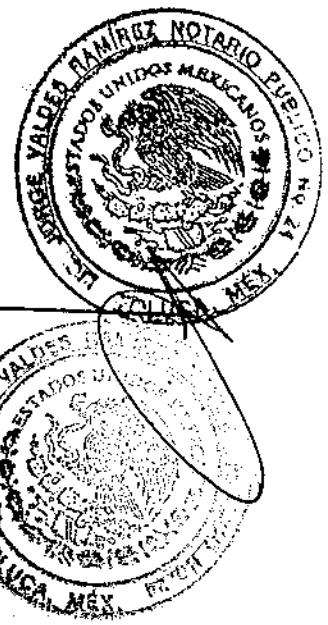

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734

CELEBRADO ENTRE

EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMO FIDEICOMITENTE

Y

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO

18 DE OCTUBRE DE 2013

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO (ESTE "CONTRATO") QUE CELEBRAN EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "ESTADO" O EL "FIDEICOMITENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LIC. CARLOS ALBERTO NIETO RÍOS Y ACT. EDGAR FIGUEROA PANTOJA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 (el "Decreto 77"), autorizó al Estado la suscripción del presente Fideicomiso y a los Municipios del Estado que así lo decidan y sean autorizados por sus respectivos Cabildos, que se adhieran al presente Contrato, afectando para ello un porcentaje del derecho a los ingresos de los Derechos Sobre las Participaciones (según se define más adelante) y los Derechos Derivados del FEFOM (según se define más adelante) que les correspondan. Una copia del Decreto 77 se adjunta como Anexo A.

2. El artículo séptimo del Decreto 77 establece que los Municipios (según se define más adelante) podrán firmar contratos de crédito cuyos montos sean superiores a los previstos en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013 y sus correlativos de ejercicios fiscales subsecuentes.

3. El Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que los recursos asignados al FEFOM deberán ser aplicados por los Municipios en obras y proyectos de infraestructura y al saneamiento financiero.

4. El 28 de febrero de 2013 la Secretaría (según se define más adelante) publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México los lineamientos para la utilización del FEFOM (los "Lineamientos del FEFOM"), los cuales, entre otras cosas, establecen las facultades del Comité Técnico (según se define más adelante).

5. El Estado de México celebrará un convenio de coordinación con cada uno de los Municipios (el "Convenio Estado-Municipios") por virtud del cual, entre otras cosas, se establecerán los términos y condiciones conforme a los cuales el Estado y cada uno de los Municipios llevará a cabo la afectación en fideicomiso de los Derechos Sobre las Participaciones (según se define más adelante) (en el caso del primer convenio que celebre) o de un porcentaje adicional de los Derechos Sobre las Participaciones (en el caso de los subsecuentes convenios), cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo B.

6. El fideicomiso que se constituye mediante este Contrato (el "Fideicomiso") tiene por objeto servir como medio de captación y administración de los Derechos Sobre las Participaciones (según se define más adelante) y el FEFOM Afecto (según se define más adelante) que correspondan a cada Municipio que se adhiera a este Contrato, así como de los mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven de los Financiamientos (según se define más adelante).

7. Se pretende que los Fideicomitentes Adherentes (según se define, más adelante) con los recursos derivados del FEFOM Afecto, celebren, individualmente o en conjunto con otros Fideicomitentes Adherentes, con instituciones de crédito mexicanas, uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezcan montos máximos a la tasa de interés variable (conocidos como "caps") (los "Contratos de Cobertura") para que el costo financiero para dichos Fideicomitentes Adherentes derivados de sus Financiamientos preestablezca una tasa máxima.

DECLARACIONES

Por medio del presente, en esta fecha, el Estado por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) El Estado de México es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 25 del Código Civil Federal y el 2.108 del Código Civil del Estado de México.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Fideicomiso y obligarse en sus términos, según los dispuesto en los Artículos 3, 13, 15, 17, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV, XXVII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 1, 2, 6 y 7 fracciones I, II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

(c) El Maestro en Derecho Erasto Martínez Rojas acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de septiembre de 2012, por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, copia del cual se acompaña como Anexo C.

(d) El Estado de México tiene facultades para (i) recibir de la Tesorería de la Federación los recursos derivados de las Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y (ii) constituir fideicomisos de captación y administración de, y fuente de pago con, los recursos que deriven de la coordinación fiscal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 fracciones I, II y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

(e) El Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica, ni funge como auxiliar del Ejecutivo del Estado o de los Municipios, en tal virtud no constituye un organismo auxiliar y no se encuentra sujeto al régimen legal y administrativo que aplica a dichas entidades en términos de lo dispuesto en los Artículos 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 7 párrafo segundo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

(f) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato, y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(g) Las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales, y válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(h) El Estado ha entregado al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento de sus clientes.

(i) El origen de los recursos, bienes y/ derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden y procederá de fuentes lícitas.

(j) Con fundamento en el Artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en este acto manifiesta optar por cumplir con las obligaciones derivadas de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas, toda vez que serán de su estricta responsabilidad.

(k) El Fiduciario les hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismos que se transcriben en la Cláusula Vigésimo Octava.

II. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, declara que:

(a) El Fiduciario es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la Notaría Pública Número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 187,201, el día 18 de mayo de 1994.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir con lo pactado en el Fideicomiso, mismas facultades que no les han sido limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento, según consta en la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, titular de la Notaría Pública Número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio

mercantil número 187,201 con fecha 28 de marzo de 2007 y en la escritura pública número 26,395 de fecha 15 de junio de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública Número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187,201, con fecha 1 de agosto de 2012.

(c) De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, mismas que se transcriben en la Cláusula Vigésimo Octava.

(d) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y actuar como fiduciario en los términos y condiciones y para los fines establecidos en el mismo y protesta su fiel y leal desempeño.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. **Definiciones.** Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, ya sea en singular o plural:

"Acreedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar"	significa la persona que haya otorgado un Financiamiento a cualquiera de los Fideicomitentes Adherentes y que cuente con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario. El término "Acreedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar" incluirá a los cesionarios permitidos en los términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes que hubieren presentado al Fiduciario una Notificación de Cesión y a los causahabientes de un Acreedor o Fideicomisario en Primer Lugar.
"ADEFAS"	significa los "adeudos de ejercicios fiscales anteriores", es decir, los pasivos a cargo de cada Municipio que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en un ejercicio fiscal pero que queden pendientes de liquidar al cierre del mismo
Agencia Calificadora"	significa Fitch México, S.A. de C.V. o Standard & Poor's, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V., o HR Ratings, S.A de C.V. o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I de C.V., o cualquier otra sociedad legalmente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el presente Fideicomiso o cualquiera

de los Financiamientos.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda.

"Auditor" significa PricewaterhouseCoopers México o cualquier otra firma de contadores públicos de reconocido prestigio internacional que sea designada como Auditor por el Comité Técnico.

"Cantidad de Aceleración" significa, respecto de cada Financiamiento de cada Fideicomitente Adherente, para cada periodo mensual, de ser el caso, la cantidad disponible en la Cuenta de Servicio de Deuda Municipal respectiva, por lo que la Cantidad Requerida será igual a la Cantidad Límite.

"Cantidad Límite" significa, para cada Financiamiento de cada uno de los Municipios, la cantidad total mensual en efectivo que resulte de los Derechos Sobre las Participaciones Asignados, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso de conformidad con este Contrato, que podrá destinar el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida de dicho Financiamiento.

"Cantidad Requerida" significa, respecto de cada Financiamiento de cada uno de los Municipios, el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Principal e Intereses de cada Financiamiento y, en su caso, al Fondo de Reserva, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. La Cantidad Requerida incluirá (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar al Fondo de Pago de Principal e Intereses para su pago al Acreedor respectivo en la Fecha de Pago, en términos del presente Contrato, (ii) las cantidades que se requieran para establecer, mantener o reconstituir el Fondo de Reserva, (iii) las cantidades vencidas y no pagadas, incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Fideicomitente Adherente respectivo en términos de sus respectivos Financiamientos, y (iv) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente en términos de los Documentos del Financiamiento respectivo, incluyendo la Cantidad de

Aceleración. El término "Cantidad Requerida" excluye pagos anticipados voluntarios.

"Cantidades Pagadas en Exceso" significa, respecto de cualquier Financiamiento, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor correspondiente.

"Cantidades Remanentes de Participaciones" significa, respecto de cada Financiamiento, para cada periodo mensual, las cantidades que resulten de los Derechos sobre las Participaciones Asignados, y que el Fiduciario debe entregar al Estado (para su posterior distribución al Fideicomitente Adherente que corresponda en los términos de la Ley Aplicable y los convenios en materia de coordinación fiscal aplicables) una realizados los abonos contemplados en la Sección 9.2; las Cantidades Remanentes de Participaciones no incluyen las Cantidades Remanentes del FEFOM.

"Cantidades Remanentes del FEFOM" significa, respecto de cada Fideicomitente Adherente, para cada periodo mensual, las cantidades que resulten de los Derechos Derivados del FEFOM y que el Fiduciario debe entregar al Fideicomitente Adherente que corresponda, una vez realizados los abonos contemplados en la Sección 9.2 y, de ser el caso, los abonos y pagos contemplados en las Secciones 9.6 y 9.7; las Cantidades Remanentes del FEFOM no incluyen las Cantidades Remanentes del Participaciones.

"Código Financiero" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección de Declaraciones de este Contrato.

"Comité Técnico" significa el comité técnico a que se refieren los Lineamientos del FEFOM, que tendrá los derechos y funciones que se establecen en los Lineamientos del FEFOM, este Contrato y la Ley Aplicable o el órgano, entidad o despacho que lo sustituya.

"Constancia de Inscripción" significa, respecto del Registro de Financiamientos, la constancia que el Fiduciario deberá expedir, firmada por un delegado fiduciario y foliada, y entregar al Acreedor de que se trate, en términos sustancialmente similares al del formato que se adjunta como Anexo D de este Contrato.

"Constancia de Inscripción de Coberturas" significa, respecto del Registro de Coberturas, la constancia que el Fiduciario deberá expedir, firmada por un delegado

fiduciario y foliada, al Fideicomitente Adherente de que se trate, en términos sustancialmente similares al del formato que se adjunta como Anexo D de este Contrato.

"Contrato" significa este contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus anexos, tal y como sean modificados.

"Contratos de Cobertura" tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato, incluyendo sus respectivos anexos y confirmaciones, según sean modificados, los cuales serán inscritos en el Registro de Coberturas.

"Convenio de Adhesión" significa el convenio suscrito por cada Municipio que desee adherirse a este Contrato, en términos sustancialmente similares al del formato que se adjunta como Anexo E de este Contrato, con el fin de formalizar la afectación del FEFOM Afecto, en el entendido que el Convenio de Adhesión y sus modificaciones se ratificarán ante notario público.

"Convenio Estado-Municipios" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 5 de este Contrato.

"Cuenta Concentradora de Participaciones" significa la cuenta bancaria de depósito que abra el Fiduciario en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero , en los términos y para los efectos señalados en la Cláusula Novena de este Contrato. La referencia a la Cuenta Concentradora de Participaciones en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora de Participaciones del Fideicomiso número 1734.

"Cuenta Concentradora Adicional" significa la cuenta bancaria de depósito que abra el Fiduciario en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero en los términos y para los efectos señalados en la Cláusula Novena de este Contrato. La referencia a la Cuenta Concentradora Adicional en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora Adicional del Fideicomiso número 1734.

"Cuenta Concentradora del FEFOM" significa la cuenta bancaria de depósito que abra el Fiduciario en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero , en los términos y para los efectos señalados en la Cláusula Novena de este Contrato. La referencia a la Cuenta Concentradora del

FEFOM en todos los documentos deberá especificar que [illegible] la Cuenta Concentradora del FEFOM del Fideicomiso número 1734.

"Cuenta de Gastos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena de este Contrato.

"Cuenta de Remanentes del FEFOM" significa la cuenta que cada Fideicomitente Adherente notifique por escrito al Fiduciario a través del Fideicomitente a efecto de que el Fiduciario deposite en la misma las Cantidades Remanentes del FEFOM que correspondan a dicho Fideicomitente Adherente.

"Cuenta de Remanentes de las Participaciones" significa la cuenta que el Estado notifique por escrito al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario deposite en la misma las Cantidades Remanentes de Participaciones, para su posterior distribución, en los términos de la Ley Aplicable y los convenios en materia de coordinación fiscal aplicables, al Fideicomitente Adherente correspondiente.

"Cuenta de Servicio de Deuda Municipal" significa, respecto de cada Financiamiento de cada Fideicomitente Adherente, la cuenta que el Fiduciario mantenga enBanco INVEX, S.A. , Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente (i) las cantidades que resulten de los Derechos Sobre las Participaciones Asignados, según dichos montos sean depositados en la Cuenta Concentradora de Participaciones, (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso por parte del Municipio correspondiente, (iii) todas aquellas cantidades que deban formar parte de la Cuenta de Servicio de Deuda Municipal (incluyendo las cantidades pagaderas por las contrapartes al amparo de los Contratos de Cobertura), y (iv) los intereses devengados por el Fondo de Reserva correspondiente. Las cantidades depositadas en las Cuentas de Servicio de Deuda Municipal se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del Financiamiento correspondiente. El Fiduciario abrirá una Cuenta de Servicio de Deuda Municipal para cada Financiamiento aplicable, identificando cada una de dichas cuentas con un nombre que se formará con el nombre del Municipio correspondiente seguido de un número arábigo, empezando con el "1" y siguiendo con números subsecuentes para cada Cuenta de Servicio de Deuda Municipal que se abra respecto de cada Municipio.

Cuenta del FEFOM Municipal" significa, respecto de cada Fideicomitente Adherente, la cuenta que el Fiduciario mantenga en Banco INVEX, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente las cantidades que resulten de los Derechos Derivados del FEFOM que se hubieren recibido en la Cuenta Concentradora del FEFOM y que correspondan a dicho Fideicomitente Adherente, y (ii) las Cantidades Remanentes del FEFOM (antes de que se depositen, en su caso, en la Cuenta de Remanentes del FEFOM). Las cantidades depositadas en las Cuentas del FEFOM Municipal se destinarán exclusiva e irrevocablemente a los fines establecidos en la Cláusula Novena.

"Cuentas Concentradoras" significa, conjuntamente, la Cuenta Concentradora Adicional, la Cuenta Concentradora de Participaciones y la Cuenta Concentradora del FEFOM.

"Cuentas de Coberturas" significa, conjuntamente, las cuentas bancarias que el Fiduciario deberá establecer y mantener a su nombre en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero en relación con cada uno de los Contratos de Cobertura, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que la contraparte correspondiente deba transferir a los Fideicomitentes Adherentes respectivos conforme a dicho Contrato de Cobertura.

"Decreto 37" tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes de este Contrato.

"Derechos Derivados del FEFOM" significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, el FEFOM Afecto que correspondan a cada Fideicomitente Adherente.

"Derechos Sobre las Participaciones" significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados del Porcentaje de Participaciones Afectas.

"Derechos Sobre las Participaciones Asignados" significa, para cada Financiamiento de cada Fideicomitente Adherente, la cantidad equivalente al Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones, misma que destinará el Fiduciario cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento.

"Derechos Fideicomitidos" significa conjuntamente, los Derechos Sobre las Participaciones Asignados, los derechos de los Fideicomitentes Adherentes a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos sobre las Participaciones, los Derechos Derivados del FEFOM, así como los productos e ingresos derivados de todos los

derechos antes mencionados.

"Día Hábil" significa cualquier día, salvo por los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen u obliguen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

"día" significa un día natural.

"Documentos del Financiamiento" significa, para cada Financiamiento, los contratos de crédito o convenios de crédito o de reestructura, o en su caso, los pagarés o títulos de crédito mediante los cuales se hayan dispuesto, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario correspondiente así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y demás documentos mediante los cuales se haya instrumentado el Financiamiento de que se trate.

"Estado" o "Estado de México" o "Fideicomitente" significa el Estado de México.

"Evento de Aceleración" significa cualquier evento de aceleración definido como tal en los Documentos del Financiamiento correspondientes a cualquier Financiamiento.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los casos o circunstancias que se definen como eventos de incumplimiento en, y que resulten o podrían resultar en el vencimiento anticipado de un Financiamiento al amparo de, los Documentos del Financiamiento correspondientes a cualquier Financiamiento.

"Fecha de Determinación" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 9.6 de este Contrato.

"Fecha de Pago" significa, con respecto a cualquier Financiamiento, el día 1 (primero) de cada mes calendario, en el entendido que si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente y que cualesquier pagos que el Fiduciario deba de realizar conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate (incluyendo en el caso de aceleración o vencimiento anticipado del Financiamiento correspondiente) serán efectuados en una Fecha de Pago.

"Fecha del Financiamiento" significa, respecto de cada Financiamiento, la fecha que los Documentos del Financiamiento indiquen como la fecha de

inicio de la vigencia de dicho Financiamiento.

"FEFOM" significa el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, constituido con fondos del Estado (actualmente previsto en el Artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México), así como cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexa que lo sustituya de tiempo en tiempo.

"FEFOM Afecto" significa, respecto de cada Fideicomitente Adherente el 100% (cien por ciento) del FEFOM que corresponde a dicho Fideicomitente Adherente y que el Estado afectará al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con cualquier Convenio de Adhesión.

"Fideicomisarios en Segundo Lugar" significa cada uno de los Fideicomitentes Adherentes y el Estado respecto de cada aportación realizada por cada uno de ellos al Patrimonio del Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso que se constituye por virtud de este Contrato.

"Fideicomitente Adherente" o "Municipio" significa cada Municipio del Estado de México que decida adherirse al presente Contrato, mediante la suscripción de un Convenio de Adhesión y del Convenio Estado-Municipios.

"Fiduciario" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o cualquier otra institución bancaria que lo sustituya.

"Financiamiento" significa, respecto de cada Fideicomitente Adherente, cada empréstito, crédito, préstamo o cualesquier otro tipo de financiamiento otorgado a dicho Fideicomitente Adherente, previa obtención de las autorizaciones aplicables conforme a la Ley Aplicable y que se encuentre inscrito en el Registro de Financiamientos.

"Fondo de Pago de Principal e Intereses" significa, para cada Financiamiento de cada uno de los Fideicomitentes Adherentes, la cuenta mantenida por el Fiduciario en Banco INVEX, S.A, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la que el Fiduciario, depositará las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda Municipal y, en su caso, en la Cuenta de Coberturas, cuyas cantidades se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del principal y los intereses del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del

Acreedor establecidas en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o una Notificación de Incumplimiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Novena.

El Fondo de Pago de Principal e Intereses se compondrá, sin limitar, de lo siguiente (i) el monto que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por los Derechos Fideicomitidos conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, (ii) el monto que en su caso, abone el Fideicomitente Adherente o el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, (iii) el monto que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades que, en su caso, reciba de las contrapartes en los Contratos de Cobertura en las Cuentas de Coberturas, (iv) las demás cantidades que se encuentren en dicho Fondo por cualquier motivo válido y legítimo, y (v) los rendimientos obtenidos de la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

Fondo de Pagos Anticipados

significa, respecto de cada Fideicomitente Adherente, el fondo que el Fiduciario constituirá en términos de este Contrato con las Cantidades Remanentes del FEFOM depositadas en la Cuenta del FEFOM Municipal que corresponda, con el fin de pagar anticipadamente los Financiamientos de dicho Fideicomitente Adherente, de conformidad con las instrucciones exclusivas del Estado a través del Comité Técnico.

Fondo de Reserva"

significa, respecto de cada Financiamiento de cada Fideicomitente Adherente, el fondo abierto por el Fiduciario en beneficio exclusivo del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mismo que se fondeará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato.

Fondo General de Participaciones"

significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o complemente por ministerio de ley.

Fondos"

significa, conjuntamente, respecto de cada Financiamiento,

el Fondo de Reserva, el Fondo de Pago de Principal e Intereses y el Fondo de Pagos Anticipados.

"Funcionario Autorizado del Municipio"	significa el presidente municipal o el encargado de la oficina de hacienda municipal.
"Gastos de Mantenimiento"	significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el Fideicomiso así como defender el Patrimonio del Fideicomiso, cuyos rubros se listan en el Anexo F del presente Contrato.
"Información Financiera Anual"	tiene el significado que se le atribuye en la Sección 14.2.
"Información Financiera Trimestral"	tiene el significado que se le atribuye en la Sección 14.2.
"Ley Aplicable"	significa (i) cualquier ley, reglamento, regla, norma, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier autoridad gubernamental, y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatorio, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.
"Lineamientos del FEFOM"	tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes de este Contrato.
"Notificación de Aceleración"	significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo G de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) la Cantidad de Aceleración que deberá destinarse al Fondo de Pago de Principal e Intereses, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses ordinarios y moratorios y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Principal e Intereses, y (iii) la Fecha de Pago y

demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.

"Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso" significa la notificación dirigida por el Fideicomitente Adherente y/o el Fiduciario (en cada caso con copia al Fideicomitente Adherente o al Fiduciario, según corresponda) a un Acreedor informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo H.

"Notificación de Cesión" significa la notificación dirigida al Fideicomitente Adherente respectivo, al Fiduciario y al Estado, en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto como Anexo I, mediante la cual se les notificará la cesión o transmisión de un Financiamiento (o de los derechos derivados del Financiamiento). Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreedor cedente y el cesionario.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración" significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo J, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Principal e Intereses, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Principal e Intereses, y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

"Notificación de Incumplimiento" significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole de la existencia de

un Evento de Incumplimiento de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo K de este Contrato. En dicha Notificación de Incumplimiento deberá establecerse, como mínimo conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, el concepto de Evento de Incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Principal e Intereses, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Principal e Intereses, y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Incumplimiento, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Incumplimiento.

Participaciones"

significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado y a sus municipios del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, o de cualesquier otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008.

Patrimonio del deicomiso"

tiene significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.

Pesos" y "$"

significa Pesos, la moneda de curso legal en México.

Porcentaje de rticipaciones Afectas"

significa el porcentaje de las Participaciones que se afecten de conformidad con el Convenio Estado-Municipios y se informe al Fiduciario por el Estado y los Municipios respectivos; dicho Porcentaje podrá ser modificado de conformidad con la Sección 8.4, inciso (b) y con la Cláusula Quinta, inciso (b), sin que se requiera el consentimiento de los

Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Porcentaje de Participaciones del Financiamiento" significa, respecto de cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que corresponda a dicho Financiamiento, dicho Porcentaje solo podrá modificarse con el consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

"Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones" significa, respecto de cada Financiamiento, el porcentaje que resulte de comparar el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento con el Porcentaje de Participaciones Afectas; dicho Porcentaje será informado al Fiduciario en el Sumario y que podrá ser modificado de conformidad con la Sección 8.4, inciso (b), y con la Cláusula Quinta, inciso (b), sin que se requiera el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Primas de Coberturas" significa las primas que cada Fideicomitente Adherente o grupo de Fideicomitentes Adherentes debe pagar a la contraparte de un Contrato de Cobertura como contraprestación por la celebración de dicho Contrato de Cobertura.

"Recursos Adicionales" significa las cantidades que cualquier Fideicomitente Adherente deba transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena.

"Registro de Coberturas" significa el registro que el Fiduciario llevará de conformidad con la Cláusula Octava.

"Registro de Fideicomitentes Adherentes" significa el registro que el Fiduciario llevará de conformidad con la Cláusula Octava.

"Registro de Financiamientos" significa el registro que el Fiduciario llevará de conformidad con la Cláusula Octava.

"Registro Estatal" significa el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal a cargo de la Secretaría.

"Registro Federal" significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Requerimiento de Recursos Adicionales" significa la solicitud de Recursos Adicionales que haga el Fiduciario al Fideicomitente Adherente correspondiente, con copia al Acreedor respectivo y al Comité Técnico, en

los términos de este Contrato y de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo L.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa, respecto de cada Financiamiento, en cada Fecha de Determinación, la cantidad o porcentaje del saldo insoluto de dicho Financiamiento que se establezca en el Sumario o en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento correspondientes.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Solicitud de Inscripción" significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario sustancialmente en términos del formato que se adjunta como Anexo M de este Contrato, firmada por el Fideicomitente Adherente y el acreedor del financiamiento o contraparte del Contrato de Cobertura que pretenda inscribirse en el Registro de Financiamientos o en el Registro de Coberturas, según sea el caso.

"Solicitud de Modificación" significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario sustancialmente en términos del formato que se adjunta como Anexo M de este Contrato, firmada por el Fideicomitente Adherente y el Acreedor del Financiamiento o contraparte del Contrato de Cobertura respectivo que pretenda inscribirse en el Registro de Financiamientos o en el Registro de Coberturas, según sea el caso.

"Solicitud de Pago" significa, para cada Financiamiento y para cada período mensual, el documento que en términos sustancialmente iguales al del formato contenido en el Anexo N del presente Contrato, deberá presentar el Acreedor correspondiente al Fiduciario conforme a la Cláusula Novena de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Principal e Intereses y, en su caso, al Fondo de Reserva, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Principal e Intereses, (iii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en su caso, y (iv) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario cumplirá las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la Solicitud de Pago.

Sumario" significa, para cada Financiamiento de cada Fideicomitente Adherente, el documento que será firmado por el Fideicomitente Adherente y el Acreedor respectivos y que detallará, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como Anexo O, entre otra, la siguiente información: tipo de financiamiento, fecha de celebración de los documentos correspondientes, nombre del acreditado, nombre del Acreedor, importe, destino de los recursos, tasa de interés ordinaria, tasa de interés moratoria, plazo, calendario de pagos, el Porcentaje de las Participaciones Afectas, el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento, el Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones, comisiones, Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, lugar y forma de pago al Fideicomisario en Primer Lugar, datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos, nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar, y cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características del financiamiento y que deberá ser presentada al Fiduciario en términos de este Contrato.

Secretaría" significa la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, suplementos o reexpresiones a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras y frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) los derechos de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a una cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Copia del Decreto 77.
Anexo B	Formato del Convenio Estado-Municipios.
Anexo C	Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
Anexo D	Formato de Constancia de Inscripción.
Anexo E	Formato de Convenio de Adhesión.
Anexo F	Gastos de Mantenimiento.
Anexo G	Formato de Notificación de Aceleración.
Anexo H	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
Anexo I	Formato de Notificación de Cesión
Anexo J	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.
Anexo K	Formato de Notificación de Incumplimiento.
Anexo L	Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales.
Anexo M	Formato de Solicitud de Inscripción y de Modificación.
Anexo N	Formato de Solicitud de Pago.

Anexo O	Formato de Sumario de Financiamientos.
Anexo P	Formato de Notificación e Instrucción a la Tesorería de la Federación.
Anexo Q	Formato de Notificación e Instrucción a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.
Anexo R	Fórmula Para la Inscripción de Nuevos Financiamientos.
Anexo S	Formato de Reporte Mensual de Ingresos y Transferencias.
Anexo T	Honorarios del Fiduciario.
Anexo U	Copia del formato de Contrato de Prestación de Servicios por Internet para uso del Portal Fiduciario.

Cláusula Segunda. Constitución del Fideicomiso.

2.1. En este acto, el Fideicomitente constituye el Fideicomiso, sujeto a los términos del presente Contrato.

2.2. El Fideicomitente en este acto aporta irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de $1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial") mediante su depósito en la Cuenta Concentradora Adicional.

2.3. El Estado aportará en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso mediante su firma en el Convenio Estado-Municipios, los Derechos Sobre las Participaciones en el entendido que el Convenio Estado Municipios los especificará, para lo cual el Estado y el Fideicomitente Adherente respectivo presentarán una notificación irrevocable a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, si así lo requiere la Ley Aplicable, en términos sustancialmente iguales a los del Anexo P, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones en la Cuenta Concentradora de Participaciones.

Asimismo, el Estado aportará en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso mediante su firma en el Convenio de Adhesión, el FEFOM Afecto.

2.4. Cada Fideicomitente Adherente aportará en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso:

(a) mediante la firma de un Convenio Estado-Municipios, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos sobre las Participaciones, para lo cual el Estado, el Fiduciario y el Fideicomitente Adherente respectivo presentarán una notificación irrevocable a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, si así lo requiere la Ley Aplicable, en términos sustancialmente

iguales a los del Anexo P, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones en la Cuenta Concentradora de Participaciones; y

(b) mediante la firma de un Convenio de Adhesión, los Derechos Derivados del FEFOM, para lo cual el Fideicomitente Adherente respectivo y el Fiduciario presentarán una notificación irrevocable a la Secretaría, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, si así lo requiere la Ley Aplicable, en términos sustancialmente iguales a los del Anexo Q, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Derivados del FEFOM en la Cuenta Concentradora del FEFOM.

2.5. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, acepta desempeñar el cargo de Fiduciario, recibe la Aportación Inicial y se obliga a cumplir los fines del Fideicomiso, así como las demás obligaciones que le corresponden en términos del presente Contrato.

2.6. Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Fideicomitidos, durante la vigencia de este Contrato (i) el Fiduciario será la única persona legitimada para solicitar o recibir los recursos correspondientes a Derechos Fideicomitidos, y (ii) los Fideicomitentes Adherentes sólo estarán facultados para recibir o comprometer los recursos derivados de los Derechos Fideicomitidos exclusivamente en su carácter de Fideicomisarios en Segundo Lugar en los términos de este Contrato.

2.7. La transmisión a que se refiere el segundo párrafo de la presente Cláusula, y las aportaciones posteriores que pudieren realizar el Fideicomitente o los Fideicomitentes Adherentes referidas en los párrafos anteriores, se hacen y harán reservándose el derecho de readquirir los bienes transmitidos, por lo cual no serán consideradas como una enajenación para efectos fiscales de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

2.8. El presente Fideicomiso es irrevocable por lo que el Fideicomitente y los Fideicomitentes Adherentes no podrán revocar la afectación de los Derechos Fideicomitidos que cada uno aporte al Patrimonio del Fideicomiso sin el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula Tercera. **Partes.** Son partes de este Contrato, las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado.
Fideicomitentes Adherentes:	Los Municipios que firmen un Convenio de Adhesión.
Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Acreedores.

Fideicomisarios en Primer Lugar respecto del FEFOM Afecto antes de que se inscriban Financiamientos:	Los Municipios a quienes corresponda el FEFOM Afecto.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	El Estado y cada uno de los Fideicomitentes Adherentes, respecto de los bienes y derechos aportados por cada uno de ellos al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Cuarta. **Patrimonio del Fideicomiso.** El patrimonio del Fideicomiso se integrará con los derechos, bienes y cantidades mencionados a continuación (el "Patrimonio del Fideicomiso"), mismos que se destinarán por el Fiduciario única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en este Contrato:

(a) la Aportación Inicial;

(b) los Derechos Fideicomitidos;

(c) las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Fideicomitidos, incluyendo sin limitar (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, (tales como los rendimientos financieros) derivados de los bienes a que se refiere esta Cláusula;

(d) con las cantidades que, en su caso, el Fiduciario reciba de las contrapartes del Fideicomitente en los Contratos de Cobertura, de conformidad con los términos de los mismos;

(e) los bienes, cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Estado o cualquier Fideicomitente Adherente de conformidad con un convenio de aportación en términos aceptables para el Fiduciario;

(f) los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso y los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Fideicomiso;

(g) los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se obtengan o que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso o que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello; y

(h) los bienes, las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005, el Estado anterior hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de firma de este Contrato; el Fideicomitente conserva una copia del mismo que recibe del Fiduciario a su entera conformidad.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en esta Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que el Fiduciario tendrá todos los poderes generales y facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia.

Cláusula Quinta. Adhesión y Salida de Municipios. (a) Adhesión. Durante la vigencia de este Contrato, los Municipios que así lo decidan, previa la obtención de las autorizaciones aplicables conforme a la Ley Aplicable, y sin que se requiera el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar, podrán (i) adherirse al presente Contrato mediante la firma de un Convenio de Adhesión, con el fin de aportar los Derechos Derivados del FEFOM, y (ii) en caso de que contraten Financiamientos, celebrar un Convenio Estado-Municipios, con el fin de que se aporten los Derechos Sobre las Participaciones, en ambos casos con el fin de que los Derechos Fideicomitidos sirvan de fuente de pago de los Financiamientos a su cargo, así como de los gastos relacionados con la preparación e implementación de este Contrato, los Gastos de Mantenimiento y las Primas de Cobertura, según sea el caso, conforme lo establece este Contrato.

Para que un Municipio pueda adherirse como Fideicomitente Adherente a este Contrato, el Municipio correspondiente deberá celebrar un Convenio de Adhesión y entregar al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente.

Asimismo, en caso de que un Municipio desee inscribir un financiamiento en el Registro de Financiamientos, además de lo señalado en el párrafo anterior y cumplir con lo establecido en la Ley Aplicable, deberá celebrar el Convenio Estado-Municipios.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal, así como en los Artículos 7.112 al 7.115 del Código Civil del Estado de México, se considerará que los Fideicomitentes Adherentes, a través de la firma del Convenio de Adhesión y el Convenio Estado-Municipios, se dan por enterados del contenido y alcance legales del presente Contrato y aceptan todos los derechos y obligaciones que el presente Contrato establece a su cargo y a su favor.

(b) Salida de Municipios. Cualquiera de los Municipios podrá, mediante entrega de una notificación dirigida al Estado, a los demás Fideicomitentes Adherentes y al Fiduciario, dejar de formar parte del presente Contrato de Fideicomiso y, a partir de la fecha de dicha notificación, dejará de estar sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato, estando únicamente obligado a cubrir cualesquiera gastos pendientes de pago en la proporción que le corresponda, en el entendido que a fin de que cualquier Municipio pueda ejercer el derecho que se concede por virtud de la presente Cláusula, deberá haber ocurrido cualquiera de los siguientes eventos (i) que el Municipio de que se trate haya pagado en su

totalidad los Financiamientos a cargo de dicho Municipio que se encuentren inscritos en el Registro de Financiamientos, a entera satisfacción de los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes, lo cual deberá acreditarse mediante una certificación de no adeudos que el Municipio deberá presentar al Estado y al Fiduciario, o (ii) que la totalidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de los Financiamientos del Municipio de que se trate otorguen su consentimiento unánime por escrito mediante notificación al Estado, al Municipio y al Fiduciario, para que dicho Municipio ejerza el derecho a que se refiere la presente Cláusula.

La salida de un Municipio en ningún caso afectará los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar de los demás Municipios. Una vez que se haya cumplido con todos los requisitos establecidos para que el Municipio aplicable deje de formar parte del Convenio Estado-Municipios y del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Estado recalcularán el Porcentaje de Participaciones Afectas, así como el Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones en los términos establecidos en el presente conforme al Anexo R, y el Estado y el Municipio que deje de formar parte del Fideicomiso deberán entregar a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de las SHCP una instrucción irrevocable en el formato del Anexo P del presente Contrato, en el entendido que dicha instrucción de pago únicamente podrá ser modificada o revocada con el consentimiento unánime por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan en ese momento Financiamientos registrados en el Registro de Financiamientos, salvo por lo establecido en la Sección 8.4 (b) y el presente inciso (b).

Cláusula Sexta. **Fines del Fideicomiso.** El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo de captación de los Derechos Fideicomitidos, así como un mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo de los Fideicomitentes Adherentes, por lo que no constituye un fideicomiso público ni organismo auxiliar en términos de lo previsto en los Artículos 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 7 párrafo segundo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo, que el Fiduciario:

(a) abra, opere y mantenga las Cuentas Concentradoras, la Cuenta de Gastos, las Cuentas de Coberturas, las Cuentas de Servicio de Deuda Municipal y las Cuentas del FEFOM Municipal, en el entendido que cada una de las dichas cuentas será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidades de identificarlas separadamente, generar estados de cuenta para cada una de dichas cuentas en cualquier momento, y mantener registros y contabilidad separados para cada una de las mismas;

(b) lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos, según lo dispuesto en este Contrato;

(c) respecto de cada Financiamiento, abra, opere y mantenga cuentas dependientes para el Fondo de Pago de Principal e Intereses, el Fondo de Reserva y el

Fondo de Pagos Anticipados, así como las demás cuentas bancarias, contratos de inversión o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios para cumplir los fines del presente Contrato y cualesquier otras que el Fideicomitente, el Estado (directamente o a través del Comité Técnico) o el Fideicomitente Adherente que corresponda (con el consentimiento del Estado, directamente o a través del Comité Técnico) le instruya por escrito de tiempo en tiempo, para el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar;

(d) reciba en las Cuentas Concentradoras la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de la Aportación Inicial, las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos, los productos financieros de todas las cantidades mantenidas en las cuentas del Fideicomiso y los montos devueltos por los Acreedores en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;

(e) reciba en la Cuenta de Coberturas que corresponda a cada Contrato de Cobertura, las cantidades que las contrapartes de los Fideicomitentes Adherentes en dichos Contratos de Cobertura deban transferir a los Fideicomitentes Adherentes de conformidad con sus términos y con el presente Contrato y las transfiera al Fondo de Pago de Principal e Intereses que corresponda, en términos de lo establecido en este Contrato;

(f) entregue al Estado las Cantidades Remanentes de Participaciones, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta de Remanentes de Participaciones;

(g) mantenga el Fondo de Pagos Anticipados con las Cantidades Remanentes del FEFOM o entregue las Cantidades Remanentes del FEFOM al Municipio que corresponda, según sea el caso, conforme a los términos de este Contrato;

(h) abra y mantenga los registros a que se refiere la Cláusula Octava de este Contrato;

(i) inscriba los Financiamientos en el Registro de Financiamiento y expida las Constancias de Inscripción correspondientes en los términos de lo dispuesto por el presente Contrato;

(j) aplique las cantidades existentes en la Cuentas Concentradoras de conformidad con lo señalado en este Contrato;

(k) para cada Financiamiento, separe oportunamente, de las Cuentas Concentradoras y las Cuentas de Coberturas y destine irrevocablemente al pago de dicho Financiamiento, mediante su depósito en la Cuenta de Servicio de Deuda Municipal correspondiente para su subsecuente depósito en los Fondos de Reserva y en los Fondos de Pago de Principal e Intereses, las cantidades que le sean notificadas por el Acreedor mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento;

(l) efectúe los pagos correspondientes a cada Financiamiento, por cuenta y orden de cada Municipio, con cargo a los Fondos que correspondan de conformidad con lo

establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento o Notificaciones de Terminación de Aceleración;

(m) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento y las Primas de Cobertura con los recursos derivados del FEFOM Afecto que se encuentren depositados en la Cuenta de Gastos o en la Cuenta del FEFOM Municipal según sea el caso;

(n) solicite, reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena;

(o) invierta, conforme al régimen de inversión aplicable en términos del presente Contrato, los recursos depositados en las Cuentas Concentradoras, en las Cuentas de Coberturas, en las demás cuentas previstas en este Contrato y en los Fondos de Pago de Principal e Intereses, Fondos de Pagos Anticipados y Fondos de Reserva correspondientes a cada Financiamiento, así como cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos o la entrega de las Cantidades Remanentes de Participaciones o las Cantidades Remanentes del FEFOM (si son entregables) o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

(p) prepare y ponga a disposición vía el Portal Fiduciario del Fideicomitente, de las Agencias Calificadoras, de los Fideicomitentes Adherentes, del Auditor y de los Acreedores los reportes a que se refiere este Contrato;

(q) mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Contrato;

(r) proporcione acceso a la información del Registro de Financiamientos a cualesquiera de los Fideicomitentes o Fideicomisarios en Primer Lugar, a las Agencias Calificadoras y al Auditor, a fin de conocer el Sumario de cada Financiamiento, así como la constitución del Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Anticipados, en el entendido que un Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomitente Adherente solo podrá verificar la información relacionada con sus Financiamientos; el Fideicomitente, los Fideicomitentes Adherentes y cada uno de los Acreedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(s) proporcione acceso al Registro de Coberturas a cualesquiera de los Fideicomitentes Adherentes, Fideicomisarios en Primer Lugar, a las Agencias Calificadoras y al Auditor, a fin de conocer los términos de Cada Contrato de Cobertura y los movimientos en las Cuentas de Coberturas, en el entendido que un Fideicomitente Adherente o Fideicomisario en Primer Lugar sólo podrá verificar la información relacionada con los Contratos de Cobertura relacionados con sus Financiamientos;

(t) proporcione a través del Fideicomitente acceso a la información relativa al

uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con los Derechos Fideicomitidos a las autoridades gubernamentales competentes, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable; el Fideicomitente, los Fideicomitentes Adherentes y cada uno de los Acreedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(u) una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento y con el presente Fideicomiso y a solicitud escrita del Fideicomitente Adherente, transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar que corresponda; y

(v) en general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con la Ley Aplicable.

Cláusula Séptima. Régimen de Inversión.

7.1. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas Concentradoras, en los Fondos y en las Cuentas de Coberturas, en cualquiera de los siguientes instrumentos denominados en Pesos o Unidades de Inversión: (i) cualquier deuda pública interna de los Estados Unidos Mexicanos representadas en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por los Estados Unidos Mexicanos a plazo no mayor de treinta (30) días, (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses en las Cuentas Concentradoras, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en dichas Cuentas Concentradoras a los Fondos, (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, en el entendido que el plazo para el contrato de reporto no exceda de 30 (treinta) días, (iv) acciones representativas del capital social de sociedades de inversión de deuda con cartera compuesta exclusivamente en valores gubernamentales, bancarios o comerciales con calificación crediticia de "AAA" o equivalente otorgada por una institución calificadora de valores; y (v) cualquier otra inversión que sea aprobada por escrito por el Estado, a través del Comité Técnico.

7.2. El Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras, en los Fondos y en las Cuentas de Coberturas conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Estado (a través del Comité Técnico) en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Sección 7.1 anterior.

7.3. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. En tanto se ajuste al régimen de inversión antes mencionado, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

7.4. Únicamente el Estado, a través del Comité Técnico, podrá aprobar excepciones al régimen de inversión previsto en esta Cláusula.

7.5 Para los efectos de la inversión a que se refieren los párrafos anteriores, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos y cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las comisiones y gastos que origine su contratación.

Cláusula Octava. **Registros del Fideicomiso.** Durante la vigencia de este Contrato, el Fiduciario abrirá y mantendrá los siguientes Registros del Fideicomiso:

8.1. Registro de Participaciones. El Fiduciario mantendrá, respecto de cada Fideicomitente Adherente y de cada Financiamiento a cargo de cada Fideicomitente Adherente, según sea el caso, registros suficientes para identificar (i) las cantidades recibidas de la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora de Participaciones, (ii) las cantidades mantenidas en dicha Cuenta Concentradora de Participaciones, (iii) las cantidades recibidas en las Cuentas de Coberturas, y (iv) las Cantidades Remanentes de Participaciones entregadas al Estado.

8.2. Registro del FEFOM Afecto. El Fiduciario mantendrá, respecto de cada Fideicomitente Adherente y de cada Financiamiento a cargo de cada Fideicomitente Adherente, según sea el caso, registros suficientes para identificar (i) las cantidades recibidas de la Secretaría en la Cuenta Concentradora del FEFOM, (ii) las cantidades mantenidas en dicha Cuenta Concentradora del FEFOM, (iii) las cantidades transferidas a la Cuenta de Gastos, (iv) las cantidades transferidas a las Cuentas del FEFOM Municipal y cada Fondo de Pagos Anticipados, y (v) las Cantidades Remanentes del FEFOM entregadas al Fideicomitente Adherente respectivo.

8.3. Registro de Fideicomitentes Adherentes. El Fiduciario mantendrá un registro en el que inscribirá a cada Municipio que suscriba un Convenio de Adhesión y un Convenio Estado-Municipios y que, como consecuencia, adquiera la calidad de Fideicomitente Adherente, en cuyo registro inscribirá los Derechos Fideicomitidos por dicho Fideicomitente Adherente.

8.4. Registro de Financiamientos.

(a) Mantenimiento del Registro de Financiamientos. El Fiduciario abrirá y mantendrá el Registro de Financiamientos, en el cual se inscribirán, sujeto a los requisitos establecidos en este Contrato, los empréstitos, créditos, préstamos o cualesquier otro tipo de financiamientos otorgados a un Municipio en los que se requiera que el Patrimonio del Fideicomiso (o una parte del mismo) sirva como fuente de pago de las obligaciones de pago a cargo del Municipio de que se trate.

Para que un acreedor de un Municipio pueda ser considerado como Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, será necesario inscribir su financiamiento en el Registro de Financiamientos y obtener del Fiduciario la Constancia de Inscripción. El Registro de Financiamientos deberá contener la información

y datos relativos a los Financiamientos, así como a los Acreedores correspondientes. Únicamente los financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos tendrán el carácter de Financiamientos para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso.

A partir de la fecha de entrega de la Solicitud de Inscripción del Financiamiento correspondiente y durante el tiempo en que dicha inscripción permanezca en vigor, los Financiamientos deberán (i) estar inscritos o quedar inscritos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a esta fecha en el Registro Estatal y en el Registro Federal, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación al Fiduciario del original o una copia certificada de los Documentos del Financiamiento inscritos en los registros correspondientes conforme a los procedimientos aplicables; y (ii) destinarse a inversiones públicas productivas conforme a lo establecido por el segundo párrafo de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por las autorizaciones aplicables.

(b) Requisitos de Inscripción. (A) Financiamientos. A fin de inscribir un Financiamiento en el Registro, el Fideicomitente Adherente y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondientes deberán presentar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción, acompañada de la siguiente documentación:

(i) el Sumario correspondiente;

(ii) original o copia certificada ante notario o corredor público de los documentos mediante los cuales se instrumentó el financiamiento;

(iii) una certificación emitida por el Fideicomitente Adherente, en la que conste que la inscripción del financiamiento propuesto no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados, que las fechas de pago del financiamiento coinciden con las Fechas de Pago, y que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en este Contrato;

(iv) un original o copia certificada ante notario público o corredor público del documento en donde conste que el financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, acompañado de una certificación por parte de un funcionario del Fideicomitente Adherente legalmente facultado en la que certifique que dichas inscripciones han sido completadas;

(v) un original o copia certificada ante notario público o corredor público de la instrucción irrevocable presentada ante la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y de la instrucción entregada a la Secretaría, respecto de la afectación al Fideicomiso de las Participaciones y el FEFOM, respectivamente;

(vi) un original, ratificado ante notario público, del Convenio de Adhesión;

(vii) un original, ratificado ante notario público, del Convenio Estado-Municipios; y

(viii) una carta de certificación de firmas del acreedor.

Para efectos de la inscripción de Financiamientos (a) dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración del Convenio Estado-Municipios, el Estado, el Fiduciario y el Municipio correspondiente deberán entregar a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas de la SHCP, en términos del Anexo P del presente Contrato, una instrucción irrevocable y por escrito, mediante la cual instruyan la entrega de los montos que resulten de ejercer los Derechos Sobre las Participaciones adicionales que se fideicomitan de conformidad con el Convenio Estado-Municipios, mediante abono a la Cuenta Concentradora de Participaciones, para ser aplicados a los fines de este Contrato. Para tales efectos, el Estado acompañará a dicha instrucción una copia del presente Contrato y del Convenio Estado-Municipios; en dicha instrucción se deberá señalar que la misma tiene el carácter de irrevocable debido a que la misma es parte del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por los Municipios en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraigan los Municipios con diversos acreedores conforme a los Financiamientos, y que dicha instrucción de pago únicamente podrá ser modificada o revocada con el consentimiento unánime por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan en ese momento Financiamientos registrados en el Registro de Financiamientos, salvo por lo establecido en el presente inciso (b) y la Cláusula Quinta, inciso (b);

(b) dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración del Convenio de Adhesión, el Municipio correspondiente y el Fiduciario deberán entregar a la Secretaría, en términos del Anexo Q del presente Contrato, por conducto de un Funcionario Autorizado del Municipio, una instrucción irrevocable y por escrito, mediante la cual instruya la entrega de los montos que resulten del FEFOM Afecto que se aporte al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Convenio de Adhesión, mediante abono a la Cuenta Concentradora, para ser aplicados a los fines de este Contrato. Para tales efectos, el Estado acompañará a dicha instrucción una copia del presente Contrato y del Convenio de Adhesión; en dicha instrucción se deberá señalar que la misma tiene el carácter de irrevocable debido a que la misma es parte del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por los Municipios y, en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraigan los Municipios con diversos acreedores conforme a los Financiamientos, y que dicha instrucción de pago únicamente podrá ser modificada o revocada con el consentimiento unánime por escrito de los Acreedores del Municipio correspondiente que tengan en ese momento Financiamientos registrados en el Registro de Financiamientos, salvo por lo establecido en el presente inciso (b) y Cláusula Quinta, inciso (b).

El Fiduciario recalculará el Porcentaje de Participaciones Afectas, así como el Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones (este ultimo de conformidad con lo establecido en el Anexo R), una vez que se inscriban los Financiamientos en el Registro de Financiamientos conforme al inciso (c) siguiente. De acuerdo a lo anterior, el Fiduciario

notificará a los Fideicomisarios en Primer Lugar de dicho recálculo y los efectos derivados del mismo.

(B) Refinanciamientos. El Fiduciario podrá, además, inscribir Financiamientos en el Registro de Financiamientos con el fin de que dichos Financiamientos sean destinados al pago anticipado en su totalidad de alguno de los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos.

En este caso, el Municipio correspondiente deberá dar una instrucción al Fiduciario en términos del Anexo N del presente Contrato, indicando en la misma que los recursos derivados del Financiamiento que se pretende obtener serán depositados directamente en el Fondo de Pago de Principal e Intereses de la Cuenta de Servicio de Deuda Municipal correspondiente al Financiamiento que se pretende pagar anticipadamente, para ser utilizadas con ese fin, y que la fuente de pago del Financiamiento a ser inscrito serán los mismos Derechos Sobre las Participaciones Asignados al Financiamiento que se pretende pagar anticipadamente o un porcentaje menor. En todo caso, el Fiduciario no procederá a la cancelación en el Registro de Financiamientos del Financiamiento que se pretende pagar anticipadamente por virtud de la contratación del nuevo Financiamiento, ni a la inscripción del nuevo Financiamiento, sino hasta que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente una constancia de no adeudo que mencione que el saldo insoluto del Financiamiento ha quedado totalmente pagado. El Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y el Municipio correspondiente deberán también cumplir con los requisitos a los que se refieren los párrafos (i), (ii), (iii), (iv) y (viii) del apartado (A) anterior.

A partir de la fecha de entrega de la Solicitud de Inscripción del Financiamiento correspondiente y durante todo el tiempo en que dicha inscripción permanezca vigente, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 8.4, inciso (a).

(c) Verificación de Requisitos; Constancia de Inscripción. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba la Solicitud de Inscripción deberá verificar (i) si se cumplen los requisitos para la inscripción a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores, y (ii) que la suma de cada uno de los Porcentajes de Participaciones del Financiamiento de los Financiamientos (incluyendo el que financiamiento que pretende inscribirse) no excede del Porcentaje de Participaciones Afectas. De cumplirse los requisitos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, y una vez que (i) el Fideicomitente Adherente entregue al Fiduciario, dentro del período antes mencionado, un original o copia certificada ante notario público o corredor público del documento en el que conste que el financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, y (ii) el acreedor respectivo haya entregado al Fiduciario la información y documentación que éste último le requiera para efectos de cumplir con sus políticas de "conocer a su cliente", el Fiduciario inscribirá el financiamiento correspondiente en el Registro de Financiamientos, y expedirá y entregará al Acreedor correspondiente la Constancia de Inscripción, dentro del Día Hábil siguiente a que concluya el período de 5 (cinco) Días Hábiles antes señalado, y enviará copia de ésta al Fideicomitente Adherente y al Estado.

En caso de que el Fiduciario determine que no se cumplieron los requisitos aquí mencionados o que no hubiere recibido la documentación a que se refiere este inciso (c), el Fiduciario enviará una notificación rechazando la inscripción al acreedor correspondiente, al Estado y al Fideicomitente Adherente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la conclusión del periodo de 5 (cinco) Días Hábiles antes mencionado.

(d) Adhesión. De conformidad con lo establecido en los Artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal y los Artículos 7.112 al 7.115 del Código Civil del Estado de México, se considerará que los Acreedores, a través de la firma de la Solicitud de Inscripción correspondiente, se dan por enterados del contenido y alcance legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos que el presente Contrato establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

8.5. Modificaciones al Registro de Financiamientos.

(a) Requisitos de Modificación. En caso de que algún Acreedor y el Fideicomitente Adherente respectivo lleven a cabo modificaciones al contenido de los Documentos del Financiamiento de algún Financiamiento, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Modificación indicando los Documentos del Financiamiento que se hubiesen modificado, acompañada de la siguiente documentación:

(i) un Sumario, indicando los nuevos términos del Financiamiento;

(ii) copia certificada ante notario o corredor público de los Documentos del Financiamiento modificados (incluyendo los convenios respectivos);

(iii) una certificación emitida por el Fideicomitente Adherente de que se trate, en la que conste que, no obstante la modificación a los Documentos del Financiamiento, las fechas de pago del Financiamiento modificado coinciden con la Fecha de Pago, que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con sus obligaciones establecidas en este Contrato y que la inscripción del financiamiento propuesto no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados;

(iv) un original o copia certificada ante notario público o corredor público del documento en donde conste que la modificación al Financiamiento ha quedado inscrita en el Registro Estatal y en el Registro Federal, acompañado de una certificación por parte de un funcionario del Fideicomitente Adherente legalmente facultado en la que certifique que dichas inscripciones han sido completadas; y

(v) un original o copia certificada ante notario público o corredor público de la instrucción irrevocable presentada ante la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y de la instrucción entregada a la Secretaría, de ser el caso.

(b) Verificación de Requisitos. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario reciba la Solicitud de Modificación deberá verificar si se cumplen los requisitos para la inscripción de la modificación a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior.

De cumplirse con dichos requisitos, y una vez que (i) el Estado entregue al Fiduciario, dentro del período antes mencionado, un original o copia certificada ante notario público o corredor público del documento en donde conste que la modificación al Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, y (ii) el Acreedor respectivo haya entregado al Fiduciario la información y documentación que éste último le requiera para efectos de cumplir con sus políticas de "conocer a su cliente", el Fiduciario inscribirá la modificación en el Registro y expedirá y entregará al Acreedor correspondiente una nueva Constancia de Inscripción que contemple las modificaciones inscritas, dentro del Día Hábil siguiente a que concluya el período de 5 (cinco) Días Hábiles antes señalado, y enviará copia de ésta al Fideicomitente Adherente y al Estado.

En caso de que el Fiduciario determine que no se cumplieron los requisitos, el Fiduciario enviará una notificación rechazando la inscripción de la modificación al Acreedor correspondiente, al Estado y al Fideicomitente Adherente respectivo, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la conclusión del periodo de 5 (cinco) Días Hábiles antes mencionado.

8.6. Cesión de un Financiamiento. Los cesionarios o adquirentes de un Financiamiento serán considerados como "Acreedores" para efectos el presente Contrato cuando (i) dicha cesión o transmisión se haya notificado al Fiduciario mediante una Notificación de Cesión y (ii) se haya entregado al Fiduciario una carta legalmente suscrita por el cesionario respectivo, consintiendo los términos de este Contrato, adhiriéndose al mismo y señalando su domicilio para recibir notificaciones. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba una Notificación de Cesión, el Fiduciario emitirá una nueva Constancia de Inscripción en favor del cesionario o adquirente del Financiamiento de que se trate.

8.7. Cancelación de la Inscripción en el Registro de Financiamientos.

(a) Cancelación por Falsedad de Información. El Fiduciario, previa determinación del Comité Técnico, cancelará, en cualquier momento, la inscripción de cualquier Financiamiento que haya sido inscrito en el Registro de Financiamientos, con base en las Secciones 8.4 y 8.5 anteriores, en caso de que la información proporcionada en la Solicitud de Inscripción o las declaraciones emitidas por el Fideicomitente Adherente en las certificaciones respectivas, resultasen falsas o incorrectas en cualquier aspecto importante.

(b) Cancelación por Cumplimiento. Una vez que se paguen en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de un Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento respectivos, el Fideicomitente Adherente respectivo deberá solicitar por escrito al Fiduciario la cancelación de la inscripción de dicho Financiamiento en el Registro

de Financiamientos, para lo cual adjuntará únicamente el original de la constancia de adeudo emitida por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo.

(b) Plazo de Cancelación por Solicitud. El Fiduciario deberá cancelar definitivamente en el Registro de Financiamientos el Financiamiento respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que reciba la solicitud a que hace referencia el inciso (b) inmediato anterior.

8.8. Registro de Coberturas.

(a) Mantenimiento del Registro de Coberturas. El Fiduciario abrirá y mantendrá el Registro de Coberturas, en el cual se inscribirán, sujeto a los requisitos establecidos en este Contrato, los Contratos de Cobertura.

El Registro deberá contener la información y datos relativos a los Contratos de Coberturas así como a las contrapartes correspondientes.

(b) Requisitos de Inscripción. A fin de inscribir un Contrato de Cobertura en el Registro de Coberturas, el Fideicomitente Adherente correspondiente deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción, acompañada de la siguiente documentación:

(i) una descripción de la operación (que solo podrá ser un "cap"), monto de referencia, fecha de celebración de los documentos correspondientes, lugar y forma de pago, agente de cálculo, Financiamientos vinculados al Contrato de Cobertura respectivo y el porcentaje que cada uno representa de los pagos que se recibirían al amparo de dicho Contrato de Cobertura, la fecha de inicio de vigencia, fecha de vencimiento, copia certificada ante notario o corredor público de las confirmaciones respectivas y la demás información que sea necesaria para identificar las características del Contrato de Cobertura que se pretende inscribir;

(ii) copia certificada ante notario o corredor público del Contrato de Cobertura, a efecto de que el Fiduciario abra y mantenga durante la vigencia del Contrato de Cobertura, una Cuenta de Cobertura de conformidad con el presente Contrato; y

(iii) copia certificada ante notario o corredor público del documento por el que el Fideicomitente Adherente aportó al Patrimonio del Fideicomiso sus derechos al amparo del Contrato de Cobertura que se pretende inscribir, firmado por el Fideicomitente Adherente y la contraparte que corresponda.

(c) Verificación de Requisitos; Constancia de Inscripción. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario reciba la Solicitud de Inscripción deberá verificar, con base en la documentación entregada, si se cumplen los requisitos de inscripción señalados en el inciso (b) anterior.

De cumplirse con dichos requisitos, el Fiduciario inscribirá el Contrato de Cobertura correspondiente en el Registro de Coberturas, y expedirá y entregará al Fideicomitente Adherente la Constancia de Inscripción de Cobertura, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la conclusión del período de 5 (cinco) Días Hábiles antes mencionado, y enviará copia de ésta al Estado y a la contraparte respectiva.

En caso de que el Fiduciario determine que no se cumplieron los requisitos, el Fiduciario enviará una notificación rechazando la inscripción a la contraparte correspondiente, al Estado y al Fideicomitente Adherente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la conclusión del periodo de 5 (cinco) Días Hábiles antes mencionado.

(d) Modificaciones al Registro de Coberturas. En caso de que se modifique algún Contrato de Coberturas, el Fideicomitente Adherente deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Modificación, indicando los Documentos del Financiamiento que se hubiesen modificado, acompañada de la siguiente documentación:

(i) una descripción de la operación, indicando los nuevos términos del Contrato de Cobertura; y

copia certificada ante notario o corredor público de los Contratos de Cobertura o sus modificaciones (incluyendo los demás documentos relevantes del mismo).

(e) Verificación de Requisitos. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario reciba la Solicitud de Modificación deberá verificar si se cumplen con los requisitos para la inscripción de la modificación a que se refiere el inciso (d) inmediato anterior.

De cumplirse con dichos requisitos, el Fiduciario inscribirá la modificación en el Registro de Coberturas y expedirá y entregará al Fideicomitente Adherente correspondiente una nueva Constancia de Inscripción, dentro del Día Hábil siguiente a que concluya el periodo de 5 (cinco) Días Hábiles antes señalado, y enviará copia de ésta al Estado y a la contraparte respectiva.

En caso de que el Fiduciario determine que no se cumplieron los requisitos, el Fiduciario enviará una notificación rechazando la inscripción de la modificación al Fideicomitente Adherente, al Estado y a la contraparte respectiva, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la conclusión del periodo de 5 (cinco) Días Hábiles antes mencionado.

(f) Cancelación por Falsedad de Información. El Fiduciario, previa determinación del Comité Técnico, cancelará, en cualquier momento, la inscripción de cualquier Contrato de Cobertura que haya sido inscrito en el Registro de Coberturas, en caso de que la información proporcionada en la Solicitud de Inscripción resultase falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante.

(g) Cancelación por Cumplimiento. Una vez que termine un Contrato de Cobertura, el Fideicomitente Adherente respectivo deberá solicitar por escrito al Fiduciario la cancelación de la inscripción de dicho Contrato de Cobertura en el Registro de Coberturas, para efectos de que se cancele la Cuenta de Coberturas asociada a dicho Contrato.

(h) Plazo de Cancelación por Solicitud. El Fiduciario deberá cancelar definitivamente en el Registro de Coberturas el Contrato de Cobertura respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que reciba la solicitud a que hace referencia el inciso (g) anterior.

(i) Terminación Anticipada de Financiamientos. En caso de que cualquier Financiamiento vinculado a cualquier Contrato de Cobertura se pague anticipadamente y el Contrato de Cobertura relacionado se mantenga en vigor, cualquier pago que se reciba de las Contrapartes será entregado por el Fiduciario al Fideicomitente Adherente que le corresponda, de conformidad con las instrucciones del Estado, a través del Comité Técnico.

Cláusula Novena. Cuentas del Fideicomiso; Aplicación de Cantidades; Solicitudes y Notificaciones de Acreedores. Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, los pagos de intereses, principal y otras cantidades pagaderas respecto de los Financiamientos y los demás pagos contemplados en este Contrato, se realizarán, principalmente, con las cantidades derivadas de (i) el ejercicio de los derechos presentes y futuros sobre los Derechos Sobre las Participaciones, que se depositen en la Cuenta Concentradora de Participaciones periódicamente, (ii) el ejercicio de los derechos presentes y futuros sobre los Derechos Derivados del FEFOM, que se depositen en la Cuenta Concentradora del FEFOM periódicamente, (iii) con las cantidades derivadas de los intereses devengados en los Fondos de Reserva correspondientes, y (iv) con las cantidades recibidas de las contrapartes de los Contratos de Cobertura que se depositen en las Cuentas Individuales de Cobertura o, bien, con otros bienes o derechos que el Estado o los Municipios, en su caso, aporten al presente Fideicomiso conforme a este Contrato. El Fiduciario deberá abrir y manejar las Cuentas Concentradoras, las Cuentas de Servicio de Deuda Municipal, las Cuentas del FEFOM Municipal, las Cuentas de Coberturas y la Cuenta de Gastos conforme a lo establecido a continuación:

9.1. Cuentas Concentradoras; Cuenta de Gastos y Cuentas de Servicio de Deuda Municipal. El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas:

(i) la Cuenta Concentradora Adicional, en la que recibirá la Aportación Inicial, cualquier otra cantidad que reciba el Fiduciario distinta de los flujos derivados de los Derechos Fideicomitidos, las cantidades que no se encuentren afectas a los Fondos de Pago de Principal e Intereses, los productos financieros de los anteriores, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso, y los montos devueltos por los Acreedores en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso y las aportaciones adicionales del Estado, que en su caso, sean requeridas para cubrir los honorarios del Fiduciario.

(ii) la Cuenta Concentradora de Participaciones, en la que recibirá los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones. Para efectos de recibir las cantidades

derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, el Fiduciario y el Estado notificarán dicha cuenta a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP;

(iii) la Cuenta Concentradora del FEFOM, en la que recibirá los recursos derivados de los Derechos Derivados del FEFOM. Para efectos de recibir las cantidades derivadas de los Derechos Derivados del FEFOM, el Fiduciario y el Estado notificarán dicha cuenta a la Secretaría;

(iv) las Cuentas de Coberturas, en las que recibirá las cantidades que las Contrapartes de los Contratos de Cobertura deban pagar al Fideicomitente Adherente correspondiente al amparo de los mismos;

(v) una cuenta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (la "Cuenta de Gastos"), en la que el Fiduciario (i) depositará, en esa misma fecha, los recursos de la Aportación Inicial, (ii) depositará, con cargo a los recursos derivados del FEFOM Afecto en términos de este Contrato, las cantidades que sean necesarias para pagar los Gastos de Mantenimiento y las Primas de Cobertura durante la vigencia de este Contrato, (iii) recibirá de los Fideicomitentes Adherentes cualesquier cantidades que los mismos deban depositar para cubrir los Gastos de Mantenimiento y las Primas de Cobertura, en caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Gastos no alcancen para cubrirlos (para lo cual el Fiduciario notificará a los Fideicomitentes Adherentes, con el fin de que realicen aportaciones adicionales dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario se los notifique) y (iv) recibirá del Estado las aportaciones adicionales necesarias para cubrir los honorarios Fiduciarios, en caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Gastos no alcancen para cubrirlos y no se hayan recibido las aportaciones de los Fideicomitentes Adherentes del inciso anterior o no existan a dicha fecha Fideicomitentes Adherentes (para lo cual el Fiduciario notificará al Estado, con el fin de que realice la aportación adicional dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario se los notifique);

(vi) las Cuentas de Servicio de Deuda Municipal durante la vigencia de este Contrato, las cuales se constituirán con (a) las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Asignados y que el Fiduciario depositará en forma periódica, de acuerdo a la proporción que corresponda a cada Financiamiento de las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones que reciba el Fiduciario en la Cuenta Concentradora de Participaciones, (b) las cantidades que en cualquier momento los Municipios aporten al patrimonio del Fideicomiso y que deban utilizarse para el servicio del Financiamiento respectivo, y (c) los intereses devengados por las cantidades depositadas en los Fondos de Reserva correspondientes; y

(vii) las Cuentas del FEFOM Municipal, las cuales se constituirán con las cantidades derivadas de los Derechos Derivados del FEFOM que correspondan a cada Municipio.

9.2. Aplicación de las cantidades recibidas en las Cuentas Concentradoras.

(a) Fondos en la Cuenta Concentradora de Participaciones. (a) El Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones en la Cuenta Concentradora de Participaciones, el Fiduciario depositará irrevocablemente dichas cantidades en las Cuentas de Servicio de Deuda Municipal conforme lo establece el inciso (vi) de la Sección 9.1, para su posterior depósito en los Fondos de Reserva y Fondos de Pago de Principal e Intereses correspondientes a cada uno de los Financiamientos, en el siguiente orden:

Primero, abonará en cada Fondo de Reserva, de forma irrevocable las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

Segundo, abonará en cada Fondo de Pago de Principal e Intereses, de forma irrevocable, en términos de las instrucciones recibidas del Acreedor respectivo de conformidad con lo establecido en la Sección 9.4, las cantidades que sean necesarias para alcanzar el total de la Cantidad Requerida, en el entendido que la Cantidad Requerida no podrá ser mayor a la Cantidad Límite; y

Tercero, una vez hechos los abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá las Cantidades Remanentes de Participaciones a la Cuenta de Remanentes de Participaciones.

(b) Fondos en la Cuenta Concentradora del FEFOM. El Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de los Derechos Derivados del FEFOM en la Cuenta Concentradora del FEFOM, el Fiduciario depositará irrevocablemente dichas cantidades en las Cuentas del FEFOM Municipal conforme lo establece el inciso (vii) de la Sección 9.1, para su posterior aplicación en el siguiente orden:

Primero, exclusivamente en el caso de que el Municipio que corresponda tenga Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos y que las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Asignados no alcancen para cubrir el primer y segundo abonos establecidos en el inciso (a) anterior, abonará, en proporción al saldo insoluto de principal de cada uno de los Financiamientos del Municipio que corresponda, de forma irrevocable, en términos de las instrucciones recibidas del Acreedor respectivo de conformidad con lo establecido en la Sección 9.4, en el siguiente orden:

(i) hasta por la totalidad de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas a cada Fondo de Reserva con el fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

(ii) hasta por la totalidad de las cantidades, que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas a cada Fondo de Pago de Principal e Intereses con el fin de alcanzar el total de la Cantidad Requerida;

Segundo, abonará las cantidades que deban mantenerse en la Cuenta de Gastos para pagar los Gastos de Mantenimiento del mes de que se trate, y los honorarios de las Agencias Calificadoras que deban pagarse en el Periodo siguiente, tomando en cuenta que los Gastos de Mantenimiento (distintos de los honorarios de las Agencias Calificadoras) se

cubrirán por todos los Fideicomitentes Adherentes por partes iguales y los honorarios de las Agencias Calificadoras se cubrirán por cada uno de los Fideicomitentes Adherentes; y

Tercero, abonará, en la Cuenta de Gastos, las cantidades que el Fideicomitente Adherente respectivo deba pagar por concepto de Primas por Cobertura, de ser el caso; y

Cuarto, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario mantendrá las Cantidades Remanentes del FEFOM en la Cuenta del FEFOM Municipal que corresponda, con el fin de que dichas cantidades (i) se entreguen al Municipio que corresponda, total o parcialmente, (ii) se usen, en su caso, para pagar anticipadamente los Financiamientos del Fideicomitente Adherente que corresponda o (iii) se usen, en su caso, para cubrir deficiencias en una Fecha de Determinación, todo lo anterior en términos de la Sección 9.7 siguiente.

Para efectos de claridad, en caso de que el Municipio que corresponda no tenga Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos, el Fiduciario aplicará las cantidades derivadas de los Derechos Derivados del FEFOM que se encuentren depositadas en las Cuentas del FEFOM Municipal, para su aplicación en el siguiente orden:

Primero, abonará las cantidades que deban mantenerse en la Cuenta de Gastos para pagar los Gastos de Mantenimiento del mes de que se trate, y los honorarios de las Agencias Calificadoras que deban pagarse en el Periodo siguiente, tomando en cuenta que los Gastos de Mantenimiento (distintos de honorarios de las Agencias Calificadoras) se cubrirán por todos los Fideicomitentes Adherentes por partes iguales y los honorarios de las Agencias Calificadoras se cubrirán por cada uno de los Fideicomitentes Adherentes; y

Segundo, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario mantendrá las Cantidades Remanentes del FEFOM en la Cuenta del FEFOM Municipal que corresponda, con el fin de que dichas cantidades (i) se entreguen al Municipio que corresponda, total o parcialmente, en su carácter de fideicomisario en primer lugar respecto de dichas cantidades cuando no haya Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos, o (ii) se mantengan en la Cuenta del FEFOM Municipal, según lo indique en ambos casos el Estado a través del Comité Técnico.

Sección 9.3. Aplicación de las cantidades recibidas en las Cuentas de Coberturas.

(a) En caso de que cualquier Fideicomitente Adherente o cualquier contraparte de un Contrato de Cobertura notifique al Fiduciario que dicha contraparte realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo en la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario considerará, para efectos de la aplicación de cantidades a cada uno de los Fondos de Pagos de Principal e Intereses conforme a este Contrato y para efectos del cálculo que debe hacer después de dicha aplicación y en cada Fecha de Determinación conforme a la Sección 9.6, el monto de dicho pago como si dicho pago hubiere sido realizado en la fecha en que se lleve a cabo dicha aplicación o en la Fecha de Determinación, según sea el caso, sin duplicar, en el entendido que cada Fideicomitente Adherente deberá causar que los Contratos de Cobertura establezcan fechas de pago en su

favor que ocurran con por lo menos dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

(b) El Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba en cualquiera de las Cuentas de Coberturas cualesquiera cantidades que la contraparte de cada Fideicomitente Adherente en el Contrato de Cobertura deba pagar al amparo de dicho Contrato de Cobertura, el Fiduciario abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Pago de Principal e Intereses del Financiamiento o Financiamientos que estén relacionados con el Contrato de Cobertura de que se trate, hasta cubrir las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Principal e Intereses de dichos Financiamientos.

(c) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente Adherente que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (b) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales de Cobertura, si las hubiere, siempre y cuando el Fondo de Pago de Principal e Intereses del Financiamiento que esté relacionado con el Contrato de Cobertura de que se trate haya sido fondeado en su totalidad, de lo contrario, se utilizarán dichas cantidades para fondear dicho Fondo.

Presentación de Solicitudes y Notificaciones.

(a) Cada Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago respecto de su(s) respectivo(s) Financiamiento(s), dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del mes anterior al mes en que ocurra la siguiente Fecha de Pago. El Acreedor respectivo deberá presentar la primer Solicitud de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere efectuado el primer desembolso o, en el caso de refinanciamientos o reestructuras de Financiamientos, a partir de la fecha de cierre o de la fecha de disposición respectiva, según sea el caso.

(b) Las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento podrán presentarse en cualquier tiempo, de conformidad con el presente Contrato y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Financiamiento que corresponda mediante el abono al Fondos de Pago de Principal e Intereses que corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o (ii) las cantidades que habrán de pagarse definitivamente del Fondo de Pago de Principal e Intereses, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Una vez presentada una Notificación de Aceleración y mientras subsista un Evento de Aceleración, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes.

(c) En caso de que por cualquier motivo el Acreedor no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario, respecto a su(s) Financiamiento(s), se entenderá que es aplicable a dicho(s) Financiamiento(s), la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento que hubiere presentado.

(d) Los Acreedores tendrán derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o una Notificación de Incumplimiento que hayan presentado al Fiduciario.

(e) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, y entregará al Acreedor correspondiente un acuse de recibido dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.

(f) En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por el Acreedor que corresponda en el Fondo de Pago de Principal e Intereses respectivo y no se hubiere presentado en tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, las cantidades que se hayan dejado de percibir en el Fondo de Pago de Principal e Intereses respectivo se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades notificadas por el Acreedor en términos de esta Sección 9.4 para el período inmediato siguiente.

Los Acreedores sólo tendrán derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento correspondientes, sin tener derecho alguno con relación a otras cantidades que se encuentren en las Cuentas Concentradoras, las Cuentas de Servicio de Deuda Municipal, o en los Fondos de Reserva o Fondos de Pago de Principal e Intereses de los otros Financiamientos.

Reglas de Pago.

El pago del principal y los intereses ordinarios y moratorios, así como de los demás accesorios de cada Financiamiento, se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Principal e Intereses respectivo precisamente en la Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento. El pago de las Primas de Cobertura se hará con los recursos de los Derechos Derivados del FEFOM que se encuentren depositados en la Cuenta de Gastos que correspondan a cada Fideicomitente Adherente.

(b) El Fiduciario pagará los Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en este Contrato, una vez que haya recibido la instrucción por parte del Estado, a través del Comité Técnico, y la copia de la factura correspondiente de cada pago y siempre que se encuentren previstos en el Anexo F del presente Fideicomiso; todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Estado a través del Comité Técnico.

(c) El pago anticipado de los Financiamientos con los recursos depositados en el Fondo de Pagos Anticipados se llevará a cabo en la forma indicada en la Sección 9.7.

(d) Todos los pagos a los Acreedores se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, en el entendido que en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar al beneficiario, el banco del beneficiario o cualquier banco intermediario.

(e) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de copia de la factura correspondiente al Fiduciario y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato y se entregue al Fiduciario una factura que cumpla con los requisitos fiscales aplicables expedida a nombre de los Fideicomitentes Adherentes que correspondan, de ser el caso.

(f) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Sección se han realizado hasta que se encuentren acreditados en las cuentas de los destinatarios; el Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos; Aplicación del Fondo de Reserva y Requerimiento de Recursos Adicionales.

Lo que suceda primero entre (i) el día veintisiete (27) de cada mes calendario o en caso de no ser éste un Día Hábil, el Día Hábil inmediato anterior, y (ii) el Día Hábil inmediato siguiente a que el Fiduciario reciba la última ministración ordinaria correspondiente a los Derechos Sobre las Participaciones de cada mes calendario (cada una, una "Fecha de Determinación"), el Fiduciario determinará si los recursos disponibles en cada Fondo de Reserva y en cada Fondo de Pago de Principal e Intereses y, en su caso, los recursos que serán depositados por las contrapartes de los Contratos de Cobertura en las Cuentas de Coberturas que le hayan sido notificados conforme a la Sección 9.4 inciso (a), serán suficientes para cubrir, en su totalidad, la Cantidad Requerida para la siguiente Fecha de Pago.

(b) En caso de que en una Fecha de Determinación el Fiduciario determine que los recursos disponibles no serán suficientes para pagar la Cantidad Requerida, el Fiduciario, en esa misma fecha:

Primero, destinará irrevocablemente al pago del Financiamiento de que se trate, mediante el abono en el Fondo de Pago de Principal e Intereses respectivo, las cantidades que se encuentren en el Fondo de Reserva del Financiamiento respectivo;

Segundo, en caso de que hubieren Cantidades Remanentes del FEFOM depositadas en la Cuenta del FEFOM Municipal correspondiente a dicho Fideicomitente Adherente que no se hubieren comprometido a su pago mediante una notificación al Acreedor respectivo o

de otra manera, las destinará irrevocablemente al pago del Financiamiento respectivo, mediante su abono en el Fondo de Pago de Principal e Intereses respectivo, en proporción al saldo insoluto de principal de cada Financiamiento de dicho Fideicomitente Adherente; y

Tercero, en caso de que hubiere un faltante, solicitará al Fideicomitente Adherente respectivo, mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales, que le aporte y entregue los Recursos Adicionales, a más tardar el Día Hábil anterior a la siguiente Fecha de Pago, con el fin de alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y la Cantidad Requerida correspondiente a cada uno de los Financiamientos y, en cuanto reciba dichos Recursos Adicionales, los usará, en el siguiente orden, hasta donde alcance, para:

(i) fondear el Fondo de Reserva con el fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y

(ii) fondear el Fondo de Pago de Principal e Intereses.

9.7. Cantidades Remanentes del FEFOM; Reglas especiales sobre la aplicación de los Derechos Derivados del FEFOM. (1) El Fiduciario únicamente podrá utilizar las Cantidades Remanentes del FEFOM (i) para cubrir deficiencias en la forma establecida en el inciso (ii) de la Sección 9.6, (ii) para el pago anticipado de los Financiamientos del Fideicomitente Adherente, o (iii) para entregarlas al Fideicomitente Adherente respectivo. El Estado, a través del Comité Técnico, será el único órgano facultado para instruir al Fiduciario sobre la aplicación y entrega de las Cantidades Remanentes del FEFOM al Fideicomitente Adherente respectivo (salvo cuando se utilicen en la forma señalada en el inciso (ii) de la Sección 9.6, en cuyo caso no se requerirá dicha instrucción). En caso de que el Estado, a través del Comité Técnico, instruya al Fiduciario que utilice, total o parcialmente, las cantidades depositadas en la Cuenta del FEFOM Municipal para el pago anticipado de los Financiamientos del Municipio que corresponda, el Fiduciario abonará dichas cantidades al Fondo de Pagos Anticipados que corresponda con el fin de ser entregadas al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda en la Fecha de Pago que corresponda.

(2) En tanto un Fideicomitente Adherente no inscriba algún Financiamiento a su cargo, los recursos derivados de los Derechos Derivados del FEFOM serán mantenidos en la Cuenta del FEFOM Municipal que corresponda y serán utilizados exclusivamente para pagar los costos, gastos y honorarios (incluyendo honorarios legales y comisiones de estructuración) relacionados con la implementación del Fideicomiso, así como los Gastos de Mantenimiento y los honorarios de las Agencias Calificadoras, cuyos gastos serán pagados por partes iguales por los Fideicomitentes Adherentes durante toda la vigencia de este Contrato. Antes de inscribir cualquier Financiamiento y una vez pagados los gastos, costos y honorarios antes mencionados, cualquier Fideicomitente Adherente podrá solicitar al Fiduciario que le entregue las Cantidades Remanentes del FEFOM, siempre que el Estado, a través del Comité Técnico, lo apruebe previamente y por escrito.

Las referencias que se hagan a la palabra cuenta o fondo deberán entenderse como una cuenta bancaria o como el registro contable de los movimientos que tenga que realizar el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente Contrato. Derivado de lo anterior, las

partes reconocen que para efectos prácticos, el Fiduciario podrá abrir una cuenta bancaria por cada Financiamiento, en donde se mantendrá el registro de los ingresos de la Cuenta del Servicio de Deuda Municipal, del Fondo de Pago de Capital e Intereses, del Fondo de Reserva y del Fondo de Pagos Anticipados de dicho Financiamiento.

Cláusula Décima. **Cantidades Pagadas en Exceso.**

(a) Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso. En caso de que se considere que se han entregado a un Acreedor Cantidades Pagadas en Exceso, el Fideicomitente Adherente respectivo o el Fiduciario enviará al Acreedor de que se trate una Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreedor correspondiente de que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación, mediante su depósito en la Cuenta Concentradora Adicional.

(b) Devolución de Cantidades Pagadas en Exceso. En caso de que algún Acreedor hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Concentradora Adicional dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el Acreedor respectivo, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, pagará al Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Fideicomitente Adherente respectivo en los Documentos de Financiamiento del Acreedor respectivo sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left(\left(\frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

Donde:

IM = Intereses Moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso al Acreedor que no fueron restituidas en el plazo establecido.

CPE = Cantidades Pagadas en Exceso.

TIM = Tasa de Interés Moratorio.

NDET = Número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

Cláusula Décimo Primera. **Notificación de Aceleración.**

11.1. Recepción de una Notificación de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración, el Fiduciario deberá:

(i) enviar una copia de la Notificación de Aceleración a las Agencias Calificadoras, al Estado, al Fideicomitente Adherente respectivo y a los demás Acreedores de dicho Fideicomitente Adherente dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Aceleración;

(ii) sujeto a lo establecido en la Sección 11.3, con base en la Cantidad Requerida establecida en el Sumario correspondiente, transmitir la Cantidad de Aceleración al Fondo de Pago de Principal e Intereses del Financiamiento objeto de aceleración; y

(iii) pagar, en cada Fecha de Pago del Financiamiento objeto de la aceleración, la Cantidad de Aceleración con base en la última Notificación de Aceleración que le hubiera proporcionado el Acreedor correspondiente.

La aceleración del Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreedor de que se trate.

11.2. Pluralidad de Notificaciones de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba varias Notificaciones de Aceleración de diversos Acreedores de un Fideicomitente Adherente, el procedimiento establecido en la presente Cláusula se aplicará para cada Notificación de Aceleración.

11.3. Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Concentradora no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores de un Fideicomitente Adherente, incluyendo aquellos que hubieren enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección 9.6 del presente Contrato.

Cláusula Décimo Segunda. Notificación de Incumplimiento.

12.2 Recepción de una Notificación de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, el Fiduciario deberá:

(i) enviar una copia de la Notificación de Incumplimiento a las Agencias Calificadoras, al Estado, al Fideicomitente Adherente respectivo y a los demás Acreedores de dicho Fideicomitente Adherente, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Incumplimiento; y

(ii) sujeto a lo establecido en la Sección 12.3 siguiente, abonar en el Fondo de Pago de Principal e Intereses del Acreedor que envió la Notificación de Incumplimiento, las cantidades solicitadas por dicho Acreedor y entregar dichas cantidades, en la Fecha de Pago establecida en su respectivo Documento de Financiamiento.

12.2. Pluralidad de Notificaciones de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba varias Notificaciones de Incumplimiento de diversos Acreedores del Fideicomitente Adherente respectivo, el procedimiento establecido en la presente Cláusula se aplicará para cada Notificación de Incumplimiento.

12.3. Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores del Fideicomitente Adherente respectivo, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección 9.6 del presente Contrato.

Cláusula Décimo Tercera. Obligaciones del Fiduciario. (a) El Fiduciario deberá informar mensualmente, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles de cada mes, por escrito, al Fideicomitente, a cada Fideicomitente Adherente, al Estado y a las Agencias Calificadoras, según corresponda, sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Además, el Fiduciario se obliga a:

(A) entregar al Fideicomitente, a cada Fideicomitente Adherente, al Auditor, al Fideicomisario en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior un reporte en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que se adjunta como Anexo S, detallando las cantidades recibidas en la Cuenta Concentradora Adicional, en la Cuenta de Concentradora de Participaciones, en la Cuenta Concentradora del FEFOM y en las Cuentas de Coberturas correspondientes a cada Fideicomitente Adherente, así como las transferencias realizadas con cargo a dichas cuentas a las Cuentas de Servicio de Deuda Municipal, las Cuentas del FEFOM Municipal, los Fondos a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta de Remanentes de Participaciones y a la Cuenta de Remanentes del FEFOM, según sea el caso, detallando los rendimientos obtenidos de la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, los conceptos cubiertos con cargo a la Cuenta de Gastos.

Cualquier Fideicomitente Adherente, el Estado o cualquier Agencia Calificadora podrá solicitar al Fiduciario adiciones al contenido de los reportes antes mencionados con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la entrega del siguiente reporte, indicando la información que deberá añadirse al citado reporte. El Fiduciario estará obligado a entregar dicha información adicional, siempre y cuando la información adicional solicitada esté relacionada con la parte que la solicita, sea razonable y se pueda generar con los registros y cuentas que lleve el Fiduciario en cumplimiento con los fines de este Contrato.

(B) proporcionar acceso a la información del Patrimonio del Fideicomiso a quien el Estado o el Fideicomitente Adherente respectivo determinen, de acuerdo a las instrucciones que el Estado le gire por escrito, dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada; el Estado y, en su caso, cada Fideicomitente Adherente, liberan al

fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral;

(C) proporcionar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que formulen solicitud por escrito, cualquier información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, sus Financiamientos y, en general, cualquier información que se genere con motivo del presente Contrato que sea relevante para dicho Fideicomisario en Primer Lugar.;

(D) informar al Estado, a cada Fideicomitente Adherente, al Fideicomisario en Primer Lugar y a cualquier Agencia Calificadora, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago de los Financiamientos a cargo de dicho Fideicomitente Adherente por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso;

(E) informar a la brevedad posible al Fideicomisario en Primer Lugar, a los Fideicomitentes Adherentes de que se trate, al Estado y a cualquier Agencia Calificadora, sobre cualquier circunstancia de que tenga conocimiento, que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fiduciario en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o este Contrato.

(F) cuando así se lo solicite un Fideicomisario en Primer Lugar, elaborar y entregar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud recibida, un reporte que refleje los movimientos realizados en las cuentas del Fideicomiso respecto de sus Financiamientos durante el periodo correspondiente.

Los Fideicomisarios en Primer Lugar gozarán de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de entrega de los citados estados de cuenta, para solicitar por escrito al Fiduciario, en su caso, aclaraciones a los mismos; transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por aprobados.

Siempre y cuando haya comprobante de que se llevó a cabo dicho envío, el Fiduciario no será responsable en caso de que, los Fideicomisarios en Primer Lugar no reciban los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Todo estado de cuenta preparado por el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos, salvo que este Contrato establezca un formato específico para esos efectos.

Cláusula Décimo Cuarta. <u>Obligaciones del Estado y de los Fideicomitentes Adherentes</u>.

14.1. <u>Obligaciones del Estado</u>. Además de otras obligaciones a su cargo previstas en este Contrato, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Realizar todos los actos necesarios para que sus declaraciones en este

Contrato sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.

(b) Abstenerse de realizar actos o acciones tendientes a dar por terminado el convenio de adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

(c) No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a la Tesorería de la Federación y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP el abono de los recursos que procedan de los Derechos Sobre las Participaciones en una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora de Participaciones en tanto se encuentren inscritos Financiamientos del Fideicomitente Adherente respectivo en el Registro de Financiamientos.

(d) Continuar depositando las cantidades derivadas de los Derechos Derivados del FEFOM en la Cuenta Concentradora del FEFOM en tanto se encuentren inscritos Financiamientos del Fideicomitente Adherente respectivo en el Registro de Financiamientos y siempre y cuando esté permitido por la Ley Aplicable.

(e) No impedir u obstaculizar los actos o acciones que los Fideicomisarios en Primer Lugar realicen en ejercicio de sus derechos al amparo de este Contrato o de sus respectivos Financiamientos.

(f) Notificar al Fiduciario, con la debida oportunidad, de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento, que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar.

(g) Abstenerse de realizar actos que sean contrarios a lo dispuesto en este Contrato.

(h) Al inicio de cada ejercicio fiscal, a más tardar el tercer Día Hábil después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, notificará al Fiduciario los montos que corresponden a los Municipios del FEFOM durante dicho ejercicio fiscal.

(i) Notificar por escrito al Fiduciario el nombre de las Agencias Calificadoras a las que deberá proporcionar la información a que se refiere este Contrato, así como los datos de los contactos y correos electrónicos.

14.2. Obligaciones de los Fideicomitentes Adherentes. Además de las otras obligaciones a su cargo previstas en este Contrato, el Convenio de Adhesión, el Convenio Estado-Municipios o los Documentos del Financiamiento, los Fideicomitentes Adherentes tendrán las siguientes obligaciones:

(a) Realizar todos los actos necesarios para que sus declaraciones en el Convenio de Adhesión y en el Convenio Estado-Municipios sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.

(b) Proporcionar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras o al Fideicomisario en Primer Lugar, toda la información financiera adicional que le sea solicitada, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que haya recibido la solicitud correspondiente.

(c) En caso de que el monto derivado de los Derechos Sobre las Participaciones afectados no fuere suficiente para cubrir cualquier Cantidad Requerida en cualquier momento, el Municipio correspondiente se obliga a realizar la afectación de cantidades adicionales al Fideicomiso a que se refiere este Contrato a efecto de que las cantidades efectivamente recibidas por el Fiduciario sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida para el periodo de que se trate.

(d) No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a la Tesorería de la Federación o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP el abono de los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones en una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora de Participaciones en tanto se encuentren inscritos Financiamientos del Fideicomitente Adherente respectivo en el Registro de Financiamientos, salvo en el caso de inscripción de Financiamientos conforme a lo establecido en la Sección 8.4, inciso (b), y en los casos contemplados en la Cláusula Quinta, inciso (b) del presente Contrato, en cuyos casos se podrán modificar dichas instrucciones sin la previa autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(e) No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a la Secretaría el abono de los recursos derivados de los Derechos Derivados del FEFOM en una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del FEFOM en tanto se encuentren inscritos Financiamientos del Fideicomitente Adherente respectivo en el Registro de Financiamientos, a menos que no sea posible por virtud de lo dispuesto en la Ley Aplicable.

(f) No impedir u obstaculizar los actos o acciones que los Fideicomisarios en Primer Lugar realicen en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato o del Financiamiento.

(g) Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión al Fiduciario de los Derechos Fideicomitidos que hubiere afectado, y los ingresos correspondientes y, en general, para mantener la validez y exigibilidad de este Contrato.

(h) Realizar todos los actos tendientes para mantener la validez y exigibilidad de este Contrato, de los Documentos del Financiamiento y los Contratos de Cobertura de que es parte.

(i) Realizar todos los actos necesarios para mantener los Financiamientos a su cargo inscritos en el Registro Federal, en el Registro Estatal y en el Registro de Financiamientos.

(j) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines.

(k) Notificar al Fiduciario, con la debida oportunidad, de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento, que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar.

(l) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo dispuesto en este Contrato o en los Documentos del Financiamiento de que sea parte.

(m) No destinar los recursos de los Financiamientos a su cargo a fines distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y lo estipulado en los Documentos del Financiamiento correspondientes.

(n) Hacer lo necesario, a través del ejecutivo del Municipio, para que se incluya en el Presupuesto de Egresos del Municipio, o en cualquier otro instrumento que sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de las obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreedor de que se trate; esta obligación subsistirá independientemente de que los Derechos Sobre las Participaciones o los Derechos Derivados del FEFOM sean o no suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones a cargo del Municipio derivadas o relacionadas con el pago de los Financiamientos.

(o) Entregar al Comité Técnico la siguiente información financiera:

(i) tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 45 (cuarenta y cinco) días después del cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 60 (sesenta) días después del cierre del último trimestre de cada año calendario, (A) el estado de ingresos y el estado de egresos del Municipio, en ambos casos para el período de que se trate, (B) el estado de la deuda del Municipio, (C) el estado de la deuda pública indirecta del Municipio, y (D) un certificado de Funcionario Autorizado del Municipio señalando que la información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Municipio (la "Información Financiera Trimestral").

(ii) tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 150 (ciento cincuenta) días siguientes al cierre de cada año calendario, (A) el estado de ingresos y el estado de egresos, (B) el estado de la deuda del Municipio, (C) el estado de la deuda pública indirecta del Municipio, (D) la situación de las ADEFAS al cierre del año calendario correspondiente, y (e) un certificado de un Funcionario Autorizado del Municipio y un dictamen del auditor externo del Municipio, mismos que deberán señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Municipio (la "Información Financiera Anual").

(iii) La Información Financiera Anual deberá encontrarse certificada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México o auditada por el auditor externo del Municipio, según sea el caso, y la Información Financiera Trimestral deberá contar con una revisión limitada por el auditor externo del Municipio y ser

acompañadas de un dictamen de dicho auditor externo del Municipio en el cual el mismo dictamine que el Municipio se encuentra en cumplimiento con las sanas prácticas fiscales y/o las obligaciones aplicables, en el entendido que [illegible] en la Información Financiera Anual como en la Información Financiera Trimestral la deuda indirecta del Municipio que no sea contingente, no será objeto de dictamen.

(p) Cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que el Municipio deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal, (ii) el Municipio pierda el derecho a recibir Participaciones o el FEFOM, o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones o el FEFOM que recibe el Municipio.

(q) Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia de los Documentos del Financiamiento y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que el Municipio deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal, (ii) el Municipio pierda el derecho a recibir las Participaciones, o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe el Municipio.

(r) Obtener, renovar, mantener y cumplir con todas las autorizaciones gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones al amparo de este Contrato, conforme lo requiera la Ley Aplicable.

Cláusula Décimo Quinta. **Modificaciones y Renuncias.** Los Fideicomitentes únicamente podrán modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme a lo siguiente:

(a) Unanimidad. El Estado y los Fideicomitentes Adherentes no podrán modificar cualquiera de las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena, Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta del presente Contrato, a menos que cuenten con la autorización previa y por escrito del Fiduciario y de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(b) Mayoría Calificada. Cualquier modificación a una Cláusula del presente Contrato distinta a las señaladas en el inciso (a) anterior, será válida en caso de que la misma sea aprobada por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría del monto total del saldo insoluto de los Financiamientos en la fecha de la modificación correspondiente, el Estado y el Fiduciario.

(c) Avisos respecto de Modificaciones. Para solicitar cualquier modificación al presente Contrato, el Estado o los Fideicomitentes Adherentes informarán por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar la modificación propuesta, con el objeto de que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten su conformidad o inconformidad con dicha modificación. En caso de que alguno o algunos de los Fideicomisarios en Primer Lugar no emitan respuesta alguna, se considerará que dichos Fideicomisarios en Primer Lugar no aprueban la modificación solicitada por los Fideicomitentes.

La renuncia a cualquier derecho derivado de este Contrato no será válida a menos que sea otorgada por escrito firmado por la parte que esté renunciando al derecho de que se trate, a través de un representante legalmente facultado.

Cláusula Décimo Sexta. <u>Obligaciones Fiscales</u>. Todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de la celebración, vigencia y/o el cumplimiento de los fines del presente Contrato, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente y de los Fideicomitentes Adherentes.

Los fines de este Fideicomiso no incluyen la realización de actividades empresariales, por lo que el presente Fideicomiso no se ubica en el supuesto del Artículo 1o. y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación y por tanto el pago de los impuestos que se generen serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente y de los Fideicomitentes Adherentes, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario éste lo informará oportunamente al Fideicomitente y a los Fideicomitentes Adherentes para que, en cumplimiento de ésta responsabilidad, lleven a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso de que el Fideicomitente o los Fideicomitentes Adherentes no cumplan con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente o a los Fideicomitentes Adherentes, en tal caso el Fideicomitente o los Fideicomitentes Adherentes, tendrán la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, las cantidades pagadas.

Los Fideicomitentes Adherentes sacarán en paz y a salvo e indemnizarán al Fiduciario en caso de cualquier contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de los asesores fiscales del Fiduciario), <u>siempre y cuando</u> la misma no derive de la culpa, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución del cumplimiento de sus fines correrán por cuenta de los Fideicomitentes Adherentes, y en su defecto, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con suficiente oportunidad a los Fideicomitentes Adherentes sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

Cláusula Décimo Séptima. <u>Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario</u>. El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente Contrato y deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de sus obligaciones al

amparo de este Contrato y/o en la Ley Aplicable o de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, negligencia, dolo o mala fe según sea determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente.

El Fiduciario no será responsable de:

(a) cualquier retraso, derivado de causas no imputables a él, que se genere en el pago a cualquier Fideicomisario en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso;

(b) la aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no sea imputable a él;

(c) los pagos que efectúe, siempre que los mismos se hayan realizado conforme a las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento y los pagos de los gastos (incluyendo Gastos de Mantenimiento y Primas de Cobertura) realizados en términos del presente Contrato;

(d) que, por cualquier motivo no imputable a él, las transferencias por concepto de los Derechos Sobre las Participaciones y el FEFOM Afecto no le sean entregadas por la Tesorería de la Federación o la Secretaría, según sea el caso, en los términos de este Contrato;

(e) los Fideicomitentes Adherentes, en forma mancomunada y no solidaria, defenderán y sacarán en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad, reclamación, daño, obligación, demanda, sentencia, requerimiento, multa, sanción, pena, gasto (incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados) o costo, de cualquier naturaleza, que se imponga, inicie o incurra como resultado de los actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento de los fines de este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario determinado mediante sentencia firme de autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato; asimismo, el Estado defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad, reclamación, daño, obligación, demanda, sentencia, requerimiento, multa, sanción, pena, gasto (incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados) o costo, de cualquier naturaleza, que se imponga, inicie o incurra como resultado de actos realizados por el Estado en relación con este Contrato, salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario determinado mediante sentencia firme de autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato;

(f) en caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Fiduciario en

cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de los Fideicomitentes Adherentes salvo en los casos en que hubiere mediado dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso.

(g) el Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Cláusula Décimo Octava. **Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.** El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Estado, de los Fideicomitentes Adherentes, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Estado, los Fideicomitentes Adherentes y los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento, de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Estado, a los Fideicomitentes Adherentes y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, por escrito, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por escrito, por acuerdo de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que representen, en esa fecha, por lo menos las dos terceras partes del saldo insoluto total de los Financiamientos, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

En la impugnación correspondiente se refiere al mecanismo de captación que el Estado instrumenta a través de este Contrato, será el Estado quien designará por escrito a la o las personas a las que se deberá otorgar el poder especial correspondiente.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, los Fideicomitentes Adherentes liquidarán directamente las erogaciones que sea necesario realizar, por partes iguales.

El Fiduciario estará obligado a entregar al apoderado designado los documentos e información que obren en su poder y que, en su caso, se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiduciario continúe entregando al Estado, a los Fideicomisarios Adherentes y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, los documentos e información que obren en su poder y que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de urgencia el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fideicomitente, según corresponda, de instruir al Fiduciario para que, en su oportunidad, otorgue los poderes pertinentes.

Los Fideicomitentes Adherentes se obligan a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad, en que haya incurrido el Fiduciario, por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en el párrafo inmediato anterior.

Cláusula Décimo Novena. Sustitución Fiduciaria.

Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el cumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Estado o cualquiera de las partes se lo solicite por escrito, el Estado podrá sustituir al Fiduciario mediante aviso escrito dado a este último con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En ese caso, el Estado, los Fideicomitentes Adherentes y los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán suscribir, con anterioridad a que surta efectos la remoción del cargo, el convenio de sustitución respectivo con el fiduciario sustituto, que necesariamente será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto tendrá todos los derechos y obligaciones del fiduciario sustituido, bajo los términos y condiciones del Contrato, y cualquier referencia hecha al Fiduciario en el presente Contrato y sus Anexos se entenderá hecha al fiduciario sustituto a partir de que surta efectos el convenio de sustitución respectivo.

El fiduciario sustituido tendrá obligación de entregar de inmediato al fiduciario sustituto toda la información y documentación relacionada con este Fideicomiso y los actos que se realicen en cumplimiento de sus fines. Asimismo, el fiduciario sustituido tendrá la facultad de realizar todos los actos y actividades necesarios o convenientes para transferir al fiduciario sustituto todos los bienes, derechos y obligaciones que conformen el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Vigésima. Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario podrá unilateralmente renunciar a su cargo única y exclusivamente en los casos a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que no podrá abandonar su cargo en tanto no entre en funciones el fiduciario sustituto, previo cumplimiento de los requisitos mencionados en la Cláusula Décimo Novena anterior, en lo que resulte aplicable.

Cláusula Vigésimo Primera. Comité Técnico. El Comité Técnico no será considerado como el comité técnico de este Fideicomiso. El Comité Técnico tendrá las facultades y derechos que se establecen en su favor en los Lineamientos del FEFOM, este Contrato y la Ley Aplicable. El régimen para su convocatoria, instalación y votación será el que establecen los Lineamientos del FEFOM. Las instrucciones que el Estado deba dar a través del Comité Técnico al amparo de este Contrato serán entregadas a través de, o

recibidas por, el Secretario del Comité Técnico, quien deberá ser acreditado de manera expresa por el Fideicomitente ante el Fiduciario. El Estado, a través del Comité Técnico, será la única parte encargada de resolver cualquier petición de cualquier parte presentada por escrito respecto de cualquier asunto que no esté expresamente contemplado en el presente Contrato y su decisión será definitiva.

Cláusula Vigésimo Segunda. Cesiones permitidas. Salvo en el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos o las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este Contrato sin obtener el consentimiento escrito de las demás partes.

En la medida que cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar ceda o de otra forma transmita parte o la totalidad de un Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos por la que deba entregar una Notificación de Cesión, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento de las demás partes, debiendo notificar a los responsables del Registro Federal y del Registro Estatal.

Cláusula Vigésimo Tercera. Vigencia y reversión. La vigencia de este Contrato, así como el régimen de reversión parcial, en relación a uno o varios Fideicomitentes Adherentes o en relación con el Estado, se sujetará a lo siguiente:

23.1. Vigencia. El Fideicomiso como mecanismo de administración y fuente de pago tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por la contenida en la fracción VI, ya que el Estado y los Fideicomitentes Adherentes expresamente no se reservan el derecho de revocarlo.

23.2. Reversión Total. Una vez pagados en su totalidad los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos, el Estado podrá conservar el Fideicomiso como mecanismo de captación, o bien, solicitar por escrito al Fiduciario la extinción del Fideicomiso y la reversión del Patrimonio del Fideicomiso al Estado.

23.3. Reversión parcial. La reversión del patrimonio aportado por cada Fideicomitente Adherente se podrá dar por virtud de (i) la cancelación de la inscripción de los Financiamientos en el Registro de Financiamientos y del Fideicomitente Adherente en el Registro de Fideicomitentes Adherentes, en términos de este Contrato, (ii) la no disposición por parte del Fideicomitente Adherente del Financiamiento dentro del plazo señalado para ello en los Documentos del Financiamiento, en este caso, a solicitud del Fideicomitente Adherente, y (iii) el rechazo definitivo de la inscripción del Financiamiento en el Registro de Financiamientos, en términos de este Contrato.

En estos casos los Derechos Fideicomitidos serán revertidos al Fideicomitente Adherente de que se trate, en el entendido que en caso de que hubieran Cantidades Remanentes de Participaciones, éstas serán transferidas al Estado para que por conducto de

se haga su posterior distribución al Fideicomitente Adherente que corresponda. Por cualquier reversión parcial, el Fideicomitente Adherente respectivo perderá dicha calidad y dejará de ser parte de este Contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta. Honorarios y Gastos. Por la prestación de los servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios señalados en el Anexo T de este Contrato, mismos que se encuentra autorizado a cargar, en las fechas correspondientes, a la Cuenta de Gastos en términos de la Sección 9.2. En caso de que en la Cuenta de Gastos no existan recursos suficientes para realizar el cargo de los honorarios correspondientes y no se hayan recibido las aportaciones adicionales de los Fideicomitentes Adherentes, el Fiduciario estará autorizado para cargar de la Cuenta Concentradora del FEFOM el monto faltante.

Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del presente Contrato serán con cargo a la Cuenta de Gastos y, en su defecto, los cubrirán directamente los Fideicomitentes Adherentes. Salvo que se establezca lo contrario en este Contrato, los gastos, costos y honorarios relacionados con la implementación del Fideicomiso, los Gastos de Mantenimiento (distintos de los honorarios de las Agencias Calificadoras) serán cubiertos en partes iguales por los Fideicomitentes Adherentes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, mientras que los honorarios de las Agencias Calificadoras serán cubiertos por cada uno de los Fideicomitentes Adherentes, directamente o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Vigésimo Quinta. Notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato deberán darse por escrito o vía fax con acuse de recibo, dirigido al destinatario y en los domicilios señalados a continuación:

Fideicomitente:	Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 300, Colonia Centro, Segundo Piso, Puerta 250, Palacio de Gobierno, Toluca, Estado de México Atención: M. en D. Erasto Martínez Rojas o el Secretario de Finanzas en turno. Tel: (722) 2760040 e-mail: finanzas@edomex.gob.mx Fax: (722) 2760040
Fiduciario:	Boulevard Manuel Ávila Camacho 40-7, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, México, D.F., CP 11000 Atención: Carlos Alberto Nieto Ríos y Edgar Figueroa Pantoja Tel: 53 50 33 33

	Fax: 53 50 33 99

El cambio de domicilio o números de fax de cualesquiera de las partes, deberá ser notificado a todas las demás partes mediante aviso dado por escrito con, cuando menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados.

Cláusula Vigésimo Sexta. **Instrucciones al Fiduciario.** Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

(a) Deberán estar dirigidas a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero como Fiduciario del Fideicomiso 1734.

(b) Deberán ser suscritas por algún representante legalmente facultado por alguna de las partes que cuente con poderes suficientes para hacerlo, adjuntando copia simple de dichos poderes, si no los ha presentado antes.

(c) Deberán ser entregadas en las oficinas del Fiduciario o por fax en idioma español y por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que deban ser cumplidas.

(d) El Fiduciario podrá solicitar en cualquier momento una aclaración con respecto a una instrucción que considere como no precisa.

En relación con cualesquier instrucciones o Solicitudes de Pago que reciba al amparo de este Contrato, el Fiduciario solamente deberá cerciorarse del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Cláusula, que la instrucción o Solicitud de Pago respectiva no viola los fines y disposiciones de este Contrato y que las firmas contenidas en las mismas corresponden a las que constan en los registros del Fiduciario.

Asimismo las partes convienen que el Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad y legitimidad de los documentos que le sean entregados y de los cuales no sea parte, por lo cual en este mismo acto lo liberan de cualquier responsabilidad al respecto.

Cláusula Vigésimo Séptima. **Otorgamiento de Poderes.** El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, podrá delegar u otorgar ningún poder, ya que sus derechos y obligaciones deberán ser en todo momento ejercidos a través de sus delegados fiduciarios; salvo en los casos permitidos en este Contrato para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Vigésimo Octava. **Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.** En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas contenidas en este Contrato no afectará su validez ni exigibilidad, ni la de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Contrato, en ese caso, deberá interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estarse a lo señalado por las partes en dichas cláusulas.

Cláusula Vigésimo Novena. <u>Prohibiciones Legales.</u> En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha Fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito:

"Artículo 106.- A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a

través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005

...icada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el ... de ... el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes el ... consecuencias legales de lo establecido en el numeral 6 de la Circular 1/2005 ... sus modificaciones, sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México.

6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Asimismo, de conformidad con lo que establece el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 el Fiduciario ha hecho saber a las partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en este contrato.

Cláusula Trigésima. Operaciones con la Propia Institución. Para efecto de lo establecido en las regla 5.4 cinco punto cuatro de la Circular 1/2005 (uno original) dos mil emitida por el Banco de México, las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que se efectúe por cuenta propia sin intervención del área del Fiduciario, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización escrita del Fideicomitente y de los Fideicomitentes Adherentes para celebrar cualquier otra clase de operación con la propia institución de los no establecidos en el párrafo anterior, con el fin de evitar conflictos de intereses.

El Fiduciario actúa por cuenta y orden de las partes del presente Fideicomiso, por lo que las operaciones que celebra con la propia institución no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con la propia institución y con el Fiduciario, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a las instrucciones que reciba al amparo del mismo contrato.

Cláusula Trigésima Primera. Ley Aplicable y Jurisdicción. El presente Contrato está regido por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Cláusula Trigésima Segunda. Portal Fiduciario. Las Partes declaran estar conscientes del contenido y alcance de los términos y condiciones del "Contrato de Prestación de Servicios por Internet", para uso del "Portal Fiduciario", el cual se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo U, por lo cual manifiestan su consentimiento en celebrar dicho contrato con el Fiduciario a efecto de llevar a cabo las operaciones descritas en el mismo, las cuales se encuentran relacionadas con los fines del presente Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, este Contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 18 de octubre de

[Siguen hojas de firmas]

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
El Estado de México

M. En D. Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas del
Gobierno del Estado de México

Fiduciario

Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero

Lic. Carlos Alberto Nieto Ríos
Delegado Fiduciario

Act. Edgar Figueroa Pantoja
Delegado Fiduciario

Anexo A

Copia del Decreto 77

...VIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed: Que

...a Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 77

...H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

...DECRETA:

...TÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259, fracción II inciso A), 261, 262, fracciones IV, ...264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo que dispone el artículo 5° de la Ley de ...tos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y su equivalente para los ejercicios fiscales ...cuentes, se autoriza a los ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos y/o ...amientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, en los términos establecidos en el ...ódigo Financiero del Estado de México y Municipios, en el presente Decreto y en los contratos respectivos, así como ...de tramitar las autorizaciones individuales en los términos que refiere el artículo 61 fracción XXXVII de la Constitución ...ítica del Estado Libre y Soberano de México.

...TÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos podrán contratar créditos al amparo del presente Decreto, cuyo destino ...deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo en este caso, mejorar en ...monto las condiciones financieras de sus créditos vigentes y también podrán realizar acciones de inversión pública ...productiva así como financiamiento de pasivos de inversión pública productiva.

...Los ayuntamientos deberán presentar al Comité Técnico, de manera previa a la suscripción de los contratos ...correspondientes, la documentación soporte de las obras públicas o acciones a realizar.

...TÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los municipios a que celebren contratos de apertura de crédito y a su vez se otorguen ...garantía y/o fuente de pago de los mismos o de las comisiones o reservas que se deriven del proceso de reestructura, sus ...afectaciones en Ingresos federales y estatales para el ejercicio fiscal de 2013 y subsecuentes, así como los recursos ...suficientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) que le correspondan, individualmente, a cada municipio ...los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015.

...TÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 47 y 53, y se derogan los artículos VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO ...Transitorios del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013, para quedar como ...sigue:

...ículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal ...Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir ...fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo ...social, sumando los recursos estatales que se les ministran, con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y ...distribución por medio de las siguientes variables:

- Población por municipio: 40%
- Marginalidad por municipio: 45%
- El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%

...Los recursos asignados al FEFOM deberán ser aplicados por los municipios, preferentemente, en obras y proyectos de ...infraestructura; sin embargo, de ser necesario, hasta el 100% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, ...consistente en la contratación de créditos contratados para realización de obras y acciones de infraestructura, pago de pasivos con entidades ...financieras federales y/o estatales, para constituir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones ...de reestructuración, de prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para ...todas las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos derivados de inversión pública productiva.

...ículo 53.- Los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los ...recursos del FEFOM, salvo que éstos se afecten como fuente de pago o garantía de créditos, en cuyo caso, podrán ser captados ...por el fiduciario que administre el fideicomiso de fuente de pago, en la cuenta que se señale para tal efecto.

...TÍCULOS TRANSITORIOS

...GÉSIMO.- Derogado.

...GÉSIMO PRIMERO.- Derogado.

...TÍCULO QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno ...Estado de México para el Ejercicio fiscal 2013, los municipios podrán utilizar hasta el 100% de los recursos que les

del FEFOM, conforme lo previsto en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Ejercicio Fiscal de 2013 y los equivalentes de los ejercicios fiscales de 2014 y 2015, para la contratación de pago de los gastos que se generen para la contratación de los créditos y la operación del fideicomiso a que se refiere vo del presente Decreto.

SEXTO.- Se establecerá un Comité Técnico que verificará que los créditos que se contraten bajo el esquema del presente Decreto para reestructuración y/o refinanciamiento de deuda pública, mejoren las condiciones respecto de los créditos vigentes, así como las condiciones y términos de los créditos que se utilicen para inversión productiva debiendo formar parte de dicho Comité la Secretaría de finanzas, la Junta de Coordinación Política de la as reglas de operación del Comité Técnico se emitirán en los 20 días posteriores a la entrada en vigor del presente

nico deberá publicar las condiciones generales de los créditos y reglas de participación de las instituciones s tardar, a los 10 días posteriores a su conformación. El Comité Técnico deberá entregar un reporte mensual a de las solicitudes de los municipios, así como de las operaciones propuestas al fideicomiso y los beneficios

SÉPTIMO.- En los casos donde los créditos sean utilizados para pago, refinanciamiento o reestructuración de una vez que se acredite la mejoría en condiciones financieras, y sólo en caso de ser necesario, previa omité Técnico, se autoriza a los municipios para firmar contratos de crédito cuyos montos y porcentajes vistos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio correlativos de los ejercicios fiscales subsecuentes.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259, fracción I, inciso C), 261, 262, fracciones III, y III, 264 y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Gobierno del constituir, con el carácter de fideicomitente, un fideicomiso de inversión, administración y fuente de pago 125 Municipios del Estado de México, cuyo objeto será servir como mecanismo de fuente de pago y créditos y comisiones y trabajos que se contraten al amparo del presente Decreto.

NOVENO.- El fideicomiso que se constituya tendrá como patrimonio fideicomitido los recursos que los municipios que manifiesten su intención por escrito de adherirse al programa de financiamiento, por hasta el l Fortalecimiento Municipal (FEFOM) a que se refiere el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del México para el Ejercicio Fiscal de 2013 y años subsecuentes, así como por las participaciones federales municipios que se determinen en las autorizaciones de cabildo respectivos y los recursos extraordinarios el Gobierno del Estado de México por recomendación del Comité Técnico para hacer viables las operaciones correspondientes al gasto de inversión sectorial.

DÉCIMO.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, se autoriza a los municipios para afectar como garantía de pago de los créditos o financiamientos contratados, las participaciones federales que a cada corresponden para 2013 y años subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de conformidad con lo artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en la autorización contenida en el del presente Decreto deberán ser irrenunciables y tendrán la obligación de inscribirse en el Registro de Deuda Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México para que, por conducto de mente facultados, contraten créditos o empréstitos con la institución financiera que defina el Comité Técnico, fuente de pago el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les corresponda a los municipios para rales de 2013, 2014 y 2015, para lo cual podrán negociar con dicha institución los términos y condiciones del o mientos que cada uno de ellos decida contratar, con base en lo que se autoriza en el presente Artículo, en el para la determinación del monto del(los) crédito(s) a cargo de cada uno de ellos, deberá considerarse que los Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que anualmente cada municipio destine al pago del o de los porque individualmente contraten, incluyendo los recursos necesarios para el pago de los créditos que, en su caso, ezque se trate hubiere contratado con anterioridad, no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) de los cada municipio recibirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal 2013 o se encuentre transcurriendo, conforme lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

importe del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que cada municipio destine al pago de los que individualmente contrate, incluido el pago de capital, intereses, accesorios financieros y cualquier otro podrá exceder el monto que le corresponda a cada uno de ellos, en términos de lo establecido en el presente

3

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate cada uno de los municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, deberán destinarse para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura básica rural, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para que los municipios del Estado de México puedan contratar crédito(s) o empréstito(s) con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, cada uno de ellos deberá contar con la autorización previa y expresa de su respectivo Cabildo para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho y los ingresos que individualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para constituir el mecanismo de fuente de pago a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente decida contratar cada uno de los municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, podrán ejercerse durante los ejercicios fiscales 2013 y/o 2014 y/o 2015 inclusive, pero en cualquier caso deberán amortizarse en su totalidad dentro del período constitucional de las presentes administraciones municipales; para ello, se establece como plazo máximo del(los) crédito(s) o empréstito(s) el primer día hábil de noviembre de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de México para que, por conducto del Ayuntamiento que en cada caso corresponda y a través de funcionarios legalmente facultados, afecten, irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente decidan contratar con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, incluido el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que individualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, o aquellos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el entendido que para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, cada municipio del Estado de México podrá destinar para el servicio de la deuda a su cargo, que derive del crédito(s) o empréstito(s) que cada uno de ellos contrate y disponga con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el ejercicio fiscal de que se trate, a su cargo, haya sido contratado, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, se fideicomiten, de manera irrevocable, los recursos a que se refiere el artículo décimo sexto del presente Decreto, recursos de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, siempre que tenga entre sus fines: (*i*) constituirse como mecanismo de captación de la totalidad de los flujos de recursos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a los Municipios del Estado de México, (*ii*) como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que contraten los Municipios del Estado de México, cuya fuente de pago se autoriza en el presente Decreto, y (*iii*) operar como mecanismo para la entrega a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México de los recursos no afectados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social o, en su caso, los remanentes derivados de la parte afectada, para que ésta a su vez haga entrega a los Municipios de la Entidad, dentro del plazo que establece la legislación aplicable.

La constitución de los recursos fideicomitidos a que se refiere el presente artículo tendrá el carácter de irrevocable en tanto los fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar, o subsistan obligaciones de pago a cargo de uno o más municipios de la Entidad, asociadas al o a los créditos que hubieren contratado con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso podrá revocarse una vez que los Municipios del Estado de México: (*i*) hayan liquidado las obligaciones de pago a su cargo, y (*ii*) cuenten con la conformidad previa y por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(*n*) en representación de la institución acreedora, sin perjuicio que el fideicomiso pueda continuar en operación como mecanismo de captación de los recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan a los municipios del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de México para que, por conducto del Ayuntamiento que en cada caso corresponda y a través de funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebren los instrumentos legales necesarios para que se adhieran al fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo inmediato anterior y adquieran la calidad de fideicomitentes adherentes, y con tal carácter utilicen al fideicomiso como mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente contraten, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, con la afectación del porcentaje del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en

...ículo que se establece el presente Decreto y lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el ... que el instrumento legal que al afecto celebren los municipios del Estado de México para formalizar la ... fideicomiso deberá satisfacer los requerimientos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional ... Institución de Banca de Desarrollo.

...O DÉCIMO NOVENO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la ... Finanzas, para que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa ... Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone la totalidad de los recursos que les correspondan a los ... del Estado de México del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a la(s) cuenta(s) abierta(s) por la ... fiduciaria que administre el fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto, para que ... con los fines del mismo.

... que se refiere el párrafo precedente podrá modificarse o quedar sin efectos, una vez que los municipios del ... México: (*i*) hayan liquidado las obligaciones de pago a su cargo, y (*ii*) cuenten con la conformidad por escrito otorgada ... funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del Banco o Institución Financiera acreditante.

... municipios del Estado de México podrán modificar las instrucciones irrevocables o mandatos que se hubieren ... con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para que los flujos de los recursos que afecten para el pago ... obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contraten, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo ... presente Decreto, lleguen de manera irrevocable al fideicomiso autorizado en el artículo décimo séptimo del presente ...

...VIGÉSIMO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México y a los presidentes ... municipios de la Entidad, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias a sus ayuntamientos, para que ... realicen negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y/o privadas que correspondan, para que ... suscriban convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los créditos o financiamientos, ... así como la modificación del fideicomiso irrevocable al que se adhieran los municipios del Estado de México para ... instrumentar el mecanismo de pago referido en el artículo décimo séptimo del presente Decreto, así como para formalizar todos ... los actos necesarios o convenientes para cumplir con sus disposiciones, y/o con las de los contratos que con base en ... ellos, entre otros son, de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, ... inscripciones en registros, entre otros.

...O VIGÉSIMO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de México, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la ... Secretaría de Finanzas, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados (*i*) con la constitución o ... en su caso, y la operación del fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto y, de ... ser el caso, la obtención de la calificación de los créditos o financiamientos que contraten los municipios del Estado de ... México con base en la presente autorización y se adhieran al fideicomiso antes mencionado, en el entendido que el Estado de ... México podrá cubrir los gastos y demás erogaciones antes señaladas, directamente o a través de la aplicación de los recursos ... del patrimonio del citado fideicomiso.

...O VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los municipios del Estado de México que contraten créditos o empréstitos, con base ... en la autorización en el presente Decreto, deberán prever, anualmente, en sus respectivos presupuestos de egresos de cada ... ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cada uno de ellos, asociadas al(los) ... crédito(s) que formalice(n), las partidas o los montos necesarios para cubrir el servicio de la deuda, hasta la total liquidación ... del mismo(s).

... los municipios que soliciten adherirse al esquema autorizado en el presente Decreto, deberán informar a la ... Legislatura de manera trimestral, el avance en la solicitud, gestión y contratación del(los) financiamiento(s) y en la realización de ... las operaciones correspondientes a la aplicación de los recursos obtenidos.

...O VIGÉSIMO TERCERO.- Con objeto de garantizar que los municipios realicen estrategias de contención del ... gasto y optimización de la recaudación para incrementar los ingresos propios, los límites definidos en el artículo 5 de la ... Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2013, solo podrán rebasarse en los casos ... del Artículo Séptimo del presente decreto y en la fracción IV del Artículo 262 del Código Financiero del Estado de ... México y Municipios.

... sobreendeudamientos futuros en los Municipios, el comité Técnico vigilará que los Municipios cumplan al menos con ...

... implementar un programa de Fortalecimiento de Ingresos propios (PROFIP)

... implementar un Programa de Contención del gasto corriente a partir de la firma del convenio.

...de Comités de Obra y de Adquisiciones que permitan el manejo eficaz, eficiente y transparente de los recursos respectivos.

...ción estricta en áreas de ingreso y gasto.

...ción y seguimiento del gasto público a partir de indicadores (para detectar a tiempo errores en la aplicación de ...desviación de fondos y cualquier otra irregularidad financiera ajena al sano ejercicio presupuestal).

TRANSITORIOS

...RO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

...NDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

...RO. El Comité Técnico deberá informar a la Legislatura las acciones o modificaciones que deberán efectuarse en ...así como a los contratos de crédito que sean aprobados, y si se autoriza una reforma legal federal o estatal ...regula los financiamientos a municipios.

...TO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en ...

...entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

...acio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del ...dos mil trece.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- ...Couttolenc Güemez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

...e publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de abril de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

...RETARIO GENERAL DE GOBIERNO

...N ROJAS DAVILA
...RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 17 de abril de 2013

...IPUTADOS SECRETARIOS
...LA H. "LVIII" LEGISLATURA
...DEL ESTADO DE MÉXICO
...PRESENTES

El Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para inversiones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme a la siguiente:

Anexo B

Formato de Convenio Estado-Municipios

NIO DE COORDINACIÓN ESTADO-MUNICIPIOS (ESTE "CONVENIO") QUE
BRAN EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL
NO DEL ESTADO (EL "ESTADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL
RO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE
ARIO DE FINANZAS Y LOS MUNICIPIOS DE [INSERTAR NOMBRE DE CADA
IPIO] (CONJUNTAMENTE, LOS "MUNICIPIOS"), REPRESENTADOS EN ESTE
POR SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES MUNICIPALES, SEGÚN SE SEÑALA EN LAS
JAS DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS
TES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 77, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de ("Decreto 77") autorizó, entre otros, (i) a los Municipios, a contratar créditos cuyo destino sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, a realizar inversión pública productiva y de financiamiento de pasivos de inversión pública ("Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios"), (ii) al Estado, la celebración de Fideicomiso (según se define más adelante) y (iii) a los municipios del Estado que determinaran y fueren autorizados por sus respectivos Cabildos, la adhesión al Contrato de

II. [La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número [•], el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el [•] (el autorizó, entre otros, [insertar antecedente sobre nuevo decreto]].[1]

III. El Articulo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México Ejercicio Fiscal 2013 establece que los recursos asignados al Fondo Estatal de amiento Municipal ("FEFOM") deberán ser aplicados por los municipios del Estado en proyectos de infraestructura y al saneamiento financiero.

IV. El 28 de febrero de 2013, la Secretaría publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del del Estado de México los lineamientos para la utilización del FEFOM (los ientos del FEFOM"), conforme a los cuales, se establece que los recursos asignados al podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

V. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las iciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de icipios que deriven de los Financiamientos.

[1] En caso de que sea necesario.

Los Ayuntamientos de cada uno de los Municipios, autorizaron llevar a c[illegible] necesarias para el Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios (las "Autorizaciones de los Ayuntamientos"), incluyendo la celebración del presente Convenio. Se agrega como Anexo A del presente Convenio, copias de cada una de las Autorizaciones de los Ayuntamientos.

DECLARACIONES

Por medio del presente, en esta fecha, el Estado, por conducto de su representante protesta de decir verdad, declara que:

Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos de lo dispuesto en los Artículos 3, 13, 15, 17, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como las fracciones I, II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

El Maestro en Derecho Erasto Martínez Rojas acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de [illegible] de 2012, por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México.

Tiene facultades para (i) recibir de la Tesorería de la Federación los recursos de las Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y (ii) los fideicomisos de captación y administración de, y fuente de pago con, los recursos derivados de la coordinación fiscal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 fracciones II y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y válidas, y en su contra de conformidad con sus términos.

Por medio del presente, en esta fecha, cada uno de los Municipios, por conducto de su respectivo representante y bajo protesta de decir verdad, declara que:

Es un municipio organizado de conformidad con los principios establecidos en el [illegible]15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de [illegible] y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Estatal, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de

(6) Su respectivo Presidente Municipal está facultado para celebrar el presente [illegible] según lo dispuesto en el Artículo 128 fracciones II y V de la Constitución Política del [illegible]bre y Soberano de México y el Artículo 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica [illegible]pal del Estado de México.

(7) Su respectivo Presidente Municipal, acredita su cargo de Presidente Municipal [illegible] constancia de mayoría y validez de la elección de su respectivo Ayuntamiento, expedida [illegible]nstituto Electoral del Estado de México, copia de las cuales se adjuntan al presente como [illegible]B".

(8) Que celebra el presente Convenio, con la finalidad de afectar al Patrimonio del [illegible]miso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan [illegible] de los Derechos Sobre las Participaciones.

(9) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio de las [illegible] y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no [illegible]vienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(10) Las obligaciones del Municipio al amparo de este Convenio son legales y válidas, [illegible] contra de conformidad con sus términos.

(11) En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de conformidad con las [illegible]

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. 1.1 Definiciones. Para efectos de este Convenio, los siguientes [illegible] tendrán los siguientes significados, ya sea en singular o plural:

[illegible] de los Ayuntamientos"	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 6.
[illegible] de Fideicomiso"	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 celebrado por el Estado como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario y al cual cada uno de los Municipios se adhirió mediante la celebración de un Convenio de Adhesión.
[illegible]	significa el presente Convenio de Coordinación Estado-Municipios.
[illegible]	tiene el significado que se le atribuye en el

Antecedente 1.

[•]" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 2.

significa el Estado de México.

OM" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 3.

mientos del FEFOM" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 4.

cipios" significa los Municipios de [insertar nombre de cada municipio].

nciamiento de la Deuda de los cipios" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente 1.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Convenio y en los Anexos de este Convenio, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(a) los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio pero no definidos en el mismo tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso;

(b) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectan la interpretación de este Convenio;

(c) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Convenio, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Convenio, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Convenio, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, suplementos o reformulaciones a este Convenio;

(d) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitación";

(e) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(f) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o expresiones de naturaleza similar, se referirán a este Convenio en general y no a alguna disposición en particular de este Convenio;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; y

(h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a una cláusula, sección o anexo de este Convenio, salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Convenio y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A Copia de las actas de sesión de Cabildo de cada uno de los Municipios.

Anexo B Copia de las constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de cada uno de los Municipios, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México.

Anexo C Descripción del Porcentaje de Participaciones Afectas y listado de los Financiamientos con sus respectivos: (i) Porcentajes de Participaciones del Financiamiento, (ii) Porcentajes de los Derechos Sobre las Participaciones, y (iii) porcentajes equivalentes que representan el Porcentaje de Participaciones Afectas en relación con el monto total de Participaciones que recibe cada Municipio.

Anexo D Formato de Convenio de Adhesión a Convenio Estado-Municipios.

Anexo E Formato de Notificación de Salida de Municipio.

Anexo F Formato de Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios.

Cláusula Segunda. Objeto. Las partes en este acto reconocen y aceptan que mediante el presente Convenio (i) el Estado, en términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos Sobre las Participaciones que se especifican en el documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo C, y (ii) cada uno de los Municipios afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, cantidades que serán depositadas en la Cuenta Concentradora de Participaciones y en las Cuentas de Servicio de Deuda Municipal para su posterior depósito en cada Fondo de Reserva y en cada Fondo de Pago de Principal e Intereses.

Para efectos de lo anterior, el Estado, el Municipio correspondiente y el Fiduciario presentarán una notificación irrevocable a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, en términos del Anexo P del Contrato de Fideicomiso, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones, a partir del mes [insertar mes] de [insertar año] mediante abono a la Cuenta Concentradora de Participaciones, para ser aplicados conforme se describe en el Contrato de Fideicomiso, sin que se requiera previamente la entrega de dichas cantidades al Fiduciario.

Cláusula Tercera. **Destino de las Participaciones.** El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto, entre otros, servir como mecanismo de fuente de pago de los Financiamientos a cada uno de los Municipios y de los demás pagos contemplados en el Contrato de

Cláusula Cuarta. **Remanentes.** De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera Cantidades Remanentes de Participaciones, una vez hechos los abonos en el Contrato de Fideicomiso, serán transferidas al Estado para su posterior entrega a los Municipios en los porcentajes que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en el entendido que, el Municipio acepta darse por recibido respecto de los montos que hayan sido entregados a los Acreedores correspondientes en términos del Contrato de Fideicomiso así como de las cantidades que hayan sido aplicadas conforme a dicho Contrato de

Cláusula Quinta. **Adhesión de Municipios.** Las partes acuerdan y reconocen que otros municipios del Estado podrán adherirse: (i) al presente Convenio mediante la celebración con el Estado de un Convenio de Adhesión en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo D, y (ii) al Contrato de Fideicomiso conforme a los términos establecidos en el mismo; y en consecuencia, asumirán los derechos y obligaciones que se otorgan a los Municipios conforme a los términos de este Convenio y del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Sexta. **Salida de Municipios.** Cualquiera de los municipios podrá, mediante la entrega de una notificación en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo E dirigida al Estado, a los demás municipios que de tiempo en tiempo formen parte del Convenio y sean fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso y al Fiduciario, dejar de ser parte del presente Convenio. A partir de la fecha de dicha notificación, dejará de estar sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio, estando únicamente obligado a pagar los gastos pendientes de pago en la proporción que le corresponda, en el entendido que para que los municipios puedan ejercer dicho derecho de salida, deberá haber ocurrido alguno de los eventos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Séptima. **Adhesión de Financiamientos.** En caso de que con posterioridad a la celebración del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso cualquiera de los Municipios pretenda inscribir un Financiamiento adicional al Registro de Financiamientos, deberá suscribir junto con el Estado, un Acuerdo de Ampliación al presente Convenio, en la forma del Anexo F del presente Convenio, por virtud del cual el Municipio correspondiente y el Estado llevarán a cabo la afectación al Patrimonio del Fideicomiso, de un porcentaje adicional de los Derechos Sobre las Participaciones y de los derechos a recibir los ingresos que deriven de

de manera previa o simultánea y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, a efecto de llevar a cabo la inscripción de dicho Financiamiento adicional en el Registro de Financiamientos, el Municipio correspondiente y el Estado deberán llevar a cabo todos los otros actos requeridos por el Contrato de Fideicomiso para dicho fin.

Cláusula Octava. **Inscripción en Registros.** Las partes del presente acuerdan que el presente Convenio deberá ser inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la

en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP.

Cláusula Novena. **Honorarios y Gastos.** Todos los gastos y honorarios que [illegible] con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Convenio serán pagados con la Cuenta Concentradora o la Cuenta de Gastos, según corresponda y, en su defecto, serán cubiertos directamente los Municipios.

Cláusula Décima. **Notificaciones.** Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Convenio o al Contrato de Fideicomiso, deberán darse en los términos y conforme a lo dispuestos en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso y, por lo que respecta al Municipio, en el siguiente domicilio:

Municipio de [•]
[Insertar dirección]
Atención: [•]

Cláusula Décimo Primera. **Modificaciones.** Ninguno de los términos y condiciones del presente Convenio podrá ser modificado, renunciado o variado en cualquier forma, a menos que sea por escrito y sea firmado por las partes

Cláusula Décimo Segunda. **Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.** En su caso, la ilicitud de una o más de las cláusulas contenidas en este Convenio no afectará su validez o licitud, ni la de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Convenio, en ese caso, deberá interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el sentido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por dichas cláusulas.

Cláusula Décimo Tercera. **Ley Aplicable y Jurisdicción.** El presente Convenio está regido por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído y ratificado por las partes que en él intervienen, este Convenio se firma en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día ___ de _____ de 2013.

El Estado de México

M. En D. Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas del
Gobierno del Estado de México

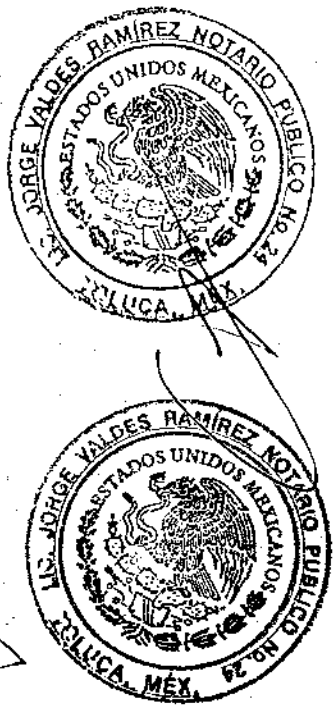

Municipio de [insertar nombre de municipio]

_____

Presidente Municipal

Municipio de [insertar nombre de municipio]

_____

Presidente Municipal

Municipio de [insertar nombre de municipio]

_____

Presidente Municipal

Anexo A

Copia de las actas de sesión de Cabildo de cada uno de los Municipios

[ver documentos adjuntos]

Anexo B

[illegible] de las constancias de mayoría y validez de la elección del [illegible]tamiento de cada uno de los Municipios, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México

[ver documentos adjuntos]

Anexo C

[ción del Porcentaje de Participaciones Afectas y listado de [illegible] mientos con sus respectivos: (i) Porcentajes de Participaciones del Financiamiento, (ii) Porcentajes de los Derechos Sobre las Participaciones, y (iii) porcentajes equivalentes que representan el [illegible] de Participaciones Afectas en relación con el monto total de Participaciones que recibe cada Municipio

[illegible] Participaciones Afectas	[insertar porcentaje]%

[illegible] de Participaciones Afectas será modificado de conformidad con los términos [illegible] Contrato de Fideicomiso.

[illegible] mento	Porcentaje de Participaciones del Financiamiento	Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones	Porcentaje Equivalente de Participaciones Municipales*
[illegible] de [illegible] de [illegible]	[insertar porcentaje]%	[insertar porcentaje]%	[insertar porcentaje]%
[illegible]	[insertar porcentaje]%	[insertar porcentaje]%	[insertar porcentaje]%
[illegible]	[insertar porcentaje]%	[insertar porcentaje]%	[insertar porcentaje]%
[illegible] de [illegible] de [illegible]	[insertar porcentaje]%	[insertar porcentaje]%	[insertar porcentaje]%
[illegible] de [illegible] de [illegible]	[insertar porcentaje]%	[insertar porcentaje]%	[insertar porcentaje]%
[illegible] de [illegible] de [illegible]	[insertar porcentaje]%	[insertar porcentaje]%	[insertar porcentaje]%

[illegible] porcentaje a efecto de facilitar la reconciliación de los montos que el Estado [illegible] mes a mes a cada Municipio, dicho porcentaje será recalculado de tiempo en tiempo [illegible] con base en los coeficientes de Participaciones que le corresponden a cada [illegible] Porcentaje de Participaciones del Financiamiento.

[illegible] conforme sea necesario

Anexo D

Formato de Convenio de Adhesión a Convenio Estado-Municipios

[insertar nombre de municipio], Estado de México
[insertar fecha]

de México
[nombre de Secretario de Finanzas]
de Finanzas

nos parte del Convenio Estado-Municipios

Ref: Convenio de Adhesión a Convenio Estado-Municipios

Señores:

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 1734 de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso") y (ii) al Convenio de Coordinación Estado-Municipios de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México y los Municipios parte de dicho convenio (el "Convenio Estado-Municipios").

Términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio de Adhesión al Convenio Estado-Municipios pero no definidos en el mismo, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Convenio Estado-Municipios.

De conformidad con la Cláusula Quinta (a) del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula Quinta del Convenio Estado-Municipios, en este acto, el Municipio de [insertar nombre de Municipio] (el "Municipio Adherente") manifiesta su voluntad de adherirse en calidad de Municipio al Convenio Estado-Municipios y de asumir todos los derechos a favor de, y obligaciones a cargo de, los Municipios en los términos descritos en el Convenio Estado-Municipios.

Conforme a lo anterior, el Municipio Adherente en este acto asume todos los derechos a favor y obligaciones a cargo de, los Municipios en los términos descritos en el Convenio Estado-Municipios y se obliga a llevar a cabo cualesquiera actos adicionales, necesarios o convenientes a fin de asumir dichos derechos y obligaciones, incluyendo sin limitación, la celebración de cualesquiera convenios modificatorios, instrumentos, títulos u otra documentación y el cumplimiento de cualesquier requisitos necesarios para la inscripción de dichos actos en el Registro de Financiamientos.

...cipio Adherente reconoce en este acto que adquirirá el carácter de Municipio ... Convenio Estado-Municipios, una vez que haya llevado a cabo todos los actos ... párrafo anterior.

Municipio Adherente

[insertar nombre de municipio]

Por: [insertar nombre]
Cargo: Presidente Municipal

...onformidad

...nombre]
...ario de Finanzas

...S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
...fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente
...1734

Anexo E

Formato de Notificación de Salida de Municipio

[insertar nombre del municipio], Estado de México
[insertar fecha]

México
[Nombre de Secretario de Finanzas]
Secretario de Finanzas

Parte del Convenio Estado-Municipios

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente número 1734

Ref: Notificación de Salida de Municipio

Señores:

Con referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente número 1734 de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México como Fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso") y (ii) al Convenio de Coordinación Estado-Municipios de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México y los Municipios parte de dicho convenio (el "Convenio Estado-Municipios").

Los términos con mayúscula inicial utilizados en esta Notificación de Salida de Municipio no definidos en la misma, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Convenio Estado-Municipios.

De conformidad con la Cláusula Quinta (b) del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula Décimo Estado-Municipios, en este acto, el Municipio de [insertar nombre de Municipio] (el "Municipio Saliente") manifiesta su voluntad de dejar de formar parte del Fideicomiso y del Convenio Estado-Municipios a partir de esta fecha. Por lo tanto, el Municipio Saliente deja de estar sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Fideicomiso y en el Convenio Estado-Municipios, estando únicamente obligado a pagar gastos pendientes de pago en la proporción que le corresponda.

El Municipio Saliente hace constar que esta Notificación de Salida de Municipio se emite declarando que ha ocurrido el siguiente evento: [el Municipio Saliente ha pagado en su totalidad los financiamientos a su cargo que se encuentren inscritos en el Registro de Deuda a entera satisfacción de los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes, lo

[redacted]

acredita mediante la certificación de no adeudos que se adjunta a la presente como Anexo A, idad de los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de los Financiamientos del Municipio han otorgado su consentimiento unánime por escrito mediante la notificación al Estado, al ipio Saliente y al Fiduciario que se adjunta a la presente como Anexo A, para que el ipio Saliente ejerza el derecho de salida a que se refiere la presente notificación].

El Municipio Saliente acuerda entregar, conjuntamente con el Estado y el Fiduciario, una ción irrevocable a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades tivas de las SHCP mediante la cual se instruya el depósito del monto derivado de los os Sobre las Participaciones ajustado conforme a lo establecido en el Contrato de miso.

dicionalmente, el Municipio Saliente se obliga a llevar a cabo cualesquiera actos, les, necesarios o convenientes, a fin de que los acuerdos contenidos la presente, surtan ctos.

Municipio Saliente

[insertar nombre de municipio]

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Presidente Municipal

_____

sertar nombre]
ecretario de Finanzas

_____

vex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
acter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente
úmero 1734

Anexo A

[Certificación de no Adeudos]

[Consentimiento Unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de los Financiamientos del Municipio Saliente para Ejercer Derecho de Salida]

Anexo F

Formato de Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios

[insertar nombre de municipio], Estado de México
[insertar fecha]

de México
r nombre de Secretario de Finanzas]
rio de Finanzas

s parte del Convenio Estado-Municipios

Ref: Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios

os señores:

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago número 1734 de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México como fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso") y (ii) al Convenio de Coordinación Estado-Municipios de fecha [•] de 2013, celebrado por el Estado de México y los Municipios parte de dicho convenio (el "Convenio Estado-Municipios").

Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios pero no definidos en el mismo, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Convenio Estado-Municipios.

De conformidad con la Sección 8.4 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula Séptima del Convenio Estado-Municipios, en este acto, el Municipio de [insertar nombre de municipio] (el "Municipio") manifiesta su intención de inscribir un Financiamiento adicional en el Registro de Financiamientos según lo siguiente:

El Municipio pretende celebrar un nuevo Financiamiento con [insertar nombre de banco] conforme a los términos y condiciones descritos en el Sumario que se adjunta al presente como Anexo A (el "Nuevo Financiamiento").

El Municipio pretender inscribir el Nuevo Financiamiento en el Registro de Financiamientos, a efecto de que el Contrato de Fideicomiso sirva como mecanismo de afectación y fuente de pago de las obligaciones de pago de principal, intereses, comisiones, y otros a cargo del Municipio derivadas del Nuevo Financiamiento. para lo cual, llevará a los actos establecidos para dicho efecto en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, (i) el Estado, mediante la firma de conformidad del presente Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios, se obliga en este acto a aportar al Patrimonio del Fideicomiso, un porcentaje adicional al Porcentaje de Participaciones Afectas, equivalente al [insertar número] % ([insertar número en letras] por ciento) y (ii) el Municipio reconoce que la aportación al Patrimonio del Fideicomiso que realizó respecto de la totalidad de los derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos Sobre Participaciones conforme al Convenio Estado-Municipios, sirve como fuente de pago de las obligaciones de pago a su cargo derivadas del Nuevo Financiamiento.

El Estado y el Municipio se obligan a presentar este Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios para su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP.

Adicionalmente, el Estado y el Municipio se obligan a llevar a cabo cualesquiera actos que sean necesarios o convenientes, a fin de que los acuerdos contenidos el presente, surtan

Municipio

[insertar nombre de municipio]

_____

Por: [insertar nombre]
Cargo: Presidente Municipal

Conformidad

Estado de México

_____

[insertar nombre]
Secretario de Finanzas

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
con carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734

Anexo A

Sumario

Anexo C

Copia del Nombramiento del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO ... TRABAJA ...
GRANDE

Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

C. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Ernesto Javier Nemer Álvarez
Secretario General de Gobierno

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil doce, Yo, el Licenciado JORGE VALDES RAMIREZ, Notario Público Número Veinticuatro del Patrimonio Inmueble Federal, del Estado de México, con residencia en Toluca, C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática, siendo esta el nombramiento de fecha once de septiembre del dos mil doce, expedido por el señor Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha once de septiembre del dos mil doce, constante de una foja útil impresa por su anverso, coincide fielmente con su original, mismo que tuve a la vista y al que me remito, la presente certificación se expide a solicitud del M. ERASTO MARTINEZ ROJAS, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, Acta Número 13,165 TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, Libro VEINTISEIS de Cotejos del protocolo a mi cargo.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ

CÉDULA 4811843

SEP

México D.F. 14 de Junio del 2005



FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CÉDULA 4811843

PRIMER APELLIDO

PRASTO

MARTINEZ

ROJAS

CÉDULA

MAESTRÍA

VÍCTOR

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ NOTARIO PUBLICO No. 24 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TOLUCA, MEX.

[redacted]

--- EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a los once días del mes de octubre del dos mil trece, Yo, Licenciado JORGE VALDES RAMIREZ, Notario Público Número Veinticuatro y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México con Residencia en Toluca, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática consta de una hoja útil impresa por su anverso, coincide fielmente con la copia de la que procede, siendo esta: CEDULA PROFESIONAL NUMERO [redacted] DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, expedida a nombre de ERASTO MARTINEZ ROJAS, para ejercer profesionalmente en el nivel de MAESTRIA EN DERECHO, misma que tuve a la vista y a la que me remito. Se expide la presente a solicitud del MAESTRO ERASTO MARTINEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. Bajo el Asiento Número 13,713, del Libro DIECISEIS de Cotejos del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.----------

EL NOTARIO PUBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.

Anexo D

Formato de Constancia de Inscripción

[Folio]

[Lugar y fecha de firma]

[Nombre del Acreedor]
[Dirección Acreedor]

Atención: [Nombre y cargo]

Ref.: Fideicomiso No. 1734.- Constancia de Inscripción en el Registro de Financiamientos.

Por este medio me refiero al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado entre el Estado de México como fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario (indistintamente "Banco Invex" o el "Fiduciario") (el "Contrato de Fideicomiso"), al que se adhirió el Municipio de [•] (el "Municipio") como Fideicomitente adherente. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

[*Si se trata de la inscripción de un Financiamiento*]

De conformidad con la Sección 8.4, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso, Banco [•], en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, hace constar que el Financiamiento otorgado en favor del Municipio de [•], a través del [Contrato de Apertura de Crédito [a plazo][1]], celebrado entre [nombre del Acreedor], en su carácter de acreedor y el Municipio de [•], en su carácter de deudor, de fecha [•] de [•] de 20[•] por la cantidad de $[•] (el "Financiamiento"), ha quedado inscrito en el Registro de Financiamientos con el número [•], por lo que se expide en favor de [nombre del Acreedor] la presente Constancia de Inscripción.

La presente constancia se emite por haberse cumplido los requisitos señalados en la Sección 8.4 inciso (b), párrafo (A) del Contrato de Fideicomiso, en vista de que el Acreedor y el Fideicomitente Adherente presentaron al Fiduciario una Solicitud de Inscripción el día [•] de [•] de 20[•], acompañada de la documentación que se señala a continuación:

(i) El Sumario correspondiente;

(ii) original o copia certificada ante [notario o corredor público] de los documentos mediante los cuales se instrumentó el Financiamiento;

(iii) certificación emitida por el Fideicomitente Adherente, en la que consta que la inscripción del Financiamiento no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados, que las fechas de pago del Financiamiento coinciden con las Fechas de Pago, y que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;

(iv) [original o copia certificada ante notario público o corredor público] del documento en donde consta que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, acompañado de la certificación emitida por funcionario del Fideicomitente Adherente legalmente facultado en la que certifica que dichas inscripciones han sido completadas;

(v) [original o copia certificada ante notario público o corredor público] de la instrucción irrevocable presentada ante la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y de la instrucción entregada a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto de la afectación al Fideicomiso de las Participaciones y el FEFOM, respectivamente;

(vi) original, ratificado ante notario público, del Convenio de Adhesión;

(vii) original, ratificado ante notario público, del Convenio Estado-Municipios;

(viii) carta de certificación de firmas del Acreedor.

El Porcentaje de Participaciones Afectas en esta fecha es de [•]% ([•] por ciento).

---

[1] Modificar en caso necesario

Al Financiamiento le corresponden los siguientes porcentajes:

- Porcentaje de Participaciones del Financiamiento: [•]% ([•] por ciento).
- Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones: [•]% ([•] por ciento).

[*Si se trata de la inscripción de un refinanciamiento*]

De conformidad con la Sección 8.4, inciso (b), párrafo (B) del Contrato de Fideicomiso, Invex, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, hace constar que el nanciamiento otorgado en favor del Municipio de [•], a través del [Contrato de Apertura de dito [a plazo][2]], celebrado entre [nombre del Acreedor], en su carácter de acreedor y el nicipio de [•], en su carácter de deudor, de fecha [•] de [•] de 20[•] por la cantidad de $[•] (el nanciamiento"), ha quedado inscrito en el Registro de Financiamientos con el número [•], que se expide en favor de [nombre del Acreedor] la presente Constancia de Inscripción.[1]

La presente constancia se emite por haberse cumplido los requisitos señalados en la ión 8.4 inciso (b), párrafo (B) del Contrato de Fideicomiso, en vista de que el Acreedor y Fideicomitente Adherente presentaron al Fiduciario una Solicitud de Inscripción el día [•] de 20[•], acompañada de la documentación que se señala a continuación:

(i) constancia de no adeudo suscrita por [•], Acreedor del Financiamiento identificado con el número [•] en el Registro de Financiamientos, en la que menciona que el saldo insoluto del Financiamiento [•] ha quedado totalmente pagado;

(ii) el Sumario correspondiente;

(iii) original o copia certificada ante [notario o corredor público] de los documentos mediante los cuales se instrumentó el Financiamiento;

(iv) certificación emitida por el Fideicomitente Adherente, en la que consta que la inscripción del Financiamiento no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados, que las fechas de pago del Financiamiento coinciden con las Fechas de Pago, y que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;

(v) [original o copia certificada ante notario público o corredor público] del documento en donde consta que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, acompañado de la certificación emitida por funcionario del Fideicomitente Adherente legalmente facultado en la que certifica que dichas inscripciones han sido completadas; y

(vi) carta de certificación de firmas del Acreedor.

El Porcentaje de Participaciones Afectas en esta fecha es de [•]% ([•] por ciento).

Al Financiamiento le corresponden los siguientes porcentajes:

- Porcentaje de Participaciones del Financiamiento: [•]% ([•] por ciento).
- Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones: [•]% ([•] por ciento).

---

[1] Modificar en caso necesario

[*Si se trata de la modificación de un Financiamiento*]

De conformidad con la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso, Banco [•], en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, hace constar que ha quedado inscrita la modificación al financiamiento otorgado en favor del Municipio de [•], a través del [Contrato de Apertura de Crédito [a plazo][3]], celebrado entre [nombre del Acreedor], en su carácter de acreedor y el Municipio de [•], en su carácter de deudor, de fecha [•] de [•] de 20[•] por la cantidad de $[•] (el "Financiamiento"), inscrito en el Registro de Financiamientos con el número [•], por lo que se expide en favor de [nombre del Acreedor] la presente Constancia de Inscripción.

La presente constancia se emite por haberse cumplido los requisitos señalados en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso, en vista de que el Acreedor y el Fideicomitente Adherente presentaron al Fiduciario el día [•] de [•] de 20[•] una Solicitud de Modificación como consecuencia de la modificación de los términos de [señalar los Documentos del Financiamiento que se modificaron], acompañada de la documentación que se señala a continuación:

(i) el Sumario con los nuevos términos del Financiamiento;

(ii) copia certificada ante [notario o corredor público] de los Documentos del Financiamiento modificados (incluyendo los convenios respectivos);

(iii) certificación emitida por el Fideicomitente Adherente, en la que consta que no obstante la modificación a los Documentos del Financiamiento, las fechas de pago del Financiamiento modificado coinciden con la Fecha de Pago, que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y que la inscripción del financiamiento propuesto no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados;

(iv) [original o copia certificada ante notario público o corredor público] del documento en donde consta que la modificación al Financiamiento ha quedado inscrita en el Registro Estatal y en el Registro Federal, acompañado de la certificación emitida por funcionario del Fideicomitente Adherente legalmente facultado en la que certifica que dichas inscripciones han sido completadas; y

(v) [de ser el caso, original o copia certificada ante notario público o corredor público de la instrucción irrevocable presentada ante la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y de la instrucción entregada a la Secretaría de Finanzas del Estado de México].

El Porcentaje de Participaciones Afectas en esta fecha es de [•]% ([•] por ciento).

Al Financiamiento le corresponden los siguientes porcentajes:

- Porcentaje de Participaciones del Financiamiento: [•]% ([•] por ciento).
- Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones: [•]% ([•] por ciento).

[3] Modificar en caso necesario

[*Si se trata de la cesión de un Financiamiento*]

1. De conformidad con la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso, Banco Invex, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, expide en favor de [Nombre cesionario/adquirente] (el ["Cesionario"]["Adquirente"]) la presente Constancia de Inscripción reconociéndolo como Acreedor del Financiamiento inscrito con el número [•] en el Registro de Financiamientos.

2. La presente constancia se emite por haber cumplido los requisitos señalados en la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso, en vista de que [nombre del cedente del Financiamiento] y el [Cesionario][Adquirente] presentaron el día [•] de [•] de 20[•] la documentación que se señala a continuación:

(i) Notificación de Cesión realizada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y

Carta de consentimiento de fecha [•] de [•] de 20[•] suscrita por el Cesionario en los términos del inciso (ii) de la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso.

El Porcentaje de Participaciones Afectas en esta fecha es de [•]% ([•] por ciento).

Al Financiamiento le corresponden los siguientes porcentajes:

Porcentaje de Participaciones del Financiamiento: [•]% ([•] por ciento).
Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones: [•]% ([•] por ciento).

[*Si se trata de la inscripción de un Contrato de Cobertura*]

De conformidad con la Sección 8.8, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso, Banco [•], en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, hace constar que el [insertar nombre del "cap"] contratado por [insertar nombres de Fideicomitentes Adherentes que contraten] con [insertar nombre de contraparte] de fecha [•] de [•] de 20[•] al que se encuentran vinculados los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos con los números [•] y [•] (el "Contrato de Cobertura"), ha quedado inscrito en el Registro de Coberturas con el número [•], por lo que se expide en favor de [nombre del Fideicomitente Adherente] la presente Constancia de Inscripción de Cobertura.

La presente constancia se emite por haberse cumplido los requisitos señalados en la Sección 8.8 inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, en vista de que [el/los] Fideicomitente[s] Adherente[s] [presentó/presentaron] al Fiduciario una Solicitud de Inscripción el día [•] de [•] de [•], acompañada de la documentación e información que se señala a continuación:

(i) descripción de la operación, monto de referencia, fecha de celebración de los documentos correspondientes, lugar y forma de pago, agente de cálculo, Financiamientos vinculados al Contrato de Cobertura y el porcentaje que cada uno representa de los pagos que se recibirían al amparo de dicho Contrato de Cobertura, la fecha de inicio de vigencia, fecha de vencimiento, copia certificada ante [notario o corredor] público de las confirmaciones respectivas y demás información necesaria para identificar las características del Contrato de Cobertura que se pretende inscribir;

(ii) Copia certificada ante [notario o corredor] público del Contrato de Cobertura; y

(iii) Copia certificada ante [notario o corredor] público del documento por el que el Fideicomitente Adherente aportó al Patrimonio del Fideicomiso sus derechos al amparo del Contrato de Cobertura que se pretende inscribir, firmado por el Fideicomitente Adherente y la contraparte correspondiente.

[redacted]

[*Si se trata de la modificación de un Contrato de Cobertura*]

De conformidad con la Sección 8.8, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso, Banco [redacted], en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, hace constar que ha quedado inscrita la modificación al Contrato de Cobertura inscrito en el Registro de Coberturas con el número [•], por lo que se expide en favor de [nombre del Fideicomitente Adherente] la presente Constancia de Inscripción de Cobertura.

La presente constancia se emite por haberse cumplido los requisitos señalados en la Sección 8.8 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, en vista de que [el/los] Fideicomitente[s] Adherente[s] [presentó/presentaron] al Fiduciario el día [•] de [•] de 20[•] una solicitud de modificación, como consecuencia de la modificación de los términos de [señalar los Documentos del Financiamiento que se modificaron], acompañada de la documentación que se señala a continuación:

(i) Descripción de la operación, indicando los nuevos términos del Contrato de Cobertura; y

(ii) Copia certificada ante [notario o corredor] público de los Contratos de Cobertura o sus modificaciones (incluyendo los demás documentos relevantes del mismo).

Con base en lo anterior, y para todos los efectos legales a que haya lugar, la [Inscripción/modificación/cesión] del [Financiamiento] [Contrato de Cobertura] a que se refiere esta presente Constancia de Inscripción surtirá efectos a partir de la fecha en que se emite la presente.

Atentamente,

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero

[Nombre del Delegado Fiduciario]
Delegado Fiduciario

c.c.p: [Fideicomitente Adherente]
Estado de México

Anexo E

Formato de Convenio de Adhesión

CONVENIO DE ADHESIÓN (ESTE "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO [•] DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2013 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO") QUE CELEBRAN EL ESTADO DE MÉXICO (EL "ESTADO") y EL MUNICIPIO DE [•], COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EL "FIDEICOMITENTE ADHERENTE" O "MUNICIPIO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 (el "Decreto 77") autorizó, entre otros, (i) a los Municipios, a contratar créditos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, a realizar proyectos de inversión pública productiva y de financiamiento de pasivos de inversión pública productiva (el "Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios"), (ii) al Estado, la celebración del Contrato de Fideicomiso y (iii) a los municipios del Estado que así lo decidieran y fueren autorizados por sus respectivos Cabildos, la adhesión al Contrato de Fideicomiso.

II. [La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número [•], publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el [•] (el "Decreto [•]") autorizó, entre otros, [insertar antecedente sobre nuevo decreto][1].

III. El Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que los recursos asignados al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("FEFOM") deberán ser aplicados por los Municipios del Estado en proyectos de infraestructura y al saneamiento financiero.

IV. El 28 de febrero de 2013, la Secretaría publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México los lineamientos para la utilización del FEFOM (los "Lineamientos del FEFOM"), conforme a los cuales, se establece que los recursos asignados al FEFOM podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para inversión de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

V. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las

[1] En caso de que sea necesario.

icipaciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al Contrato de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que deriven de los Financiamientos.

6. El Ayuntamiento del Municipio autorizó llevar a cabo la celebración del presente Convenio. Se adjunta como Anexo A del presente Convenio, copias de la Autorización de los Ayuntamientos.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, el Estado declara que:

(a) El Estado de México es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México cuenta con capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos.

(c) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y válidas, vinculantes en su contra de conformidad con sus términos.

(d) Comparece a afectar el FEFOM Afecto (según se define en el Contrato de Fideicomiso) que corresponde al Municipio.

II. El Fideicomitente Adherente en este acto declara, a través de su Presidente Municipal y bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es un municipio organizado de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Estatal y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Estatal, el 25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) El Presidente Municipal está facultado para celebrar el presente Convenio según lo dispuesto en la Autorización del Ayuntamiento, el Artículo 128 fracciones II y V de la Constitución Estatal y el Artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

(c) El C. [nombre del Presidente Municipal], acredita su cargo de Presidente Municipal con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México el día [•] de [•] de [•], la cual se acompaña al presente como Anexo B.

(d) Conoce los términos y alcance legales del Contrato de Fideicomiso y acepta todos los derechos y obligaciones que el mismo establece a su favor y a su cargo.

(e) El Fiduciario le explicó e hizo saber en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones emitidas por el Banco de México y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, mismas que se encuentran transcritas en la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso.

(f) Celebra el presente Convenio, con la finalidad de afectar al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus Derechos Derivados del FEFOM (según se define en el Contrato de Fideicomiso).

(g) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados y no contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley [illegible].

Las obligaciones del Municipio al amparo de este Convenio son legales y válidas, y en su contra de conformidad con sus términos.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y en las Declaraciones contenidas en el presente Convenio, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. **Definiciones y Reglas de Interpretación.** Los términos con mayúscula inicial que utilizan en el presente Convenio tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que sean definidos de forma distinta en el presente Convenio. El Convenio se interpretará de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 1.2 del Contrato de Fideicomiso, mismas que se tienen por reproducidas en la presente cláusula como si a la letra se insertasen.

Segunda. **Adhesión al Fideicomiso.** De conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, y con pleno conocimiento de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, por medio del presente Convenio, el Municipio se adhiere absoluta e incondicionalmente al Contrato de Fideicomiso y reconoce que a partir de la firma de este Convenio, es parte del Contrato de Fideicomiso con carácter de Fideicomitente Adherente, teniendo todos los derechos y obligaciones estipulados en favor y a cargo de los Fideicomitentes Adherentes en el Contrato de Fideicomiso.

Tercera. **Afectación.** Las partes en este acto reconocen y aceptan que mediante el presente Convenio (i) el Estado afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, el FEFOM Afecto entregable al Municipio, cuyo monto [para el ejercicio de (2013)] asciende a $[•] y (ii) el Municipio afecta en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, sus Derechos Derivados del FEFOM, en ambos casos, para que sean destinados única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la [illegible] este Convenio, el Municipio y el Fiduciario presentarán a la Secretaría [illegible] cualquier otra autoridad competente, si así lo requiere la Ley Aplicable, en términos [illegible] esencialmente del Anexo Q del Contrato de Fideicomiso, por conducto de un Funcionario [illegible] autorizado del Municipio, una instrucción irrevocable y por escrito, mediante la cual instruya la entrega de las cantidades derivadas de los Derechos Derivados del FEFOM en la Cuenta [illegible] concentradora del FEFOM.

Como consecuencia de la afectación irrevocable del FEFOM Afecto y de los Derechos [illegible] Derivados del FEFOM que corresponden al Municipio, durante la vigencia del Contrato de [illegible] Fideicomiso el Fiduciario será la única persona legitimada para solicitar o recibir los recursos correspondientes a los Derechos Derivados del FEFOM que le corresponden al Municipio. El [illegible] Municipio acepta darse por recibido respecto de los montos que hubieren sido entregados al [illegible] Fiduciario para ser aplicados conforme al Contrato de Fideicomiso.

Cuarta. Registro de Fideicomitentes Adherentes. El Estado notificará al Fiduciario la [illegible] firma de este Convenio de Adhesión y le entregará una copia simple del mismo, con el fin de que [illegible] se inscriba el Municipio en el Registro de Fideicomitentes Adherentes, especificando los Derechos [illegible] afectados por dicho Fideicomitente Adherente.

Quinta. Honorarios y Gastos. Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo [illegible] de la celebración, cumplimiento y exigibilidad del presente Convenio serán con cargo a la [illegible] Cuenta del FEFOM Municipal del Municipio y, en su defecto, los cubrirá directamente el [illegible] Municipio.

Sexta. Notificaciones y Domicilios. Cualquier notificación u otra comunicación con [illegible] respecto al presente Convenio o al Contrato de Fideicomiso, deberán darse en los términos y [illegible] conforme a lo dispuestos en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso y, por lo que [illegible] respecta al Municipio, en el siguiente domicilio:

[illegible] Municipio de [•]

[Insertar dirección]

Atención: [•]

Fax: [•]

Séptima. Modificaciones. Ninguno de los términos y condiciones del presente Convenio [illegible] podrá ser modificado, renunciado o variado en cualquier forma, a menos de que conste por [illegible] escrito y sea firmado por las partes.

Octava. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud [illegible] de una o más de las cláusulas contenidas en este Convenio no afectará su validez ni exigibilidad, [illegible] respecto de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Convenio, en ese caso, deberá [illegible] interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del [illegible] presente Convenio son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera [illegible] alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por [illegible]

s partes en dichas cláusulas.

Novena. Ley Aplicable y Jurisdicción. El presente Convenio está regido por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, este Convenio se firma en dos tantos en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día [•] de [•] de 2013.

[Sigue hoja de firmas]

Estado Libre y Soberano de México

Por: C. Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado

Municipio de [•]

Por: [•]
Presidente Municipal

...ma corresponde al Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración ...go Número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado por el Estado de México y el Municipio ... Fideicomitente Adherente del Contrato de Fideicomiso.

Anexo F

Gastos de Mantenimiento

Me refiero al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago ...ero 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado entre el Estado de México como ...comitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero ...o Fiduciario ("Invex") (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos con mayúscula inicial ...se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye ... Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, a continuación se ...gran ...Gastos de Mantenimiento.

Concepto
...onorarios de Invex por el desempeño del cargo de Fiduciario
Honorarios del Auditor
Comisiones y gastos bancarios generados por la inversión de los recursos del Contrato de Fideicomiso.

Anexo G

Formato de Notificación de Aceleración

[Lugar y fecha de firma]

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero
Torre Esmeralda I
Boulevard Manuel Ávila Camacho 40 Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
[illegible] México, D.F.

Atención: Ricardo Calderón Arroyo / Edgar Figueroa Pantoja
Delegados Fiduciarios

Ref.: Fideicomiso No. 1734.- Notificación de Aceleración

Me refiero al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado entre el Estado de México como fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario") (el "Contrato de Fideicomiso"), al que se adhirió el Municipio de [•] (el "Municipio") como Fideicomitente Adherente. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, en mi carácter de Acreedor del Financiamiento Número [•], en este acto notifico al Fiduciario que con fecha(s) [•] de [•] de 20[•], se ha(n) actualizado el (los) siguiente(s) Evento(s) de Aceleración conforme a los Documentos del Financiamiento:

- [Evento de Aceleración]
- [Evento de Aceleración]
- [Evento de Aceleración]

En virtud de lo anterior, y en términos de los Documentos del Financiamiento, deberán cubrirse y pagarse las siguientes cantidades:

i. Cantidad de Aceleración que debe destinarse al Fondo de Pago de Principal e Intereses del Financiamiento [•]: [•].

ii. Cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Principal e Intereses:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [•]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [•]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [•]
- Cantidad a pagarse por concepto de otros accesorios: [•]

iii. La Fecha de Pago de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) inmediato anterior es el día [•] de [•] de 20[•].

iv. Demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii).

[Señalar número de cuenta, CLABE, titular de la cuenta y banco, así como otras indicaciones que se consideren necesarias para identificar el pago].

La Aceleración del Financiamiento estará vigente y, por lo tanto las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración, hasta que el Fiduciario reciba en términos de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreedor que suscribe.

Atentamente,

[Acreedor]

_____

[Nombre del representante legal]

[Cargo]

Anexo H

Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso

[Lugar y fecha de firma]

[Nombre del Acreedor]
[Dirección Acreedor]

Atención: [Nombre y cargo]

Ref.: Fideicomiso No. 1734
Notificación de Cantidad Pagada en Exceso

Me refiero al Financiamiento de fecha [•] de [•] de 20[•], celebrado entre [Acreedor] como acreedor y [acreditado] como acreditado, que fue inscrito con el número [•] en el Registro de Financiamientos ("Financiamiento [•]") del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado con el Estado de México como Fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario") (el "Contrato de Fideicomiso"), al que se adhirió el Municipio de [•] (el "Municipio") como Fideicomitente adherente. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso en este acto notifico a [Nombre Acreedor] ("Acreedor") que el día [•] de [•] de [•] recibió Cantidades Pagadas en Exceso respecto del Financiamiento [•], por un monto que asciende a $[•], según se desprende de los documentos que se acompañan como Anexo A.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Cláusula Décima, se requiere al Acreedor que entregue las Cantidades Pagadas en Exceso, mediante depósito en la Cuenta Concentradora Adicional, en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la presente notificación.

Para pronta referencia, se transcriben a continuación los datos de la Cuenta Concentradora Adicional:

Número de la cuenta:
CLABE: [•]
Banco: [•]
Titular: [•]

Atentamente,

[Fiduciario y/o Municipio]

[redacted]

[Nombre del representante legal]
[Cargo]

C.c.p: [Fideicomitente Adherente o Fiduciario, según corresponda]

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ NOTARIO PUBLICO No. 24 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TOLUCA, MEX.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ NOTARIO PUBLICO No. 24 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TOLUCA, MEX.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ NOTARIO PUBLICO No. 24 TOLUCA, MEX.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ NOTARIO PUBLICO No. 24 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TOLUCA, MEX.

Anexo I

Formato de Notificación de Cesión

[Lugar y fecha de firma]

[Fideicomitente Adherente]

Atención: [Nombre y cargo]

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Fiduciaria Esmeralda I
Boulevard Manuel Ávila Camacho 40 Piso 9
Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

Atención: Ricardo Calderón Arroyo / Edgar Figueroa Pantoja
Delegados Fiduciarios

Secretaría de Finanzas del Estado de México
Palacio Legado de Tejada Poniente No. 300,
Colonia Centro, Segundo Piso, Puerta 250,
Palacio de Gobierno, Toluca, Estado de México

Atención: [M. en D. Erasto Martínez Rojas][1]
Secretario de Finanzas

Ref.: Fideicomiso No. 1734.- Notificación de Cesión

Hacemos referencia al Financiamiento de fecha [•] de [•] de 20[•], celebrado entre [Acreditado] como Acreedor y [acreditado] como acreditado, que fue inscrito con el número [•] del Registro de Financiamientos ("Financiamiento [•]") del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734, de fecha 18 de octubrede 2013, celebrado entre el Estado de México como Fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario ("Fiduciario") (el "Contrato de Fideicomiso"), al que se adhirió el Municipio de [•] (el "Municipio") como Fideicomitente Adherente. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento,

[1] Nombre del Secretario de Finanzas en turno

tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que sean definidos de forma distinta.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso, en este acto se notifica que con fecha [•] de [•] de 20[•], [Acreedor cedente] cedió los derechos y obligaciones como acreedor del Financiamiento [•], en favor de [cesionario] ("Cesionario"). Se adjunta como Anexo A, copia de los documentos en los que consta dicha cesión.

En virtud de lo anterior, se solicita que a partir de la fecha de notificación de la presente Notificación de Cesión:

1. Inscriba a [•] como Acreedor en el Financiamiento [•], para que adquiera el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del Contrato de Fideicomiso; y

2. deposite los pagos que el Fiduciario deba efectuar respecto del Financiamiento [•], en la cuenta que se señala a continuación, o en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Cesionario.

Número de la cuenta:
CLABE: [•]
Banco: [•]
Titular: [•]

En términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, el Cesionario señala los siguientes datos de contacto:

[Domicilio]

[Fax]

[Atención]

De conformidad con lo establecido en los Artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal y los Artículos 7.112 al 7.115 del Código Civil del Estado de México, el Cesionario, a través de la firma de esta Notificación de Cesión, se da por enterado del contenido y alcance legales del Contrato de Fideicomiso, acepta todos los derechos que dicho Contrato de Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos y conviene en considerarse como parte del mismo como Fideicomisario en Primer Lugar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,

[Acreedor Cedente]

[Nombre del representante legal]
[Cargo]

[Cesionario]

[Nombre del representante legal]
[Cargo]

[Testigo]

[Nombre]
Testigo

[Testigo]

[Nombre]

Anexo J

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración

[Lugar y fecha de firma]

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero
Torre Esmeralda I
Boulevard Manuel Ávila Camacho 40 Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

Atención: Ricardo Calderón Arroyo y Edgar Figueroa Pantoja
Delegados Fiduciarios

Ref.: Fideicomiso No. 1734.- Notificación de Terminación Evento de Aceleración

Me refiero (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de ... número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado entre el Estado de México como ... y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, ... Fiduciario ("Fiduciario") (el "Contrato de Fideicomiso"), al que se adhirió el Municipio ... Municipio") como Fideicomitente Adherente y (ii) al Financiamiento de fecha [•] de ... [•], celebrado entre [Acreedor] como Acreedor y [acreditado] como acreditado, que fue ... con el número [•] en el Registro de Financiamientos ("Financiamiento [•]"). Los ... minos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado ... a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma ... ta.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de ...comiso, en mi carácter de Acreedor del Financiamiento [•], en este acto le notifico lo ...iente:

i. Al día [•] de [•] de 20[•] ha[n] dejado de existir el [los] siguiente[s] Evento[s] de Aceleración en términos de los Documentos del Financiamiento, mismo[s] que se notificaron mediante la[s] respectiva[s] Notificación[es] de Aceleración. Se adjunta como Anexo A copia de dichas Notificación[es] de Aceleración.

- [•]
- [•]

ii. Que en términos de lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento, las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Principal e Intereses son las siguientes: [•]

iii. Las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Principal e Intereses son las siguientes:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [•]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [•]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [•]
- Cantidad a pagarse por concepto de otros accesorios: [•]

iv. La Fecha de Pago de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) inmediato anterior es el día [•] de [•] de 20[•].

Demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii).

[Señalar número de cuenta, CLABE, titular de la cuenta y banco, así como otras indicaciones que se consideren necesarias para identificar el pago].

En virtud de la presente Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, se [n] sin efectos la[s] Notificación[es] de Aceleración señaladas en el numeral (i) anterior.

Atentamente,

[Acreedor]

_____

[Nombre del representante legal]

Anexo K

Formato de Notificación de Incumplimiento

[Lugar y fecha de firma]

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero
Torre Esmeralda I
Boulevard Manuel Ávila Camacho 40 Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

Atención: Ricardo Calderón Arroyo y Edgar Figueroa Pantoja
Delegados Fiduciarios

Ref.: Fideicomiso No. 1734.- Notificación de Incumplimiento del Financiamiento [•].

Me refiero (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado entre el Estado de México como Fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario ("Fiduciario") (el "Contrato de Fideicomiso"), al que se adhirió el Municipio de [•] ("Municipio") como Fideicomitente Adherente y (ii) Financiamiento de fecha [•] de [•] de 20[•] celebrado entre [Acreedor] como Acreedor y [acreditado] como acreditado, que fue inscrito con el número [•] en el Registro de Financiamientos ("Financiamiento [•]"). Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso, en mi carácter de Acreedor del Financiamiento [•], en este acto le notifico lo siguiente:

i. que con fecha[s] [•] de [•] de 20[•], se han actualizado el [los] siguiente[s] Evento[s] de Incumplimiento en términos de los Documentos del Financiamiento:

- [•]
- [•]
- [•]

ii. Que en términos de lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento, las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Principal e Intereses del Financiamiento [•] son las siguientes: [•]

iii. Las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Principal e Intereses son las siguientes:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [•]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [•]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [•]
- Cantidad a pagarse por concepto de otros accesorios: [•]

iv. La Fecha de Pago de la cantidad a que se refiere el inciso (ii) inmediato anterior es el día [•] de [•] de 20[•].

v. Demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii).

[Señalar número de cuenta, CLABE, titular de la cuenta y banco, así como otras indicaciones que se consideren necesarias para identificar el pago].

Atentamente,

[Acreedor]

_____

[Nombre del representante legal]

[Cargo]

Anexo L

Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales

[Lugar y fecha de firma]

[Nombre del Municipio]
[Dirección]

Atención: [Nombre y cargo]

Ref.: Fideicomiso No. 1734.-
Requerimiento de Recursos
Adicionales

Me refiero al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado entre el Estado de México como fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") (el "Contrato de Fideicomiso"), al que se adhirió el Municipio de [•] (el "Municipio") como Fideicomitente Adherente. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

Al respecto, de conformidad con la Sección 9.6 del Contrato de Fideicomiso, por medio del presente se requiere al Municipio que aporte y entregue $[•] ([•] Pesos M.N.) por concepto de Recursos Adicionales para que sean depositados en la cuenta [•] a más tardar el día [•] de [•] de 20[•] (que corresponde al Día Hábil anterior a la siguiente Fecha de Pago), con el fin de alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y la Cantidad Requerida correspondiente al (a los) Financiamiento(s) identificado(s) en el Registro de Financiamientos con el (los) número(s) [•].

Los Recursos Adicionales a que se refiere el presente escrito se requieren tomando en consideración el siguiente cálculo:

[Cálculo del Fiduciario para solicitar Recursos Adicionales]

En términos de lo convenido en el Contrato de Fideicomiso, una vez recibidos, los Recursos Adicionales se usarán en el siguiente orden, hasta donde alcance para: (i) fondear el Fondo de Reserva con el fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y (ii) fondear el Fondo de Pago de Principal e Intereses.

Atentamente,

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero

[Nombre del Delegado Fiduciario]
Delegado Fiduciario

c.c.p: [Acreedores]
Comité Técnico

[*Si se va a inscribir un financiamiento*]

Al respecto, en términos de lo dispuesto en la Sección 8.4 inciso (b) párrafo (A) del Contrato de Fideicomiso, solicitamos la inscripción del financiamiento que se describe en la presente solicitud en el Registro de Financiamientos del Contrato de Fideicomiso para lo cual se acompaña la siguiente documentación:

(i) El Sumario correspondiente;

(ii) [original o copia certificada ante notario o corredor público] de los documentos mediante los cuales se instrumentó el financiamiento;

(iii) certificación emitida por el Fideicomitente Adherente que suscribe en la que consta que la inscripción del financiamiento propuesto no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados, que las fechas de pago de dicho financiamiento coinciden con las Fechas de Pago, y que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;

(iv) [original o copia certificada ante notario público o corredor público] del documento en donde consta que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, acompañado de la certificación emitida por funcionario del Fideicomitente Adherente legalmente facultado en la que certifica que dichas inscripciones han sido completadas;

(v) [original o copia certificada ante notario público o corredor público] de la instrucción irrevocable presentada ante la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y de la instrucción entregada a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto de la afectación al Contrato de Fideicomiso de las Participaciones y el FEFOM, respectivamente;

(vi) original, ratificado ante notario público del Convenio de Adhesión;

(vii) original ratificado ante notario público del Convenio Estado-Municipios; y

(viii) carta de certificación de firmas del acreedor.

El Porcentaje de Participaciones Afectas en esta fecha es de [•]% ([•] por ciento).

Al Financiamiento le corresponden los siguientes porcentajes:

- Porcentaje de Participaciones del Financiamiento: [•]% ([•] por ciento).
- Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones: [•]% ([•] por ciento).

En términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, el Acreedor señala los siguientes datos de contacto:

[Domicilio]

[Fax]

[Atención]

[*Si se va a inscribir un refinanciamiento*]

Al respecto, en términos de lo dispuesto en la Sección 8.4 inciso (b), párrafo (B) del Contrato de Fideicomiso, solicitamos la inscripción del Financiamiento que se describe en la presente solicitud en el Registro de Financiamientos del Contrato de Fideicomiso, para lo que se acompaña la siguiente documentación:

(i) constancia de no adeudo suscrita por [•], Acreedor del Financiamiento identificado con el número [•] en el Registro de Financiamientos, en la que se menciona que el saldo insoluto del Financiamiento [•] ha quedado totalmente pagado;

(ii) el Sumario correspondiente;

(iii) [original o copia certificada ante notario o corredor público] de los documentos mediante los cuales se instrumentó el Financiamiento;

(iv) certificación emitida por el Fideicomitente Adherente que suscribe, en la que se certifica que el Financiamiento no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados, que las fechas de pago del Financiamiento coinciden con las Fechas de Pago, y que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;

(v) [original o copia certificada ante notario público o corredor público] del documento en donde consta que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, acompañado de la certificación emitida por funcionario del Fideicomitente Adherente legalmente facultado en la que certifica que dichas inscripciones han sido completadas; y

(vi) carta de certificación de firmas del Acreedor.

El Porcentaje de Participaciones Afectas en esta fecha es de [•]% ([•] por ciento).

Al Financiamiento le corresponden los siguientes porcentajes:

- Porcentaje de Participaciones del Financiamiento: [•]% ([•] por ciento);
- Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones: [•]% ([•] por ciento).

En términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, el Acreedor señala los siguientes datos de contacto:

[Domicilio]

[Fax]

[Atención]

[Si se va a inscribir una modificación a un financiamiento]

Al respecto, [Nombre Acreedor], inscrito con carácter de Acreedor en el Registro de Financiamientos del Contrato de Fideicomiso ("Registro de Financiamientos") bajo el Financiamiento número [•] (el "Financiamiento [•]") y el Fideicomitente Adherente [ ] solicitamos que en términos de los dispuesto en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso se modifique en el Registro de Financiamientos la información referente a los siguientes Documentos del Financiamiento correspondientes al Financiamiento [•]:

[Señalar los Documentos del Financiamiento que se modificaron]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por dicha Sección 8.5, acompañamos al presente escrito la siguiente documentación:

(i) el Sumario con los nuevos términos del Financiamiento;

(ii) copia certificada ante [notario o corredor] público de los Documentos del Financiamiento modificado (incluyendo los convenios respectivos);

una certificación emitida por el Fideicomitente Adherente que suscribe, en la que consta que, no obstante la modificación a los Documentos del Financiamiento, las fechas de pago del Financiamiento modificado coinciden con la Fecha de Pago y que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, que la inscripción del financiamiento propuesto no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados;

un original o copia certificada ante [notario o corredor] público del documento en donde consta que la modificación al [Financiamiento] ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, acompañado de una certificación por parte de un funcionario del Fideicomitente Adherente legalmente facultado en la que certifica que dichas inscripciones han sido completadas; y

(v) [[original o copia certificada ante notario o corredor público] de la instrucción irrevocable presentada ante la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y de la instrucción irrevocable entregada a la Secretaría de Finanzas del Estado de México].

El Porcentaje de Participaciones Afectas en esta fecha es de [•]% ([•] por ciento).

Al Financiamiento le corresponden los siguientes porcentajes:

- Porcentaje de Participaciones del Financiamiento: [•]% ([•] por ciento).
- Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones: [•]% ([•] por ciento).

[*Si se va a inscribir un Contrato de Cobertura*]

Al respecto, en términos de lo dispuesto en la Sección 8.8 inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, solicitamos la inscripción del Contrato de Cobertura que se describe en la presente solicitud en el Registro de Coberturas del Contrato de Fideicomiso, para lo que se acompaña la siguiente documentación:

(i) una descripción de la operación [que sólo podrá ser un "cap"], monto de referencia, fecha de celebración de los documentos correspondientes, lugar y forma de pago, agente de cálculo, Financiamientos vinculados al Contrato de Cobertura que se pretende inscribir y el porcentaje que cada uno representa de los pagos que se recibirían al amparo de dicho Contrato de Cobertura, la fecha de inicio de vigencia, fecha de vencimiento, copia certificada ante [notario o corredor] público de las confirmaciones respectivas y la demás información necesaria para identificar las características del Contrato de Cobertura que se pretende inscribir;

(ii) copia certificada ante [notario o corredor] público del Contrato de Cobertura; y

copia certificada ante [notario o corredor] público del documento por el que el Fideicomitente Adherente aportó al Patrimonio del Fideicomiso sus derechos al amparo del Contrato de Cobertura que se pretende inscribir, firmado por el Fideicomitente Adherente y la contraparte correspondiente.

[Si se va a inscribir la modificación a un Contrato de Cobertura]

Al respecto, en referencia al Contrato de Cobertura inscrito en el Registro de Coberturas del Contrato de Fideicomiso bajo el número [•] (el "Contrato de Cobertura [•]"), solicitamos que en términos de lo dispuesto en la Sección 8.8 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso se modifique en el Registro de Coberturas la información referente a los siguientes Documentos del Financiamiento:

[Señalar Documentos del Financiamiento que se modificaron]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por dicha Sección 8.8, acompañamos al presente escrito la siguiente documentación:

(i) una descripción de la operación, indicando los nuevos términos del Contrato de Cobertura; y

(ii) copia certificada ante [notario o corredor] público del Contrato de Cobertura o sus modificaciones (incluyendo los demás documentos relevantes del mismo).

Atentamente,

[Fideicomitente Adherente]

_____

[Nombre]
[Cargo]

[Acreedor/Contraparte]

_____

[Nombre]

Anexo N

Formato de Solicitud de Pago

[Lugar y fecha de firma]

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero
Torre Esmeralda I
Boulevard Manuel Ávila Camacho 40 Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
000, México, D.F.

Atención: [Nombre y cargo]

Ref.: Fideicomiso No. 1734.- Solicitud de Pago

Me refiero (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de ... número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado entre el Estado de México como ...comitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, ... Fiduciario ("Fiduciario") (el "Contrato de Fideicomiso"), al que se adhirió el Municipio [•] (el "Municipio") como Fideicomitente Adherente y (ii) al Financiamiento inscrito en el ...egistro de Financiamientos del Contrato de Fideicomiso con el Número [•] ("Financiamiento ..."). Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el ...gnificado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se ...finan de forma distinta.

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, se ...senta esta Solicitud de Pago correspondiente al Financiamiento [•], solicitando que, en ...minos de lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento número [•], se destinen los ...tos que se señalan a continuación a los fondos que se indican por concepto de Cantidad ...uerida, que asciende a $[•]:

(i) al Fondo de Pago de Principal e Intereses la cantidad de $[•];

(ii) [al Fondo de Reserva la cantidad de $[•]];

(iii) Pagar por concepto de principal e intereses y demás accesorios, con cargo a las ...dades abonadas en el Fondo de Pago de Principal e Intereses las cantidades que se señalan ...nuación:

Concepto	Cantidad a pagar
Principal	[•]
Intereses ordinarios	[•]
Intereses moratorios	[•]
[•]	[•]

(iv) La Fecha de Pago de las cantidades señaladas en el numeral (ii) inmediato anterior es el día [•] de [•] de 20[•].

(v) Otras instrucciones de pago:

[Incluir CLABE interbancaria, institución y nombre del beneficiario, así como cualquier otro dato relevante para identificar el pago]

Atentamente,

[Acreedor]

_____

[Nombre]
[Cargo]

[*En caso de que la Solicitud de Pago sea por un refinanciamiento*]

Conforme a lo dispuesto en la Sección 8.4, inciso (b), párrafo (B) del Contrato de Fideicomiso, se presenta esta Solicitud de Pago correspondiente al Financiamiento [•], solicitando que en términos de lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento [•] se destinen los montos que se señalan a continuación a los Fondos que se indican por concepto de Cantidad Requerida, que asciende a $[•].

Lo anterior en virtud de que este Municipio pretende obtener un Financiamiento con el que pagará anticipadamente el Financiamiento [•] (el "Refinanciamiento"), por lo que los recursos derivados del Refinanciamiento serán depositados directamente en el Fondo de Pago de Principal e Intereses de la Cuenta de Servicio de Deuda Municipal correspondiente al Financiamiento [•].

(i) al Fondo de Pago de Principal e Intereses la cantidad de $[•];

(ii) Pagar por concepto de principal e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Principal e Intereses las cantidades que se señalan a continuación:

Concepto	**Cantidad a pagar**
Principal	[•]
Intereses ordinarios	[•]
Intereses moratorios	[•]
[•]	[•]

(iii) La Fecha de Pago de las cantidades señaladas en el numeral (ii) inmediato anterior es el día [•] de [•] de 20[•].

(iv) Otras instrucciones de pago:

[Proveer CLABE interbancaria, institución y nombre del beneficiario, así como cualquier otro dato relevante para identificar el pago]

Cabe aclarar que la fuente de pago del Refinanciamiento serán los mismos Derechos sobre las Participaciones Asignados al Financiamiento que se pretende pagar anticipadamente en un porcentaje menor.

Atentamente,

[Fideicomitente Adherente]

_____

[Nombre]
[Cargo]

Anexo O

Formato de Sumario de Financiamientos

El presente Sumario se presenta en relación con la [Solicitud de Inscripción/Solicitud de Modificación] de fecha [•].

I. Tipo de financiamiento:
[•]

II. Fecha de celebración de los documentos correspondientes:
[•]

III. Nombre del acreditado:
[•]

IV. Nombre del Acreedor:
[•]

V. Importe:
[•]

VI. Destino de los recursos:
[•]

VII. Tasa de interés ordinaria:
[•]

VIII. Tasa de interés moratoria:
[•]

IX. Plazo:
[•]

X. Calendario de Pagos:
[•]

XI. Porcentaje de las Participaciones Afectas
[•]

XII. Porcentaje de Participaciones del Financiamiento
[•]

XIII. Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones:
[•]

XIV. Comisiones:
[•]

XV. Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:
[•]

XVI. Lugar y forma de pago al Fideicomisario en Primer Lugar:
[•]

XVII. Datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos:
[•]

XVIII. Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar:
[•]

[Cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características del Financiamiento].

Anexo P

Formato de Notificación e Instrucción a la Tesorería de la Federación y a la UCEF

[Lugar y fecha de firma]

Lic. Irene Espinosa Cantellano
Tesorera de la Federación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Constituyentes 1001, Edificio A, Piso 4
Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01110 México, D. F.

C.P. Marcela Andrade Martínez
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc
06000 México, D. F.

Ref.: Notificación a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

Los suscritos, Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas del Estado Libre y Soberano de México (el "Estado") y [•], Presidente Municipal del Municipio de [•] (el "Municipio"), según se desprende de las constancias que se acompañan como Anexo A; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [•], y autorizando a [•] y [•] para que conjunta o separadamente, presenten y reciban toda clase de notificaciones; bajo protesta de decir verdad comparecemos a esas Tesorería de la Federación ("Tesorería") y Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("UCEF") para exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES

i. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de [illegible] (el "Decreto 77") autorizó, entre otros, (i) a los municipios del Estado, a contratar créditos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, a realizar acciones de inversión pública productiva y de financiamiento de pasivos de inversión pública productiva (el "Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios"), (ii) al Estado, la celebración del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) y (iii) a los municipios del

Estado que así lo decidieran y fueren autorizados por sus respectivos Cabildos, la adhesión al Contrato de Fideicomiso.

II. [La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número [•], publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el [•], aprobó, entre otros, [insertar antecedente sobre nuevo decreto]][1].

III. El Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que los recursos asignados al Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal ("FEFOM") deberán ser aplicados por los municipios del Estado en obras y proyectos de infraestructura y al saneamiento financiero.

IV. El 28 de febrero de 2013, la Secretaría publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México los lineamientos para la utilización del FEFOM, conforme a los cuales, se establece que los recursos asignados al FEFOM podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura y pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

El 18 de octubre de 2013, el Estado, como fideicomitente celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 con Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"). El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las Participaciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al Contrato de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que deriven de los Financiamientos. Se acompaña como Anexo B copia del Contrato de Fideicomiso.

VI. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado, autorizaron llevar a cabo las operaciones necesarias para el Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios, incluyendo la celebración del Convenio de Coordinación Estado-Municipios de fecha [•] de [•] de 2013, mediante el cual (i) el Estado, en términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, afectó en forma irrevocable al Patrimonio del Contrato de Fideicomiso, el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, el porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado y a sus municipios del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o de cualesquier otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo, aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008 ("Derechos Sobre las Participaciones"), que se especifica en el "Anexo C" del Convenio Estado-Municipios (según se define más adelante), y

[1] Incluir en caso de que sea necesario.

(ii) el Municipio afectó en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que les correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones (el "Convenio Estado-Municipios"). Se adjunta como Anexo C copia del Convenio Estado-Municipios.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

NOTIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN

1. El Estado y el Municipio en este acto notifican a la Tesorería y a la CEF que (i) el Estado, en términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, afectó en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos sobre las Participaciones que se especifican a continuación, y (ii) el Municipio afectó en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que le correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, cantidades que serán depositadas en la Cuenta Concentradora de Participaciones y en las Cuentas de Servicio de Deuda Municipal para su posterior depósito en cada Fondo de Reserva y en cada Fondo de Pago de Principal e Intereses.

Porcentaje de Participaciones Afectas: [•]% ([•] por ciento)

2. Para efectos de lo anterior, el Estado y el Municipio en este acto instruyen de forma irrevocable a la Tesorería que entregue al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones, a partir del mes de [•] de 20[•] mediante abono a la Cuenta Concentradora de Participaciones, cuyos datos se especifican a continuación, para ser aplicados conforme se describe en el Contrato de Fideicomiso, sin que se requiera previamente la entrega de dichas cantidades al Estado.

Número de cuenta: [•]

Banco: [•]

Beneficiario: [•]

CLABE: [•]

3. La instrucción contenida en la presente notificación tiene carácter de irrevocable debido a que es parte del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por los Municipios, en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago contraídas por los Municipios con diversos acreedores conforme a los Financiamientos. Por lo anterior, la presente instrucción de pago únicamente podrá ser modificada o revocada con el consentimiento unánime por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan en ese momento Financiamientos registrados en el Registro de Financiamientos del Contrato de Fideicomiso, salvo por lo establecido en la Sección 8.4 (b) y el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

Estado Libre y Soberano de México

Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas

[Municipio]

[•]
Presidente Municipal

Fiduciario

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero

[Nombre del Delegado Fiduciario]

Delegado Fiduciario

Anexo Q

Formato de Notificación e Instrucción a la Secretaría de Finanzas del Estado de México

[Lugar y fecha de firma]

Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas
Estado Libre y Soberano de México
Lerdo Pte. 300
Col. Centro
Toluca, Estado de México, 50000

Ref.: Notificación al Registro de Deuda Pública.

El suscrito, [•], Presidente Municipal del Municipio de [•] (el "Municipio"), según se desprende de la constancia que se acompaña como Anexo A; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [•], y autorizando a [•] y [•] para que conjunta o separadamente, presenten y reciban toda clase de notificaciones; bajo protesta de decir verdad comparezco a esa H. Secretaría de Finanzas (la "Secretaría") para exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 (el "Decreto 77") autorizó, entre otros, (i) a los municipios del Estado, a contratar créditos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, a realizar acciones de inversión pública productiva y de financiamiento de pasivos de inversión pública productiva (el "Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios"), (ii) al Estado, la celebración del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) y (iii) a los municipios del Estado que así lo decidieran y fueren autorizados por sus respectivos Cabildos, la adhesión al Contrato de Fideicomiso.

II. [La H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número [•], publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el [•] (el "Decreto [•]"), autorizó, entre otros, [insertar antecedente sobre nuevo decreto]][1].

III. El Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que los recursos asignados al Fondo Estatal de

[1] Insertar en caso de que sea necesario.

Fortalecimiento Municipal ("FEFOM") deberán ser aplicados por los municipios de los mismos en obras y proyectos de infraestructura y al saneamiento financiero.

IV. El 28 de febrero de 2013, la Secretaría publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México los lineamientos para la utilización del FEFOM (los "Lineamientos del FEFOM"), conforme a los cuales, se establece que los recursos asignados al FEFOM podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

I. El 18 de octubre de 2013, el Estado, como fideicomitente celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario") (el "Contrato de Fideicomiso"). El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las Participaciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al Contrato de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que deriven de los Financiamientos. Se acompaña como Anexo B copia del Contrato de Fideicomiso.

V. El Ayuntamiento del Municipio autorizó llevar a cabo las operaciones necesarias para el Refinanciamiento de la Deuda de los Municipios (las "Autorizaciones de los Financiamientos"), incluyendo la celebración del Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso de fecha [•] de [•] de [•], mediante el cual (i) el Estado, aportó en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso el FEFOM Afecto (según se define en el Contrato de Fideicomiso) y (ii) el Municipio afectó en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso los Derechos Derivados del FEFOM (según se define en el Contrato de Fideicomiso) (el "Convenio de Adhesión"). Se acompaña como Anexo C copia del Convenio de Adhesión.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

NOTIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN

1. El Municipio en este acto notifica a la Secretaría que (i) ha cedido y afectado al Patrimonio de Fideicomiso los Derechos Derivados del FEFOM que le corresponden, cantidades que serán depositadas en la Cuenta Concentradora del FEFOM para su posterior depósito en la Cuenta del FEFOM Municipal.

2. Para efectos de lo anterior, el Municipio en este acto instruye de forma irrevocable a la Secretaría que entregue al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Derivados del FEFOM, a partir del mes [•] de 20[•] mediante abono a la Cuenta Concentradora del FEFOM, cuyos datos se especifican a continuación, para ser aplicados conforme se describe en el Contrato de Fideicomiso, sin que se requiera previamente la entrega de dichas cantidades al Municipio.

Número de cuenta: [•]

Banco: [•]

Beneficiario: [•]

CLABE: [•]

3. La instrucción contenida en la presente notificación tiene carácter de irrevocable debido a que es parte del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio y, en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Municipio con diversos acreedores conforme a los Financiamientos. Por lo anterior, la presente instrucción de pago únicamente podrá ser modificada o revocada con el consentimiento unánime por escrito de los Acreedores del Municipio que tengan en ese momento Financiamientos registrados en el Registro de Financiamientos del Contrato de Fideicomiso, salvo por lo establecido en la Sección 8.4 (b) y el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

[Municipio]

[•]
Presidente Municipal

Fiduciario

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero

[Nombre del Delegado Fiduciario]
Delegado Fiduciario

Anexo R

Fórmula Para la Inscripción de Nuevos Financiamientos

El Fiduciario recalculará el Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones para cada uno de los Financiamientos conforme a la siguiente fórmula:

$$NPDP_i = \frac{PDPO_i \times PA_1}{PA_1 + PA_2}$$

Donde:

$NPDP_i$ = Nuevo Porcentaje de Derechos Sobre las Participaciones

$PDPO_i$ =Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones Original

PA_1 = Porcentaje de Participaciones Afectas original

PA_2 = Porcentaje de Participaciones Afectas adicional para agregar un nuevo financiamiento o para modificar un Financiamiento existente.

La diferencia entre el 100% y la sumatoria de $NPDP_i$ para cada uno de los Financiamientos conforme al nuevo cálculo, será el porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones Afectados que se habrá de registrar para el financiamiento adicional o el Financiamiento que haya sido modificado.

Anexo S

Formato de Reporte Mensual de Ingresos y Transferencias

VE MENSUAL DEL FIDEICOMISO 1734
de [*] de 20__ al [*] del 20__, cifras en PESOS
INVEX, S.A. Fiduciario

invex | TU SOCIO FINANCIERO

Total

Concentradora Adicional:	
Concentradora de Participaciones	
Concentradora del FEFOM	
de Gastos	
de Coberturas # [*]	
de Coberturas # [*]	
de FEFOM Municipal de [*]	
de FEFOM Municipal de [*]	
Financiamiento # [*]; Municipio - Acreedor	
Financiamiento # [*]; Municipio - Acreedor	
Financiamiento # [*]; Municipio - Acreedor	

de Financiamientos

Pago # [*]; Municipio - Acreedor Fecha	
Pago # [*]; Municipio - Acreedor Fecha	
Pago # [*]; Municipio - Acreedor Fecha	
Pago # [*]; Municipio - Acreedor Fecha	

adora Adicional

Participaciones Pagadas en Exceso			

adora de Participaciones

Participaciones Municipales			
Financieros			
Cuentas de Servicio de Deuda Municipal			
Participaciones a Estado			
Fiduciarios			

adora del FEFOM

Productos Derivados del FEFOM			
Financieros			
Cuentas de FEFOM Municipal			
Fiduciarios			

Gastos

Cuenta Concentradora Adicional			
Adicionales de Municipios Adherentes			
Estatales del Estado			
Cuentas de FEFOM Municipal			
Financieros			
Fiduciarios			
Financiamiento			
Coberturas			
Fiduciarias			

Coberturas # [*]

Coberturas			
Financieros			
Cuentas de Financiamientos			
Cuentas de Coberturas			
Fiduciarias			

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ NOTARIO PUBLICO No. 24 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TOLUCA, MEX.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ NOTARIO PUBLICO No. 24 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TOLUCA, MEX.

RME MENSUAL DEL FIDEICOMISO 1724
ido de: [*] del 20__ al [*] del 20__ cifras en PESOS
o: INVEX, S.A. Fiduciario

invex | TU SOCIO FINANCIERO

ta de Coberturas # [*]

al Inicial			
ntas de Coberturas			
sos Financieros			
ntas a Cuentas de Financiamientos			
os Remanentes de Coberturas			
ones Bancarias			
al Final			

ta del FEFOM Municipal de [*]

ncia			
sos de Cuenta Concentradora del FEFOM			
sos Financieros			
ntas a Cuentas de Financiamientos			
nta a Cuenta de Gastos			
nentes de FEFOM Municipal			
nta a Fondeo de Pagos Anticipados			
ones Bancarias			

Financiamiento # [*]: Municipio - Acreedor

ntas de Cuenta Concentradora de Participaciones			
ntas de Cuenta del FEFOM Municipal			
ntas de Cuentas de Coberturas			
ones Municipales			
os Financieros			
ortización del Financiamiento			
ereses de Financiamiento			
ipados del Financiamiento			
Comisiones del Financiamiento			
ntes de Participaciones			
ones Bancarias			
al			

Financiamiento # [*]: Municipio - Acreedor

ncia			
sos de Cuenta Concentradora de FEFOM			
sos Financieros			
ntas a Cuentas de Financiamientos			
nta a Cuenta de Gastos			
nentes de FEFOM Municipal			
nta a Fondeo de Pagos Anticipados			
ones Bancarias			
al			

Financiamiento # [*]: Municipio - Acreedor

ncia			
sos de Cuenta Concentradora de Participaciones			
sos de Cuenta del FEFOM Municipal			
sos de Cuentas de Coberturas			
ones Municipales			
os Financieros			
ortización del Financiamiento			
ereses de Financiamiento			
ipados del Financiamiento			
Comisiones del Financiamiento			
ntes de Participaciones			
ones Bancarias			
al			

LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ NOTARIO PÚBLICO No. 24 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TOLUCA, MÉX.

Anexo T

Honorarios del Fiduciario

El Fiduciario tendrá derecho a percibir por concepto de honorarios por su intervención en el presente Contrato los siguientes:

a) **Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario:** La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente contrato de Fideicomiso.

b) **Honorarios por Administración Fiduciaria:** La cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), semestrales o su parcialidad, pagaderos por anticipado. (Cabe señalar que dicho honorarios comprenden la administración y registro de hasta 50 financiamientos).

c) **Honorarios por Administración Fiduciaria por cada financiamiento adicional y/o contrato de cobertura inscrito:** La cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anual o su parcialidad, pagaderos por anticipado, por financiamiento adicional y/o contrato de cobertura inscrito.

d) **Honorarios por Modificaciones al Fideicomiso.** La cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.

e) Honorarios por otorgamiento de poderes. La cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), por cada instrumento que suscriba el Fiduciario, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

f) **Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario.** La cantidad de $5,000.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

g) Honorarios Fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos b), c), d), e), f) y g) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación a partir de la fecha de firma.

i) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del depósito, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

j) Todos los gastos, viáticos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del patrimonio del fideicomiso.

El Fideicomitente, los Fideicomitentes Adherentes y los Fideicomisarios en Primer Lugar otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

Las partes mediante la celebración del Fideicomiso otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

a) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que el Fideicomitente lo libera de dicha responsabilidad y la asume personalmente.

b) El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (TIIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

c) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

Para los efectos de este contrato por "Periodos de Intereses Moratorios" se entenderán: Cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de

adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago.

El cálculo de los Intereses Moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor TRESCIENTOS SESENTA.

A efectos de emitir la factura correspondiente a los honorarios antes descritos, el Fideicomitente señala los siguientes datos:

Nombre: Gobierno del Estado de México

RFC: GEM850101 BJ3

Domicilio Fiscal: Sebastián Lerdo de Tejada Poniente # 300, Segundo Piso, Puerta 250, Palacio de Gobierno,

COL. Centro, Toluca, Estado de México.

C.P. 50000

Atención a: M. en D. Erasto Martínez Rojas, o el Secretario de Finanzas en turno.

Correo electrónico: finanzas@edomex.gob.mx

Anexo U

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR INTERNET, QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁSULAS QUE APARECEN A CONTINUACIÓN, CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA QUE SUSCRIBE AL FINAL DE ESTE CONTRATO A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CLIENTE".

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara el FIDUCIARIO

1. Haberse constituido como institución de banca múltiple mediante escritura pública número 15,788 de fecha 23 de febrero de 1994, ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201 el día 18 de mayo de 1994, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de noviembre de 1993 y por tanto estar facultada y legitimada para celebrar el presente Contrato.

2. Que las facultades con las que comparecen sus delegados fiduciarios son bastantes y suficientes para obligarlo en los términos de este Contrato, las cuales a la fecha, no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

3. Que tiene celebrado con el CLIENTE quien faculta al USUARIO en términos de la declaración II.2 siguiente, un contrato de fideicomiso, mandato, agencia de garantías y/o de prestación de servicios de representante común, cuyas características se especifican en la Carátula (como dicho término se define más adelante en el presente Contrato) que forma parte integrante del presente instrumento.

4. Que con el propósito de facilitar el proceso de intercambio de información entre el FIDUCIARIO y el CLIENTE ha puesto a su disposición un sitio en Internet denominado Portal invexfiduciario.com (según dicho término se define más adelante) por virtud del cual se establece la posibilidad de llevar a cabo los Trámites Electrónicos (como dicho término se define más adelante en el presente Contrato) que se especifican en la Carátula.

5. Que previamente a la celebración del presente Contrato, ha hecho del conocimiento del CLIENTE, los términos y condiciones del servicio objeto del presente Contrato, cuya información se encuentra a disposición del CLIENTE para su consulta.

II.- Declara el CLIENTE:

1. Que la información proporcionada al FIDUCIARIO en la Carátula contiene sus datos generales y es cierta.

2. Que cuenta con la capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato, y que conoce los derechos y obligaciones derivadas de las disposiciones aplicables a los servicios a que se refiere este Contrato, y que por virtud del presente instrumento, instruye y autoriza al USUARIO (cuyo nombre, datos generales y firma aparecen en la Carátula) para la ejecución de los Trámites Electrónicos, y para tales efectos existe con las facultades necesarias para actuar en su nombre y representación al realizar los Trámites Electrónicos (como dicho término se cefina más adelante en el presente Contrato). El USUARIO podrá realizar únicamente los Trámites Electrónicos que se señalan en la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil, que se acompaña al presente contrato como "Anexo 1".

3. Que previamente a la celebración del presente Contrato, el FIDUCIARIO, le ha dado a conocer los términos y condiciones del servicio objeto del presente Contrato, y cuya información se encuentra a su disposición para su debida consulta.

II.4. Que tiene celebrado con el FIDUCIARIO, un contrato de fideicomiso, mandato, agencia de garantías y/o de prestación de servicios de representante común cuyas características se especifican en la Carátula que forma parte integrante del presente instrumento.

II.5. Que con el propósito de facilitar el proceso de intercambio de información, el FIDUCIARIO ha puesto a su disposición un sitio en Internet denominado Portal invexfiduciario.com, por virtud del cual se establece la posibilidad de llevar a cabo los Trámites Electrónicos que se especifican en la Carátula.

II.6. Que el uso del medio de identificación para llevar a cabo las actividades que se especifican en la Carátula, en sustitución de su firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con tales características, ya que dicho medio de identificación, acuerdan las partes, identifica fehacientemente al USUARIO, manifiesta a través de él su voluntad de manera clara y terminante en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Definiciones: Los términos que inicien con mayúscula en este Contrato incluyendo sus anexos tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular

"**Carátula**": Significa la página de datos generales que forma parte integral del presente Contrato, en el cual se deberá constar, entre otros, la información general del USUARIO y el alcance de los servicios que por virtud del presente Contrato se pactan.

"**Centro de Atención y Soporte al Portal invexfiduciario.com**": Significa el centro de atención al USUARIO y al CLIENTE por medio telefónico en relación a la utilización de los Servicios por Internet, a través del Portal invexfiduciario.com, que el FIDUCIARIO pone a disposición del USUARIO y del CLIENTE, cuyo servicio es prestado por el FIDUCIARIO a través del personal destinado exclusivamente para tal fin.

"**Clave de Identificación**": Se refiere a una combinación alfanumérica para acceso, de al menos 8 caracteres de largo, la cual no podrá en ningún caso, salvo en los casos señalados en los incisos e) y f):

a) Repetir los mismos caracteres alfanuméricos de tal manera que el nombre de USUARIO y la contraseña sean idénticos.
b) Usar la denominación del FIDUCIARIO o una que sea similar.
c) Utilizar más de dos caracteres idénticos de manera consecutiva.
d) Utilizar más de dos caracteres consecutivos numéricos o alfabéticos (en forma ascendente o descendente).
e) Deberá contener al menos una letra o un número.
f) Deberá ser diferente a las cinco últimas claves anteriores utilizadas por el USUARIO.

"**CLIENTE**". Es la persona que tiene celebrado con el FIDUCARIO el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común cuyos datos de identificación y carácter se detallan en la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil.

"**Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común**": Significa el Contrato de fideicomiso, mandato, agencia de garantías y/o de prestación de servicios de representante común celebrado entre el FIDUCIARIO y el CLIENTE (quien en este acto autoriza y faculta a USUARIO para la celebración del presente), y en su caso a otras personas, cuya fecha número y características se relacionan en la Carátula.

"**Cuenta (s) Destino**": Significa (n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) designadas a efecto de que en dicha(s) Cuenta Destino, se reciban las cantidades de dinero, que trasmita el FIDUCIARIO, por virtud del cumplimiento de las instrucciones y de la provisión de servicios recibidas y pactados conforme al presente Contrato; en el entendido de que la designación de Cuentas Destino, las realizará el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com.

"**Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®**": Significa el medio o dispositivo electrónico que genere contraseñas numéricas, alfabéticas o alfanuméricas o todo aquel mecanismo que contenga información dinámica utilizado para verificar la identidad del USUARIO al inicio de una Sesión, para registrar instrucciones o para la realización de cualquier otra operación o Trámite Electrónico a través del Portal invexfiduciario.com.

"Estado de Situación Patrimonial": Significa el Reporte mensual generado por el FIDUCIARIO donde se reflejan los movimientos realizados en el Contrato de Fideicomiso y/o Mandato.

"Fiduciario": Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, mandatario, agente de garantías y/o representante común bajo el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común.

"Identificador de Usuario": Se refiere a una identificación alfanumérica única de al menos 6 caracteres, asignada por el FIDUCIARIO al USUARIO e informada a éste al momento de la firma del presente Contrato, la cual será indispensable junto con la Clave de Identificación, y uso del Dispositivo de Autenticación "INVEX Clave®" para la utilización del Portal invexfiduciario.com.

"Portal invexfiduciario.com": Significa la dirección electrónica del FIDUCIARIO dentro de la red mundial conocida como Internet e identificada como invexfiduciario.com o cualquier otra que el FIDUCIARIO ponga a disposición del USUARIO, mediante un aviso enviado a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.

"Servicios por Internet": Significa la facultad de realizar Trámites Electrónicos a través del Portal invexfiduciario.com que el FIDUCIARIO ofrece al USUARIO en los términos previstos en este Contrato.

"Sesión": significa el periodo en el cual el USUARIO podrá llevar a cabo operaciones y/o Trámites Electrónicos, a través del Portal invexfiduciario.com una vez que su identidad y manifestación de su voluntad hayan sido identificadas mediante el Identificador de Usuario, Clave de Identificación y uso del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®.

"Sistema de Información Gerencial": Significa el sistema que tendrá disponible un conjunto de reportes generados por el FIDUCIARIO que son puestos a disposición del CLIENTE, permitiendo consultar el detalle de cada concepto integrante del reporte.

"Trámites Electrónicos": Significan todos aquellos envíos de información y actos realizados electrónicamente a través del Portal invexfiduciario.com, mediante un mensaje de datos que es generado y trasmitido utilizando un medio electrónico automatizado. Los Trámites Electrónicos objeto del presente Contrato son aquellos que se especifican en la Carátula y consisten en:

1. Envío de Instrucciones de Transferencia de Dinero y emisión de Cheques.
2. Registro y/o envío de Cartas de Instrucción o documentación que deba hacer llegar al fiduciario (esto último solo aplicable a los contratos de prestación de servicios de representante común).
3. Registro y/o envío de Instrucciones para la designación modificación y cancelación de Cuentas Destino para registro de Transferencias de Dinero.
4. Seguimiento de instrucciones.
5. Consulta de documentación normativa de negocio.
6. Consulta de reportes de negocio.
7. Acceso a Sistema de Información Gerencial.
8. Consulta de Estado de Situación Patrimonial.
9. Generación de nuevas contraseñas.
10. Modificación del medio de notificación.

"USUARIO": Tiene el significado que se le atribuye en la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil ("Anexo 1" de este Contrato) y es la persona autorizada y facultada por el CLIENTE para la celebración del presente, según se establece en la Carátula y en la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil. El USUARIO acepta los derechos que le confiere este Contrato y asume las obligaciones que se le imponen por virtud del presente, al firmar la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil, siendo que el presente Contrato forma parte integrante de referida Solicitud.

SEGUNDA.- Objeto: Sujeto a los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, el FIDUCIARIO se obliga a prestar al CLIENTE a través del USUARIO los Servicios por Internet, a través del Portal invexfiduciario.com, relacionados estrictamente con el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común, cuyas características se mencionan en la Carátula.



...CIARIO se reserva en todo momento la facultad de modificar la ruta y/o la forma de acceso al Portal ...uciario.com en cuyo caso, se harán del conocimiento del CLIENTE y del USUARIO los nuevos ...os para tener acceso al Portal invexfiduciario.com.

...ERA.- Condiciones Previas: Para poder hacer uso de los Servicios por Internet a través del Portal ...uciario.com, el USUARIO previamente deberá:

...ar con la conexión y los dispositivos de acceso a Internet para acceder al Portal invexfiduciario.com.
...r del FIDUCIARIO, su Identificador de Usuario.
...del FIDUCIARIO, su Clave de Identificación.
...er hacer uso de los Servicios por Internet, a través del Portal invexfiduciario.com, el USUARIO ...egistrarse en el Portal invexfiduciario.com ingresando el Identificador de Usuario y la Clave de ...ón que le fue proporcionada por el FIDUCIARIO, para posteriormente, realizar la creación de un ...ificador de Usuario y una nueva Clave de Identificación. Será de la estricta responsabilidad del ... del USUARIO la creación de un Identificador de Usuario y Clave de Identificación, diferentes a las ...on proveídas por el FIDUCIARIO
...celebración de Trámites Electrónicos y cuando le sea requerido por el FIDUCIARIO, el USUARIO ...ener, activar y emplear el o los Dispositivos de Autenticación INVEX Clave®, proporcionados por ...RIO.

...s Electrónicos que requieren el empleo del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® son las

...Instrucciones de Transferencias de Dinero y emisión de Cheques.
...o envío de Cartas de Instrucción.

...o envío de Instrucciones para la designación, modificación y cancelación de Cuentas Destino ...o de Transferencias de Dinero.
...o de instrucciones.
...e documentación normativa de negocio.
...reportes de negocio.
...stema de Información Gerencial.
...Estado de Situación Patrimonial.
...de nuevas contraseñas.
...de medio de notificación.

...se reserva el derecho de requerir al USUARIO, el uso del Dispositivo de Autenticación INVEX ...ecución del cualquier acto a través del Portal invexfiduciario.com

...o de los Servicios por Internet: El USUARIO podrá enviar o trasmitir instrucciones a través ...uciario.com, con un horario de 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles bancarios. El ...e ampliar o restringir los horarios debiendo informar al USUARIO por cualquiera de los ...en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, o bien mediante un anuncio en el ...o.com.

...ón de los Servicios por Internet:

...ración del presente Contrato el FIDUCIARIO prestará al CLIENTE y USUARIO a través ...ario.com, los servicios que consisten en la realización de los Trámites Electrónicos, así ...acto que el FIDUCIARIO llegue expresamente a autorizar en un futuro.

...reserva en todo momento la facultad de modificar, suspender o adicionar en cualquier ...s ofrecidos a través del Portal invexfiduciario.com, en el entendido de que cualquier ...e nuevos servicios serán aceptados por el CLIENTE y USUARIO con la realización del ...del Portal invexfiduciario.com posterior a la entrada en vigor de las modificaciones o ...e se trate. El Fiduciario se reserva el derecho de ejecutar los actos instruidos mediante ...xfiduciario.com

...nvió de cualquier información y/o instrucción a través del Portal invexfiduciario.com diferente a los ...tes Electrónicos limitativamente descritos en la presente Cláusula, no producirá efecto legal alguno.

...A.- Registro de las Cuentas: El CLIENTE y el USUARIO aceptan expresamente que para la ...ación, modificación y cancelación del registro de Cuentas Destino, será necesario realizar la solicitud ...recio del Portal invexfiduciario.com en la opción del menú denominada "de Administración de Cuentas".

...uentas Destino quedaran habilitadas al día hábil bancario siguiente a aquel al que el USUARIO la ...se solicitado, y una vez que el ejecutivo fiduciario valide que la información registrada por el USUARIO ...ca, en caso contrario su solicitud será rechazada.

...ARIO es el responsable de la información proveída para el registro de las Cuentas Destino, tanto de su ...idad como de su certeza, siendo que el FIDUCIARIO se reserva el derecho de no registrar las Cuentas ...cuando el USUSARIO hubiere proveído información incompleta, falsa, inexacta o equivocada. El ...e tiene conocimiento del supuesto al que se refiere el presente párrafo y desde ahora hace suyos ...os actos que realice el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com.

...A.- Mecanismos de Identificación de Usuario y Autenticación: El FIDUCIARIO en el momento de la ...or de la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil con cada USUARIO autorizado y facultado por el ...en la Carátula, entregará al USUARIO en un sobre cerrado, el Identificador de Usuario, la Clave de ...ón y un Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, con el propósito de que el USUARIO tenga ...r primera vez al Portal invexfiduciario.com, observando las especificaciones y características ...s en el propio Portal invexfiduciario.com. Posteriormente, el USUARIO atendiendo al procedimiento ...o en el Portal invexfiduciario.com, deberá de realizar los trámites necesarios para dar de alta su ...ficador de Usuario y su nueva Clave de Identificación.

...vación del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, el USUARIO realizará la activación a través ...nvexfiduciario.com ingresando en una primera pantalla el número de serie del dispositivo y el ...en ese momento aparezca en el mismo, posteriormente se le solicitará ingrese dos códigos ...os para confirmar la operación de registro.

...O acepta expresamente que el Identificador de Usuario y la Clave de Identificación, serán ...confidenciales e intransferibles y deberá utilizarlas únicamente para lo contenido en este Contrato, ...completa responsabilidad el uso que se les dé a las mismas. El CLIENTE tiene pleno ...del supuesto al que se refiere el presente párrafo y desde ahora hace suyos todos los actos que ...ARIO a través del Portal invexfiduciario.com.

...r de Usuario y las Claves de Identificación, serán desconocidas por el FIDUCIARIO y/o sus ...funcionarios y son resguardadas en forma encriptada en los sistemas del FIDUCIARIO y de ...NVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero y son bloqueadas por ...o son utilizadas en un periodo superior a 6 (seis) meses.

...y el CLIENTE reconocen y aceptan que el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, ...respecto a los Trámites Electrónicos realizados a través del Portal invexfiduciario.com, un ...seguridad adicional al Identificador de Usuario y Clave de Identificación, que permiten vincular ...a voluntad del USUARIO al realizar Trámites Electrónicos, por lo que el FIDUCIARIO queda ...tipo de responsabilidad ante la posible reclamación por daño o perjuicio que pudiera sufrir el ...consecuencia de la imposibilidad para realizar cualquier operación y/o Trámite Electrónico ...so del citado dispositivo.

...epta que como medida de seguridad, en caso de que la Sesión esté inactiva por un periodo ...os, la sesión caducará requiriéndose iniciar una nueva, desde la página de inicio, ingresando ...e Usuario y la Clave de Identificación correspondientes.

...ación del FIDUCIARIO: Para los efectos del presente Contrato, Banco INVEX, S.A., ...nca Múltiple, INVEX Grupo Financiero tiene su domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho ...onia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, C.P. ...y para la debida atención del USUARIO, en relación a los Servicios por Internet objeto del ...e FIDUCIARIO pone a su disposición el Portal invexfiduciario.com.

Por su parte el USUARIO, ha proporcionado al FIDUCIARIO, su nombre, datos generales y domicilio los cuales han quedado debidamente asentados en la Carátula del presente Contrato.

NOVENA.- Costos de Reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: Todos los costos que se originen por la reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® que en términos del presente Contrato, el FIDUCIARIO le entregue al USUARIO, correrán a cargo de éste último o del CLIENTE. En caso de que la reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® sea consecuencia de la caducidad o funcionamiento incorrecto, la reposición no tendrá costo alguno, siempre y cuando el USUARIO entregue al FIDUCIARIO el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® sujeto de reposición.

DÉCIMA.- Vigencia: El presente Contrato tendrá la misma vigencia del Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes previo denuncia por escrito autógrafamente firmada,

DÉCIMA PRIMERA.- Modificaciones: El presente Contrato podrá ser modificado mediante acuerdo entre el FIDUCIARIO y el CLIENTE, que conste previo por escrito privado y autógrafamente firmado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Estados Situación Patrimonial en Internet: El CLIENTE en este acto manifiesta expresamente su consentimiento para que a partir de la fecha del presente Contrato; el envío del Estado de Situación Patrimonial se sustituya con las consultas que en cualquier momento el USUARIO pueda realizar a través del Portal invexfiduciario.com y que en consecuencia, se deje de enviar el Estado de Situación Patrimonial al que se refiere el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común. Las consultas que el USUARIO realice sobre el Estado de Situación Patrimonial con anterioridad a doce meses a partir de la fecha de la consulta, generará los costos establecidas en la Carátula.

Adicionalmente, el Estado de Situación Patrimonial se encontrará disponible en las oficinas del FIDUCIARIO, quien podrá proporcionar una copia del mismo a solicitud expresa del USUARIO. En caso de que el USUARIO requiera la impresión y entrega física del Estado de Situación Patrimonial en su domicilio, deberá solicitarlo por escrito en las oficinas del FIDUCIARIO con 10 (diez) días naturales de anticipación.

El CLIENTE acepta expresamente que el Estado de Situación Patrimonial que estará a su disposición en el Portal invexfiduciario.com, es el documento autorizado para objetar cualquier operación.

DÉCIMA TERCERA.- Requerimientos de Información: El CLIENTE podrá solicitar al FIDUCIARIO por escrito en sus oficinas, la información que conserve y registre en las bitácoras de conformidad con las disposiciones legales. El FIDUCIARIO solamente entregará la información relativa al registro de instrucciones y solamente entregará información cuya antigüedad no exceda de 180 (ciento ochenta) días naturales previos al requerimiento.

DÉCIMA CUARTA.- Aclaraciones u Observaciones: El CLIENTE y el USUARIO están facultados para llevar a cabo observaciones o presentar solicitudes de aclaración, respecto de los Servicios por Internet objeto del presente Contrato que se efectúen a través del Portal invexfiduciario.com, para tales efectos el CLIENTE y el USUARIO dispondrán de 90 (noventa) días naturales de la realización del Trámite Electrónico de que se trate. La solicitud respectiva deberá presentarse en las oficinas del FIDUCIARIO, mediante escrito firmado autógrafamente. En todos los casos, el FIDUCIARIO acusará recibo de dicha solicitud.

DÉCIMA QUINTA.- Atención al USUARIO: En caso de que el USUARIO necesite comunicarse con el FIDUCIARIO ya sea para requerir ayuda con relación al Portal invexfiduciario.com o presentar alguna aclaración relacionada con alguno de los Servicios por Internet, el FIDUCIARIO pone a disposición del USUARIO los siguientes números telefónicos y correo electrónico de su "Centro de Atención y Soporte al Portal invexfiduciario.com" con un horario de atención de las 8:00 a las 18:00 horas en días hábiles bancarios:

Área Metropolitana (Cd México): 5350 2323
Interior de la República: 01800 1205050

Correo electrónico: atencion@invex.com

El USUARIO a través del "Centro de Atención y Soporte al Portal invexfiduciario.com", podrá realizar las siguientes actividades relacionadas con las operaciones y/o Trámites Electrónicos por Internet a través del Portal invexfiduciario.com:

a) Consultas acerca del uso del Portal invexfiduciario.com.
b) Asesoría para la generación de Identificador de Usuario y Claves de Identificación.
c) Desbloqueos de Claves de Identificación.
d) Solicitud de generación de nuevas Claves de identificación.
e) Soporte en la generación de nuevas Claves de identificación.
f) Reporte del robo / extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®.
g) Reposición y sustitución de dispositivos.
h) Ayuda con problemas técnicos relacionados exclusivamente con el uso del Portal invexfiduciario.com.

Lo anterior sin perjuicio de que EL USUARIO presente cualesquiera reclamo en las oficinas del FIDUCIARIO.

DÉCIMA SEXTA.- Riesgos y Recomendaciones: En términos de las disposiciones legales aplicables, en este acto el FIDUCIARIO hace del conocimiento del USUARIO los principales riesgos que existen por el uso de medios automatizados, siendo éstos los siguientes:

a) Posibilidad de fraude electrónico por robo del perfil utilizando códigos malignos;
b) Que la operación y/o Trámites Electrónico de que se trate no pueda ser efectuado;
c) Posible robo de datos sensibles del titular de servicio;
d) Acceso a portales falsos comprometiendo el perfil de seguridad del USUARIO (Phishing);
e) Robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®.

En virtud de los riesgos señalados anteriormente, es relevante que el USUARIO cumpla con las siguientes recomendaciones para minimizarlos:

a) Cambiar periódicamente la Clave de identificación.
b) No realizar operaciones y/o Trámites Electrónicos desde lugares públicos como: cafés internet, hoteles, aeropuertos o algún sitio que se presuma pudiera no ser libre de software malicioso.
c) Proteger los equipos personales con Firewall de Windows y Antivirus actualizado.
d) No proporcionar el USUARIO y la Clave de Identificación a persona alguna, estos datos son personales e intransferibles.
e) Cerrar completamente las sesiones de operación en el Portal invexfiduciario.com cuando se tenga que mover físicamente del lugar donde está realizando la operación.
f) Considerar las recomendaciones de seguridad que el FIDUCIARIO le informe por medio del Portal invexfiduciario.com.
g) Evitar el uso de correos electrónicos públicos gratuitos para intercambiar información con el FIDUCIARIO.
h) Avisar de inmediato al FIDUCIARIO cuando el USUARIO y/o el CLIENTE identifiquen operaciones y/o Trámites Electrónicos que no reconozca.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Alertas: El FIDUCIARIO informará al USUARIO al correo electrónico designado por éste, los Trámites Electrónicos realizados a través Portal invexfiduciario.com

El USUARIO estará facultado en todo momento para sustituir la dirección de correo electrónico que le haya proporcionado al FIDUCIARIO, así como cualquier otro dato que sea susceptible de modificarse durante la prestación de servicio objeto del presente Contrato, enviando un comunicado por escrito al FIDUCIARIO notificando dichos cambios. En el caso de modificación del correo electrónico, también podrá realizar el cambio a través del Portal invexfiduciario.com, mediante la utilización del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®.

En el caso de notificaciones vía correo electrónico, será responsabilidad del USUARIO revisar que la bandeja de entrada a su correo electrónico tenga en todo momento espacio suficiente para la recepción de las notificaciones que en su caso le sean enviadas por el FIDUCIARIO, quien queda relevado de cualquier responsabilidad relacionada con la recepción o pérdida de dichas notificaciones una vez que éstas hayan salido de sus sistemas.

DÉCIMA OCTAVA.- Suspensión de los Servicios Objeto del Contrato: El FIDUCIARIO tendrá en todo momento el derecho de suspender la prestación total o parcial de cualquiera de los servicios objeto del presente Contrato, sin necesidad de dar aviso previo al USUARIO, y sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por fallas o daños en los sistemas y/o redes de telecomunicación, propios o de terceros, los servicios públicos de electricidad, los sistemas tecnológicos utilizados por el FIDUCIARIO y por FIDUCIARIO INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero para la prestación de los servicios;
b) Por casos fortuitos o hechos de fuerza mayor;
c) Por trabajos de mantenimiento y reparación requeridos a causa de daños o actos ocurridos de forma imprevista;
d) Cuando el FIDUCIARIO tenga sospecha de que los componentes (Usuario o Clave) se están usando de forma no autorizada o en violación a lo dispuesto en este Contrato.
En cualesquiera otros casos y siempre que sea posible, el FIDUCIARO procurará notificar anticipadamente al USUARIO sobre la suspensión de los servicios objeto de presente Contrato, a través del Portal invexfiduciario.com y/o cualquiera de los medios estipulados en la cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Uso del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: El USUARIO acepta expresamente que el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, es personal e intransferible, por lo que el USUARIO es y será responsable de su guarda y custodia, cuidado y uso, así como de las operaciones y/o Trámites Electrónicos efectuadas a través del Portal invexfiduciario.com y autentificadas por el dispositivo aludido, por lo que en este acto expresamente libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que se presente por el uso negligente, fraudulento o no autorizado o a favor de cualquier persona que tenga acceso al Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®. El CLIENTE tiene pleno conocimiento del supuesto al que se refiere el presente párrafo y desde ahora hace suyos todos los actos que realice el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com y libera de toda responsabilidad al FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA.- Robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: En caso de robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® o bien de que el USUARIO tenga conocimiento o la sospecha de que sus contraseñas han sido indebidamente utilizadas, el USUARIO se obliga a dar aviso de inmediato al FIDUCIARIO, ya sea por escrito y confirmando el recibo de dicha comunicación mediante la asignación de un folio de recepción, o bien llamando al "Centro de Atención al Portal invexfiduciario.com" y obteniendo también de este un folio de incidencia, en cuyo caso, los perjuicios que puedan ocasionarse con anterioridad a la fecha y hora en que el FIDUCIARIO confirme el recibo de dicha comunicación correrán por cuenta del USUARIO.

A partir de la fecha y hora en que el FIDUCIARIO le confirme al USUARIO mediante la asignación de un folio de incidencia, el recibo de la notificación a través del "Centro de Atención al Portal invexfiduciario.com" o bien mediante escrito en las oficinas del FIDUCIARIO, por el mal uso de sus contraseñas o del robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, el FIDUCIARIO cancelará el servicio a través del Portal invexfiduciario.com y suspenderá sin ninguna responsabilidad para el FIDUCIARIO, cualquier instrucción o transacción recibida y confirmada con las contraseñas o factores de autenticación del USUARIO que se encuentre en ejecución y no haya sido procesada en ese momento. Será responsabilidad del FIDUCIARIO inhabilitar el servicio a través del Portal invexfiduciario.com para que no se efectúe ninguna operación o transacción posterior a la hora de confirmación del evento por parte del USUARIO.

El USUARIO deberá de solicitar al FIDUCIARIO por escrito, autógrafamente suscrito, la reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®; aceptando el cobro correspondiente por la reposición del mismo.

El FIDUCIARIO mantendrá en todo momento mecanismos de control para la detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual, reservándose la facultad de no autorizar las operaciones y/o Trámites Electrónicos correspondientes, sin que por este hecho el FIDUCIARIO tenga obligación de resarcir de cualquier supuesto daño o menoscabo en el patrimonio del USUARIO.
En caso de que el USUARIO olvidare su número de Usuario y/o Clave de Identificación, deberá notificar esta situación al FIDUCIARIO, a fin de que se le informe, una vez aprobados los procedimientos de seguridad, los procedimientos para la obtención de su nueva Clave de Identificación y/o número de Usuario. De no aprobarse los procedimientos de seguridad el USUARIO deberá dar por terminado el servicio y acudir a las oficinas del FIDUCIARIO con una identificación, para obtener sus nuevas contraseñas y claves, para que proceda a ejecutar un nuevo registro en el Portal invexfiduciario.com.

El CLIENTE tiene pleno conocimiento del supuesto al que se refiere la presente cláusula y desde ahora hace suyos todos los actos que realice el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Vigencia del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: El Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® tendrá la vigencia establecida en el propio Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, por lo que es responsabilidad del USUARIO solicitar con al menos 30 (treinta) días naturales antes de su terminación en la oficinas del FIDUCIARIO, la reposición de el o los Dispositivos de Autenticación INVEX Clave® que requiera, con la obligación del USUARIO y/o del CLIENTE de pagar al FIDUCIARIO, las comisiones que por tal concepto se generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Fallas del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: Si por fallas en el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, no es posible ingresar a los Servicios Fiduciarios por internet el USUARIO deberá notificarlo al FIDUCIARIO y procederá a tramitar inmediatamente la reposición de dicho Dispositivo, mismo que le será entregado en las oficinas del FIDUCIARIO, señaladas en la Cláusula Octava del presente Contrato, contra la devolución del dispositivo que presenta fallas.

Cuando el FIDUCIARIO determine que el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® presenta fallas por causas no imputables al USUARIO, la reposición no tendrá ningún costo para el USUARIO, en caso contrario la reposición del mismo tendrá el costo referido en la Carátula y el cual será cubierto por el USUARIO.

VIGÉSIMA TERCERA.- Uso de medios electrónicos: Los Trámites Electrónicos realizados al amparo del presente Contrato, serán considerados como válidos y se comprobarán una vez que se le notifique al USUARIO que el número de autorización correspondiente al Trámite Electrónico de que se trate, fue procesado con éxito por su ejecutivo de cuenta .

VIGÉSIMA CUARTA.- No responsabilidad del FIDUCIARIO: El FIDUCIARIO no será responsable por: a) fallas en el funcionamiento del equipo de cómputo del USUARIO, ni de su mantenimiento; b) desperfectos ocasionados al equipo de cómputo del USUARIO por fallas en la energía eléctrica; c) errores o interrupciones en la transmisión del servicio debidas acaso fortuito o fuerza mayor; d) demoras en la operación o por presencia de códigos malignos en el sistema del USUARIO; e) acceso al Portal invexfiduciario.com a través de equipos localizados en sitios considerados como riesgosos; f) el posible robo de identidad del USUARIO; g) si el equipo es utilizado por el USUARIO para el desarrollo de otras funciones y no se puede tener acceso Portal invexfiduciario.com; h) no tener acceso al Portal invexfiduciario.com por fallas o problemas de conexión o conectividad en el servicio de Internet, que a su vez proporciona la empresa proveedora del servicio de conexión a Internet.

Asimismo, el CLIENTE y el USUARIO reconocen que el FIDUCIARIO no será responsable de daños o perjuicios que sufran el CLIENTE y/o el USUARIO ocasionados por fallas en el funcionamiento del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, y por el supuesto éxito de los Trámites Electrónicos que se ordenaron a través del Portal invexfiduciario.com, ya que es obligación del USUARIO la verificación de las transacciones.

El USUARIO y el CLIENTE en este acto aceptan que el FIDUCIARIO podrá negarse a realizar Trámites Electrónicos ordenadas por él, cuando la información para efectuar dichos Trámites Electrónicos sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; o si no existen los recursos suficientes para ejecutar la instrucción de Transferencias de Dinero y Emisión de cheques; o si los Trámites Electrónicos se encuentran fuera de horario, o si el USUARIO no cuenta con su Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® o también cuando el FIDUCIARIO cuente con elementos que le hagan presumir que el identificador de Usuario o el factor de autenticación no están siendo utilizados por el propio USUARIO.

VIGÉSIMA QUINTA.- Recursos suficientes para la realización de Instrucciones de Transferencia de Dinero y emisión de Cheques: La realización de Instrucciones de Transferencia de Dinero y emisión de Cheques, no podrán efectuarse sino hasta cuanto baste y alcance el saldo disponible en la cuenta de cargo que corresponda, relacionada con el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común, por lo que será de la absoluta responsabilidad del USUARIO, verificar antes de girar instrucciones para la realización de dichas operaciones y/o Trámites Electrónicos, existan en la cuenta de que se trate fondos suficientes tanto para cubrir el o los montos de las Transferencia de Dinero y

emisión de Cheques, así como las comisiones que generen las mismas. En caso de que la cuenta de que se trate no cuente con los fondos suficientes para la realización de las Transferencia de Dinero y la emisión de Cheques de que se trate, el FIDUCIARIO no estará obligado a efectuar Transferencia de Dinero y/o emisión de Cheques alguna.

VIGÉSIMA SEXTA.- Caso fortuito o de fuerza mayor: El FIDUCIARIO no será responsable por incumplimiento en las instrucciones dadas por el USUARIO cuando la falta de cumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por falla en el funcionamiento de sistemas de computación o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar fuera del control del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cesión: El CLIENTE no podrá ceder, transferir, negociar, enajenar o transmitir en forma alguna los derechos y obligaciones que a su favor se deriven de este Contrato a persona alguna sin la autorización previa y por escrito del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Avisos: El USUARIO reconoce y acepta que cualquier aviso que el FIDUCIARIO le tenga que dar a conocer relacionado con el presente Contrato, éste podrá hacerlo a través de cualquiera de las siguientes opciones: (i) un comunicado por escrito enviado al domicilio del USUARIO; (ii) un mensaje enviado al correo electrónico del USUARIO; (iii) un mensaje dado a conocer a través del Portal www.fiduciario.com.

Todas las, instrucciones y cualquier otra comunicación del USUARIO al FIDUCIARIO deberán ser por escrito firmado autógrafamente y entregadas en la oficina del propio FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA NOVENA.- Domicilios: Para los efectos de este Contrato el USUARIO señala como su domicilio el consignado en la Carátula de este Contrato y el FIDUCIARIO el señalado en términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.

El USUARIO podrá modificar su domicilio por escrito autógrafamente firmado en las oficinas del FIDUCIARIO.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios señalados surtirán todos los efectos legales correspondientes.

TRIGÉSIMA.- Incumplimiento del Contrato: Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de la ley, la parte afectada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o incumplida, o por la rescisión del presente Contrato, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, mediante simple comunicación por escrito dirigido a la otra Parte.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Títulos de las Cláusulas: Los títulos de las cláusulas que aparecen en este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, y por lo tanto, no deben considerarse que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, sino tan solo que tienen una finalidad meramente indicativa pero no interpretativa del Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Legislación Aplicable: Para todo lo no previsto en el presente Contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Jurisdicción: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, las Partes se someten a los tribunales del lugar de su celebración o a los de la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del FIDUCIARIO renunciando expresamente al fuero de cualquier otro domicilio que pudiere corresponderles.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Ejemplares del Contrato: El presente Contrato se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder del CLIENTE y dos en poder del FIDUCIARIO, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a la fecha señalada en la Carátula de este Contrato.

EL CLIENTE

_____

EL FIDUCIARIO

_____

----- Yo, el Licenciado JORGE VALDES RAMIREZ, Notario Público Veinticuatro y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México con residencia en Toluca CERTIFICO: ----------

----- Que ante mí comparece el Maestro en Derecho ERASTO MARTINEZ ROJAS en su carácter de Secretario de Finanzas del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y los señores CARLOS ALBERTO NIETO RIOS y EDGAR FIGUEROA PANTOJA en su carácter de Delegados Fiduciarios de "BANCO INVEX" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO, a quienes considero con capacidad legal para celebrar este acto, hábiles para contratar y obligarse, identificándose en términos de Ley, quienes manifestaron que en este acto RATIFICAN EL CONTENIDO Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, CONSTANTE DE SESENTA Y CINCO FOJAS UTILES IMPRESAS SOLO POR SU ANVERSO Y SUS ANEXOS MARCADOS CON LAS LETRAS: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CONSTANTES DE NOVENTA Y SEIS FOJAS UTILES IMPRESAS SOLO POR SU ANVERSO;, las cuales fueron puestas en mi presencia; manifestando que son las que utilizan en todos los actos jurídicos en los que intervienen, documento que se deja agregado en un tanto al apéndice de documentos de este instrumento. ----------

----- Y PARA CONSTANCIA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTINEZ ROJAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO NIETO RIOS Y EDGAR FIGUEROA PANTOJA EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS DE "BANCO INVEX" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO, LA CUAL QUEDO PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA NUMERO 43,350, DEL VOLUMEN ESPECIAL 1973, DEL PROTOCOLO ESPECIAL A MI CARGO. ----------

----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.

NOTARIO PUBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a los veintidós días del mes ...ctubre del dos mil trece, Yo, el Licenciado **JORGE VALDES RAMIREZ**, ...do Público Número Veinticuatro y del Patrimonio Inmueble Federal del ...do de México, con residencia en Toluca, **C E R T I F I C O:** Que ...nte copia fotostática, siendo esta el **CONTRATO DE FIDEICOMISO ...OCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE ...OS MIL TRECE, CONSTANTE DE SESENTA Y CINCO FOJAS UTILES IMPRESAS POR SU ...SO Y REVERSO, Y SUS ANEXOS MARCADOS CON LAS LETRAS: A, B, C, D, E, F, G, ... J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ...TO, CONSTANTES DE NOVENTA Y CUATRO FOJAS UTILES, NOVENTA Y TRES ...SAS POR SU ANVERSO Y REVERSO, Y UNA SOLA POR SU ANVERSO,** coinciden ...te con su copia ratificada, misma que tuve a la vista y a la que me ... La presente certificación se expide a solicitud del Maestro en ...ERASTO MARTINEZ ROJAS en su carácter de **SECRETARIO DE FINANZAS DEL ...DEL ESTADO DE MÉXICO** y los señores **CARLOS ALBERTO NIETO RIOS Y EDGAR ...PANTOJA** en su carácter de Delegados Fiduciarios de **"BANCO INVEX" ...ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO** Acta ...,723 **TRECE MIL SETECIENTOS VEINTITRES**, Libro **VEINTISEIS** de Cotejos ...colo a mi cargo.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ